

INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL

16 de julio de 1957 — 15 de julio de 1958

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOTERCER PERIODO DE SESIONES SUPLEMENTO No. 2 (A/3901)

NUEVA YORK, 1958

NACIONES UNIDAS

INFORME DEL CONSEJO DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL

16 de julio de 1957 — 15 de julio de 1958



ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOTERCER PERIODO DE SESIONES SUPLEMENTO No. 2 (A/3901)

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de unas de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

	INDICE	nt :
Int	rroduc c ión	Página V
	PARTE I	•
	Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales	
Cap	itulo	
1.	La cuestión de Palestina	
	A. Carta de fecha 4 de septiembre de 1957 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Jordania; Carta de fecha 5 de septiembre de 1957 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente interino de Israel	1
	B. Informe del Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Nacio-	•
	nes Unidas para la Vigilancia de la Tregua	3
	C. Comunicación relativa al incidente en el Monte Scopus	6
	D. Novedades en la línea de demarcación del armisticio sirio-israelí E. Otras comunicaciones	7 8
_		0
۷.	La cuestión India-Pakistán	9
	A. Comunicaciones de los Gobiernos de la India y el Pakistán B. El Consejo de Seguridad reanuda el examen de la cuestión India-Pakistán	9
	C. Proyecto de resolución presentado por Australia, Colombia, los Estados Unidos de América, Filipinas y el Reino Unido de Gran Bretaña e	,
	Irlanda del Norte	25
	D. Enmiendas de Suecia al proyecto conjunto de resolución	29 30
	E. Informe del Representante de las Naciones Unidas	30 31
2	•	31
٥.	Denuncias formuladas por Túnez y Francia A. Denuncias provocadas por un incidente ocurrido en Sakiet-Sidi-Youssef el 8 de febrero de 1958	33
	B. Denuncias del 29 de mayo de 1958 relativas a los incidentes en Remada	35
4.	Carta del 20 de febrero de 1958, dirigida al Secretario General por el representante del Sudán	37
5.	Denuncia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, contenida en una carta del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril de 1958, y titulada: "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos armadas con bombas atómicas y de hidrógeno hacia las fronteras de la Unión Soviética"	U
	A. Inclusión del tema en el orden del día del Consejo	3 8
	21 de abril de 1958	38
	C. Nuevo examen por el Consejo	42
6.	Carta del 22 de mayo de 1958 enviada por el representante del Líbano relativa a: "Denuncia presentada por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Arabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la Paz y la seguridad internacionales"	
	A. Consideración por el Consejo de Seguridad	44
	B. Informe provisional del Secretario General	51
	C. Primer informe del Grupo de Observación de las Naciones Unidas en	52
	el Líbano D. Nuevo examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad	52 52

PARTE II

_	Otras cuestiones examinadas por el Consejo	
Cap		Págira
7.	Admisión de nuevos Miembros	
	 A. Solicitud de la Federación Malaya B. Examen de propuestas relativas a las solicitudes de la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, Viet-Nam, la República Democrática de Viet-Nam y la República Popular Mogola 	58 58
8.	Recomendación para el nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas	61
9.	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	61
	PARTE III	
	El Comité de Estado Mayor	
10.	LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	63
	PARTE IV	•
	Asuntos sometidos al Consejo de Seguridad y que no fueron incluídos en su programa	
11.	Carta del 13 de agosto de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria, Sudán, Túnez y Yemen, relativa a la situación en Omán	64
	PARTE V	
	Asun:os señalados al Consejo de Seguridad pero no discutidos por éste	
12.		68
	pero no discutidos por éste Informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico,	68 68
13.	pero no discutidos por éste Informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica	
13. 14.	pero no discutidos por éste Informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica	68
13. 14. 15.	pero no discutidos por éste Informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica	68 68
13. 14. 15. 16.	pero no discutidos por éste Informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica	68 68 69
13. 14. 15. 16.	pero no discutidos por éste Informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica	68 68 69 69
13. 14. 15. 16. 17.	pero no discutidos por éste Informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica	68 68 69 69 70
13. 14. 15. 16. 17. 18.	pero no discutidos por éste Informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica Informes de la Comisión de Desarme Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos Comunicaciones de Egipto relativas al Canal de Suez Comunicaciones relativas al golfo de Akaba Comunicaciones relativas a la isla de Chipre Comunicaciones relativas a la situación en la parte meridional de la península de Arabia Lista de personas para constituir comisiones de investigación o de	68 68 69 69 70
13. 14. 15. 16. 17. 18.	pero no discutidos por éste Informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica	68 68 69 69 70 70
13. 14. 15. 16. 17. 18. 19.	pero no discutidos por éste Informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica	68 69 69 70 70
13. 14. 15. 16. 17. 18. 19.	pero no discutidos por éste Informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica Informes de la Comisión de Desarme Comunicaciones de la Organización de los Estados Americanos Comunicaciones de Egipto relativas al Canal de Suez Comunicaciones relativas al golfo de Akaba Comunicaciones relativas a la isla de Chipre Comunicaciones relativas a la situación en la parte meridional de la península de Arabia Lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación Comunicación referente a la República Arabe Unida APENDICES Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acredita-	68 69 69 70 70 71 71
13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20.	Informe sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica	68 68 69 69 70 70 71 71

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe a la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Por ser esercialmente un resumen y una guía que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones y decisiones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recordará que la Asamblea General, en su 695a. sesión plenaria, celebrada el 1º de octubre de 1957, eligió a Canadá, Japón y Panamá como miembros no permanentes para cubrir por espacio de dos años las vacantes dejadas por Australia, Cuba y Filipinas, cuyos mandatos habían de expirar el 31 de diciembre de 1957.

Los nuevos miembros del Consejo de Seguridad reemplazaron también a los miembros salientes en la Comisión de Desarme, establecida bajo la autoridad del Consejo de Seguridad conforme a la resolución 502 (VI) aprobada por la Asamblea General el 11 de enero de 1952, para continuar las tareas inicialmente asignadas a la Comisión de Energía Atómica y a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.

Durante el período a que se refiere el presente informe, que va del 16 de julio de 1957 al 15 de julio de 1958, el Consejo celebró 46 sesiones.

¹ Este es el 13° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron presentados con las siguientes signaturas: A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935, A/3157 y A/3648.

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo 1

LA CUESTION DE PALESTINA

- A. Carta de fecha 4 de septiembre de 1957 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Jordania Carta de fecha 5 de septiembre de 1957 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente interino de Israel
- 1. En una carta de fecha 4 de septiembre de 195? (S/3878), el representante de Jordania pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una reunión urgente del Consejo para examinar una grave situación creada por haber violado Israel varias disposiciones del Acuerdo de Armisticio General en la zona situada entre las líneas de demarcación del armisticio en el sector de Jerusalén. En la carta se decía que, el 21 de julio de 1957, cierto número de nacionales israelíes, bajo la protección de fuerzas de seguridad de su país, habían penetrado en dicha zona y habían comenzado a cavar la tierra. Tales actividades habían proseguido durante los días siguientes, llegando nuevos israelíes con bulldozers y tractores. No obstante el hecho de que se había presentado inmediatamente una protesta y una denuncia formal ante el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (UNTSO), los israelíes se habían negado a interrumpir sus actividades.
- 2. En una carta de fecha 5 de septiembre de 1957 (S/3883), el representante de Israel solicitó del Consejo de Seguridad que examinara la denuncia hecha por Israel de violaciones cometidas por Jordania de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, especialmente las del artículo VIII, en el que se preveía la creación de un Comité Especial para establecer planes y arreglos comunes con vistas a extender el alcance del Acuerdo y mejorar su aplicación. Durante los últimos ocho años Jordania se había negado a consentir en el funcionamiento del Comité Especial.
- 3. En la 787a. sesión, celebrada el 6 de septiembre de 1957, el Consejo consideró un orden del día provisional en el que figuraba la denuncia presentada por Jordania como punto a) y la denuncia presentada por Israel como punto b).
- 4. Los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y China apoyaron una propuesta del Presidente en el sentido de que se examinaran los puntos a) y b), en tanto que el representante de Irak, apoyado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sugirió que dichos puntos se discutiesen consecutivamente.

5. El representante de los Estados Unidos de América consideró que la propuesta del Presidente era razonable y constructiva pero se manifestó dispuesto a examinar las cuestiones ya fuera en forma simultánea o en forma consecutiva con el fin de evitar un debate de procedimiento.

Decisión: El orden del día fué aprobado por unanimidad. Tras haber invitado a los representantes de Jordania y de Israel a participar en el debate, el Consejo, por 9 votos contra 1 (Irak) y 1 abstención (URSS), decidió que se comenzase por oír las declaraciones preliminares de las dos partes directamente interesadas, aplazando hasta más adelante su decisión sobre el orden que se seguiría en el debate.

- 6. El representante de Jordania declaró que no solamente los israelíes estaban tratando de establecer un derecho de acceso y de control en incues de propiedad particular árabe situados en la tiera de nadie en Jebel El Mukabber, zona que dependía de la autoridad del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, sino que además estaban tratando de adquirir nuevas posiciones estratégicas le importancia que harían prácticamente imposible toda defensa de la parte árabe de Jerusalén.
- 7. Respecto de la cuestión de los acuerdos internacionales oficiales que regian el estatuto de la zona de Jebel El Mukabber y que habían sido firmados por su Gobierno, el representante de Jordania recordó que, durante la lucha entre árabes y judíos en 1948, la Cruz Roja había establecido su sede en el Palacio del Gobierno y se le había permitido utilizar un angosto sector entre dicho Palacio y el Colegio Arabe, debido al gran número de incidentes que ponían en peligro la seguridad del personal de la Cruz Roja. El Presidente de la Junta Central de Vigilancia de la Tregua y los representantes de ambas partes habían celebrado conversaciones y, como resultado de ellas, se había declarado neutral la zona de Jebel El Mukabber. Tal decisión comprendía los siguientes principios: 1) que se evacuaría a todo el personal militar y se trasladaría o destruiría todo el material e instalaciones militares situados en la zona; 2) que la Junta Central de Vigilancia de la Tregua vigilaría la zona y se haría responsable de la seguridad de los individuos y de sus bienes en ella; 3) que el estatuto de neutralidad atribuído a la zona implicaba que ningún derecho individual de propiedad sobre las tierras y edificios situados en la zona se vería afectado por la firma del acuerdo, que se realizó el 4 de septiembre de 1948 (S/992). Los mapas anexos al Acuerdo de cesación del fueg de noviembre de 1948, en los que se indicaban las líneas ocupadas por

las respectivas fuerzas combatientes, se incorporaron más tarde al Acuerdo de Armisticio General del 3 de abril de 1949.

- 8. El representante de Jordania dijo que, después de haberse constituido la Comisión Mixta de Armisticio en 1949, su Gobierno se habia opuesto categóricamente a las propuestas relativas a la partición de la zona de Jebel El Mukabber o al trazado de la llamada línea civil.
- 9. Hablando de lo que significaba el statu quo de los derechos de propiedad en la zona de Jebel El Mukabber, el representante de Jordania dijo que en principio la zona no debia ser habitada y que se habia impedido a las partes que cruzasen las líneas de demarcación o que penetrasen en la zona. De hecho, desde 1948 hasta una fecha reciente dicha zona había seguido sometida a la vigilancia y control de las Naciones Unidas. Siempre se había entendido claramente que sólo aquellos civiles a los que se había autorizado para permanecer en ella podían cultivar sus heredades, pero no podían utilizar los bienes de otros propietarios en la zona.
- 10. El representante de Jordania pidió: 1) que cesasen inmediatamente las actividades acometidas por Israel en la zona en violación del Acuerdo de Armisticio General, y que se restableciese la situación al estado en que se encontraba antes de que se iniciasen las actividades denunciadas por Jordania: y 2) que se condenase a Israel por haber violado las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General contenidos en el artículo III, párrafo 2, en el artículo II, párrafos 1 y 2, y en el artículo IV, párrafo 3.
- 11. En la 788a, sesión, celebrada el 6 de septiembre de 1957, el representante de Israel dijo que su Gobierno, desde que se había firmado el Acuerdo de Armisticio General, había abrigado en todo momento la esperanza de que el mismo constituiría en verdad, tal como era su objeto, un elemento de transición para llegar a la paz. Desgraciadamente, a pesar de las deliberaciones frecuentes del Consejo, los esfuerzos para restaurar la paz en el Oriente Medio habían rendido magros resultados. La principal razón de ello era que el Consejo se había preocupado más bien de los efectos que de las causas. Quizás por ello al Consejo no le había sido posible ir más allá de aquellos artículos del Acuerdo de Armisticio General que se referían específicamente a las condiciones en la frontera, ni examinar el Acuerdo en su conjunto y, más especialmente, aquellas partes que determinaban cuestiones fundamentales de principio. Durante los últimos ocho años, el Gobierno de Israel había tratado frecuentemente de lograr el cumplimiento del artículo VIII, pero invariablemente había tropezado con la negativa obstinada de Jordania a cumplir la obligación clara e inconfundiblemente señalada en el Acuerdo. El asunto había sido examinado con el Secretario General y con el Jefe de Estado Mayor, pero todos los intentos hechos por lograr que Jordania cumpliese el Acuerdo habían fracasado. Como resultado de ello habían sido gravemente perjudicados ciertos derechos que Israel consideraba de cardinal importancia en el orden religioso, educativo y práctico. Acusó además a Jordania de haber violado constantemente las disposiciones del artículo I, que constituía la médula del Acuerdo de Armisticio General, y mencionó que el Secretario General había fracasado en sus intentos por lograr que Jordania cumpliera con lo dispuesto en el artículo XII.
- 12. Agregó el representante de Israel que su Gobierno no podía aceptar pasivamente que Jordania interpretase

- y cumpliese con un criterio selectivo el Acuerdo de Armisticio, y, por tanto, exhortaba al Consejo de Seguridad a que utilizase su influencia para restablecer en todo su valor los artículos del Acuerdo, entre ellos el VIII, el I y el XII, en los que se fijan los principios fundamentales que deben guiar a las partes.
- 13. Refiriéndose a la denuncia de Jordania, el representante de Israel declaró que dicho asunto no tenía por qué haber sido presentado al Consejo de Seguridad. En el caso concreto de que se trataba, había por lo menos tres organismos subordinados a los que el Gobierno de Jordania podía haber presentado cu denuncia antes de recurrir al Consejo. Pero el Gobierno de Jordania se había negado a utilizar esos conductos ordinarios y había señalado directamente a la atención del Consejo de Seguridad un asunto trivial.
- 14. Tras examinar los origenes, la historia y las actuales circunstancias de la zona mencionada en la denuncia de Jordania, o sea la parte israeli de la linea civil establecida en la zona del Palacio de Gobierno en Jerusalén, el representante de Israel declaró categóricamente que ningún elemento de las fuerzas defensivas de Israel había penetrado en dicha zona en ningún taomento y dijo que las únicas violaciones existentes habían sido las cometidas por Jordania; a saber: en primer lugar, Jordania había erigido fortificaciones militares en la zona, las que en muchas ocasiones habian sido ocupadas por tropas jordanas; en segundo término, Jordania había establecido un puesto de centinela cerca de la puerta oriental del Palacio de Gobierno y dentro de la zona; en tercer lugar, sus vehículos militares habían utilizado constantemente la carretera construída a través de la zona. Tales actos constituían flagrantes violaciones por parte de Jordania del párrafo 2 del artículo III y del párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo de Armisticio General. Instó al Consejo a que desestimase la denuncia de Jordania por no tener fundamentos de hecho ni de derecho.
- 15. Después de discutirse la cuestión del orden del debate y la conveniencia de pedir informes al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, el Presidente resumió lo tratado diciendo que hasta ese momento el Consejo no había tomado ninguna decisión ni llegado a ningún acuerdo acerca de si se debían discutir separada o conjuntamente los puntos a) y b) del orden del día. Observó que el representante de Filipinas había propuesto que el Consejo pidiese dos informes al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, uno relativo a la denuncia de Jordania y el otro relativo a la de Israel. Hasta el momento parecía haber unanimidad o, por lo menos, una gran mayoría en favor de que se pidiese tales informes. Entendía asimismo que existía una mayoría en el sentido de que se considerase con especial urgencia el informe relacionado con la denuncia de Jordania y dicho informe debía llegar al Consejo en un plazo de dos semanas. Estimaba también que la mayoría de los miembros del Consejo apoyaban la opinión de que ambas partes debían abstenerse de tomar medidas que pudiesen hacer más tirante la situación en la zona.
- 16. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que debía hacerse constar claramente que la explicación dada por el Presidente no constituía en forma alguna una aprobación o sanción por parte del Consejo de Seguridad de las actividades emprendidas por Israel en la zona neutral.

B. Informe del Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua

- 17. Atendiendo a los deseos expresados por los miembros del Conscio de Seguridad, el Jefe Interino de Estado Mayor presentó un informe (\$/3892) con fecha 23 de septiembre de 1957 sobre la zona entre las líneas (zona neutral) advacente a la zona del Palacio de Gobierno. Señalaba en él que el 21 de julio de 1957 trabajadores israelies habían comenzado a jalonar unas tierras de la zona hasta un punto de la que Israel consideraba la linea civil de facto que separaba las actividades civiles de ambas partes. Posteriormente dichos trabajadores habían utilizado alguna maquinaria de remoción de tierra y agrícola a fin de hacer caminos y arar la tierra. Tales trabajos se habían desarrollado sin interrupción desde el 21 de julio de 1957 y seguian aún en curso. El objeto declarado de los mismos era preparar la tierra para su repoblación forestal, como parte de un proyecto de embellecimiento del paisaje.
- 18. El Jefe de Estado Mayor recordaba que, en septiembre de 1956, había ordenado que observadores militares de las Naciones Unidas hicieran una visita de inspección por toda la zona y había señalado a la atención de ambas partes diversas violaciones de carácter militar en la zona, que habían sido descubiertas durante la investigación. El 15 de julio y el 2 y 3 de agosto de 1957 se habían hecho nuevas visitas de inspección. Declaró que el carácter desmilitarizado de la zona había sido violado durante las primeras etapas del programa israelí de repoblación forestal. Especialmente se habían visto tropas jordanas en la zona y que las trincheras y posiciones habían sido acondicionadas de nuevo. Además, Jordania había utilizado la carretera Jerusalén-Belén-Hebrón para tráfico militar. Durante el mismo período, no se había observado la presencia de personal militar israeli en la zona, salvo varios oficiales del ejército israelí que la habían inspeccionado en dos ocasiones. Aproximadamente 15 policías fronterizos de Israel se encontraban en la zona con el propósito declarado de proteger a los obreros. Los observadores militares de las Naciones Unidas habían comprobado que tales policías estaban armados con fusiles y fusiles ametralladoras.
- 19. El Jefe Interino de Estado Mayor señalaba que el UNTSO se consideraba competente para vigilar la zona a fin de mantener su carácter desmilitarizado, pero que no tenía autoridad ni atribuciones concretas respecto a las actividades civiles en la zona.
- 20. En el informe se decía que, de la lectura de la documentación pertinente, se desprendía claramente que los asuntos civiles de la zona se habían mantenido en un estado de lamentable vaguedad durante muchos años. Aunque algunos de los argumentos aducidos por las partes tenían fundamentos y merecían consideración, otros en cambio no parecían justificarse plenamente.
- 21. Refiriéndose a los intentos hechos anteriormente por el UNTSO para ayudar a las partes a hallar una solución en la controversia existente, el Jefe Interino de Estado Mayor señalaba que desde octubre de 1956 Israel se había abstenido de participar en las reuniones de emergencia de la Comisión Mixta de Armisticio, aunque había expresado que estaba dispuesto a concurrir a cualquier otro tipo de reuniones, inclusive reuniones de subcomisiones de la Comisión Mixta de Armisticio. Jordania se había negado a asistir a cualquier reunión,

- salvo a las reuniones de emergencia relativas al asunto que se estaba considerando.
- 22. En varias ocasiones se habia exhortado a Israel a que interrumpiese sus trabajos de repoblación forestal con el objeto de que se pudiese mantener la tranquilidad que habia existido en la zona durante muchos meses; pero el Gobierno israeli había indicado que no creía que hubiera ninguna razón para suspender los trabajos, declarando que era una actividad civil licita desarrollada en el lado israeli de la llamada línea civil.
- 23. El Jefe Interino de Estado Mayor indicó que parecía haber tres maneras de abordar el problema: a) transformar la zona situada entre las líneas en una tierra de nadie y aplicar el párrafo 3 del artículo IV del Acuerdo de Armisticio General, en el que se prohibe a los civiles atravesar la línea de demarcación y penetrar en la zona, con excepción únicamente del personal de las Naciones Unidas; b) restablecer la situación existente el 3 de abril de 1949; y c) llegar a un acuerdo en el que se tuviesen en cuenta, por lo menos en cierta medida, los cambios ocurridos desde 1949.
- 24. Las posibilidades a) y b) no parecían recomendables. La posibilidad c) parecía ofrecer una base razonable para una solución. Las actividades civiles de ambas partes continuarían, pero se las mantendría separadas. Se respetaría también la propiedad de la tierra, tal como se determinase tras un estudio detenido cel catastro.
- 25. Con miras a hallar una solución que se ajustase a la posibilidad c), el Jefe de Estado Mayor recomendaba que: 1) las partes se reuniesen para tratar de las actividades civiles en la zona; 2) que tales conversaciones se realizasen por conducto de la Comisión Mixta de Armisticio; 3) que, para crear una atmósfera más favorable para una discusión fructifera, el Gobierno de Israel suspendiera sus trabajos de repoblación forestal en la zona hasta tanto se conociese el resultado de los debates; 4) que las conversaciones no durasen más de dos meses; y 5) que se comunicase al Consejo de Seguridad el resultado de las mismas. En una adición al informe de referencia, de fecha 16 de noviembre de 1957 (S/3892/Add.2), el Jefe Interino de Estado Mayor señalaba que los observadores militares de las Naciones Unidas habían comprobado que desde el 8 de noviembre de 1957 no se habían realizado nuevos trabajos en la zona.
- 26. De acuerdo con los deseos expresados en la 788a. sesión del Consejo de Seguridad, el Jefe Interino de Estado Mayor presentó también un informe (S/3913), de fecha 31 de octubre de 1957, relativo a la denuncia de Israel contra Jordania, en que se hacía referencia concretamente a los artículos VIII, I y III y XII del Acuerdo de Armisticio General¹.
- 27. En una carta de fecha 8 de noviembre de 1957 (S/3907), el representante de Jordania informó al Consejo que Israel no había atendido la decisión adoptada el 6 de septiembre de 1957 y había seguido cometiendo una serie de violaciones en la zona, de las que acompañaba una lista. En una carta, de fecha 14 de noviembre de 1957 (S/3910), el representante de Israel denunciaba que la carta enviada por Jordania el 8 de noviembre de 1957 (S/3907) contenía tres tergiversaciones graves cuyo objeto era arrojar una luz

¹ El Consejo de Seguridad no consideró de nuevo el punto planteado por Israel durante el período a que se refiere el presente informe,

desfavorable sobre las legitimas actividades de su Gobierno: 1) en las actas del Consejo de Seguridad no constaba ninguna decisión sobre la cuestión que se estaba tratando; 2) las opiniones del Consejo de Seguridad habían sido resumidas por el Presidente en la sesión del 6 de septiembre; en ese resumen no figuraba la declaración citada por el representante de Jordania ni ninguna otra expresión en igual o análogo sentido; y 3) como el Jefe Interino de Estado Mayor había confirmado en su informe, el Acuerdo de Armisticio General no contenía ninguna disposición que determinase el estatuto legal de la zona, ni se definian en él los respectivos derechos y obligaciones de las Partes en la zona. En otra carta, de fecha 18 de noviembre de 1957 (S/3914), el representante de Jordania presentó al Consejo una nueva lista de violaciones cometidas por Israel en la zona.

28. En una nueva carta, de fecha 11 de noviembre 1957 (S/3909), el representante de Jordania, refiriéndose al párrafo 7 b) del informe del Jefe Interino de Estado Mayor (S/3892), declaraba que el General Riley, Jefe de Estado Mayor, en una carta fechada el 12 de junio de 1949 y dirigida al Coronel Dayan, delegado israelí en la Comisión Mixta de Armisticio, había confirmado el estatuto de la zona como tierra de nadie y agregaba que estaba prohibido a los civiles atravesar las líneas de demarcación y penetrar en la zona con excepción del personal de las Naciones Unidas. El representante de Jordania declaraba asimismo que, al parecer, una mala interpretación en el zeta de la reunión celebrada por la Comisión Mixta de Armisticio el 12 de junio era la causa de una serie de conclusiones erróneas contenidas en el informe del Jefe Interino de Estado Mayor.

29. En su 806a. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1957, el Consejo reanudó el examen de la denuncia de Jordania. El representante de Jordania comenzó diciendo que su Gobierno le había informado que los obreros israelíes proseguían sus ilegítimas actividades en la zona. Pasó luego a tratar los asuntos planteados por el representante de Israel (788a. sesión) y por el informe del Jefe Interino de Estado Mayor (S/3892) y reiteró la posición de su Gobierno en la cuestión.

30. Refiriéndose a las tres propuestas hechas por el Jefe Interino de Estado Mayor en su informe, el representante de Jordania declaró que la propuesta c) equivaldría a legalizar las violaciones israelies en la zona. Declaró que ningún jordano podía consentir en que los israelíes se apoderasen de tierras de propiedad árabe. Para que la tercera de las propuestas del Jefe Interino de Estado Mayor fuese justa y factible, propuso que las actividades civiles de ambas partes en la zona continuasen basándose en los derechos de propiedad, según se determinasen tras un detenido estudio del catastro por la Comisión Mixta de Armisticio.

31. En cuanto a la propuesta b) el representante de Jordania dijo que, aunque su país sería el perjudicado si se cerrase la carretera de Jerusalén-Belén-Hebrón, prefería hacer frente a ese inconveniente con tal de proteger el Acuerdo de Armisticio General y los derechos de propiedad árabes en la zona.

32. La aplicación de la propuesta a), dijo el representante de Jordania, no exigiría una "transformación" del estatuto de la zona, que es tierra de nadie según el Acuerdo de Armisticio General. Como alternativa a la propuesta b) podría aceptar la propuesta a), siempre que se cumpliese plenamente.

33. En conclusión, el representante de Jordania declaró entre otras cosas lo siguiente: el Acuerdo de Armisticio General seguia siendo el único instrumento juridico que regía el estatuto de la zona de Jebel El Mukabber, Los dos Gobiernos no habían nunca firmado ningún acuerdo de división de la zona. La zona había seguido bajo la vigilancia y control del UNTSO. Con arreglo tanto al derecho común como a las condiciones concretas del Acuerdo de Armisticio General, ninguna de las partes tenía derecho a utilizar o a apoderarse de propiedades ajenas. La penetración de Israel en la zona y las actividades desarrolladas en ella constituían violaciones l'agrantes del Acuerdo de Armisticio General y del statu quo. El representante de Jordania reiteró seguidamente la petición hecha en la 787a, sesión del Consejo y pidió además que se dieran instrucciones a la Comisión Mixta de Armisticio para que determinase los derechos de propiedad en la zona y garantizase el respeto de tales derechos; que se confirmase la vigilancia y control de UNTSO sobre la tierra de nadie de Jebel El Mukabber; y que se pidiese a Israel que cooperase con la Comisión Mixta de Armisticio, que era la entidad competente para tratar las violaciones del Acuerdo de Armisticio General.

34. El representante de Israel dijo que la denuncia sobre la plantación de árboles en el sector israelí en la zona del Palacio de Gobierno era una acusación artificial que no tenía otro objeto que satisfacer las exigencias de la situación política interna y externa de Jordania. El UNTSO tenía competencia para vigilar militarmente la zona con arreglo al artículo VI del Acuerdo de Armisticio, que prohibe que las fuerzas militares de las partes atraviesen las líneas de demarcación, y no porque la zona hubiera sido en ningún momento oficialmente desmilitarizada. El UNTSO carecía de autoridad sobre las actividades civiles de la zona desde que se firmó el Acuerdo de Armisticio el 3 de abril de 1949, como lo testimoniaba la declaración del General Riley, primer Jefe de Estado Mayor, en la novena reunión de la Comisión Mixta de Armisticio, celebrada el 12 de junio de 1949.

35. Los trabajos civiles de repoblación forestal iniciados por Israel no constituían una violación del Acuerdo de Armisticio General. El Jefe Interino de Estado Mayor había declarado en el párrafo 7 de su informe (\$/3892) que no había ninguna disposición en el Acuerdo de Armisticio General sobre el estatuto de la zona. Nadie había sostenido que la prohibición de que las fuerzas armadas de las partes penetrasen en la zona fuese extensiva también a los civiles. No había ningún artículo ni reglamento que obligase a las fuerzas armadas de las partes a prohibir que los civiles penetrasen en la zona desde sus respectivos sectores. En cualquier medida que se adoptase para mantener el statu quo de la zona debían tenerse debidamente en cuenta los hechos ocurridos en la zona con el consentimiento de las partes desde la firma del Acuerdo de Armisticio el 3 de abril de 1949. En el statu quo se debia forzosamente tener en cuenta también la existencia de una línea que, con o sin el consentimiento de Jordania, había efectivamente dividido la zona desde 1949 en un sector israelí y en un sector jordano.

36. Refiriéndose al informe del Jefe Interino de Estado Mayor, el representante de Israel declaró que la línea civil a que se hacía referencia en el párrafo 7 c) había sido establecida mediante negociaciones entre los representantes de Israel y de Jordania el 23 de junio de 1949 y constituía la base de cualquier statu quo

existente en la zona. En los primeros cuatro capítulos del informe se describia la situación de hecho que existia en la zona del Palacio de Gobierno y que, según expuso, corroboraba en casi todos los sentidos la posición de Israel. En el capítulo V se exponían las conclusiones, recomendaciones y esperanzas del Jefe Interino de Estado Mayor. El orador apoyó al Jefe Interino de Estado Mayor en desestimar las posibilidades de transformar la zona en tierra de nadie deshabitada o de restablecer la situación existente el 3 de abril de 1949. No tenía objeción que formular a la sugestión de que la base razonable para una solución seria un acuerdo entre las partes en el que se tuviesen en cuenta en cierto grado por lo menos los cambios ocurridos con posterioridad a 1949. Pero en el informe no se explicaba el fundamento político o moral de la sugestión de determinar la propiedad de las tierras en la zona, ni había en tal contexto ninguna justificación legal para ello.

37. Respecto de las recomendaciones hechas por el Jefe Interino de Estado Mayor en su informe, el representante de Israel declaró que su Gobierno estaba dispuesto a examinar en cualquier momento con Jordania las actividades civiles en la zona. Refiriéndose a la segunda recomendación, declaró que Israel estaba dispuesto a reunirse con Jordania en la Subcomisión de la Comisión Mixta de Armisticio o en el Comité Especial previsto en el artículo VIII del Acuerdo de Armisticio General, o en una reunión convocada dentro del marco del acuerdo entre los comandantes de la zona de Jerusalén. Con respecto a la tercera recomendación, el representante de Israel dijo que cualquier justificación que pudiese existir para pedir a una de las partes únicamente que se abstuviese de ejercer sus derechos legales a fin de contribuir con su pasividad a que se crease una atmósfera que estaba siendo emponzoñada por la propaganda beligerante y provocativa de la otra parte, los acontecimientos se habían adelantado a tal sugestión. El informe indicaba que no se habían observado trabajos en la zona desde el 8 de noviembre de 1957. Su Gobierno rechazaba la cuarta recomendación, según la cual los trabajos debían seguir suspendidos durante dos meses más, pues tal recomendación era completamente injustificable y estaba en contradicción con los derechos y obligaciones existentes de las partes, tal como las reconocía el Jefe Interino de Estado Mayor en su informe. No tenía ninguna objeción que formular respecto de la quinta recomendación, según la cual se comunicaría al Consejo de Seguridad el resultado de las conversaciones, ni respecto del deseo expresado por el Jefe Interino de Estado Mayor de que las partes colaborasen plenamente con el UNTSO para restablecer el carácter desmilitarizado de la zona.

38. En la 809a, sesión, celebrada el 22 de enero de 1958, el Consejo consideró el siguiente proyecto de resolución conjunto (S/3940), presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando que el 6 de septiembre de 1957 examinó la denuncia del Reino Hachemita de Jordania acerca de ciertas actividades desarrolladas por Israc' en la zona entre las líneas de demarcación del armisticio en los alrededores del Palacio de Gobierno en Jerusalén,

"Habiendo examinado el informe relativo a la zona que el Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua presentó el 23 de septiembre de 1957, de conformidad con el deseo expresado por el Consejo,

"Observando que las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General afectan el estatuto de la zona y que ni Israel ni Jordania gozan de soberanía en ninguna parte de dicha zona (por encontrarse ésta fuera de las líneas de demarcación respectivas),

"Animado del deseo de reducir la tirantez y de evitar nuevos incidentes,

- "1. Encarga al Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua que reglamente las actividades en la zona, con sujeción a los arreglos que puedan convenirse en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General y del párrafo 3 de esta resolución y teniendo en cuenta los derechos de propiedad sobre los bienes situados en la zona, en la inteligencia de que, salvo acuerdo en contrario de los interesados, los israelíes no deben ser autorizados a utilizar bienes de propiedad árabe, ni los árabes deben ser autorizados a utilizar bienes pertenecientes a israelíes:
- "2. Encarga al Jefe Interino de Estado Mayor que haga un estudio del catastro a fin de determinar los derechos de propiedad sobre los bienes que se hallen en la zona;
- "3. Hace suyas las recomendaciones del Jefe Interino de Estado Mayor tendientes a que:
- "a) Las partes celebren conversaciones sobres las actividades civiles en la zona por intermedio de la Comisión Mixta de Armisticio;
- "b) A fin de crear una atmósfera más favorable para la realización fructífera de tales conversaciones, se suspendan en la zona actividades tales como las iniciadas por los israelíes el 21 de julio de 1957, en espera de que se lleve a término el estudio previsto y se tomen disposiciones para reglamentar las actividades en la zona;
- "c) Las conversaciones de referencia queden terminadas en un plazo de dos meses; y
- "d) Se informe al Consejo de Seguridad del resultado de las conversaciones;
- "4. Exhorta a las partes en el Acuerdo de Armisticio General jordano-israelí a que colaboren con el Jefe Interino de Estado Mayor y en la Comisión Mixta de Armisticio a fin de poner en práctica dichas recomendaciones, con arreglo a la presente resolución;
- "5. Exhorta a las partes en el Acuerdo de Armisticio General jordano-israelí a que observen el artículo III del Acuerdo e impidan que las fuerzas mencionadas en dicho artículo atraviesen las líneas de demarcación del armisticio, así como a que retiren o destruyan todos sus medios e instalaciones militares en la zona;
- "6. Exhorta a las partes a que utilicen el mecanismo previsto en el Acuerdo de Armisticio General para hacer cumplir las disposiciones de dicho Acuerdo; y
- "7. Pide al Jefe Interino de Estado Mayor que le informe sobre el cumplimiento de la presente resolución."
- 39. Al introducir el proyecto de resolución conjunto, el representante de los Estados Unidos declaró que,

como ninguna de las Partes gozaba de soberanía sobre la zona y no parecía haber acuerdo sobre el estatuto de la zona o los derechos en ella, el Consejo de Seguridad tenía que encargarse de reglamentar la zona a fin de reducir la tirantez y evitar los incidentes entre ambos países. Agregó que los Estados Unidos y el Reino Unido habían presentado por ello un proyecto de resolución que, haciéndose eco de la denuncia de Jordania, tenía por objeto robustecer la autoridad de las Naciones Unidas en la zona y dejar en suspenso las actividades que habían dado origen a la controversia. Su país consideraba que el proyecto de resolución conducía hacia una solución rápida y equitativa.

- 40. Los representantes del Reino Unido, Panamá, Irak y China hicieron declaraciones en apoyo del proyecto de resolución conjunto. El representante de Francia, aunque apoyándolo en principio, declaró que la cuestión que estaba considerando el Consejo revestía una índole especial debido al carácter sui generis de la zona desmilitarizada en torno al Palacio de Gobierno. Por tanto, la solución prevista en el proyecto de resolución no debía considerarse que podría hacerse extensiva a los problemas relativos a otras zonas desmilitarizadas, en las cuales los elementos constitutivos de los problemas podían muy bien ser completamente diferentes.
- 41. En la 810a. sesión, celebrada el 22 de enero de 1958, el representante del Japón apoyó el proyecto de resolución conjunto.
- 42. El representante de Jordania declaró que, a pesar de que el proyecto de resolución sólo en parte satisfacía sus peticiones, el Gobierno de su país lo aceptaba en todo caso por contener una serie de puntos positivos. Hizo votos por que Israel cumpliera lealmente las directivas del proyecto de resolución y por que la aplicación del mismo suavizara las dificultades existentes en la zona. Si Israel renunciase sinceramente a su política de violar sistemáticamente el Acuerdo de Armisticio General y se abstuviese de sacar ventajas políticas, militares o económicas de sus objetables actividades, prevalecería la tranquilidad a lo largo de las líneas de demarcación de Palestina.
- 43. El representante de Israel declaró que, desde el 8 de noviembre de 1957, su Gobierno, sin perjuicio de sus derechos y de su posición jurídica, había suspendido en el sector israelí de la zona las actividades acerca de las cuales se había presentado la denuncia. En sus observaciones sobre el proyecto de resolución, declaró que éste no podía en ninguna manera afectar, reforzar ni menoscabar el valor obligatorio de los acuerdos que regían las relaciones jurídicas entre Jordania e Israel. El Gobierno de Israel estaba dispuesto a observar el Acuerdo de Armisticio General tal como se hallaba redactado y se atendría a todas las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional, con el entendimiento que Jordania quedaba obligada de la misma manera.

Decisión: El proyecto de resolución conjunto fué aprobado por unanimidad².

C. Comunicación relativa al incidente en el Monte Scopus

44. En una carta de fecha 29 de mayo de 1958 (S/4011), el representante de Israel transmitió al

Presidente del Consejo la traducción de la respuesta dada por el Primer Ministro de Israel a una pregunta que se le había hecho en el Knesset el 28 de mayo de 1958 sobre el incidente ocurrido en el Monte Scopus el 26 de mayo.

- 45. En una carta de fecha 29 de mayo de 1958 (S/4012), el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad que, en vista de la comunicación que le había enviado la delegación de Israel sobre el reciente incidente en el Monte Scopus, había pedido al Jefe de Estado Mayor que informara urgentemente sobre todas las circunstancias que habían rodeado el incidente y más especialmente la muerte del Coronel Flint,
- 46. El Secretario General distribuyó el 17 de junio de 1958 un informe (S/4030) de fecha 7 de junio de 1958, preparado por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, General de División Carl Carlsson von Horn sobre el tiroteo ocurrido el 26 de mayo de 1958 en el Monte Scopus, cerca de Jerusalén. El informe se componía de tres partes: la primera parte reseñaba en detalle las circunstancias en que había perdido la vida el Teniente Coronel G. A. Flint, representante del Jefe de Estado Mayor para el Monte Scopus, y las investigaciones hechas en ambas partes; la segunda parte describía los antecedentes del incidente y la tercera parte contenía las conclusiones del Jefe de Estado Mayor.
- 47. El Jefe de Estado Mayor declaraba que en el tiroteo había habido cinco muertos el Teniente Coronel Flint y cuatro israelíes y que dos israelíes habían resultado heridos. Agregaba que la conclusión a que había llegado provisionalmente en la investigación de las circunstancias que concurrieron en la muerte del Teniente Coronel Flint era que probablemente éste había sido alcanzado por una bala disparada desde territorio dominado por los jordanos, al norte-nordeste.
- 48. El Jefe de Estado Mayor señalaba que el grave incidente del 26 de mayo había sido precedido de otros incidentes análogos de menor gravedad que habían venido ocurriendo periódicamente en una atmósfera de tirantez y en los cuales la policía israelí del sector judío del Monte Scopus también se había visto envuelta. Subrayaba que se debía prestar especial atención al conflicto entre árabes e israelíes en relación con las actividades de los civiles árabes y las patrullas israelíes en la zona.
- 49. Las dificultades que se habían suscitado en las zonas occidental y oriental del Monte Scopus estaban relacionadas con la llamada "controversia de los mapas". Había dos mapas, señalaba el Jefe de Estado Mayor, en los que se indicaban diferentes límites para la zona desmilitarizada. Los israelíes consideraban que el mapa válido era aquel al que se hacía referencia en el primer párrafo del Acuerdo del 7 de julio de 1948, o sea el mapa "SCOPUS-UN" de fecha 8 de julio de 1948. Los jordanos consideraban que el mapa válido era el que figuraba anexo al Acuerdo de Tregua firmado el 21 de julio de 1948, en el que se delineaban con mayor cuidado las lineas de tregua en la zona de Jerusalén. En consecuencia, puesto que el mapa que Israel consideraba válido abarcaba una zona mayor que el mapa considerado válido por Jordania, existían sectores en el Monte Scopus que Israel consideraba parte de la zona desmilitarizada y que Jordania consideraba como territorio de ella dependiente.

² Véase el documento S/3942.

50. Refiriéndose a la misión llevada a cabo en dicien bre de 1957 y enero de 1958 por el Dr. Francisco Urrut a, que se había interesado por la cuestión de los mapas y había sostenido conversaciones al respecto con los dos pobiernos, el Jefe de Estado Mayor declaraba que los elementos de juicio obtenidos no permitían ningún adelanto en la solución de la controversia. El incidente del 26 de mayo de 1958 ocurrió en la zona oriental del Monte Scopus. Israel, basándose en el emapa del 7 de julio de 1948" consideraba que la zona estaba en el sector judio de la zona desmilitarizada, en tanto que Jordania, basándose en el emapa del 21 de julio de 1948" estimaba que no estaba en la zona desmilitarizada sino dentro del territorio dependiente de Jordania.

51. El Jefe de Estado Mayor resumía la situación existente en el Monte Scopus de la siguiente manera: a) la coexistencia pacífica entre los aldeanos árabes y la policia israeli era posible en el Monte Scopus siempre que se evitasen contactos y conflictos. Para evitar tales contactos y conflictos en lo sucesivo podrían adoptarse medidas prácticas tales como la evacuación de las siete casas mencionadas en el informe y la prohibición por los observadores de las Naciones Unidas de que los árabes cultivasen tierras o llevasen a cabo otras actividades en las cercanías de los edificios judíos, b) Las patrullas de la policía israelí en las zonas habitadas o cultivadas por árabes habían dado origen a contactos y conflictos. Tales patrullas no se realizaban por instrucciones del "Comandante de las Naciones Unidas" bajo cuyas órdenes debían actuar en sus zonas respectivas las policías civiles armadas árabe y judía. c) Se había sostenido que tales patrullas eran necesarias por razones de seguridad. Dificilmente podían invocarse razones de tal género a menos que, como se había indicado antes, hubiera contactos entre la policia israeli y los aldeanos árabes, contactos que podían evitarse. d) En diversas oportunidades Israel había denunciado 1) la presencia de soldados jordanos en la aldea de Issawyia, y 2) que los aldeanos tenían armas de fuego. Los observadores de las Naciones Unidas habían visitado Issawyia a menudo y estaban convencidos de que, después de las reclamaciones hechas a los Muktares y de las medidas adoptadas por las autoridades jordanas, se había puesto término eficazmente a las visitas que soldados jordanos hacían ocasionalmente a sus parientes o amigos. Debía señalarse que no se había podido comprobar la veracidad de ciertas denuncias en el sentido de que los aldeanos de Issawyia habían disparado contra la policía de Israel. Los observadores de las Naciones Unidas no habían visto armas de fuego en sus visitas a Issawyia.

52. En espera de la plena ejecución del Acuerdo del 7 de julio de 1948, tal como se preveía en el párrafo 1 del informe presentado el 18 de enero de 1958 por el Dr. Francisco Urrutia, la aceptación de lo que se había llamado el statu quo de 1954 podría contribuir a disminuir la tirantez. Según explicaciones de su iniciador, el General Burns, la política consistía en mantener el estado de cosas tal como lo había hallado en 1954. El hecho de que no hubiera, como él lo había hecho notar, ninguna descripción completa del estado de cosas existente en 1954 constituía naturalmente una dificultad. El Jefe de Estado Mayor declaraba que valdría la pena examinar en qué forma podría aplicarse ahora en la práctica esa política. Si se reconocía que la política se aplicaba a las dos Partes y que debía ser puesta en práctica exclusivamente por las Naciones Unidas, sin ingerencia de ninguna de las Partes, la cuestión de la

existencia o no existencia de derechos de soberanía en la zona situada entre la línea del "7 de julio" y la línea del "21 de julio", que había llegado a tener un carácter candente, podría dejarse en suspenso hasta que se lograra un nuevo acuerdo.

D. Novedades en la línea de demarcación del armisticio sirio-israelí

53. En una adición de fecha 7 de agosto de 1957 (\$/3844/Add.1) a un informe anterior del entonces Jefe Interino de Estado Mayor, relativo a ciertos aspectos de la labor del Organismo de las Naciones Unidas en la Zona Desmilitarizada establecida en virtud del artículo V del Acuerdo de Armisticio General sirio-israelí, se daba cuenta de que el Jefe Interino de Estado Mayor había puesto en conocimiento del Gobierno de Israel que el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua se proponia establecer un puesto de observación cerca del puente recientemente construído a la salida del lago Hulé, en el sector central de la Zona Desmilitarizada. El Jefe Interino de Estado Mayor consideraba que tal puesto de observación sería conveniente para reducir los riesgos de incidentes, sobre todo durante las últimas etapas del plan de drenaje del lago Hulé.

54. Se había informado al Jefe Interino de Estado Mayor que, en opinión de Israel, las estipulaciones del Acuerdo de Armisticio General no autorizaban al UNTSO a actuar en la Zona Desmilitarizada sin el consentimiento de ese país y que, por tanto, el Organismo, al anunciar su intención de establecer un puesto de observación cerca del puente de Hulé, sin pedir para ello permiso al Gobierno de Israel, no había actuado de conformidad con el Acuerdo de Armisticio General. En consecuencia, el Gobierno de Israel no tomaría en consideración el anuncio del Organismo. En vista de la oposición de Israel a la creación del puesto de observación en la zona, el Jefe Interino de Estado Mayor, en un nuevo esfuerzo por mejorar prácticamente la vigilancia en la zona, ordenó el 27 de julio de 1957 a los observadores militares de las Naciones Unidas, por intermedio del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio de Siria e Israel, que prolongasen su tiempo de permanencia en la zona durante sus dos visitas diarias. Los observadores no habían podido cumplir esas instrucciones debido a la oposición de las autoridades israelíes, quienes declararon que no veían por el momento la utilidad de tal medida.

55. En una carta de fecha 30 de enero de 1958 (S/3945), el representante de Israel señaló a la atención del Consejo de Seguridad una nueva serie de agresiones sirias contra Israel que culminaron el 28 de enero de 1958 cuando una unidad siria armada de fusiles y armas automáticas atacó a miembros de la policía israelí que estaban limpiando de minas unos campos situados en la Zona Desmilitarizada, al este de la colonia de Dan. El representante de Israel recalcaba que la índole de este ataque, cometido sin provocación, no dejaba lugar a dudas de que había sido planeado y premeditado, e indicaba que se había llevado a cabo siguiendo instrucciones emanadas de una autoridad responsable.

56. En una carta de 30 de enero de 1958 (S/3946), el representante de Siria, refiriéndose al incidente del 28 de enero de 1958, decía que un destacamento militar israelí, compuesto de 25 soldados y un vehículo blin-

dado, había penetrado en la Zona Desmilitarizada norte. De la colonia de Dan llegó un refuerzo israelí, compuesto de 35 soldados y dos vehículos blindados, para unirse al primer destacamento israelí y apoyar su acción. Tanto en su concepción como en su ejecución, el incidente constituia un acto deliberado de Israel. Estaba de acuerdo con la política del hecho consumado que los israelíes no habían dejado de ejercer en la Zona Desmilitarizada desde 1951, pese al Acuerdo de Armisticio General y a las decisiones adoptadas en varias ocasiones por la Comisión Mixta de Armisticio, que había condenado tal política.

57. En otra carta de fecha 4 de febrero de 1958 (\$\sigma / 3948\$), el representante de Siria hacía constar que el 4 de febrero de 1958 un destacamento del ejército israelí, compuesto de 60 soldados, escoltado por cuatro vehículos blindados y protegido por un avión de chorro "Mystère", había penetrado en la Zona Desmilitarizada norte. Frente a la Zona Desmilitarizada septentrional se habían observado otros destacamentos armados israelies, reforzados con morteros.

58. En una nueva carta del 11 de febrero de 1958 (S/3950), el representante de Siria informó al Consejo que el 10 de febrero de 1958 un destacamento del ejército de Israel, compuesto de 50 soldados y dos vehículos blindados, había penetrado por dos sitios diferentes en la Zona Desmilitarizada norte. Declaraba el representante que la continuación de estos actos de agresión y demostraciones de fuerza creaban una situación muy tensa.

59. En una carta del 14 de febrero de 1958 (S/3955), el representante de Israel informó al Consejo de Seguridad que durante los meses de enero y febrero se habían realizado trabajos de limpieza de minas en los campos de la aldea de Dan en la Zona Desmilitarizada, cerca de la frontera entre Israel y Siria y que dichos trabajos habían quedado terminados el día 10 de febrero. Señalaba que dicha operación se había llevado a cabo con el conocimiento y la aprobación del Organismo de la Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua y en presencia de observadores de las Naciones Unidas. Declaraba que en ningún momento había habido tropas o vehículos del ejército de Israel en la Zona Desmilitarizada.

60. En una carta del 30 de marzo de 1958 (S/3983), el representante de la República Arabe Unida transmitió al Secretario General una nota de fecha 29 de marzo sobre una agresión israelí en la frontera de Siria — región septentrional de la República Arabe Unida — durante el período comprendido entre el 24 y el 27 de marzo de 1958.

61. En una carta del 2 de abril de 1958 (S/3985), el representante de Israel señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación que se había producido en la frontera entre Israel y Siria como consecuencia de una serie de actos de agresión cometidos por las fuerzas armadas sirias contra obreros israelíes que estaban abriendo un canal de desagüe en la zona del lago Hulé y contra las vidas y bienes en las aldeas vecinas.

62. El 8 de abril de 1958, el Jefe de Estado Mayor del UNTSO informó al Secretario General que los Gobiernos de Israel y de la República Arabe Unida habían aceptado las conclusiones de la última investigación realizada en la zona del lago Hulé, en el sentido de que había habido cierta intrusión en terrenos de propiedad árabe en la Zona Desmilitarizada, e Israel había anunciado su propósito de tomar medidas para corregir la situación.

E. Otras comunicaciones

 Denuncia hecha for Israel, contra Egipto por restricciones impuestas por Egipto al paso por el Canal de Suez de barcos dedicados al tráfico con Israel.

63. En una carta del 23 de julio de 1957 (S/3854), el representante de Israel denunció al Consejo de Seguridad el proceder ilegal del Gobierno de Egipto en relación con el paso por el Canal de Suez del barco Brigitta Toft. El Gobierno de Israel protestaba ante el Consejo por los actos arbitrarios del Gobierno de Egipto, que iban en contra de la Carta de las Naciones Unidas y del principio internacionalmente válido de libre tránsito por el Canal de Suez.

64. En otra carta del 23 de agosto de 1957 (S/3870), el representante de Israel señaló a la atención del Consejo de Seguridad un nuevo ejemplo de los métodos de hostigamiento e intimidación practicados por el Gobierno de Egipto en el Canal de Suez en perjuicio de la navegación mercante dedicada al tráfico con Israel. El Gobierno de Israel consideraba que la conducta despótica y arbitraria de las autoridades egipcias en el caso del *Mars* constituía una grave violación al principio de libre tránsito de los barcos de todas las naciones por el Canal de Suez.

 ii) Denuncia hecha por Israel contra Egipto por el apresamiento de un barco pesquero israelí (S/3898 y S/3899)

65. En una carta del 7 de octubre de 1957 (S/3898), el representante de Israel protestó al Consejo de Seguridad por el acto ilegítimo de violencia, detención y depredación cometido en alta mar por agentes del Gobierno de Egipto contra el barco pesquero israelí Doron, a unas 30 millas de la costa de Sinaí, a la altura de El Arish.

66. En una carta del 11 de octubre de 1957 (S/3899), el representante de Egipto informó al Consejo de Seguridad que el 23 de septiembre el barco israelí Doron había penetrado en aguas territoriales egipcias en la zona de El Arish y se había acercado a la costa de Sinaí, en violación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel y del Acuerdo de Navegación concertado entre estos dos países el 23 de julio de 1953. Agregaba que las autoridades egipcias habían detenido el barco y retenido a su tripulación poniendo el asunto en conocimiento de la Comisión Mixta de Armisticio egipcio-israelí para que lo investigara.

LA CUESTION INDIA-PAKISTAN

Nota preliminar: El duodécimo informe anual del Consejo de Seguridad¹ contiene un resumen de los debates que sobre esta cuestión se sostuvieron en el Consejo en el curso de 14 sesiones celebradas entre el 16 de enero y el 21 de febrero de 1957. Contiene también un resumen del informe (\$\sigma /3821\$) que presentó el \$\sigma r\$. Gunnar Jarring, Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de febrero de 1957, en cumplimiento de la resolución de 21 de febrero de 1957 (\$\sigma /3793\$).

En el período a que se refiere el presente informe el Consejo de Seguridad estudió la cuestión India-Pakistán en el curso de 14 sesiones celebradas entre el 24 de septiembre y el 2 de diciembre de 1957.

A. Comunicaciones de los Gobiernos de la India y el Pakistán

67. El 29 de abril de 1957 el Pakistán señaló a la atención del Consejo de Seguridad (S/3822) una información de la prensa que decía, entre otras cosas, que el Estado de Jammu y Cachemira quedaría asociado de manera más estrecha con el programa de desarrollo de la India, y que había entrado a formar parte del Northern Zonal Council de la India. El Pakistán consideró grave la situación creada por la acción de la India al determinar de manera unilateral las características y afiliación futuras del Estado de Jammu y Cachemira, y reservó su derecho de llevar el asunto ante el Consejo de Seguridad para que éste adoptara medidas al respecto.

68. El 5 de agosto de 1957 el Pakistán notificó al Consejo (S/3860) que, según parecía desprenderse de la información de que disponía, la India había asentado a gran número de personas no musulmanas en Jammu y Cachemira, y que estas personas no eran residentes del Estado. Con este acto la India contravenía la resolución del Consejo de Seguridad de 17 de enero de 1948 (S/651), en la que se instaba a las partes a que se abstuvieran de hacer o de permitir cualesquiera actos que pudieran agravar la situación. La India había procedido así a fin de poder alegar más adelante que la modificación de las circunstancias había hecho cada vez más difícil la celebración del plebiscito.

69. El 9 de agosto de 1957 la India puso en conocimiento del Consejo (S/3861) que las acusaciones contenidas en la carta del Pakistán (S/3860) eran falsas y carecían de fundamento. No se había permitido a ninguna persona que no residiese en Jammu y Cachemira adquirir la calidad de residente, y no podía asignarse a nadie que no fuese residente la propiedad de las personas evacuadas. Los refugiados habían escapado de las zonas de Jammu y Cachemira ocupadas por el Pakistán. La India no había obrado en contravención de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 17 de enero de 1948 (S/651). Lo cierto era que el Pakistán estaba ocupando parte del territorio de la Unión India por obra de la agresión y en violación de la resolución del Consejo de Seguridad del 17 de enero de 1948 y de las dos resoluciones de la Comisión

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/3648), págs. 51 a 79. de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán (CNUIP)².

70. El 21 de agosto de 1957 la India señaló a la atención del Consejo (S/3869) una información de prensa según la cual el Pakistán había iniciado las obras de la presa de Mangla, en el territorio de Jammu y Cachenira, y declaró que ello constituía otro ejemplo de la consolidación de la autoridad del Pakistán sobre el territorio de Jammu y Cachemira y una violación de la resolución del 17 de enero de 1948 y de las garantías dadas por el Presidente de la CNUIP al Primer Ministro de la India.

71. El 3 de octubre de 1957 el Pakietán declaró (S/3896) que el proyecto de la presa de Mangla se estaba ejecutando en cooperación con las autoridades de la zona de Cachemira Arad, y que constituiría una mejora notable para la economía de esa zona. La India había llevado a cabo una serie de proyectos en su lado de la línea de cesación de las hostilidades, y si no se había estimado que ello agravaba la situación según los términos de la resolución del 17 de enero de 1948, el Pakistán no podía comprender cómo el proyecto de la presa de Mangla podía considerarse como una violación de dicha resolución.

B. El Consejo de Seguridad reanuda el examen de la cuestión India-Pakistán

72. El 21 de agosto de 1957 el Pakistán pidió (S/3868) que se convocara al Consejo de Seguridad para discutir el informe del Sr. Gunnar Jarring (S/3821) y para estudiar las medidas que podían adoptarse. En vista de ello, el 24 de septiembre de 1957 se celebró la 791a, reunión del Consejo de Seguridad con objeto de estudiar la cuestión India-Pakistán.

73. El representante de Suecia dijo que, de conformidad con la resolución del Consejo de 21 de febrero de 1957 (S/3793), y en su calidad de Presidente del Consejo durante el mes de febrero, había visitado la India y el Pakistán, y presentado su informe (S/3821) el 29 de abril de 1957. El representante de Suecia consideró que con la presentación de su informe quedaba cumplida la misión que le incumbía en virtud de dicha resolución.

74. El representante del Pakistán, tras expresar su desilusión por el fracaso de la misión Jarring, manifestó que todos los esfuerzos anteriores de las Naciones Unidas para resolver la controversia habían terminado en el fracaso debido a que la India se negaba a cumplir sus obligaciones internacionales. Resultaba alentador que el Sr. Jarring hubiese declarado que tanto la India como el Pakistán seguirían respetando las resoluciones aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. El Sr. Jarring puso en conocimiento del Consejo que había estudiado la cuestión de la celebración de un plebiscito y que había propuesto medios y procedimientos para resolver totalmente o en parte cualesquiera dificultades que pudieran plantearse, pero que las partes no consideraron aceptables sus sugerencias. A este respecto el representante del

² Resoluciones de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949; véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430, párrs. 132 y 143.

Pakistán manifestó que, sin necesidad de divulgar conversaciones de carácter confidencial, podía declarar que su Gobierno había aceptado todas las sugerencias y que de ello podía deducirse que las propuestas del Sr. Jarring sólo resultaron inaceptables para la India.

75. El Sr. Jarring había mencionado también — sin definir su carácter — los graves problemas que en su opinión podían suscitarse en relación con un plebiscito en Cachemira y como resultado del mismo. El Pakistán opinaba que ya se habían discutido todos los problemas que pudieran plantearse acerca de este asunto, y que habían quedado resueltos en las dos resoluciones de la CNUIP. El Pakistán no había creado dificultades, y cuanto había de hacerse era aplicar sin dilación alguna el acuerdo original contenido en las dos resoluciones de la CNUIP. El problema lo constituia el cambio de actitud de la India con respecto al plebiscito, y evidentemente el Sr. Jarring había querido referirse a ello. La India había sostenido que si se celebraba un plebiscito en Cachemira los musulmanes de la India se verian en peligro. Tal argumento equivalía a admitir que se retenía a los musulmanes en calidad de rehenes. Por el contrario, el Pakistán jamás había amenazado a su minoría hindú. Además, este argumento indicaba claramente que la India temía que en el plebiscito la votación arrojara un resultado favorable al Pakistán, y por este motivo estaba tratando de impedir que se lo celebrara.

76. El representante del Pakistán manifestó que la India había alegado además que a la aplicación de las resoluciones de la CNUIP se habían opuesto dos factores: primero, que la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948, sobre todo sus secciones B y E, no había sido aplicada por el Pakistán; y segundo, que correspondía al Consejo de Seguridad decidir sobre la cuestión de la agresión y que correspondía asimismo al Pakistán "poner fin a la agresión". Por lo que respecta al argumento de la agresión, el representante del Pakistán dijo que había sido desechado inmediatamente por el Sr. Jarring por estimar que no entraba en sus atribuciones. Hasta la fecha ni el Consejo ni la CNUIP habían considerado que merecía la pena examinar la acusación de la India. Además, la CNUIP había estado plenamente al corriente de los hechos mientras preparaba sus resoluciones del 13 de agosto de 1948 y el 5 enero de 1949, resoluciones que habían sido aceptadas por la India.

77. En cuanto al supuesto incumplimiento por el Pakistán de la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948, la verdad era que el 30 de mayo de 1949 el Pakistán había informado acerca de su pleno cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha parte. El Dr. Graham, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, había dado cuenta de la situación en los párrafos 29 y 36 de su tercer informe (S/2611 y Corr.12)⁸ así como en el párrafo 44 de su quinto informe (S/2697)⁴. Una vez concertado el acuerdo de cesación del fuego, todas las negociaciones emprendidas habían tenido por objeto garantizar el cumplimiento de la resolución del 13 de agosto de 1948, habiendo admitido ambas partes que se había aplicado ya la parte I. Ahora se daba la excusa de que no se había aplicado la parte I con objeto de reabrir cuestiones ya zanjadas y de impedir todo progreso. Hasta la fecha la India no se había negado jamás a entrar en negocia-

3 Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Séptimo

Año, Suplemento Especial No. 2.

4 Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Octavo Año, Suplemento Especial No. 1.

ciones sobre la aplicación de la parte II so pretexto de que no se había aplicado la parte I. La India podía haber planteado de nuevo la cuestión únicamente si hubiera ocurrido alguna violación posterior del acuerdo de cesación del fuego, pero no había habido dudas en cuanto al cumplimiento de lo previsto en la parte I. El representante del Pakistán señaló luego que la participación de su país en determinadas alianzas regionales y el hecho de que recibia ayuda militar no tenían nada que ver con el examen de la aplicación de la parte I, pues lo que prohibia la sección D de dicha parte era únicamente el aumento del potencial militar o de las fuerzas de los respectivos Gobiernos situadas en el Estado de Jammu y Cachemira. El Pakistán no había aumentado en modo alguno el potencial militar o la magnitud de sus fuerzas estacionadas en el Estado. Por lo que atañía a la sección E de la parte I, el Pakistán también le había dado plena aplicación.

78. En todas las negociaciones previas los mediadores de las Naciones Unidas habían llegado a la conclusión de que lo que había impedido el cumplimiento de las resoluciones de la CNUIT no era la parte I de la resolución de 1948, sino las diferencias de opinión existentes entre los dos Gobiernos respecto de la desmilitarización. El Consejo de Seguridad también había compartido ese parecer en sus resoluciones de 30 de marzo de 1951 (S/2017/Rev.1) y de 23 de diciembre de 1952 (S/2883). Si bien el Sr. Jarring se había visto en la imposibilidad de llegar a conclusiones claras acerca del supuesto estancamiento en que se hallaba la cuestión de la parte I, jamás había sostenido que no se había dado cumplimiento a la misma. En vista de la intransigencia de la India sobre este punto, el Sr. Jarring había preguntado si los Gobiernos estarían dispuestos a someter al arbitraje la cuestión de si había aplicado o no la parte I. Aunque el Gobierno del Pakistán estaba convencido de que dicha parte se había aplicado ya, había accedido a la sugestión del Sr. Jarring con objeto de demostrar sus deseos de llegar a un acuerdo sobre las medidas que pudiesen facilitar una solución. La India, por el contrario, no estuvo de acuerdo con la propuesta, sosteniendo que los asuntos que se discutían no eran apropiados para someterlos a arbitraje. Al rechazar la propuesta de arbitraje, además de demostrar mala fe, la India había sostenido también que su aceptación se habría interpretado en el sentido de que la posición del Pakistán era jurídicamente defendible. Que ello era así ya se había determinado antes, puesto que en cuanto a las dos resoluciones de la CNUIT se refería, el Pakistán era una parte tan auténtica como podía serlo la India.

79. Comentando sobre los párrafos 20 y 21 del informe del Sr. Jarring (S/3821), el representante del Pakistán declaró que el Sr. Jarring se había referido sin duda a la preocupación manifestada por la India con respecto a la evolución de los factores que intervenían en la cuestión. El Pakistán no había expresado preocupación alguna al respecto. No debían invocarse materias extrañas a la cuestión con objeto de eludir responsabilidades o de crear confusión en torno al verdadero problema: lo que alegaba la India no tenía relación alguna con la promesa de plebiscito hecha al pueblo de Cachemira. Tanto el Pakistán como la India estaban recibiendo ayuda militar, de manera directa o indirecta, y sólo los gastos de defensa de la India equivalían al 140% del presupuesto total del Pakistán. El representante del Pakistán manifestó que interpretaba las observaciones del Sr. Jarring en el

párrafo 21 de su informe en el sentido de que deseaba hacer comprender al Consejo la necesidad de encontrar una solución rápida. El Sr. Jarring había advertido al Consejo que un mayor retraso podría crear otras complicaciones.

80. Tras reafirmar que el acuerdo internacional entre la India y el Pakistán contenido en las dos resoluciones de la CNUIP estaba todavía en vigor, el representante del Pakistán dijo que la India, a pesar de haberse comprometido a celebrar en Jammu y Cachemira un plebiscito organizado internacionalmente, había tomado varias medidas para anexarse el Estado, lo cual constituía una violación de dicho acuerdo y de las resoluciones del Consejo de Seguridad. En realidad la India había anexado Cachemira por obra de la agresión y el Consejo tenía la obligación de conseguir que la India "pusiese fin a la agresión". El representante del Pakistán señaló que, en contraste con la actitud de desafío de la India, su país había hecho varias concesiones importantes con objeto de conseguir que la India diese cumplimiento a las resoluciones de la CNUIP. El Pakistán había garantizado la retirada de las tribus así como de sus propios nacionales del territorio del Estado, había aceptado la desmilitarización en una sola etapa, y además había aceptado la inspección de las Naciones Unidas sobre las reducidas fuerzas de Cachemira Azad y sobre las autoridades locales de la zona. El Pakistán había hecho incluso concesiones acerca del establecimiento en el Estado de un Gobierno con representación de todos los partidos hasta que se organizara el plebiscito, quedando entendido que el Administrador del plebiscito gozaría de plenos poderes. Correspondía ahora al Consejo enfrentarse con los problemas planteados por la actitud de desafío de la India.

81. El representante del Pakistán terminó diciendo que la parte I de la resolución de la CNUIP del 13 de agosto de 1948 había sido plenamente aplicada, y que el Consejo de Seguridad debía tomar medidas concretas para lograr la desmilitarización, haciendo así posible en el Estado la celebración de un plebiscito. La controversia que se estaba examinando constituía una amenaza para la paz, y la situación estaba prevista en las disposiciones de los Artículos 39 y 41 del Capítulo VII de la Carta. Con objeto de facilitar la labor del Consejo, el Pakistán recomendaría que todas las tropas, tanto indias como pakistanas, fuesen retiradas de la línea de cesación del fuego y que se situara en dicha línea una fuerza de las Naciones Unidas destinada a prevenir cualesquiera violaciones de la misma. Por su parte, el Pakistán estaría dispuesto a retirar inmediatamente todas sus tropas estacionadas en su lado de la línea de cesación del fuego, siempre y cuando una fuerza de las Naciones Unidas, lo bastante fuerte para defender aquellas zonas y garantizar su integridad, se situara con antelación a lo largo de la línea de cesación del fuego, y siempre y cuando se dispusiera que la India redujese sus propias tropas conforme a lo prescrito por el Consejo de Seguridad en su resolución del 23 de diciembre de 1952 (S/2883). El representante del Pakistán opinó que la India no debía tener nada que oponer al estacionamiento de una fuerza de las Naciones Unidas en el territorio del Estado de Jammu y Cachemira, cuyo territorio no pertenecía a la India ni al Pakistán, sobre todo si se consideraba que dicha fuerza sólo estaría estacionada en territorio del lado pakistano de la línea de cesación del fuego. Si la India creaba las condiciones favorables para la celebración de un plebiscito, la cuestión de Cachemira podría solucionarse rápidamente y por medios pacíficos.

82. En las reuniones 795a, y 796a, celebradas el 9 de octubre de 1957, el representante de la India expuso ante el Consejo los puntos de vista de su Gobierno sobre la cuestión. Dijo que el origen de esas reuniones del Consejo había que buscarlo en la resolución de este último de fecha 21 de febrero de 1957 (S/3793) y en el informe presentado como consecuencia de la misma. Con respecto a la India, su presencia se debía a la queja por ella presentada acerca de la agresión pakistana contra territorio indio. La India no pretendía que se hiciera adjudicación alguna, sino simplemente que el Consejo interpusiese sus buenos oficios con arreglo al Capítulo VI de la Carta, para que se pusiera fin a la agresión.

83. Comentando los párrafos 8 y 9 del informe Jarring (S/3821), el representante de la India dijo que su Gobierne seguía sintiéndose obligado por las dos resoluciones de la CNUIP. Esa obligación llevaba aparejado un compromiso que debía cumplir primero el Pakistán. Sólo después de haberse cumplido este compromiso podrían aceptarse otros, siempre y cuando las circunstancias siguieran siendo las mismas. Así, pues, la India estaba obligada por aquellas dos resoluciones con todas las condiciones a ellas inherentes y en conformidad con las garantías que se le habían dado en nombre de la Comisión. La Îndia seguía manteniendo la misma postura. Refiriéndose a la posición del Pakistán de que sus reivindicaciones sobre Cachemira tenían una base jurídica por ser una de las partes en las resoluciones de la CNUIP, el representante de la India manifestó que del examen de dichas resoluciones se desprendía claramente que el Pakistán quedaba excluído de cuanto pudiera hacerse en virtud de las mismas. Los problemas que se habían planteado en relación con las resoluciones de la CNUIP mencionadas por el Sr. Jarring eran los que habían surgido con posterioridad a las resoluciones, tales como el aumento de los actos de agresión, la anexión de territorio y el reinado del terror en los lugares ocupados por el Pakistán.

84. Después de llamar la atención sobre las declaraciones hechas por el Sr. Jarring, en los párrafos 10 y 11 de su informe, que esperaba el Consejo tomaría en consideración, el representante de la India manifestó que la responsabilidad de que las sugestiones hubiesen terminado en el fracaso al resultar inaceptables para ambas partes no podía achacarse sólo a una de ellas, como pretendía el Pakistán. El Sr. Jarring no había opinado así.

85. La India sostenía que no se había dado cumplimiento a la parte I de la resolución de la CNUIP de 13 de agosto de 1948, y el Sr. Jarring había mencionado en el párrafo 13 de su informe el punto de vista de la India sobre el particular. El informe del Dr. Graham decía que sólo se había aplicado una parte de la parte I (la relativa a la cesación del fuego). Había que leer ese informe en todo su contexto; además, la India había sostenido siempre que las conversaciones con él eran de carácter explicatorio. El representante del Pakistán había interpretado mal el párrafo 14 del informe Jarring al decir que el Sr. Jarring había manifestado a la India que ya se había zanjado la cuestión de la agresión. Ello no era así. La reclamación se había presentado ante el Consejo y, hasta que fué retirada, había seguido pesando sobre el Pakistán la acusación de haber invadido la India y de haber violado su soberanía. Resultaba fantástico que además de ello el Pakistán acusara a la India de agresión. Durante todo el debate sobre la cuestión de Cachemira jamás se había sugerido que el Gobierno de la India y sus tropas se encontraran en territorio de Cachemira — parte integrante de la estructura general de la India — en virtud de un acto de agresión o de ocupación. Mientras la India era un Estado cuya autoridad había sucedido a la británica en la India, el Pakistán era un Estado nuevo. La India estaba obligada por ciertos tratados concertados anteriormente por el Gobierno británico. Así, pues, incluso si Cachemira no se hubiera unido a la India, ésta habría tenido la obligación, en virtud de los tratados mencionados, de acudir en su ayuda.

86. El representante de la India negó que su país hubiera aumentado sus fuerzas en Cachemira después del 13 de agosto de 1948; lo ocurrido era todo lo contrario. En su tercer informe provisional (S/1430) la CNUIP no había aportado prueba alguna de que la India hubiera violado la parte I de la resolución, pero en el párrafo 225 de dicho informe figuraba una acusación concreta contra el Pakistán. No sólo la sección D, sino también la sección E de la parte I, habían sido objeto de violación continua. Desde 1949 el Pakistán había desencadenado una sostenida campaña de odio y una guerra santa contra la India. Con arreglo a lo dispuesto en la sección E, no bastaba como parecía suponer el representante del Pakistán, con hacer un llamamiento al pueblo. En dicha sección se exhortaba a los dos Gobiernos a tomar medidas activas para garantizar la creación y el mantenimiento de un ambiente favorable.

87. Con respecto a la propuesta del Sr. Jarring, de que en vista de las diferencias existentes entre los dos Gobiernos sobre la aplicación de la parte I, se sometiera la cuestión al "arbitraje", el representante de la India señaló que a juicio de su Gobierno la cuestión no se prestaba al arbitraje. El arbitraje era un método muy conveniente en los casos en que procedía su aplicación. Pero lo que había propuesto el Sr. Jarring no era el arbitraje "puro y simple". Resultaba algo difícil conciliar lo que decían los párrafos 17 y 18 del informe del Sr. Jarring (S/3821), y en tales circunstancias, el representante de la India no podía estar de acuerdo en que la actitud de su país en la cuestión del arbitraje había sido negativa.

88. El representante de la India declaró además que no era necesario someter al arbitraje lo que saltaba a la vista. Era evidente la campaña de odio llevada a cabo por el Pakistán, e incluso unas declaraciones formuladas ante el Consejo por el representante del Pakistán daban prueba de ello. En segundo lugar, la India no deseaba exceder los límites de la resolución de la CNUIP de 5 de enero de 1949, en cuya virtud la Comisión tenía la obligación de poner en conocimiento de las partes si se daba o no cumplimiento a la misma. Dicha resolución había proporcionado un procedimiento que había funcionado satisfactoriamente, y que había permitido conocer la existencia de un aumento de potencial bélico así como la carencia del ambiente favorable necesario. En tercer lugar, la India había ensayado ya el arbitraje en varios asuntos relacionados con el Pakistán y se había visto obligada a hacer más concesiones sin lograr por ello resultado alguno. La cuarta razón por la que la India no podía aceptar el arbitraje era una cuestión de principios. Después de recordar que los Estados Unidos se habían

opuesto enérgicamente al arbitraje en un caso llamado Interhandel en el que se discutían también los intereses de Suiza, basándose en que el arbitraje resultaba imposible porque la materia tocaba el honor y la integridad de los Estados Unidos y sus intereses vitales, el representante de la India manifestó que, de modo parccido, su Gobierno no podía aceptar el arbitraje en aquellas materias que afectaban a su honor, a su integridad y a su soberanía. En condiciones normales, sólo podían someterse a arbitraje las cuestiones de carácter jurídico. La India no se había presentado ante el Consejo con un problema legal, pidiendo al Consejo decidiera quién tenía justo título sobre Cachemira. La India se había presentado ante el Consejo en actitud conciliatoria y con objeto de que se pusiera fin a una agresión. En vez de solucionar el asunto, el arbitraje crearía más problemas. Por las razones enumeradas, la India se había visto obligada a rechazar la sugestión del arbitraje.

89. El representante de la India terminó sus observaciones sobre el informe Jarring (S/3821) refiriéndose a los párrafos 20 y 21, en los que el Sr. Jarring había tomado nota de determinados argumentos presentados por la India ante el Consejo en ocasiones anteriores. Tal como se declaraba en el último párrafo del informe, la India siempre había estado dispuesta a zanjar cualquier asunto de manera pacífica y por medio de negociaciones.

90. El representante de la India se refirió luego a las acusaciones contra la India contenidas en la declaración del representante del Pakistán. La India lamentaba que el Pakistán hubiera considerado conveniente formular acusasiones fraudulentas y de mala fe contra un Estado hermano del Commonwealth con el que mantenía relaciones diplomáticas. El Pakistán había acusado a la India de que, desde que se había establecido la Comisión de las Naciones Unidas, había utilizado tácticas dilatorias para evitar un plebiscito en Cachemira. Sin embargo, el mismo representante del Pakistán había declarado que hasta 1953 no había existido más obstáculo para la celebración del plebiscito que la determinación de los efectivos militares. La India había estado dispuesta a asumir sus obligaciones, siempre y cuando se hubiesen satisfecho todas las condiciones. Como siempre, la India estaba dispuesta a cumplir sus obligaciones internacionales. En realidad, la actitud de desafío había que achacarla al Pakistán; el suyo era un desafío originado por la reticencia, y ningún país que ocultara los hechos e indujese al Consejo a conclusiones erróneas tenía el derecho de acudir a éste para que resolviese sus problemas.

91. Tampoco resistiría un detenido examen la acusación de que en Jammu y Cachemira no había libertad. En el Estado se habían celebrado dos elecciones libres, existía una prensa libre, funcionaban muchos partidos políticos; además, gran número de turistas no indios habían visitado el Estado. Por el contrario, en la zona de Cachemira ocupada por el Pakistán existían represiones de toda clase y las instituciones de la libertad brillaban por su ausencia.

92. El representante del Pakistán también había tratado de dar la impresión de que la India había estado armándose contra el Pakistán, y de que los gastos de defensa de la India equivalían al 140% de los gastos del Pakistán. Pero lo cierto era que los gastos totales de defensa de la India constituían tan sólo el 38% de su presupuesto nacional, elevándose a 504.000.000 de dólares, mientras que los gastos de

defensa del Pakistán ascendían a 244.000.000 de dólares para el último año, a lo que había que añadir la ayuda militar de los Estados Unidos. La India, un país cinco veces mayor que el Pakistán, tenía ciertamente un ejército que en términos relativos era menor que el del Pakistán. La India no tenía intención alguna de armarse contra el Pakistán.

93. El representante de la India pasó a exponer cómo la sección B, parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948 no había sido cumplida por el Pakistán, Al aprobar dicha resolución la Comisión no tenía conocimiento de la existencia de las fuerzas de Cachemira Azad. La Comisión había manifestado que de haber tenido conocimiento de la existencia de estas fuerzas, que eran cada vez más potentes, habría adoptado una postura diferente en la materia. Además, en otra parte de la región septentrional de Cachemira, también ocupada por el Pakistán, había nuevos aeródromos, nuevas carreteras, y se estaban realizando toda clase de preparativos militares. Por otra parte, nunca se había puesto en duda la soberanía de la India sobre dichas regiones. Por ello, violando la resolución de la CNUIP y sin conocimiento del Consejo de Seguridad, el Pakistán habia enviado tropas a esos lugares y se había anexado ilegalmente esos territorios. El enorme aumento del potencial militar en la zona de Cachemira Asad constituía una amenaza no sólo para el resto de Cachemira sino también para toda la India. Aun cuando la India estaba dispuesta a aceptar las garantías de los Estados Unidos en el sentido de que la ayuda militar al Pakistán no se había prestado para que éste emprendiera ninguna acción hostil contra la India, ésta no podía desconocer muchas declaraciones de dirigentes pakistanos responsables, conforme a las cuales el Pakistán había participado en alianzas militares con objeto de fortalecer su posición frente a la India y también a fin de complicar a otras naciones en su controversia con la India sobre Cachemira. El representante de la India citó una serie de declaraciones emanadas del Pakistán cuyo objeto era fomentar la subversión dentro de la India y la agresión contra este país.

94. El representante declaró que todo el Estado de Jammu y Cachemira se había convertido en parte integrante de la India cuando el Jefe de dicho Estado había decidido unirlo a la India y ésta había aceptado la unión. Se trataba de un hecho legal y llevado a la práctica de conformidad con los acuerdos internacionales de los que eran parte los Gobiernos del Reino Unido, la India y el Pakistán. Ninguna autoridad podía poner esto en tela de juicio.

95. El representante de la India declaró además que deseaba puntualizar que su Gobierno sólo se consideraba obligado por las resoluciones del Consejo de fecha 17 de enero de 1948 (S/651) y por las dos resoluciones de la CNUIP. Todas las conversaciones y negociaciones con ellas relacionadas habían sido sólo de carácter exploratorio. No podían considerarse como obligatorias las posturas provisionales adoptadas respecto de las propuestas que no habían aceptado las partes, sobre todo puesto que la situación había cambiado, y tampoco podían considerarse como compromisos los acuerdos sobre propuestas aisladas, a menos que hubiera existido acuerdo sobre la totalidad del problema. Era cierto que en el curso de sus conversaciones el Dr. Graham había presentado una serie de propuestas y la India había aceptado muchas de ellas, pero no se había llegado a un acuerdo respecto de todas. Por eso se había puesto fin a las conversaciones, y desde entences habían ocurrido otras cosas. Por consiguiente, en la actualidad el Gobierno de la India no estaba obligado legal y moralmente por ninguna de esas propuestas. Tocaba ahora al Consejo examinar el informe Jarring, en el que no se decia que se hubiera aplicado la parte I de la resolución de la CNUIP del 13 de agosto de 1948. Corespondía también al Consejo tomar en consideración la solicitud de la India de que se pusiera fin a la agresión.

96. El representante de la India manifestó que el Pakistán había declarado recientemente en una carta dirigida al Consejo (S/3860) que el Gobierno de Jammu y Cachemira había establecido a personas hindús en las propiedades de las que habían cruzado la frontera, y que, por lo tanto, había violado los acuerdos. La India había contestado ya a esta acusación y había señalado que lo ocurrido era precisamente lo contrario. Exponiéndose a dar pábulo a las infiltraciones, la India había acogido a 450.000 refugiados musulmanes de Cachemira, algunos de los cuales habían cruzado anteriormente la frontera, y los había rehabilitado. A éstos había que añadir 122.429 refugiados no musulmanes de Cachemira. Después de las grandes migraciones en ambos sentidos ocurridas en la época de la partición, más de 4.000.000 de hindús y más de 1.000.000 de musulmanes habían entrado en la India procedentes del Pakistán. El representante del Pakistán había acusado a la India de genocidio, sin reparar en que 1.000.000 de musulmanes no habían regresado a un país en el que existiera la más mínima persecución. Por el contrario, la triste suerte de los hindús en el Pakistán oriental había merecido amplios comentarios por parte de los observadores extranjeros, e incluso el actual Primer Ministro del Pakistán, Sr. Suhrawardy, cuando se encontraba en la oposición, había criticado al Gobierno del Pakistán por el trato que se daba a la minoría hindú. Los musulmanes de la India, en su calidad de respetables ciudadanos indios, se habían sentido sumamente ofendidos por las declaraciones del representante del Pakistán según las cuales la India los tenía en calidad de rehenes.

97. El representante de la India pasó a tratar de determinados acontecimientos ocurridos a partir de febrero de 1957, en relación con Cachemira y con el Pakistán. En primer lugar, refiriéndose a la cuestión del aumento de los efectivos militares en la zona de Cachemira ocupada por el Pakistán en el curso de los últimos cuatro meses, dijo que la fuerza de los Northern Scouts había aumentado entre un 200% y un 300%. En esos momentos las fuerzas de Cachemira Azad estaban bien equipadas con armamento moderno. En cada batallón de infantería se había entrenado a un pelotón para las operaciones de guerrilla, y se habían creado cuatro escuelas para instruir a las fuerzas Azad en materia de operaciones tácticas especiales. También se había montado una fábrica experimental de armas y se habían construído carreteras puentes militares. Todo ello se había realizado violando las garantías dadas a la India por el Presidente de la CNUIP.

98. Asimismo, con el comienzo de las obras de la presa de Mangla, el Pakistán había violado la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira, y el acuerdo concertado por el Maharajá de Jammu y Cachemira con el Gobierno británico. Además, las obras se estaban realizando en menoscabo de los intereses de la población local y con oposición general. El Pakistán había decla-

rado que había concertado una especie de acuerdo con las autoridades de Cachemira Azad sobre la construcción de la presa de Mangla. Pero dichas autoridades tenían solamente atribuciones de orden municipal y carecian del derecho de concertar acuerdos internacionales. Sólo el Estado de Jammu y Cachemira tenía soberanía sobre la zona, y si el Pakistán había concertado un acuerdo con las autoridades de Cachemira Asad, había violado las disposiciones de la Carta y las resoluciones del Consejo de Seguridad, y actuado con menosprecio de sus relaciones de buena vecindad con la India. Por su parte, al construir un túnel bajo el paso de Manihal, la India no había violado en forma alguna la soberanía de ningún otro país, y no había explotado a la población local, sino que había proporcionado al pueblo de Cachemira una carretera que podía utilizarse durante todo el año.

99. El representante de la India manifestó lucgo que el acontecimiento más importante a partir de febrero último había sido la nueva oleada de agresiones que el Pakistán había desencadenado contra la India. Contraviniendo las disposiciones del Capítulo VI de la Carta, y mientras el Consejo estaba estudiando todavía la cuestión de Cachemira, el Pakistán había fomentado la creación de un Frente de Liberación de Cachemira, con objeto de provocar la subversión dentro de la India. Se trataba de algo preparado y premeditado. Como resultado de ello, a mediados de 1957 comenzaron las explosiones de bombas que causaron daños a personas y propiedades. No cabía duda de que deliberadamente se había intentado crear disturbios públicos por medio de estos actos subversivos. En relación con ellos se había detenido a una serie de personas, y de sus declaraciones, del examen de los materiales utilizados en las explosiones, y de los métodos utilizados, se dedujo claramente que las autoridades militares del Pakistán habian apoyado activamente estos actos de sabotaje. Sin embargo, estos esfuerzos no produjeron resultados en Cachemira, donde el pueblo se había manifestado en contra de tales actos. Desde luego, el Pakistán negaría su participación en estos actos de sabotaje. No obstante, las personas detenidas serían sometidas a juicio público. Por el momento la India había tratado con moderación la cuestión de los infiltradores, puesto que no quería expulsar a aquellas personas que sólo buscaban asilo. Sin embargo, una vez iniciada la subversión no tenía límites, y el Consejo debía estudiar qué acción podía emprenderse al respecto.

100. Pasando luego a comentar las propuestas del representante del Pakistán, el representante de la India señaló que en cuanto a la propuesta de que el Consejo de Seguridad debía volver a considerar la materia a partir del punto en que la había abandonado el 23 de diciembre de 1952, no se había hecho mención alguna de que desde entonces los Primeros Ministros de la India y del Pakistán habían sostenido negociaciones directas a las que había puesto fin el Primer Ministro del Pakistán. En aquella ocasión y como siempre la India había sostenido que la cuestión de Cachemira sólo podía solucionarse por medio de negociaciones directas y mediante un enfoque pacífico del problema. En cuanto a los esfuerzos realizados por el Dr. Graham o por otros mediadores, la India había sostenido, según se había dicho anteriormente, que tales esfuerzos tenían carácter exploratorio en la época en que fueron realizados, cuando la India aún creía que el Pakistán aplicaría la parte I y procedería luego a aplicar la parte II de la resolución de la CNUIP de 13 de agosto de 1948.

101. El representante del Pakistán había declarado también que la "controversia" de Cachemira constituía una amenaza a la paz, respecto de la cual podian aplicarse las disposiciones de los Artículos 39 y 41 de la Carta. En primer lugar, la cuestión de Cachemira no era una "controversia". Se trataba de una denuncia de agresión presentada por la India contra el Pakistán. La India había tratado de encontrar un arreglo conforme a las normas del Capítulo VI de la Carta. Si existía una amenaza a la paz ésta procedía del Pakistán, y el Consejo debía tomar las medidas necesarias para poner fin a la agresión. Por lo que se refería a la India, estaba dispuesta a defenderse contra todo ataque dirigido en cualquier parte de su territorio. Repeler r un agresor no constituye agresión. La India había pedido al agresor que se retirara voluntariamente. También había pedido al Consejo garantías de que se pondría fin a la agresión. No obstante, la India no tenía ningún propósito de zanjar la cuestión utilizando la fuerza, aunque desde los puntos de vista jurídico, moral y de toda indole, la razón estaba de su parte.

102. El Pakistán también había pedido que se situara a una fuerza de las Naciones Unidas a lo largo de la línea de cesación del fuego, y que tanto las tropas indias como las pakistanas fuesen retiradas de dicha linea. En primer lugar, el representante de la India deseaba manifestar que en la línea de cesación del fuego no había tropas de ningún género, sino sólo algunos observadores militares de las Naciones Unidas. En segundo lugar, al Pakistán incumbían la autoridad y la responsabilidad para ordenar la retirada de sus propias tropas, que debían haberse retirado ya. En cuanto a la India, sus tropas estaban estacionadas en su propio territorio, y tenían pleno derecho de permanecer allí. Además, la línea de cesación del fuego se encontraba en el territorio soberano de la India, y no constituía una frontera política. El Pakistán carecía de autoridad para invitar a las fuerzas de las Naciones Unidas a estacionarse en territorio indio. La India no aceptaría jamás el estacionamiento de tropas extranjeras sobre su suelo, y consideraría como acto hostil la oferta hecha por cualquier país de participar en dicha fuerza.

103. El Pakistán había manifestado asimismo que estaría dispuesto a retirar todas sus tropas si previamente se estacionaba a lo largo de la línea de cesación del fuego una fuerza suficiente de las Naciones Unidas, y siempre y cuando la India conviniera en reducir sus tropas al nivel prescrito. Pero no se había prescrito nivel alguno, salvo para ciertas condiciones y, además, ningún país podía dar órdenes a otro acerca del lugar donde debía desplegar sus tropas. En el caso del Pakistán la retirada de las tropas significaría bien poco puesto que la mayoría de los establecimientos militares del Pakistán a los que podrían retirarse las mismas estaban situados a distancias de entre 15 y 30 millas de la frontera, encontrándose uno de ellos a sólo cuatro millas de distancia. El representante de la India aportó datos numéricos demostrando que desde la época de la partición habían aumentado mucho los efectivos militares totales del Pakistán, y que en muchos aspectos eran superiores a los de la India.

104. El representante de la India siguió diciendo que, por lo que se refería a su país, seguía existiendo una situación causada por la agresión del Pakistán contra el territorio soberano de la India, que ésta deseaba resolver por medio de negociaciones pacíficas. No obstante, la India no renunciaría a su soberanía

sobre ninguna parte de su territorio ni soportaria la agresión. De la misma manera, la India no haría nada que pudiera agravar la situación. Por lo tanto, la India pedia que se pusiera por completo "fin a esa agresión", que se disolvieran las fuerzas de Cachemira Azad, y que se evacuaran las "zonas septentrionales" y se las devolviese al Estado de Jammu y Cachemira. También debian darse garantias a la India de que su vecino no permitiria el paso de elementos hostiles por su territorio, y de que se retiraria la totalidad del equipo militar que hubiera entrado en la zona ocupada por el Pakistán a partir del 13 de agosto de 1948. También deberian desmantelarse todas las instalaciones militares construidas con posterioridad al 13 de agosto de 1948. Debia ponerse fin a la propaganda dirigida contra la India y al apoyo prestado por el Pakistán a la subversión y al sabotaje en Cachemira. La India también pediría garantías a los aliados militares del Pakistán para que la ayuda militar que éste recibiera no se utilizara contra el territorio de la India. La India no toleraria las concentraciones militares en sus fronteras y, conforme a las seguridades que le había dado la Comisión de las Naciones Unidas, tenía derecho a proteger sus fronteras, y ése era su deseo. Debía darse plena aplicación a la sección E de la parte I de la resolución de la CNUIP. Esta era la postura de la India, y si se aceptaban sus condiciones haría todo cuanto estuviera en su poder para buscar una solución de todos los problemas importantes con la mejor voluntad. Sin embargo, la India no estaba dispuesta a hacer ninguna propuesta que menoscabara de algún modo su soberanía nacional.

105. El representante del Pakistán manifestó que en esos momentos no era pertinente discutir cuál de las partes había iniciado la agresión, ni si una de las partes había consolidado los resultados de la agresión, porque ello no conduciría a una solución pacífica de la controversia sobre Cachemira. No sabía si, al plantear este tema, la India deseaba que el Pakistán trajese de nuevo a colación la agresión cometida por la India en Cachemira y en Junagadh, Manavadar, Mangrol y Hyderabad. El representante del Pakistán dijo que el objetivo de las Naciones Unidas en Cachemira seguía siendo la desmilitarización del Estado, a la que debía suceder un plebiscito celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Pakistán había aceptado ya 11 propuestas encaminadas a ese fin, mientras que la India las había rechazado todas, una por una. El Pakistán había aceptado también la propuesta del Sr. Jarring, mientras que la India la había rechazado. El representante del Pakistán negó que se hubiera aumentado los efectivos militares en la zona de Cachemira Azad. Antes al contrario, había disminuído el número de batallones. El Estado Mayor General del Pakistán había manifestado que las fuerzas regulares pakistanas y las fuerzas de Cachemira Azad eran en la actualidad inferiores a las existentes al 1º de enero de 1949. Los observadores militares de las Naciones Unidas estaban enterados de su número exacto, y enviaban informes al Consejo sobre estas cuestiones.

106. El representante del Pakistán añadió que la afirmación de la India de que la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira tenía carácter definitivo era insostenible si se tenía en cuenta el texto de la resolución de la CNUIP de fecha 5 de enero de 1949, que India había aceptado, y que declaraba que la cuestión de la incorporación de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán se decidiría por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial. El

representante del Pakistán no sabía si la India estaba tratando de eludir las obligaciones internacionales que había contraido en virtud de las dos resoluciones de la CNUIP.

107. Refiriéndose a las manifestaciones indias acerca de las explosiones ocurridas en el Estado de Jammu y Cachemira, el representante del Pakistán dijo que su Gobierno no tenía conocimiento de ellas, y que no tenía nada que ver con las mismas. Si efectivamente se habían producido, se trataba simplemente de manifestaciones de la creciente inquietud propia de un pueblo subyugado, o bien estaban destinadas a servir de pantalla detrás de la cual la India podría formular otras acusaciones contra el Pakistán. La situación exigía una acción rápida por parte del Consejo de Seguridad, y debía darse al pueblo de Cachemira, lo más pronto posible, la oportunidad de expresar libremente sus deseos de incorporarse a uno u otro país.

108. En el curso de la 797a, sesión celebrada el 25 de octubre, el representante del Reino Unido dijo que si bien el Sr. Jarring no había podido presentar ante el Consejo propuestas concretas, esperaba que el informe Jarring (S/3821) señalaría el comienzo de una nueva fase de progreso constructivo hacia la solución del problema de Cachemira. Era importante que ambas partes hubieran expresado al Sr. Jarring sus deseos de encontrar una solución pacífica, y de cooperar con las Naciones Unidas a tal efecto. Merecían elogios la gran paciencia que ambos países habían demostrado en este asunto, así como su deseo de evitar los peligros de un choque militar. El Reino Unido siempre había atribuído importancia a la resolución del 17 de enero de 1948 (S/651) que, entre otras cosas, exhortaba a ambas partes a que tomasen las medidas necesarias para mejorar la situación; por lo tanto, le satisfacía comprobar que el representante de la India había declarado en su último discurso que su país seguía estando obligado por dicha resolución, así como por las dos resoluciones de la CNUIP. El Reino Unido también atribuía gran importancia a la letra y al espíritu de la sección E, parte I de la resolución de la CNUIP de fecha 13 de agosto de 1948, y opinaba que dicha sección requería un esfuerzo sostenido por parte de ambos Gobiernos a fin de crear y de mantener un ambiente favorable para la organización de otras negociaciones; por esta razón su delegación deploraba que en el Consejo se formularan acusaciones de geno-

109. El Reino Unido sentía gran preocupación por las recientes explosiones de bombas ocurridas en Srinagar, y le había complacido oír cómo el representante del Pakistán negaba categóricamente que su Gobierno hubiera tenido algo que ver con ellas. El Gobierno del Reino Unido estaba convencido de que las actividades de tipo terrorista sólo podían crear complicaciones.

110. El Sr. Jarring había informado que otro obstáculo para el progreso lo constituía el sentir general reinante en la India, de que el Consejo no se había pronunciado todavía sobre lo que en opinión de la India era una agresión cometida por el Pakistán. La opinión del Gobierno del Reino Unido sobre el asunto había sido expresada repetidas veces ante el Consejo y era de todos conocida. Del mismo modo, también era bien conocida la actitud del Consejo de Seguridad al respecto. Puesto que ni su Gobierno ni el Consejo se habían considerado en condiciones de pronunciarse sobre este aspecto de la cuestión de Cachemira, y puesto

que ésta era la premisa principal del argumento indio, de ello se deducia que el Reino Unido no podía aceptar muchas de las conclusiones sacadas por la India. La mejor manera de realizar progresos sería concentrarse en aquellos puntos en los que había cierto acuerdo entre las partes, y determinar qué progresos podrían realizarse partiendo de ellos. El Reino Unido también se daba perfecta cuenta de los graves problemas relacionados con la celebración de un plebiscito en el Estado. Por lo tanto, lo esencial era la buena voluntad de encontrar una solución pacífica, y ambas partes habían manifestado al Sr. Jarring su buena disposición.

111. También existía una grave dincultad en la sección de la resolución de la CNUIP de fecha 13 de agosto de 1948, relativa a un acuerdo entre los Altos Mandos para abstenerse de adoptar medidas que pudieran aumentar sus efectivos militares. Esto constituía un importante requisito previo para la retirada de las tropas del Pakistán y para la retirada del núcleo principal de las fuerzas indias, a las que ambas partes se habían comprometido. Al principio se había pensado que las tres partes de la resolución serían aplicadas con rapidez y sin interrupción. Sin embargo, el paso del tiempo se había sumado a las dificultades de aplicación. Los ejércitos eran ahora más eficientes, se había reemplazado el equipo viejo y en ambos lados se habían construído nuevas carreteras. El representante de la India había expresado su preocupación no sólo por el principio de que las fuerzas no debían aumentarse después de la cesación del fuego, sino también por la cuestión de las fuerzas de Cachemira Azad. Sin embargo, la cuestión de las fuerzas Azad no había siuo objeto de examen en la resolución del 13 de agosto de 1948, y la Comisión no se había ocupado de ellas de modo expreso. No obstante, el Consejo de Seguridad debía preocuparse por cualquier aumento de los efectivos militares en cualquiera de los lados. Desde 1949 el Consejo de Seguridad había atribuído gran importancia a la desmilitarización y había orientado sus esfuerzos con vistas a promoverla. Las razones de peso para promover la desmilitarización eran mayores que nunca, y de tal naturaleza que, si las partes estaban decididas a hacer algo en este sentido, y estaban en condiciones de entrar en tratos con un representante de las Naciones Unidas, podría conseguirse algún resultado positivo. El Reino Unido estimaba que en esta materia el Dr. Graham podría desempeñar un papel importante. El Reino Unido tenía también el propósito de exhortar a ambas partes a que hicieran todo lo posible por crear un clima favorable a la celebración de negociaciones y que conviniesen en la realización de una investigación de los hechos relativos al aumento de los efectivos militares. El Reino Unido propondría también a las partes que se esforzasen de nuevo en aplicar la parte II de la resolución de la CNUIP de fecha 13 de agosto de 1948.

112. El representante de los Estados Unidos manifestó que, puesto que ambas partes habían declarado repetidas veces estar de acuerdo en aceptar las dos resoluciones de la CNUIP, en la etapa actual la contribución más constructiva del Consejo sería sin duda la de contribuir a la aplicación de dichas resoluciones. El Consejo debía seguir promoviendo la desmilitarización o la aplicación del acuerdo de armisticio. En toda acción ulterior que emprendiera el Consejo sería esencial que se esforzara por conseguir que las partes llegasen a un acuerdo sobre las fuerzas que debían permanecer a cada lado de la línea de cesación del fuego. Si se conseguía reducir el número de tropas estacionadas en

la zona se habría dado un gran paso adelante para mejorar las relaciones entre las partes.

113. El representante de los Estados Unidos dijo luego que se habían planteado ciertos interrogantes sobre el estado de aplicación de la "orden de cesación del fuego". En su informe (S/3821) el Sr. Jarring había hecho referencia a su propuesta de someter la materia al arbitraje. La delegación de los Estados Unidos sugería que en una resolución apropiada del Consejo podría incluirse una autorización para formular recomendaciones acerca de la "orden de cesación del fuego", si se las estimaba necesarias. Para alcanzar sus objetivos el Consejo volvería a necesitar ayuda, y al respecto podía recurrir al Dr. Frank Graham para que consultara de nuevo con las partes. El representante de los Estados Unidos terminó diciendo que los esfuerzos del Consejo para ayudar a las partes a cumplir sus promesas estaban basados en un deseo sincero de conseguir que la situación entre la India y el Pakistán se normalizase y ambos países establecieran relaciones amistosas. Mientras tanto, los Estados Unidos esperaban que ambas partes seguirían absteniéndose de toda acción que pudiese agravar la situación.

114. El representante de la China dijo que el Sr. Jarring había realizado un gran esfuerzo por eliminar las diferencias existentes entre los dos países con respecto a la parte I de la resolución de 13 de agosto de 1948, y que su propuesta había sido a la vez objetiva y constructiva. Por desgracia, al rechazar la India esta propuesta se había producido el fracaso de la misión del Sr. Jarring.

115. El representante de la China siguió diciendo que la sugerencia del Pakistán de que podría enviarse a Cachemira una Fuerza de las Naciones Unidas había sido considerada constructiva por muchos miembros del Consejo, inclusive la China, y se había incluído en uno de los proyectos de resolución⁵. Para conseguir la celebración de un plebiscito libre e imparcial y, al mismo tiempo, para mantener la paz y el orden, no había mejor solución que la de utilizar una Fuerza de las Naciones Unidas. Sin embargo, la India había rechazado esta propuesta.

116. El representante de la India había hecho una larga descripción de la Constitución de la India y de su posición legal en Cachemira y, si bien la delegación de la China no impugnaba ni refrendaba tales reivindicaciones, deseaba señalar que todos los imperios coloniales se habían respaldado en el derecho. En el caso de la misma India, frente a la reivindicación de su independencia los documentos legales ostentados por el Reino Unido no habían tenido importancia moral ni política. El Reino Unido había concedido a los indios lo que éstos le habían pedido, y eso mismo debía concederse al pueblo de Cachemira. La delegación de la China estaba convencida de que para resolver la cuestión de Cachemira había que aplicar el principio del plebiscito libre e imparcial y, en segundo lugar, que todas las condiciones preliminares que pudieran exigir la India o el Pakistán como garantías de un plebiscito verdaderamente libre e imparcial eran legitimas y debian merecer la atención del Consejo.

117. El representante del Irak dijo que el Sr. Jarring había sido prudente y había procedido conforme a sus atribuciones al limitar sus esfuerzos al examen de los obstáculos que habían impedido la aplicación de las dos resoluciones de la CNUIP. Según la resolución del

⁵ Documento S/3787.

Consejo de 21 de febrero de 1957 (S/3793), el Sr. Jarring no había tenido que investigar de nuevo aquellos puntos ya considerados en el examen anterior de la controversia, ni que dar su opinión respecto a la adecuación de las resoluciones aprobadas por el Consejo. El Consejo debía determinar qué otras medidas podrían adoptarse, teniendo presente su resolución del 24 de enero de 1957 (S/3779), en la que se declaraba que el destino del Estado de Jammu y Cachemira se determinaría conforme a la voluntad del pueblo expresada en un plebiscito libre e imparcial. Debía considerarse improcedente toda tentativa de resucitar cuestiones que en virtud de esa resolución ya no viniesen al caso.

118. Con respecto a la reclamación de la India de que los requisitos previos necesarios para la desmilitarización no se habían cumplido, el representante del Irak señaló que el Pakistán había expresado la opinión contraria. La India había sostenido también que el Pakistán había aumentado sus fuerzas en la zona que controlaba. El Pakistán había negado dicha acusación y se había remitido a las conclusiones del Representante de las Naciones Unidas. Además, los observadores militares de las Naciones Unidas en Cachemira no habían comunicado ningún aumento de las fuerzas del lado pakistano, y el Consejo, en todas sus deliberaciones previas, había dado por supuesto que no habían aumentado los efectivos militares en Cachemira. La India tampoco había planteado la cuestión del incumplimiento de la resolución del 13 de agosto de 1948 en ninguna de las negociaciones anteriores. Si era cierto que el Pakistán no había aplicado la parte I, la India no debía haber entrado en negociaciones sobre la aplicación de la parte II, sino que hubiera debido plantear la cuestión en enero de 1949, cuando habían comenzado dichas negociaciones. La delegación del Irak se preguntaba si la nueva postura del Gobierno de la India respecto de la aplicación de la parte I no era una idea nueva y una tentativa de resucitar cuestiones zanjadas desde hacía ya tiempo. La aceptación de las dos resoluciones de la CNUIP había constituído un acuerdo final entre las partes para llegar a una solución de la controversia, y la India había aceptado esta postura. El cargo de agresión formulado por la India contra el Pakistán y la repetición de dicho cargo durante la misión del Sr. Jarring eran cosas que no entraban dentro de las atribuciones de dicha misión. Lo que se necesitaba con urgencia era una rápida aplicación de las resoluciones del Consejo, tal como había explicado el Sr. Jarring en el párrafo 21 de su informe (S/3821). La solución del problema había todavía que buscarla en la celebración de un plebiscito libre e imparcial en el Estado. Los actos de la India y el Pakistán en el campo más amplio de las relaciones internacionales no tenían nada que ver con la cuestión de Cachemira. El Consejo debía proceder a la aplicación plena de las resoluciones de la CNUIP, comenzando por una completa desmilitarización en ambos lados; después de conseguido esto, podrían aplicarse de manera ordenada y efectiva todas las demás medidas previstas en las dos resoluciones de la CNUIP.

119. En la 798a, sesión celebrada el 29 de octubre, el representante de Australia había manifestado que a juicio de su Gobierno el informe del Sr. Jarring había aclarado satisfactoriamente las cosas en la cuestión de Cachemira y representaba una contribución muy útil a la labor del Consejo de Seguridad. En su calidad de amiga de la India y del Pakistán y de miembro del Commonwealth, Australia lamentaba esta situación y compartía el parecer del Reino Unido, de que las

alusiones hechas por el representante del Pakistán a la "amenaza de genocidio" no contribuían precisamente a poner fin a una situación que estaba ya causando gran ansiedad. Análogamente, la descripción hecha por el representante de la India de las condiciones reinantes en la frontera tampoco contribuiría a aliviar la tensión. Todos debían esforzarse por mejorar el ambiente general y evitar que se agravasen las dificultades.

120. Australia opinaba que, en definitiva, sólo las partes en la controversia podían dar con la solución. El representante de Australia creía que ésta era la razón de que el Consejo jamás hubiese dictaminado sobre los aspectos jurídicos de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India, ni tampoco sobre la cuestión de la agresión. Sin embargo, la declaración del representante del Pakistán de que todos los miembros del Consejo habían considerado que la acusación india no merecía que se la tuviese en cuenta podía interpretarse en el sentido de que Australia había considerado que la reclamación de la India era improcedente y no merecía que se la considerase. Lo cierto era que Australia no se había pronunciado en la materia, porque no había estimado útil hacerio así.

121. Al parecer, el único método práctico para contribuir a que las partes llegasen a un acuerdo sería el de tomar las resoluciones de la CNUIP como un solo todo, sin aislar una u otra reclamación en ninguna de las esferas donde había desacuerdo. Mediante la aplicación de dichas resoluciones o de alguna enmienda que pudiesen proponer las mismas partes, éstas debían encontrar la forma de resolver sus dificultades. Por lo tanto, como otros miembros del Consejo, Australia atribuía importancia a las seguridades dadas al Sr. Jarring por ambos Gobiernos, de que cooperarían con las Naciones Unidas para llegar a una solución pacífica. Seguía correspondiendo al Consejo resolver cualesquiera dudas que pudieran subsistir acerca de si había dejado de aplicarse en algún aspecto la parte I de la resolución de la CNUIP de 13 de agosto de 1948, y de si debía emprenderse otra investigación a fin de determinar qué podía hacerse para resolver el problema de la desmilitarización en Cachemira. Había además otras razones que exigían este enfoque de la cuestión. En particular, el mantenimiento de fuerzas armadas a la escala actual constituía una carga cada vez mayor que impedía realizar el progreso requerido para un rápido desarrollo económico de la India y el Pakistán. Además, la reducción proporcional de las fuerzas armadas podría contribuir muchisimo a que aumentara la confianza mutua. Por lo tanto, la delegación de Australia consideraba que el Consejo debía recoger la sugerencia de que el Dr. Frank Graham, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, consultara de nuevo con las partes a fin de promover la plena aplicación de las resoluciones de la CNUIP.

122. El representante de Cuba dijo que el 13 de enero de 1949, al aceptar el informe de la CNUIP, el Consejo de Seguridad había tomado nota de la conformidad de la India y el Pakistán de que la cuestión de la incorporación de Cachemira debía decidirse por medio de un plebiscito libre e imparcial. Después de este acuerdo se presentaron las dificultades. Sin embargo, en ningún momento se había negado ninguna de las partes a cumplir dicho acuerdo, y éste era un hecho de gran valor jurídico y moral. El transcurso del tiempo había hecho más difícil el cumplimiento de lo pactado, pero tampoco lo había hecho imposible. Ninguno de los argumentos esgrimidos por la India era

suficientemente valedero para impedir que fueran los pueblos de Jammu y de Cachemira los que decidieran en última instancia su destino. Con respecto a la reclamación de la India acerca de la supuesta agresión por el Pakistán, el Consejo había resuelto implicitamente este problema en sus diversas resoluciones aprobadas después de que la India presentó dicha reclamación. Por lo demás, el hecho de que la India hubiera aceptado las dos resoluciones de la CNUIP impedía, lógica y jurídicamente, al Consejo de Seguridad pronunciarse sobre la acusación original. La misma forma de plebiscito propuesta por la Comisión y aceptada por la India y el Pakistán había resuelto implicitamente la cuestión de la alegada agresión.

123. La India se había referido también a la necesidad de garantizar la retirada de las fuerzas armadas del Pakistán. A este respecto la oferta del Pakistán de retirar sus fuerzas y sustituirlas por una fuerza de las Naciones Unidas constituía una sugerencia constructiva y alentadora. Una retirada parecida por parte de la India serviría para hacer más factible la celebración del plebiscito. El hecho de que el Pakistán formase parte de alianzas militares defensivas no tenía relación con la cuestión de Cachemira. Dichas alianzas no podían ser utilizadas con fines agresivos porque las otras partes contratantes no acompañarían en una agresión. Cuba estimaba que, pese a todos los obstáculos presentados, el Consejo de Seguridad debía continuar en su labor de lograr que se celebrara un plebiscito en Cachemira.

124. El representante de Filipinas lamentó que, a pesar de sus esfuerzos y de su dedicación, el Sr. Jarring no hubiera podido informar acerca de resultados más positivos. Resultaba inquietante que la cuestión de Cachemira hubiera permanecido ante el Consejo durante 10 años y que en todo ese tiempo hubieran dejado de aplicarse las resoluciones de la CNUIP de 1948 y 1949. Tanto la India como el Pakistán habían aceptado esas dos resoluciones de buena fe. El Pakistán había demostrado estar dispuesto a cumplir con lo dispuesto en el acuerdo, y había reiterado su deseo de dar plena aplicación a dichas resoluciones. Sin embargo, la India aún sostenía que el Pakistán no había cumplido por completo la orden de cesación del fuego y, por lo tanto, la India no podía estar conforme en aplicar el acuerdo de la tregua ni en que se realizara el plebiscito.

125. En el presente debate había dos factores inquietantes. El primero se derivaba de la afirmación contenida en el informe del Sr. Jarring (S/3821) de que la aplicación de los acuerdos de carácter especial podía resultar cada vez más difícil debido al cambio de las condiciones reinantes. Esto equivalía a decir que las resoluciones de la CNUIP serían cada vez menos útiles. El segundo factor se derivaba de lo que había afirmado el representante de la India en la 796a. sesión del Consejo, a los efectos de que la India no estaría dispuesta a aceptar propuesta alguna que representara el menor menoscabo para la soberanía que ejercía sobre la totalidad de su territorio. Puesto que el objetivo de las resoluciones de la CNUIP era determinar el futuro de Cachemira por medio de un plebiscito imparcial, toda reivindicación sobre cualquier parte del territorio del Estado de Jammu y Cachemira sería muy perjudicial para la aplicación de dichas resoluciones.

126. El representante de Filipinas dijo luego que el Consejo debía continuar instando a las partes a reunirse con objeto de llegar a un acuerdo sin sacrificar las legítimas aspiraciones del pueblo de Jammu y Cache-

mira, y manifestó que si la propuesta de que el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán consultara de nuevo con las partes podia facilitar el logro del objetivo mencionado, su delegación la apovaría.

127. El representante de Suecia, después de dar las gracias a los miembros del Consejo por los elogios dirigidos a su informe (S/3821), manifestó que éste reflejaba la situación tal como él la había visto, y que no necesitaba comentarios. En su informe había llegado a la conclusión de que la India y el Pakistán habían alcanzado un punto muerto en cuanto a la parte I de la resolución de la CNUIP de 13 de agosto de 1948 y, sobre todo, respecto a las secciones B y E de dicha parte. En sus esfuerzos por lograr una solución el Consejo debía dedicar especial atención a este problema.

128. El representante de Suecia recordó que en el curso del año su Gobierno había sugerido que determinados aspectos jurídicos de la cuestión de Cachemira podrían referirse a la Corte Internacional de Justicia para que ésta diera una opinión consultiva. El Gobierno de Suecia seguía creyendo que su sugestión debía considerarse atentamente en el momento adecuado, en cuyo caso le interesaría conocer cuál era la postura que en principio adoptarían las partes frente a esa sugestión.

129. También se había propuesto que el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán reanudara sus conversaciones con las partes, con objeto de formular recomendaciones para llegar a una solución basada en las dos resoluciones de la CNUIP. Si esta propuesta contaba con aprobación general, la delegación de Suecia no se opondría a ella.

130. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Francia, manifestó que aun cuando todavía no se había resuelto el problema de Cachemira, las partes habían reafirmado sus deseos de encontrar una solución pacífica, y que la intención de las partes era lo más importante. Resultaba alentador el hecho de que el informe del Sr. Jarring terminase también en el mismo tenor, y la delegación de Francia se congratulaba de que las partes hubieran reiterado su aceptación del principio de recurrir a los métodos pacíficos previstos en el Artículo 33 de la Carta. No cabía duda de que se encontrarían dificultades para adoptar medidas concretas encaminadas a conseguir tal solución, pero había algunos elementos positivos de los que podría sacarse provecho. En general, la delegación de Francia se oponía a la creación de nuevos órganos. No obstante, el Consejo ya había recibido los excelentes servicios del Dr. Frank Graham, y la sugerencia de utilizarlos de nuevo parecía ser una propuesta constructiva.

131. En la 799a, sesión celebrada el 5 de noviembre de 1957, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que, durante el debate de la resolución de 21 de febrero de 1957, había señalado algunos de sus defectos principales y, en particular, se había opuesto a que se hiciese referencia a resoluciones anteriores del Consejo, sosteniendo que debía haberse dejado en libertad al Sr. Jarring para fundar sus observaciones en la situación y las circunstancias existentes en aquellos momentos en la zona de Cachemira, y no en resoluciones que habían perdido su fuerza y su significado debido al cambio de las circunstancias. Sin embargo, la delegación soviética no se había opuesto a que se aprobara dicha resolución, esperando que la misión del Sr. Jarring pudiera dar origen a una solución pacífica si se la llevaba a cabo teniendo en cuenta las condiciones reinantes en la región.

132. El representante de la Unión Soviética dijo que el informe del Sr. Jarring reflejaba el hecho de que, durante los 10 años transcurridos desde que la cuestión de Cachemira se había sometido al Consejo, habían ocurrido cambios fundamentales en Cachemira, así como en la situación política de aquella parte del Asia. A la luz de las nuevas circunstancias, sería poco realista guiarse por propuestas que se habían hecho muchos años atrás y que, según lo declarado por el Sr. Jarring, resultaban cada vez más difíciles de aplicar porque la situación a que se referian tendia a cambiar. El informe del Sr. Jarring señalaba asimismo la inquietud suscitada por la evolución de los factores políticos, económicos y estratégicos que intervenían en la cuestión de Cachemira, así como por la medificación en el equilibrio de fuerzas en Asia occidental y meridional. Estas conclusiones del Sr. Jarring correspondían a las opiniones expresadas por la delegación soviética a principios de 1957.

133. El representante de la URSS siguió diciendo que el esfuerzo de la India en pro de un arreglo pacífico a base de las dos resoluciones de la CNUIP y, sobre todo, sus esfuerzos para conseguir la retirada de las tropas pakistanas de Cachemira, se habían visto frustrados por la política obstruccionista del Pakistán. La India había concedido al pueblo de Cachemira el derecho de gobernarse a sí mismo, y en septiembre de 1951 Cachemira había elegido una Asamblea Constituyente que, en febrero de 1954, había ratificado por unanimidad la incorporación de Cachemira a la India. En marzo de 1957 el pueblo de Cachemira había participado en las elecciones generales de la India, y también había elegido una Asamblea del Estado. Todo el mundo debía comprender que el pueblo de Cachemira había decidido definitivamente su propio destino, que consideraba a Cachemira como parte integrante de la República de la India y que no deseaba ninguna intervención en sus asuntos por parte de tutores que no había buscado. Era evidente que se había planteado un nuevo examen de la cuestión de Cachemira porque las Potencias occidentales deseaban utilizarlo con objeto de agravar las relaciones entre la India y el Pakistán, y de ejercer presión sobre la India para conseguir que ésta cambiara su postura independiente en materia internacional. Toda propuesta para enviar tropas internacionales a Cachemira o para nombrar árbitros constituía una manifestación más de esta política de presiones. La oposición de la India a la propuesta del arbitraje había estado bien fundada. La delegación de la Unión Soviética creía que el Consejo de Seguridad debía ejercer su autoridad para prevenir la imposición de voluntades extranjeras sobre el pueblo de Cachemira, para poner fin a todos los actos encaminados a aumentar la tensión entre la India y el Pakistán, y para crear condiciones en las que pudiese encontrarse una solución pacífica a todas las cuestiones todavía no resueltas en el caso de Cachemira.

134. El representante de la India dijo que el deber le imponía señalar de nuevo a la atención el hecho de que había sido la India quien primero había presentado una reclamación por la agresión cometida en una parte de su territorio, y la primera en pedir al Consejo de Seguridad que al respecto adoptara las medidas pertinentes con arreglo al Capítulo VI de la Carta. La India había planteado la cuestión al Consejo porque deseaba poner fin al derramamiento de sangre en Cachemira y

evitar la propagación del conflicto. La India estaba interesada en que el problema se resolviese de manera pacífica, pero la solución debía ser conforme a los principios de la Carta, no debia menoscabar la soberanía de la India ni violar su integridad, y no debía constituir un premio a la agresión. También era preciso recordar que nunca había habido una controversia respecto del territorio del Estado de Jammu y Cachemira. Cachemira no era una tierra de nadie que el Consejo de Seguridad pudiera adjudicar. En las resoluciones del Consejo, que todavía obligaban a la India, no se había empleado la palabra "controversia". Por lo tanto, cualquier enfoque ulterior del problema de Cachemira que lo considerase como una controversia territorial constituiría un error fundamental. Cualesquiera cambios que pudieran resultar de la celebración de un plebiscito en el Estado de Jammu y Cachemira afectarían sólo a su futuro régimen jurídico. La situación actual era la siguiente: la soberanía, el derecho de defensa y el derecho de hablar en nombre del Estado de Jammu y Cachemira correspondían a la Unión India.

135. El representante de la India observó que al discutir el informe Jarring (S/3821) algunos miembros del Consejo habían concentrado su atención en la parte del mismo que se refería a la propuesta de arbitraje. Las opiniones de la India sobre la posibilidad de someter a arbitraje algunos aspectos de la cuestión de Cachemira se conocían bien desde 1948. La India había sostenido que la independencia de los países no era materia que pudiera someterse al arbitraje. Otros países también se habían opuesto enérgicamente al arbitraje de asuntos que consideraban ser de vital interés para ellos. Así pues, aun cuando la India no tenía nada en contra del principio del arbitraje, opinaba que en lo referente a la seguridad nacional, y con respecto a las atribuciones de la misión del Sr. Jarring, el arbitraje no era procedente. Además, el propio Sr. Jarring había declarado que las bases de sus conversaciones habían sido las dos resoluciones de la CNUIP. El Consejo había tomado ya determinadas decisiones al respecto, y no sería prudente someter las mismas al arbitraje.

136. El Sr. Jarring había también declarado que la India y el Pakistán habían llegado a un punto muerto respecto de la parte I de la resolución de 13 de agosto de 1948. Por eso, en cuanto se refería a la India era improcedente discutir la parte II antes de que hubiera aplicado plenamente la parte I. La India no había planteado la cuestión obedeciendo al impulso de una idea nueva, tal como habían parecido opinar algunos miembros del Consejo. Además, el Pakistán había violado continuamente la resolución del Consejo de Seguridad de 17 de enero de 1948 (S/651), en la que se había instado a las partes interesadas a que no aumentasen el poderío de sus efectivos militares. Por otra parte, la India había aceptado dicha resolución desde el momento en que fué aprobada, y la había acatado escrupulosamente tanto en la letra como en el espíritu. La exhortación hecha a las partes por el representante del Reino Unido para que cumplieran lo dispuesto en la sección E de la parte I de la primera resolución de la CNUIP, no estaba justificada con respecto a la India puesto que, contrariamente al caso del Pakistán, ninguna persona o autoridad responsables de la India había hecho ninguna declaración ni tomado decisión alguna que pudieran considerarse contrarias a la sección E. La India estaba de acuerdo con el representante del Reino Unido en que la sección E había de interpretarse en el sentido amplio,

137. El representante de la India declaró luego que él no había mencionado incidentes ocurridos en la frontera de la India, que el representante de Australia consideraba con razón como perjudiciales para la disminución de la tirantez. Se había limitado a presentar determinados hechos y cifras relativos a la utilización por el Pakistán de espías y de fondos con objeto de crear disturbios dentro del territorio indio.

138. Después de citar la declaración del representante del Reino Unido de que, como ni su Gobierno ni el Consejo de Seguridad se habían considerado capaces de pronunciarse sobre el alegato de la India de que se trataba de un caso de agresión, el Reino Unido se veía en la imposibilidad de aceptar muchas de las conclusiones deducidas por la India de aquella importante premisa, el representante de la India declaró que la postura de su país con respecto a dicha cuestión era fundamental. La India no sostenía que el Consejo de Seguridad había dejado de pronunciarse acerca de la agresión, porque sus resoluciones estaban basadas en la soberanía de la India sobre su propio territorio. En dichas resoluciones no se hacía mención del Pakistán, y se exigía a la India que mantuviera la ley y el orden en el Estado de Jammu y Cachemira y que garantizase muchas otras cosas. Si bien el Consejo de Seguridad no había señalado al Pakistán como agresor, sus resoluciones habían sido formuladas y aceptadas partiendo de la base de que la India había presentado una reclamación por la violación de su territorio, en el que incluía a Jammu y Cachemira. Por lo tanto, la cuestión de la agresión contra el territorio indio era un punto básico y una premisa importante. La soberanía de la India sobre la totalidad del Estado de Jammu y Cachemira no podía ser alterada por un acto de fuerza, un acto que constituía una violación del derecho internacional. Esta opinión la había sostenido Sir Owen Dixon, ex representante de las Naciones Unidas, y también el Sr. Joseph Korbel, miembro de la antigua comisión de las Naciones Unidas, que en su libro titulado Danger in Kashmir manifestaba que un ex Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán había declarado a la Comisión de las Naciones Unidas que las tropas pakistanas se encontraban en Cachemira desde mayo de 1948.

139. En cuanto a la referencia hecha por el representante del Reino Unido a las fuerzas de Cachemira Azad, y a su afirmación de que la resolución de la CNUIP de 13 de agosto de 1948 no se ocupaba de ellas de modo explícito, debía recordarse en primer lugar que las fuerzas de Cachemira Azad habían quedado comprendidas en la referencia general que en dicha resolución se hacía a "todas las fuerzas, organizadas o no organizadas" bajo el mando del Pakistán. En segundo lugar, la Comisión no se había ocupado de dicho punto porque en ocasión de preparar su resolución se le habían ocultado los hechos relativos a las fuerzas de Cachemira Azad. Además, en flagrante violación de la resolución de 13 de agosto, el Pakistán había utilizado el período de cesación del fuego para consolidar su posición en el territorio de Cachemira Azad y para organizar las fuerzas Azad. En su tercer informe provisional (S/1430) la Comisión de las Naciones Unidas había declarado claramente que si hubiera sabido que el Pakistán iba a utilizar el período de cesación del fuego para consolidar su posición, habría hecho una referencia al respecto en la resolución de 13 de agosto. La Comisión no podía decir con más claridad que se trataba de un caso de agresión. En realidad, no sólo se trataba de un caso de violación de la soberanía de la India, sino también de una violación

sostenida y persistente de las decisiones del Consejo de Seguridad. Representantes de la Naciones Unidas procedentes de diversos países habían investigado y atestiguado este hecho. Toda investigación adicional era innecesaria, y el Consejo tenía la obligación de tomar las medidas pertinentes, de conformidad con los principios de la Carta.

140. El representante de la China había manifestado que la India no quería reconocer al pueblo de Cachemira el derecho de libre determinación, y que para ello se escudaba tras un legalismo que, empero, no había impedido al Reino Unido reconocer a la propia India el derecho de libre determinación. Al respecto, el representante de la India declaraba en primer lugar que la transferencia de poderes en el subcontinente indio no había implicado cuestión alguna de libre determinación. Habíanse concertado acuerdos especiales, efectuándose la transferencia de poderes en virtud de una ley del Parlamento británico. En segundo lugar, la India, en su calidad de Estado sucesor, había heredado todos los derechos y obligaciones jurídicos que antes correspondían a la autoridad británica en la India, y que no se habían extinguido con la transferencia de poderes. La base de las relaciones constitucionales de Jammu y Cachemira con la Unión India era el acuerdo en que eran partes el Pakistán, la India y el Reino Unido. Además, los habitantes de Cachemira eran indios que gozaban de los mismos derechos y privilegios que los demás indios, sin discriminación alguna y, por lo tanto, poco importaba la cuestión del reconocimiento del derecho de libre determinación.

141. El representante de la India dijo luego que el argumento esgrimido por el representante de Filipinas de que toda reivindicación de la India o el Pakistán sobre cualquier parte del Estado de Jammu y Cachemira perjudicaría la aplicación de las dos resoluciones de la CNUIP, e iría en contra de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de las conclusiones de la Comisión de las Naciones Unidas, todas ellas basadas en la tesis de que la totalidad del territorio del Estado de Jammu y Cachemira era territorio indio, parte del cual estaba controlado de manera efectiva por la India y el resto había sido anexado ilegalmente por el Pakistán.

142. Continuando su exposición en la 800a. sesión del Consejo (11 de noviembre de 1957), el representante de la India manifestó que el representante de Cuba había pedido que se reconociera al pueblo de Cachemira el derecho de libre determinación. Sin embargo, el principio de la libre determinación sólo era aplicable a pueblos de territorios dependientes gobernados por una Potencia colonial, y no al pueblo de una entidad constitutiva de una unión federal. Además, en el caso de un Estado indio la única autoridad con derecho a decidir la incorporación de su Estado a una u otra nación era el Jefe de ese Estado. Por lo tanto, el instrumento de incorporación firmado por dicha autoridad era el único documento legal necesario para que un Estado quedase incorporado a la Unión India.

143. No obstante, podría preguntarse por qué si el Estado de Jammu y Cachemira se había incorporado legalmente a la India había necesidad de plantear la cuestión del plebiscito. Debía tenerse presente que en la controversia sobre Cachemira la referencia a un plebiscito se hizo simplemente como una sugestión especial destinada a poner fin al derramamiento de sangre. Por lo que se refería a la consulta popular, equivalía sólo a una elección de tipo interno, de la que ya se había encargado la India. Sin embargo, supo-

niendo que se hubiera hecho referencia a un plebiscito, dicho plebiscito debía realizarse bajo la soberanía del Gobierno de Cachemira y bajo la autoridad del Gobierno de la India. En todas sus resoluciones el Consejo de Seguridad había mantenido siempre esta posición. Ni el l'akistán ni ningún otro país tenían parte en la celebración de un plebiscito en el Estado de Jammu y Cachemira. Puesto que se trataba de un asunto entre el pueblo de Cachemira y el Gobierno de la India (y, por lo tanto, de un asunto interno), la India podía haber cambiado de opinión. Pero no había hecho tal cosa. Había esperado durante tres años que el Consejo de Seguridad tomara alguna medida, y sólo entonces había cumplido con su obligación de consultar los deseos del pueblo mediante la celebración de elecciones democráticas para una Asamblea Constituyente del Estado de Jammu y Cachemira. Incluso en la resolución de la CNUIP de 5 de enero de 1949, que complementaba la resolución de 13 de agosto de 1948 y cuyo texto debía considerarse a la luz de los acontecimientos, se había declarado que la autoridad encargada de administrar el plebiscito recibiría del Estado de Jammu y Cachemira las facultades necesarias para organizar y dirigir el plebiscito. De este modo, la resolución de 5 de enero había reconocido la existencia de un solo Estado de Jammu y Cachemira, cuyo Gobierno tenía la exclusiva facultad de conceder la autoridad necesaria a un comisionado a cargo del plebiscito.

144. El representante de la India siguió diciendo que el representante de Suecia había propuesto (798a. sesión) en nombre de su Gobierno que determinados aspectos jurídicos de la cuestión de Cachemira se refirieran en el momento adecuado a la Corte Internacional de Justicia para que ésta diera una opinión consultiva. Si bien la India no tenía intención de rechazar categóricamente ninguna propuesta, deseaba saber cuáles serían estos "determinados aspectos jurídicos". La India también estimaba que antes de que estos "determinados aspectos" se refirieran a la Corte, el Gobierno de Suecia debía conseguir, en primer lugar, que el Pakistán se comprometiera a acatar la opinión consultiva de la Corte y, en segundo lugar, que el magistrado pakistano de la Corte Internacional de Justicia, que no era parte interesada en la cuestión de Cachemira, se inhibiera, por motivos éticos y de justicia, si la cuestión de Cachemira se llevaba ante la Corte. La India tendría que estudiar cuidadosamente cuáles habían de ser las cuestiones que se referirían a la Corte. La India deseaba señalar que, conforme al instrumento pertinente, la incorporación de Cachemira a la India era definitiva e incondicional; no existía disposición alguna relativa a la aceptación condicional. Nada podía alterar la solemnidad, la cabalidad y la obligatoriedad jurídica de ese contrato celebrado entre la India y el Estado de Jammu y Cachemira. En segundo lugar, en las resoluciones se había reconocido plenamente la soberanía de la Unión India sobre todo el Estado de Jammu y Cachemira, y no tendría sentido discutir sobre lo que ya se había aceptado. La India no pensaba eludir el cumplimiento de las obligaciones que le habían impuesto la resolución del Consejo de 17 de enero de 1948 y las resoluciones de la CNUIP de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949. En su informe presentado al Consejo de Seguridad (798a. sesión), el Sr. Jarring había manifestado que la India y el Pakistán habían llegado a un estancamiento acerca de la parte I de la resolución de 13 de agosto. El representante de la India deseaba saber si el Gobierno de Suecia estaba conforme con la declaración del Sr.

Jarring y si el Pakistán y los miembros del Consejo se asociarían a la propuesta del Gobierno de Suecia. En tercer lugar, alentaba algunas dudas sobre la utilidad de referir a la Corte la única cuestión respecto de la que aparecían firmes las resoluciones del Consejo de Seguridad y sobre la cual ningún órgano tenía jurisdicción.

145. Continuando su exposición en la 801a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1957, el representante de la India deploró las declaraciones hechas por el representante del Irak (797a. sesión) en las que sostuvo que la afirmación de la India de que no se había aplicado la parte I de la primera resolución de la CNUIP podía ser una idea nueva, y que era un intento de resucitar cuestiones que ya se habían zanjado tiempo atrás. Citó las declaraciones de los anteriores representantes de la India para poner de relieve que ésta había sostenido siempre que la parte I de la resolución de 13 de agosto de 1948 no se había aplicado, porque el Pakistán había seguido ocupando ilegalmente casi la mitad del Estado de Jammu y Cachemira, organizando en dicha zona las fuerzas subversivas de Cachemira

146. El representante de la India manifestó que, en vista de algunas de las declaraciones hechas ante el Consejo y debido a las condiciones reinantes en la India y a los hechos aludidos en el informe del Sr. Jarring, deseaba tratar en detalle sobre la situación de las zonas septentrionales. Señaló que, si bien el Pakistán había admitido que sus fuerzas habían entrado en el Estado de Jammu y Cachemira con el propósito, según las declaraciones del Comandante en Jefe del ejército pakistano, de mantener la línea general de Uri-Poonch-Noashera, que era la parte occidental del Estado, en 1948, época en que había sido aprobada la resolución de la CNUIP, no se había sugerido que las zonas septentrionales también habían sido ocupadas por las tropas pakistanas. En aquella época el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas había dicho al Primer Ministro de la India⁶ que, debido a la situación especial reinante en la región septentrional, la Comisión no se había ocupado de modo concreto de los aspectos militares del problema en la resolución de 13 de agosto de 1948. Sin embargo, la Comisión había creído que la cuestión planteada por el Primer Ministro de la India podría ser tenida en cuenta en relación con la aplicación de dicha resolución. De la respuesta de la Comisión podía deducirse que en el problema de la región septentrional sólo se había decidido que ésta formaba parte del Estado de Jammu y Cachemira. El 28 de marzo de 1949 la India había comunicado a la Comisión que deseaba mantener guarniciones en determinados lugares de la región septentrional. Aun cuando la Comisión había estudiado seriamente la posición de la India, y había reconocido que tenía fundamentos legales, en sus primeras propuestas de cesación de hostilidades del 15 de abril de 1949 había declarado que los observadores se situarían "en la región montañosa y poco poblada del norte del territorio de Jammu y Cachemira". Pero a pesar de estas garantías dadas a la India, no se situaron observadores en los puntos indicados. La Comisión había declarado también que, por consejo de los observadores o a petición del Gobierno de la India "la Comisión y/o el Administrador del Plebiscito podrá pedir al Gobierno de la India que

⁶ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad. Tercer año, Suplemento de noviembre de 1948, documento S/1100, párrs. 80 y 81.

ponga guarniciones en puntos determinados". Así pues, la Comisión había reconocido la soberanía de la India sobre la región septentrional, y además que, prescindiendo de la organización administrativa de la región, toda ella estaba dentro del territorio del Estado de Jammu y Cachemira. La ocupación de esta región por el Pakistán era parte de su anexión del territorio del Estado de Jammu y Cachemira, y constituía una violación de la parte I de la resolución de 13 de agosto de 1948. El Pakistán había declarado a la Comisión que no había tenido tropas regulares en la región septentrional desde mayo a diciembre de 1948, pero según el informe de la Comisión de las Naciones Unidas⁷, el Pakistán había ejercido control militar sobre la misma. Al redactar su resolución de 13 de agosto de 1948, la Comisión no había considerado el asunto de la región septentrional desde el mismo punto de vista que el de Cachemira occidental, y en un memorándum de fecha 27 de agosto de 19488 el Presidente de la Comisión había declarado que la vigilancia de los territorios del Estado de Jammu y Cachemira, a excepción de los entonces ocupados por el Pakistán no previstos en la resolución de 13 de agosto, seguían bajo la jurisdicción del Gobierno del Estado. Por lo tanto, estaba claro que o bien el Pakistán había ocultado la presencia de sus tropas en la región septentrional, como hizo con ocasión de la primera entrada de sus tropas en el Estado de Jammu y Cachemira, o bien había ocupado la región después de la cesación del fuego concertada el 1º de enero de 1949. En el primer caso, la acción del Pakistán constituía una ocultación de los hechos a la Comisión de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad, y en el segundo caso se habían producido una ocupación y una administración militares de una gran parte del Estado de Jammu y Cachemira, lo cual equivalía a otra violación de la parte I de la resolución de 13 de agosto de 1948.

147. El representante de la India siguió diciendo que la palabra "desmilitarización" aplicada al Estado de Jammu y Cachemira había de interpretarse en el contexto de la resolución de la CNUIP de 13 de agosto de 1948, que disponía las medidas que habían de adoptarse para aplicar la parte I. Dicha palabra no significaba neutralizar un territorio. Por su parte, la India había aceptado la desmilitarización en el sentido de que si el Pakistán retiraba todas sus tropas, equipo y organización de la región de Cachemira que estaba bajo su control, ello equivaldría a dar un paso adelante hacia la aplicación de la parte I de la resolución, y si a ello sucedía un período ininterrumpido de observancia de la cláusula É, entonces se produciría una nueva situación. Por "desmilitarización" la India no entendía la abrogación de su soberanía ni la neutralización de parte de su territorio. En realidad, la cuestión de la desmilitarización podía únicamente aplicarse al Pakistán, puesto que en esta materia la India estaba sólo obligada por las dos resoluciones de la CNUIP. Por lo tanto, si se instaba a la desmilitarización, había que dirigirse al Pakistán, pidiéndole que retirase los pertrechos bélicos del territorio de su Estado vecino.

148. En lo relativo a las propuestas sobre la llamada "desmilitarización" discutidas en el pasado, especialmente las presentadas por el Dr. Graham, debía recordarse que todas ellas tenían carácter exploratorio, y que jamás se había llegado a un acuerdo sobre las

mismas. Si ambas partes hubieran aceptado todas las propuestas Graham y si más tarde alguna de las partes se hubiera negado a cumplirlas, se habría producido un quebrantamiento del acuerdo. La India había discutido con el Dr. Graham diversas propuestas a título de sondeo, pero ninguno de los informes por él presentados comunicaba que hubiese habido acuerdo sobre ninguna de las cuestiones fundamentales. Lo cierto era que en dichos informes se había señalado la imposibilidad de pensar en aplicar la parte II de la resolución de 13 de agosto de 1948, y de ello podía deducirse la conclusión lógica de que la parte II no podría aplicarse sin resolver primero el estancamiento producido respecto de la parte I.

149. Resumiendo sus declaraciones, el representante de la India manifestó que su Gobierno estimaba que las únicas obligaciones que la India reconocía eran: los principios generales del derecho internacional; su deber de defender su soberanía de conformidad con lo dispuesto en la Carta; y las obligaciones derivadas de las resoluciones de 17 de enero de 1948, de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949. Añadió que en la cuestión de Cachemira sólo podrían hacerse progresos si se ponía verdaderamente fin a la agresión, lo cual significaba dejar sin efecto la anexión del territorio del Estado de Jammu y Cachemira hecha por el Pakistán, y la retirada de todo lo que allí hubiere llegado procedente del Pakistán después del 20 de diciembre de 1948. También eran requisitos esenciales la terminación de la propaganda hostil y ciertas garantías para el futuro, que debían ser aceptables a la India y al Consejo.

150. En la misma sesión el representante de Suecia, después de referirse a la exposición que había hecho en la 798a. sesión del Consejo y a la subsiguiente solicitud de información por el representante de la India, dijo que su Gobierno había pensado que la Corte Internacional de Justicia podría dar una opinión consultiva sobre dos cuestiones. La primera se refería a la legalidad de la incorporación, y estaba dividida en las tres partes siguientes:

- a) ¿La incorporación del Principado de Jammu y Cachemira a la India era jurídicamente válida en virtud de la declaración de incorporación firmada por el Maharajá en 1947?
- b) Si en virtud de dicha declaración la incorporación no era definitiva, ¿ equivalía a una incorporación condicional jurídicamente válida?
- c) En el último caso, y como resultado de la declaración hecha por la India de aceptar la incorpocación, o por otras razones, ¿ estaría condicionada la incorporación a su confirmación por medio de un plebiscito?
- 151. La segunda cuestión era la siguiente: si la confirmación por medio de un plebiscito era un requisito para la incorporación, ¿ en qué medida la India y el Pakistán habían asumido obligaciones concretas respecto a la forma en que debía organizarse el plebiscito y respecto a los requisitos previos a su celebración?

152. El representante del Pakistán manifestó que por medio de su larga exposición, el representante de la India había intentado confundir los puntos que se ventilaban respecto de la controversia de Cachemira. El punto concreto que se había traído a la atención del Consejo era la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, con objeto de que pudiera celebrarse un plebiscito libre e imparcial, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de acuerdo con lo dispuesto en

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430, párr. 274.
 Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer año, Suplemento de noviembre de 1948.

las dos resoluciones de la CNUIP, que habían garantizado al pueblo del Estado el derecho de libre determinación. El Pakistán esperaba que el Consejo no permitiría que se resucitaran temas ya zanjados, y que tomaría las medidas oportunas para conseguir que la India cumpliera con presteza las obligaciones asumidas en virtud de un acuerdo internacional.

153. El representante de la India, comentando la declaración del representante de Suecia, manifestó que su delegación comunicaria al Gobierno de la India las cuestiones que el Gobierno de Suecia desearía referir a la Corte Internacional. Cuando el Gobierno de Suecia lo considerase oportuno, el Gobierno de la India daría su respuesta. Mientras tanto, deseaba manifestar que la delegación de la India no había hablado en contra de que se pidiera una opinión consultiva.

154. En la 802a, sesión celebrada el 15 de noviembre de 1957, el representante del Pakistán dijo que nadie debía abrigar dudas acerca de la aplicación de la parte I de la resolución de 13 de agosto de 1948. Con respecto a la sección D, no sólo no habían aumentado los efectivos militares del Pakistán sino que, al contrario, habían sido objeto de reducciones importantes. De todas maneras, tal como había señalado el representante del Reino Unido, la aplicación de la parte II de la resolución eliminaría cualesquiera problemas que todavía existieran respecto del aumento. En lo referente a la sección E de la parte I, el Gobierno del Pakistán había hecho repetidas y sinceras tentativas para promover un clima favorable a la celebración de un plebiscito. Las declaraciones citadas por el representante de la India se habían hecho en relación con la política del Pakistán, de adherirse a alianzas regionales. Dichas alianzas, cuyo carácter era completamente defensivo, no tenían nada que ver con el problema de Cachemira.

155. El representante del Pakistán negó categóricamente que su Gobierno tuviera conocimiento alguno de explosiones de bombas en el Estado de Jarmu y Cachemira, y añadió que rechazaba enérgicamente la acusación de que había estado personalmente en comunicación con supuestos elementos subversivos de Cachemira.

156. El Pakistán había conseguido mantener un clima de paz en Cachemira Azad, y estaba convencido de que la parte I de la resolución de 13 de agosto de 1948 había tenido plena y fiel aplicación. Así lo había atestiguado el Dr. Graham en los párrafos 29 y 44 de sus informes tercero y quinto (S/2611 y Corr.1 y S/2967), respectivamente. El Sr. Jarring tampoco había dicho que no se hubiera aplicado la parte I (\$\sqrt{3821}\). El estancamiento a que se había llegado en relación con la parte I, de lo cual había informado, se debía a que la India rechazaba el empleo del arbitraje limitado para la determinación de ciertos hechos. El Pakistán lamentaba que se hubiera tomado nota de la infundada acusación del aumento de las fuerzas o del incumplimiento de la parte I de la resolución de 13 de agosto. Sin embargo, constituía motivo de satisfacción que el Consejo de Seguridad hubiera dedicado su atención a la cuestión de la desmilitarización como medida previa a la celebración del plebiscito, y el Pakistán acogía con beneplácito la sugerencia de que, a este respecto, el Dr. Graham visitase de nuevo el subcontinente.

157. En respuesta a ciertas afirmaciones hechas por el representante de la URSS (799a. sesión), el representante del Pakistán manifestó que era la India y no el Pakistán quien había rechazado todas las propuestas

sobre la retirada de las tropas y la aplicación de las resoluciones de la CNUIP. En cuanto a las razones que habían impulsado al Pakistán a pedir un nuevo estudio de la cuestión de Cachemira, se debían a que la India había intentado completar su incorporación de la parte de Cachemira que estaba ocupando, contraviniendo la resolución del Consejo de Seguridad de 30 de marzo de 1951 (S/2017/Rev.1), ratificada en enero de 1957. La política de las Potencias occidentales no tenía nada que ver con ello.

158. Las dos resoluciones de la CNUIP habían establecido con minuciosidad el procedimiento que debía seguirse para garantizar la libre expresión de la voluntad del pueblo de Cachemira. La India había hecho caso omiso de dicho procedimiento. La convocación de la llamada Asamblea Constituyente así como la celebración de las llamadas elecciones habían constituído actos contrarios a la letra y al espíritu de las obligaciones voluntariamente aceptadas tanto por la India como por el Pakistán.

159. El representante del Pakistán siguió diciendo que el representante de la India había manifestado repetidas veces que el acuerdo de ayuda militar firmado por el Pakistán con los Estados Unidos y su entrada en las alianzas regionales defensivas, había constituído un cambio de circunstancias que justificaba la denegación del derecho de libre determinación al pueblo de Cachemira. Sin embargo, la verdadera razón por la cual la India repetía sus infundadas acusaciones acerca de las alianzas defensivas del Pakistán había que buscarla en su fracaso para conseguir el aislamiento político y militar del Pakistán. Tampoco era verdad, como sostenía el representante de la India, que ésta fuera el único sucesor legítimo de la autoridad británica en la India. Lo cierto era que, en virtud de la Indian Independence Act de 1947, se habían creado en el subcontinente dos Dominios independientes, y que tanto la India como el Pakistán se habían convertido en sucesores conjuntos de la autoridad británica. En virtud de la Ley mencionada, el Pakistán también había heredado los derechos y los deberes inherentes a los tratados y a las obligaciones internacionales en que había sido parte la India indivisa. El argumento esgrimido por el representante de la India de que ésta, en su calidad de Estado sucesor, tenía el deber de acudir al rescate de Cachemira no se ajustaba a la verdad. La India había fundado su pretensión en la doctrina de la soberanía (paramountcy), pero al terminar el dominio británico la soberanía sobre los Estados indios había prescrito en virtud de la sección 7 de la Indian Independence Act. Por lo tanto, la India carecía del derecho de intervenir en Cachemira. Es más, en virtud del acuerdo de statu quo firmado con el Maharajá de Jammu y Cachemira el Pakistán era el único sucesor del Gobierno británico de la India con respecto a los derechos y obligaciones relacionados con el Estado de Jammu y Cachemira.

160. El representante del Pakistán manifestó que en el pasado su delegación había dado plena contestación al cargo de agresión que la India había formulado repetidas veces. El Pakistán sostenía que quien había cometido la agresión era la India, y no sólo en Cachemira sino también en Junagadh, Manavadar, Mangrol y Hyderabad. El representante de la India había tratado de explotar el hecho de que ésta se había presentado antes como demandante en el Consejo de Seguridad, y había afirmado que en su calidad de demandado el Pakistán no podía estar al mismo nivel que la India. El repre-

sentante de la India callaba el hecho de que el Pakistán también había presentado una reclamación contra su país ante el Consejo de Seguridad. Después de haber cometido una agresión contra Junagadh, a pesar de haberse incorporado éste al Pakistán, la India se había precipitado a invadir Cachemira y a ocuparla por la fuerza amparándose en una incorporación fraudulenta. Si el Consejo de Seguridad estimaba necesaria entrar en la cuestión de la agresión, la delegación del Pakistán insistiría en que todas las negociaciones relacionadas con la incorporación de los Estados indios que todavía estaban pendientes de consideración por el Consejo, fuesen objeto de investigación y de dictamen, con arreglo a un criterio uniforme.

161. Si en Cachemira había habido libre determinación cuando el Maharajá había incorporado ese territorio a la India, tal como ésta sostenía, el representante del Pakistán preguntó qué necesidad había de mencionar la libre determinación en las resoluciones de la CNUIP, que la India había aceptado. Preguntó por qué la India no había puesto fin a sus agresiones en Junagadh, Mangrol y Manavadar, cuyos gobernantes habían decidido incorporarse al Pakistán, y en Hyderabad, que había decidido no incorporarse a la India ni al Pakistán.

162. En cuanto a la afirmación hecha por la India de que, conforme a su Constitución, ninguna parte de su territorio podía separarse de la nación, el representante del Pakistán señaló que el artículo 13 del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, basado en la resolución 375 (IV) aprobado por unanimidad por la Asamblea General en 1949, en su resolución 375 (IV) prohibía a todo Estado invocar disposiciones de su propia Constitución o de sus leyes como excusa para dejar de cumplir las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional. La Corte Internacional de Justicia había soste-nido este argumento en el caso del "Tratamiento de los nacionales polacos y de otras personas de origen polaco o de habla polaca en el territorio de Danzig". El derecho del pueblo de Cachemira a la libre determinación no quedaba afectado por ninguna disposición de la Constitución de la India, ni tampoco por el carácter de la llamada incorporación a la India.

163. El representante del Pakistán declaró luego que el argumento esgrimido por la India, de que las resoluciones de la CNUIP sólo habían mencionado los acuerdos relativos a la futura situación jurídica del Estado de Jammu y Cachemira, y de que por lo tanto su régimen actual aparejaba un reconocimiento de la autoridad total de la India, no había tenido en cuenta que lo que la India y el Pakistán estaban discutiendo ante el Consejo de Seguridad era la situación actual del Estado, objeto de una controversia entre uno y otro país. Era inadmisible que una de las partes afirmase su soberanía, en vista del enfoque y del sentido básico de las resoluciones de la CNUIP; así lo había señalado ya el representante de Filipinas en su intervención (798a. sesión). En el curso de la 799a. sesión, el representante de la India había calificado a las resoluciones de la CNUIP como partes de un arreglo pacífico. Por lo tanto, las resoluciones guardaban relación con la solución de la controversia y no con la adjudicación de derechos que reivindicaban una y otra parte. La responsabilidad por la aplicación del procedimiento establecido en las resoluciones de la CNUIP recaía naturalmente en aquellas entidades que, por su presencia física y su situación en el Estado, estaban en condiciones de realizarla. Las resoluciones no habían

contenido ningún reconocimiento de soberanía, puesto que trataban principalmente de la manera de conseguir la desmilitarización y de los medios y métodos de celebrar el plebiscito.

164. Con respecto a la propuesta del Sr. Jarring de que se sometiera al arbitraje la cuestión de si se había aplicado o no la parte I de la resolución de 13 de agosto de 1948, el representante del Pakistán observó que ello no aparejaba cuestiones relacionadas con la soberanía, la dignidad o los intereses vitales de ninguna de las partes. En lo tocante a las dos cuestiones que, según el representante de Suecia, podrían someterse a la Corte Internacional de Justicia, el Pakistán opinaba que la controversia de Cachemira era de carácter político más que jurídico. En rigor, las cuestiones planteadas por el representante de Suecia no tenían nada que ver con el problema concreto, es decir, con la aplicación de las resoluciones de la CNUIP. Toda referencia a la Corte Internacional de Justicia no haría más que retrasar la solución y posiblemente pondría en peligro la paz; por otra parte, no había garantía alguna de que la opinión consultiva de la Corte fuese aceptada y se procediese en conformidad con ella. Sin embargo, no cabía duda de que, en el momento oportuno, su Gobierno tomaría en debida consideración la sugerencia de Suecia.

165. El representante del Pakistán dijo luego que la demanda de la India de que se anulara la incorporación del territorio de Cachemira Asad carecía de validez, puesto que no había existido incorporación alguna de dicho territorio, ni de hecho ni de derecho. Para el Pakistán, Cachemira era un territorio aparte y, con arreglo al artículo 213 de la Constitución del Pakistán, las futuras relaciones de dicho Estado con el Pakistán habrían de decidirse de conformidad con los deseos del pueblo de Jammu y Cachemira. Acerca de la demanda de la India de que la administración y la autoridad de la región septentrional debían volver al Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira, el representante del Pakistán señaló que, conforme a la parte II A (3) de la resolución de 13 de agosto de 1948, la región septentrional debía seguir siendo administrada por las "autoridades locales", y que conforme a la parte II B (2) de la misma resolución, las fuerzas armadas de la India y del Estado debían permanecer en sus lados respectivos de la línea de cesación del fuego. La postura del Pakistán en estos puntos había sido ratificada por la Comisión de las Naciones Unidas. De la misma manera, carecía de justificación el argumento indio de que en la etapa actual debía desarmarse a las fuerzas de Cachemira Azad o reducirlas en número. En el inciso c) del párrafo 2 de su carta de fecha 19 de septiembre de 1948º, la Comisión había asegurado al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán que su resolución de 13 de agosto de 1948 no se había referido al desarme ni a la disolución de las fuerzas de Cachemira Azad.

166. El representante del Pakistán refutó las acusaciones indias de que la construcción de la presa de Mangla, que era un proyecto útil, había constituído una "consolidación" de la supuesta "agresión". Añadió que a este respecto era mucho más significativa la construcción del túnel del paso de Banihal, que se había realizado para proporcionar a las fuerzas armadas de la India una carretera estratégica de primer orden que les permitiría entrar en el valle de Cachemira durante todo el año. También negó que su delegación hubiera

⁹ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer año, Steplemento de noviembre de 1948, documento S/1100, párr. 108.

acusado a la India de cometer genocidio. Se había limitado a señalar a la atención del Consejo que los dirigentes indios habían creado un clima de inestabilidad, sugiriendo que la celebración de un plebiscito en el Estado de Jammu y Cachemira acarrearia la posibilidad de asesinatos en masa y otras desagradables consecuencias.

167. Recordando su sugerencia anterior relativa al estacionamiento en el Estado de una fuerza de las Naciones Unidas (791a. sesión), el representante del l'akistán manifestó que con ello se crearía un clima de confianza entre las partes interesadas, que les permitiría dedicarse sin vacilar al cumplimiento de sus obligaciones. El representante de la India había enumerado una larga lista de exigencias de su Gobierno que eran contrarias a las garantías dadas al Pakistán por la Comisión de las Naciones Unidas, y contrarias también a las resoluciones de dicha Comisión; no había prometido que la India cumpliría las obligaciones que le imponían las resoluciones de la CNUIP, aun cuando fuesen satisfechas dichas exigencias. La delegación del Pakistán se preguntaba cómo conciliaba el representante de la India su versión de la postura actual de su Gobierno con la aceptación por parte de la India de las dos resoluciones de la CNUIP, y con las garantías que ésta había dado de buscar una solución pacífica del conflicto. En estas circunstancias, el Consejo de Seguridad debía tomar medidas eficaces para la aplicación plena de las dos resoluciones de la CNUIP, de las que tanto la India como el Pakistán eran partes, y a las que ambos países habían declarado su adhesión.

C. Proyecto de resolución presentado por Australia, Colombia, los Estados Unidos de América, Filipinas y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

168. En la 803a. sesión celebrada el 18 de noviembre de 1957, el representante de la *India* manifestó que su delegación había observado con sorpresa que se distribuía un proyecto conjunto de resolución (S/3911) sobre la cuestión de Cachemira, antes de que esa delegación hubiese tenido oportunidad de contestar a la declaración del representante del Pakistán. Deseaba manifestar en el acto que la India se oponía de plano al proyecto de resolución porque era contrario a la Carta.

169. Seguidamente el representante de la India declaró que su Gobierno tenía pruebas de la complicidad del Pakistán en las explosiones y en los actos de sabotaje ocurridos en Jammu y Cachemira. Si bien el Gobierno de la India trataba de resolver por medios pacíficos sus controversias con el Pakistán, los dirigentes de dicho país habían hecho declaraciones públicas para incitar a su pueblo contra la India.

170. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos presentó el proyecto de resolución que figura a continuación (S/3911) patrocinado por Australia, Colombia, los Estados Unidos de América, Filipinas y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota con satisfacción del informe del Sr. Gunnar V. Jarring, representante de Suecia, sobre la misión por él emprendida en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 21 de febrero de 1957, "Expresando su agradecimiento al Sr. Jarring por el celo y la competencia con que ha desempeñado su misión:

"Observando con satisfacción que ambas partes han manifestado estar sinceramente dispuestas a cooperar con las Naciones Unidas con objeto de hallar una solución pacífica;

"Obscrrando además que los Gobiernos de la India y el Pakistán reconocen y aceptan los compromisos contraídos por ellos en virtud de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán (CNUIP) de fechas 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, en las que se prevé la determinación del régimen jurídico del Estado de Jammu y Cachemira de conformidad con la voluntad del pueblo expresada democráticamente mediante un plebiscito libre e imparcial, y que el Sr. Jarring ha estimado conveniente investigar qué obstáculos impiden la plena aplicación de esas resoluciones;

"Preocupado por el hecho de que, según se pone de manifiesto en el informe del Sr. Jarring, no se ha progres no hacia la solución de la controversia;

"Consider in 'o la importancia que ha atribuído a la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira como una de las medidas conducentes a la solución de la controversia;

"Recordando sus anteriores resoluciones y las resoluciones de la CNUIP sobre la cuestión India-Pakistán;

"1. Pide al Gobierno de la India y al Gobierno del Pakistán que se abstengan de formular declaración alguna, así como de cometer actos que puedan agravar la situación, de hacer que cometan tales actos o de permitirlos, y que insten a sus pueblos respectivos para que contribuyan a crear y mantener un ambiente favorable a la realización de nuevas negociaciones;

"2. Pide al representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán se sirva recomendar a las partes la adopción de las nuevas medidas que estime convenientes en relación con la parte I de la resolución de la CNUIP de fecha 13 de agosto de 1948, habida cuenta de sus informes tercero y quinto y del informe del Sr. Jarring, y que entable negociaciones con los Gobiernos de la India y el Pakistán a fin de dar cumplimiento a la parte II de la mencionada resolución de la CNUIP de fecha 13 de agosto de 1948, y en particular con objeto de llegar a un acuerdo sobre la reducción de las fuerzas situadas a cada lado de la línea de cesación del fuego a un nivel que se determinaría tomando como base las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y teniendo en cuenta el quinto informe del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán;

- "3. Exhorta a los Gobiernos de la India y el Pakistán a cooperar con el representante de las Naciones Unidas a fin de concertar un pronto acuerdo sobre los procedimientos de la desmilitarización, que deberían ponerse en práctica dentro de los tres meses de haberse concertado tal acuerdo;
- "4. Autoriza al representante de las Naciones Unidas a visitar el Subcontinente con esos fines; y
- "5. Pide al representante de las Naciones Unidas se sirva comunicar al Consejo de Seguridad, tan

pronto como sea posible, el resuitado de sus gestiones."

171. El representante de los Estados Unidos manifestó que ese proyecto de resolución tenía por objeto dar forma concreta a las opiniones expuestas por la mayoria de los miembros del Consejo. En ella se tomaba nota del deseo expresado por ambas partes de cooperar con las Naciones Unidas para hallar una solución pacífica al problema de Cachemira. También se ponía de manifiesto el hecho de que seguian aceptando las resoluciones de la CNUIP de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949 y de que habían expresado el deseo de que se lograran progresos de conformidad con las mismas. Era evidente que sólo por medios conciliatorios aceptables para ambas partes podría lograrse una solución definitiva del problema. En ausencia de otra solución aceptable para ambas partes, incumbía claramente al Consejo la responsabilidad de ayudar a las partes a cumplir las resoluciones de la CNUIP. En el proyecto de resolución también se indicaba la adopción de medidas para facilitar el cumplimiento de las partes I y II de la resolución de la CNUII' de 13 de agosto de 1948.

172. El representante del Reino Unido declaró que su delegación comprendía que el proyecto conjunto de resolución no podía satisfacer enteramente a ninguna de las partes, por contener elementos que ambas consideraban incompatibles con algunas de sus opiniones. Sin embargo, los patrocinadores del proyecto confiab..n en que serviría de ayuda a las partes para hallar una solución al problema de Cachemira. La situación no era nueva. De la lectura de los documentos de la Comisión, particularmente de su tercer informe provisional, se deducía que la actitud de ambas partes seguia siendo la misma. En 1949 también se había informado al Consejo que se había producido un estancamiento, pero ello no impidió entonces que el Consejo tratase de resolver esa paralización conforme a su propio criterio. La delegación del Reino Unido expresó la esperanza de que el Consejo no cejase en sus esfuerzos.

173. El representante del Reino Unido declaró seguidamente que el proyecto de resolución se refería exclusivamente a las primeras fases de la cuestión de Cachemira, tratadas ya en las partes I y II de la resolución de la CNUIP de 13 de agosto de 1948. La interdependencia entre ambas partes era tan grande, que en esa etapa sería difícil que el Consejo de Seguridad emprendiese acción alguna sobre cualquiera de ellas sin tener debidamente en cuenta la otra. Conscientes de la divergencia de opiniones de los dos Gobiernos sobre el cumplimiento de la parte I, y por estimar asimismo que era necesario dar algún paso adelante en relación con la parte II de la resolución, los patrocinadores del proyecto conjunto de resolución proponían pedir al Representante de las Naciones Unidas que formulase recomendaciones sobre la parte I que fuesen aceptables para el Pakistán y para la India. Los patrocinadores también expresaban la esperanza de que se realizaran algunos progresos en la formulación de un plan para reducir las fuerzas armadas, por considerar que se trataba de una medida preliminar necesaria para crear condiciones favorables al logro de una solución definitiva. A este respecto, el Representante de las Naciones Unidas debía procurar un acuerdo que se basara en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y tuviese en cuenta las deliberaciones anteriores sobre esta materia. No obstante, los patrocinadores no trataban de imponer

limitación alguna a su libertad de acción ni de atribuir especial importancia a una serie anterior de propuestas que habían resultado inaceptables. En efecto, nada había en el proyecto de resolución que entrañase prejuzgar la actitud de cualquiera de las partes, ya que los patrocinadores estimaron que únicamente se lograria la solución con espíritu de avenencia y con el deseo de hallar una base común para el acuerdo.

174. El representante de Cuba manifestó que cuando su delegación habló de libre determinación del pueblo de Jammu y Cachemira no se refirió a un concepto abstracto de derecho político, sino a lo previamente aceptado por la India y el Pakistán, es decir, el derecho del pueblo de Jammu y Cachemira a decidir libremente su incorporación a uno de los dos países. Además, cuando la delegación de Cuba habló de un plebiscito, empleó las mismas palabras que el Primer Ministro de la India en su telegrama de 8 de noviembre de 1947, dirigido al Primer Ministro del Pakistán. Dado que la delegación de Cuba estimaba que la celebración de un plebiscito como el prometido por el Primer Ministro de la India serviría para resolver el problema de Cachemira, votaría a favor del proyecto conjunto de resolución.

175. El representante de Australia, tras recordar su declaración anterior (798a, sesión) en el sentido de que incumbía al Consejo resolver cualquier duda que pudiera existir sobre el incumplimiento de la parte I de la resolución de la CNUIP de 13 de agosto de 1948, declaró que serían mayores las posibilidades de efectuar progresos siguiendo la pauta señalada en las dos resoluciones de la CNUIP, si el Consejo y las dos partes podían contar con la seguridad de que se había dado plena efectividad a la parte I. Añadió que, como había dicho en su declaración anterior, su delegación también era partidaria de efectuar una nueva investigación para determinar la posibilidad de lograr progresos en lo relativo a la desmilitarización de Cachemira. La delegación de Australia había patrocinado el proyecto conjunto de resolución en la creencia y la confianza de que permitiría avanzar hacia la solución del problema de Cachemira.

176. El representante de Colombia declaró que el proyecto de resolución, que su delegación había copatrocinado, no variaba en una sola línea la meta final perseguida por el Consejo de Seguridad desde 1948, con el consentimiento expreso de las partes en la controversia, de que a la solución de este problema debía llegarse por medio de un plebiscito libre e imparcial. La delegación de Colombia confiaba en que, como resultado de las consultas del Representante de las Naciones Unidas con ambas partes, irían disminuyendo los puntos de desacuerdo, lo cual facilitaría el logro del objetivo de las Naciones Unidas en Cachemira.

177. El representante de la China manifestó que la cuestión India-Pakistán se caracterizaba por dos hechos: constituía la única controversia territorial entre dos Estados del Asia, y como tema considerado por el Consejo de Seguridad había durado más que cualquier otra controversia territorial sometida a las Naciones Unidas. Su examen había pasado por varias crisis, una de ellas el 10 de febrero de 1948¹º, cuando el entonces representante de la India había declarado que no estaba dispuesto a seguir participando en los debates del Consejo porque a su entender se había exagerado

¹⁰ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, 243a, sesión.

la importancia del problema del plebiscito, restándosela en cambio al cargo de la India relativo a la agresión de Pakistán. En dicha oportunidad el representante de la China había declarado que el plebiscito era un acierto en sí mismo, y había sido anunciado y aceptado por la India. El Consejo de Seguridad no imponía nada al Gobierno de la India. El representante de la China añadió que seguían siendo válidas las opiniones por el expresadas 10 años atrás sobre la importancia de celebrar un plebiscito libre e imparcial, y que por consiguiente su delegación votaría a favor del proyecto de resolución.

178. En la 804a, sesión celebrada el 20 de noviembre de 1947, el representante de Filipinas manifestó que su delegación no creía que la cuestión de Cachemira pudiera resolverse por si misma. Además, el Consejo había intentado, de 1952 a 1957, someter la controversia a negociaciones directas entre la India y el Pakistán, pero ese procedimiento no había dado resultados satisfactorios. Ni la India ni el Pakistán deseaban que la cuestión de Cachemira se eternizase. El orador declaró que ninguna de las partes deseaba una solución obtenida por la fuerza. Ambas reafirmaban que seguian considerándose obligadas por las dos resoluciones de la CNUIP. El proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí (S/3911) era una respuesta lógica y necesaria a las acusaciones mutuas formuladas por las partes interesadas sobre violaciones del acuerdo de cesación del fuego. De igual modo, la exhortación dirigida a ambos países, de que se abstuvieran de hacer propaganda hostil o de cometer actos provocativos también se hacía debido a las acusaciones que se hacían mutuamente ambas partes. Asimismo, lo que se procuraba era contribuir a que se llegara a un acuerdo sobre la desmilitarización del Estado, medida prevista en las resoluciones de la CNUIP.

179. Hablando en calidad de representante del Irak, el Presidente manifestó que en la cuestión de Cachemira la meta consistía en decidir la incorporación del territorio a la India o al Pakistán mediante un plebiscito libre e imparcial. Pero las condiciones necesarias para llevar a cabo el plebiscito no se habían creado. Los debates en el Consejo ponían de manifiesto que las partes estaban en desacuerdo sobre si había habido o no un aumento de las fuerzas después de la cesación del fuego. También era de observar que no se había realizado progreso alguno en la desmilitarización del Estado. A este respecto, la sugestión hecha por el representante del Pakistán en la 791a. sesión, de establecer una fuerza de las Naciones Unidas en la línea de cesación del fuego, constituía un procedimiento práctico y adecuado para salir del estancamiento a que habíase referido el Sr. Jarring en su informe.

180. Al comentar el provecto conjunto de resolución, el representante del Irak manifestó que en él sólo se abordaba parcialmente el verdadero problema, y que el procedimiento sugerido podria dar por resultado la prolongación del actual estado de cosas. La actitud de la India había sido ya desalentadora, en primer lugar por la posición jurídica que había asumido con respecto al Estado, y en segundo lugar por su empeño en introducir varios elementos ajenos a la cuestión de la desmilitarización. Por consiguiente, los procedimientos indicados en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución no bastarían para resolver el problema de Cachemira en las actuales reunstancias. Aunque la delegación del Irak habría preterido que el Consejo adoptara en lineas generales un procedimiento

análogo al sugerido por el representante del Pakistán, votaría a favor del proyecto conjunto de resolución por ser la única propuesta presentada al Consejo que preveía medidas capaces de ampliar las bases para un acuerdo entre las dos partes, y porque ofrecía una solución compatible con la práctica establecida para resolver los conflictos internacionales.

181. El representante del Pakistán declaró que su delegación lamentaba que en el proyecto conjunto de resolución no se hiciese referencia a la parte I de la resolución de la CNUIP de 13 de agosto de 1948. Como ya había dicho en otra ocasión, la parte I había sido plena y fielmente aplicada, según lo confirmaban los informes tercero y quinto del Representante de las Naciones Unidas. Por lo tanto, no había motivo para volver a plantear un asunto ya zanjado. En lo que al Pakistán se refería, su potencial militar en el Estado de Cachemira no había aumentado sino disminuído. En cuanto a la sección E de la parte I de la resolución de la CNUIP, el representante del Pakistán aseguró al Consejo que a pesar de la propaganda provocativa de la otra parte, el Pakistán había logrado mantener el ambiente de paz en toda la región de Cachemira

182. El representante de Pakistán manifestó que, no obstante, le complacía observar que en el proyecto de resolución se insistía en la desmilitarización como condición previa e indispensable a la celebración de un plebiscito, pues su delegación entendía que únicamente mediante una rápida desmilitarización podrían crearse condiciones favorables para el pleno cumplimiento de las resoluciones de la CNUIP. El representante del Pakistán ofreció seguidamente la más completa cooperación de su Gobierno al Representante de las Naciones Unidas, quien tenía el encargo de lograr un acuerdo sobre la reducción de las fuerzas a ambos lados de la línea de cesación del fuego.

183. En la 805a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 21 de noviembre de 1957, el representante de la India declaró que los párrafos 204 y 225 del tercer informe de la CNUIP¹¹ demostraban claramente que el Pakistán habia violado la primera resolución de la CNUIP, al aumentar sus efectivos militares en el Estado. En cuanto a las zonas septentrionales, que eran parte integrante del Estado de Jammu y Cachemira, y cuya seguridad incumbía a la India, incluso según la CNUIP, el Pakistán había situado fuerzas allí después que la Comisión hubo aprobado la resolución de 13 de agosto de 1948. Para dar cumplimiento a esa resolución sería necesario retirar esas fuerzas.

184. El representante de la India manifestó luego que el Representante de las Naciones Unidas no había aseverado el cumplimiento de la parte I de la resolución de 13 de agosto, como aseguraba el Pakistán. En primer lugar, el Dr. Graham no había recibido autorización de aseverar nada al respecto; en segundo lugar, no había tal aseveración y, en tercer lugar, los hechos que consignaba el Dr. Graham en su informe contradecían las afirmaciones del Pakistán. El Dr. Graham se había limitado a mencionar ciertas medidas que convenía adoptar, en caso de que se hubiese dado cumplimiento a la parte I. Las conversaciones del Dr. Graham habían sido puramente exploratorias y se basaban en ciertas presunciones. Tampoco había nada en el informe del Sr. Jarring (S/3821) que justificara

¹¹ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430,

la declaración del representante del Pakistán en el sentido de que la India había provocado un estancamiento con respecto a la parte I. En realidad, el Sr. Jarring se había limitado a decir que, según su propia comprobación, se había producido un estancamiento entre la India y el Pakistán sobre la parte I de la resolución de 13 de agosto.

185. El representante de la India manifestó que su delegación no había criticado a los países que suscribían pactos defensivos, sino que se limitó a señalar que la parte en cuestión utilizaba dichos pactos en contra de la India. Al respecto había citado declaraciones formuladas por miembros responsables del Gobierno del Pakistán para demostrar los verdaderos propósitos que habían movido al Pakistán a adherirse a dichos pactos.

186. El representante del Pakistán también había negado la participación de su país en las actividades de sabotaje dentro del Estado de Jammu y Cachemira, y sostenido que los juicios celebrados bajo la jurisdicción del Gobierno de la India se habían fraguado de antemano. Quien conociese el sistema jurídico de la India sabía que el poder judicial gozaba de completa independencia respecto del poder ejecutivo. El procedimiento empleado era el correcto y los juicios habían sido públicos. Asimismo, carecía de fundamento la afirmación del Pakistán de que las elecciones celebradas en Jammu y Cachemira habían sido amañadas. Las elecciones se habían llevado a cabo de conformidad con las leyes de la India y el comisionado encargado de ellas había actuado con entera independencia del poder ejecutivo. La prensa internacional había observado las elecciones, que resultaron reñidas.

187. El representante de la India manifestó luego que se había reconocido internacionalmente el hecho de que la India era el Estado sucesor de la Gran Bretaña. Si bien la India había seguido siendo Miembro de las Naciones Unidas, el Pakistán debió solicitar su admisión en calidad de nuevo Miembro. El representante del Pakistán también había afirmado que no era posible conceder a la India ninguna precedencia basándose en que había sido el primer Estado en reclamar. Ello sería exacto si la denuncia no se hubiese hecho de buena fe. La denuncia de la India, referente a la agresión del Pakistán contra ella, primero había sido negada pero la agresión quedó demostrada posteriormente.

188. Comentando el proyecto de resolución (S/3911), el representante de la India señaló que en ninguna de las resoluciones aceptadas por la India se aludía a "controversias" o "compromisos". La India no reconocía controversia territorial alguna relacionada con Jammu y Cachemira. Se consideraba obligada por las resoluciones de 17 de enero y 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, pero no había contraído compromisos como tales. Era de lamentar que en el proyecto de resolución no se hiciera referencia alguna a la resolución de 17 de enero de 1948 (S/651). Sin esa resolución carecían de efecto las dos resoluciones de la CNUIP. Además, el proyecto de resolución se basaba en lo que sus patrocinadores denominaban "desmilitarización", y no contenía una referencia adecuada a las secciones B y E de la parte I de la resolución de 13 de agosto. A este respecto el proyecto de resolución constituía un repudio del informe del Sr. Jarring. Este había manifestado en su informe que se había producido un estancamiento acerca de la parte I, pero el proyecto de resolución que consideraba el Consejo se limitaba a pedir al Representante de las Naciones Unidas que recomendase las medidas que estimase "convenientes" en relación con la parte I, y luego pasaba a referirse a la parte II, como si resolver el estancamiento sobre la parte I no fuese una medida preliminar esencial para el cumplimiento de la parte II. La India se consideraba obligada por las resoluciones que había aceptado, pero no estaba dispuesta a que modificaran dichas resoluciones ni las garantías que aparejaban.

189. El representante de la India manifestó que su Gobierno se oponía en absoluto al proyecto de resolución. La India había expuesto su caso de conformidad con el Capítulo VI de la Carta, según el cual una resolución que no contuviese un elemento de conciliación carecería de valor. Al dar apoyo moral al agresor, el proyecto de resolución constituiría en efecto una incitación a nuevos actos de subversión dentro de Jammu y Cachemira. La India estaba dispuesta a honrar los compromisos contraídos en virtud de las resoluciones por las que se considera obligada. Sin embargo, ante todo el Pakistán tendría que cumplir las obligaciones resultantes de la sección B, parte I de la resolución de 13 de agosto de 1948, dejando sin efecto la anexión del territorio que controlaba; en seguida debía aplicar la primera parte de la sección B de la resolución, retirando el resto de sus tropas. Entonces llegaría el momento de cumplir las obligaciones de la India que, aun siendo de indole voluntaria, la India estaba dispuesta a cumplirlas en las condiciones expresadas.

190. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que, a pesar del largo tiempo dedicado al problema y de las gestiones realizadas, todavía no había sido posible hallar una solución satisfactoria a la cuestión de Cachemira, debido a la actitud adoptada por las Potencias occidentales. Estas utilizaban la cuestión de Cachemira para llevar a cabo sus planes políticos, e intentaban abrir la puerta a la penetración estratégica en la importante zona de Cachemira. Habían tenido cierto éxito en sus planes. La incitación al Pakistán a llevar a cabo sus preparativos militares, y la importante ayuda militar que se le prestaba habían puesto de manifiesto el verdadero carácter de los planes de las Potencias occidentales, cuyas actividades habían contribuído a convertir la parte de Cachemira en poder de Pakistán en una avanzada estratégica fortificada. El aumento del poderío militar del Pakistán y su participación en alianzas militares occidentales hacían más difíciles las relaciones entre la India y el Pakistán, y por consiguiente habían tenido un efecto adverso para la solución de la controversia. El Sr. Jarring hacía ver en su informe que la aplicación de acuerdos internacionales de carácter especial podía resultar cada vez más difícil porque la situación había tendido a cambiar entretanto. La delegación de la URSS opinaba que el Consejo de Seguridad no debía adoptar decisión alguna sobre la cuestión de Cachemira sin examinar antes debidamente la realidad de los hechos. No obstante, las declaraciones de los representantes de las Potencias occidentales y el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí indicaban que seguía haciéndose caso omiso de la situación imperante en Cachemira. En el proyecto de resolución no se tenían en cuenta los prolongados debates en el Consejo de Seguridad ni las posturas adoptadas y expuestas por las partes. Tampoco se reflejaban los cambios fundamentales ocurridos en la zona de Cachemira y las cuestiones internacionales en general, y se insistía en proponer medidas que la experiencia había demostrado como incapaces de producir resultados positivos.

191. En el proyecto de resolución se atribuía especial importancia a la aplicación de medidas que los patrocinadores del mismo denominaban "desmilitarización". A este respecto la delegación de la URSS preguntó si la propuesta sobre la desmilitarización comprendía también la suspensión de los suministros militares de los Estados Unidos al Pakistán, así como la construcción de bases militares en territorio pakistano. No era posible negar que la importante ayuda militar de los Estados Unidos al Pakistán había creado dificultades para resolver la cuestión de Cachemira.

192. El Sr. Jarring también decía en su informe que la aplicación de las resoluciones de la CNUIP había sido imposibilitada por el estancamiento en que había caído la cuestión de la parte I de la resolución de 13 de agosto de 1948. De los hechos expuestos ante el Consejo resultaba evidente que el estancamiento se debía al hecho de que el Pakistán no cumplía las obligaciones que le imponía la parte I de dicha resolución de la CNUIP. Esa circunstancia debía tenerla en cuenta el Consejo en cualquier nueva decisión que adoptase. Por otra parte, el proyecto de resolución sometido al Consejo atendía los intereses de una de las partes solamente y no tomaba en consideración la tesis de la India. En él se trataba de imponer a una de las partes una decisión que ésta había declarado inaceptable. Tal procedimiento constituía una completa violación de los principios de la Carta y no conduciría a la solución pacífica de la cuestión de Cachemira. Por las razones expuestas, la delegación de la URSS no podría apoyar el proyecto de resolución y votaría en contra.

D. Enmiendas de Suecia al proyecto conjunto de resolución

193. En la 807a. sesión del Consejo celebrada el 28 de noviembre de 1957, el representante de Suecia manifestó que, con objeto de atender a las objeciones opuestas al proyecto conjunto de resolución (S/3911), su delegación presentaba las enmiendas siguientes (S/3920):

"1. Suprimanse, en el cuarto párrafo del preámbulo, las palabras "los compromisos contraídos por ellos", e insértense en su lugar las palabras: "las disposiciones de su resolución de fecha 17 de enero de 1948 y";

En el mismo párrafo, insértense las palabras "con arreglo a los términos de las mismas" después de las palabras "la determinación";

"2. Substitúyase el párrafo 2 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"Pide al Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán se sirva recomendar a las partes la adopción de nuevas medidas con objeto de efectuar progresos hacia la aplicación de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949, y hacia una solución pacifica;

- "3. Suprimase el párrafo 3 de la parte dispositiva;
- "4. Cámbiese la numeración de los párrafos 4 y 5 según corresponde."

194. En la 808a. sesión del Consejo celebrada el 2 de diciembre de 1957, el representante del Reino Unido manifestó que había sido autorizado por los patrocina-

dores del proyecto conjunto de resolución para declarar que acogían con satisfacción las enmiendas presentadas por el representante de Suecia y confiaban en que además de mantener el equilibrio del proyecto de resolución original, las enmiendas resolverían algunas de las dificultades evidentemente creadas a las partes por el texto original del proyecto de resolución, y demostrarían su utilidad de esa manera. Por suponer asimismo que las enmiendas de Suecia no eran inaceptables para las partes, los patrocinadores del proyecto conjunto de resolución votarían a su favor y también del proyecto de resolución así modificado.

Decisión: Las enmiendas de Suecia (S/3920) al proyecto conjunto de resolución (S/3911) quedaron aprobadas por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (URSS).

195. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que antes de que el Consejo procediese a votar acerca del proyecto conjunto de resolución modificado, su delegación deseaba manifestar que los debates sobre la cuestión de Cachemira en el Consejo de Seguridad no debían utilizarse como pretexto para la intervención exterior en los asuntos de los países del Asia. Teniendo eso en cuenta, la delegación soviética se oponía a todo intento de imponer a las partes cualquier clase de misión mediadora. El método más apropiado para resolver el problema de Cachemira era el de las negociaciones directas entre ambas partes. El Consejo de Seguridad debía facilitar asistencia con dicho fin, en lugar de seguir la tendencia del proyecto de resolución actual que, aun con las enmiendas introducidas, adolecía de muchas deficiencias serias.

196. El representante de la URSS manifestó seguidamente que, en vista de las declaraciones de los patrocinadores del proyecto de resolución, la referencia a la "desmilitarización" no aparejaba el fin de la ayuda militar al Pakistán, o de la construcción de bases militares en dicho país, que eran los motivos fundamentales de la tirantez en dicha zona. Como no había ninguna garantía en tal sentido, lo correcto sería suprimir la referencia a la "desmilitarización" en el proyecto. Por consiguiente, la delegación de la Unión Soviética proponía la supresión del sexto párrafo del preámbulo del proyecto conjunto de resolución. Suprimiendo ese párrafo, se lograría dar más eficacia a las funciones del mediador. Su delegación no podía apoyar el proyecto de resolución según se lo había modificado.

Decisión: En la 808a. sesión del Consejo celebrada el 2 de diciembre de 1957, el proyecto conjunto de resolución (S/3911), con las enmiendas introducidas, quedó aprobado por diez votos contra ninguno y una abstención (URSS)¹².

197. Al explicar su voto, el representante de Sestados Unidos manifestó que su delegación de su votado a favor de las enmiendas de Suecionos considerar que armonizaban con la finalidad de sueciones de resolución original, y resultaban de utilidad al permitira a las partes que recibiesen al Representante Naciones Unidas. Lo mismo que en el proyecto de resolución original, en el texto modificado se pedad al Representante de las Naciones Unidas que procurara el cumplimiento de las resoluciones de la CNUIP; a este respecto era importante realizar progresos en la desmi-

¹² El texto aprobado se publicó como documento S/3922.

litarización, como quedaba expuesto en el preámbulo del proyecto.

198. El representante del Reino Unido expresó la esperanza de que la resolución que acababa de aprobarse contribuiría a resolver el problema de Cachemira. Después de lamentar que el representante de la Unión Soviética hubiese manifestado su propósito de votar en contra del proyecto de resolución de las cinco Potencias, el representante del Reino Unido declaró que si en efecto lo hubiera hecho así habría complicado el problema y reducido las esperanzas de realizar siquiera progresos modestos.

199. El representante de la China, manifestándose satisfecho de la resolución aprobada por considerarla un paso en la buena dirección, dijo que la última palabra sobre el futuro de Cachemira había de pronunciarla el pueblo de dicho Estado, y que el problema subsistiría mientras no se celebrara el plebiscito.

200. El representante del Pakistán declaró que su delegación lamentaba que en las enmiendas no se hubiesen puesto de relieve los objetivos concretos expresados en el proyecto conjunto de resolución original, particularmente en lo relativo a la desmilitarización. Como la resolución modificada tenía también por objeto facilitar la aplicación plena de las dos resoluciones de la CNUIP el Pakistán no se oponía a ella. Sin embargo, deseaba reiterar su firme convicción de que la parte I de la resolución de 13 de agosto de 1948 se había aplicado plena y fielmente. El Gobierno del Pakistán ofrecería su plena cooperación al Representante de las Naciones Unidas, y confiaba en que el Dr. Graham trataría de que se diese rápido cumplimiento a la parte II de la mencionada resolución de 13 de agosto.

201. Refiriéndose a la acogida del Representante de las Naciones Unidas, el representante de la India dijo que su Gobierno siempre estaría bien dispuesto a recibir al Dr. Graham. Sin embargo, al referirse a la resolución actual, tenía que decir que el Gobierno de la India no podía aceptarla. La única resolución del Consejo aceptada por la India era la de 17 de enero de 1948, y su país también se consideraba obligado por los términos de las resoluciones de la CNUIP de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949. La presente resolución estaba concebida en términos contradictorios. Pese a los esfuerzos del representante de Suecia, que la India apreciaba, la versión modificada todavía no concordaba con el informe del Sr. Jarring. La India sólo podía aceptar una resolución conforme a la cual el agresor tuviese que poner fin a la agresión; entonces se consideraría en el deber de procurar dar mayor efectividad a los principios de la Carta y a los objetivos del Consejo.

E. Informe del Representante de las Naciones Unidas

202. El 28 de marzo de 1958 el representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán presentó el informe (S/3984) sobre sus conversaciones con los Gobiernos de la India y el Pakistán, en cumplimiento de la resolución aprobada por el Consejo el 2 de diciembre de 1957 (S/3922).

203. El Representante de las Naciones Unidas manifestó que, en vista del hecho de que tanto la India como el Pakistán habían afirmado en el curso del debate del Consejo de Seguridad que se consideraban obligados por las resoluciones de la CNUIP de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, en sus conversaciones con los dos Gobiernos se había referido a ciertos obstáculos que parecían oponerse al cumplimiento de esas dos resoluciones, y había tratado de imponerse de las opiniones de los dos Gobiernos sobre el modo de superar dichas dificultades. Al término de las conversaciones con los Gobiernos de la India y el Pakistán, había sometido a los representantes de ambos Gobiernos las siguientes recomendaciones:

"I. Los Gobiernos de la India y el Pakistán deberían examinar la posibilidad de formular una nueva declaración en el mismo sentido de la resolución del Consejo de Seguridad de 17 de enero de 1948 y de la parte l de la resolución de 13 de agosto de 1948, en la cual exhortarian a sus pueblos respectivos a que ayudaran a crear y mantener un ambiente favorable para el desarrollo de nuevas negociaciones, y en cuya virtud se comprometerían a abstenerse de toda declaración y de todo acto que pudiesen agravar la situación.

"II. Ambos Gobiernos deberían reafirmar su intención de respetar la integridad de la línea de cesación del fuego, y de no atravesarla o intentar atravesarla por tierra o por aire, para contribuir así a crear un ambiente más favorable a las negociaciones.

"III. La retirada de las tropas pakistanas del Estado de Jammu y Cachemira está prevista en la parte II de la resolución de 13 de agosto de 1948. Mientras se busca una solución definitiva, el territorio evacuado por las tropas del Pakistán deberá ser administrado por las autoridades locales bajo la vigilancia de la Comisión. En la parte II de la citada resolución se prevé asimismo la retirada de dicho Estado del grueso de las fuerzas indias, por etapas que se establecerían de acuerdo con la Comisión.

"A fin de activar la ejecución de las medidas previstas en la parte II, el Representante de las Naciones Unidas propone emprender bajo sus auspicios personales y lo antes posible, un estudio para determinar el modo de administrar, de conformidad con las disposiciones de la resolución, el territorio evacuado por las tropas del Pakistán, mientras se llega a la solución definitiva.

"A fin de dar mayor seguridad a la región que va a ser evacuada, el Representante de las Naciones Unidas recomienda que se estudie la posibilidad de establecer una fuerza de las Naciones Unidas en el lado pakistano de la frontera entre el Pakistán y el Estado de Jammu y Cachemira, después de la retirada del ejército pakistano de dicho Estado.

"IV. Para lograr que se progrese hacia la solución de la "cuestión India-Pakistán": es preciso que se llegue cuanto antes a un acuerdo entre los dos Gobiernos sobre la interpretación que ha de darse a la parte III de la resolución de 13 de agosto y a las partes de la resolución de 5 de enero en las que se prevé la celebración de un plebiscito. A este respecto, el Representante de las Naciones Unidas desea señalar a la atención el Comunicado que los Primeros Ministros de la India y el Pakistán dieron a raíz de la entrevista que celebraron en Nueva Delhi en agosto de 1953, en el cual reconocieron que se había acordado celebrar un plebiscito y expresaron la opinión de que debe buscarse una solución "que perturbase lo menos posible la vida de la población del Estado".

"El representante de las Naciones Unidas considerará en consulta con los dos Gobiernos los medios y la oportunidad de lograr un acuerdo sobre estas cuestiones.

"V. El Representante de las Naciones Unidas, persuadido de la utilidad de emprender nuevas negociaciones sobre las cuestiones que ha estado examinando en consulta con la India y el Pakistán, y convencido de que se facilitaria el progreso en esta materia si las negociaciones se celebraran en las más altas esferas, propone a los dos Gobiernos que a comienzos de la primavera próxima se celebre una Conferencia de Primeros Ministros que auspiciaria el propio Representante de las Naciones Unidas.

"En caso de que uno de los dos Gobiernos o ambos no estuvieren conformes con esta última recomendación, el Representante de las Naciones Unidas recomendaría a las partes que prosiguiesen el examen de su propuesta general o de cualquier variante razonable de la misma, y que trataran de celebrar la sugerida conferencia tan pronto como fuese posible."

204. El Representante de las Naciones Unidas comunicó que el Gobierno del Pakistán había aceptado en principio sus recomendaciones. También le había informado que en lo relativo a la interpretación de la parte III de la resolución de 13 de agosto y de las partes de la resolución de 5 de enero de 1949 en las que se prevén la celebración de un plebiscito, el Pakistán estaba dispuesto a respetar los términos del Comunicado de los Primeros Ministros dado en agosto de 1953. El Pakistán también había expresado su conformidad con la celebración de una Conferencia de Primeros Ministros, o de cualquier conferencia que se propusiera como variante razonable, que habría de convocarse con los auspicios del Representante de las Naciones Unidas. Pero el Gobierno de la India había declarado que no podía aceptar las recomendaciones del Representante de la Naciones Unidas. Basaba esta actitud, entre otras cosas, en que las recomendaciones se habían formulado sin tener en cuenta la falta de cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de 17 de enero de 1948 y las secciones B y E, parte I de la resolución de la CNUIP de 13 de agosto de 1948, de lo cual hacía responsable al Gobierno del Pakistán. A juicio de la India, el Pakistán y las Naciones Unidas debían hacer lo que les correspondía. La India también había informado al Representante de las Naciones Unidas que no estaba conforme con el fondo de sus recomendaciones.

205. Si bien había declarado que no podía aceptar las recomendaciones del Representante de las Naciones Unidas, la India habíale informado al propio tiempo que seguía preocupándose por promover y mantener relaciones pacíficas con el Pakistán y estaba resuelta a seguir por la senda de la paz. De conformidad con el espíritu de que se manifestaba animada la India, que le constaba era compartido por el Pakistán, el Representante de las Naciones Unidas expresó al Consejo su fe en que los dos Gobiernos seguirían estudiando la propuesta de celebrar una conferencia en las altas esferas, en cuyo programa podría incluirse el examen de las diferencias básicas que impedían un acuerdo, así como cualquier otro punto que pudiese allanar las dificultades que se oponían al cumplimiento de las resoluciones de la CNUIP.

F. Nuevas comunicaciones de la India y el Pakistán

206. En una carta fechada el 28 de marzo de 1958 (S/3981), el representante del Pakistán señaló a la atención una información de prensa que anunciaba la decisión de la India de integrar los servicios del Estado de Jammu y Cachemira con los de la India, y de colocar al poder ejecutivo de dicho Estado bajo la jurisdicción del Contralor y Auditor General de la India. El representante del Pakistán manifestó que la nueva medida de la India tendiente a integrar el Estado en su territorio, contravenía las resoluciones del Consejo de Seguridad, particularmente las de 30 de marzo de 1951 (S/2017/Rev.1) y 24 de enero de 1957 (S/3779), según las cuales el destino del Estado de Jammu y Cachemira se decidiría de conformidad con los deseos del pueblo expresados en un plebiscito libre e imparcial.

207. En una carta del 24 de abril de 1958 (S/3994), el representante de la India declaró que la carta del Pakistán de 28 de marzo tergiversaba las medidas adoptadas por la India en su gestión normal de asegurar la eficacia administrativa y la debida fiscalización de las cuentas de los gobiernos de los Estados constituyentes de la Unión India. La carta añadía que el Estado de Jammu y Cachemira había sido parte integrante de la Unión India desde el 26 de octubre de 1947, fecha en que había quedado incorporado a la India: en ese hecho se basaban la reclamación formulada por la India ante el Consejo de Seguridad las resoluciones de la CNUIP aceptadas por la India, y las seguridades que se habían dado a ésta en nombre del Consejo de Seguridad.

208. En una carta fechada el 11 de abril de 1958 (S/3987), el Pakistán señaló a la atención del Consejo el "reinado del terror", que según aseguró, prevalecía en la parte de Cachemira ocupada por la India. Desde que el Jeque Mohammad Abdullah había sido puesto en libertad, se había sometido a un régimen de terror a los partidarios de aquél que no estaban dispuestos a aceptar la supuesta incorporación del Estado a la India. Se habían practicado detenciones en masa, amordazándose a la prensa y prohibiéndose las reuniones públicas.

209. Por carta del 1º de mayo de 1958 (S/3999), el representante de la India negó las acusaciones hechas por el Pakistán del 11 de abril, y declaró que formaban parte de una campaña de odio y calumnias que el Pakistán estaba realizando contra la India. Las autoridades locales habían tenido que adoptar medidas contra los que participaban en actividades subversivas organizadas desde el Pakistán. En la carta se expresaba que, a diferencia de la zona de Jammu y Cachemira ocupada por el Pakistán, en la que no se habían celebrado elecciones ni había autoridades legislativas ni un poder judicial independiente, el Estado de Jammu y Cachemira disfrutaba de libertades democráticas y parlamentarias que le garantizaba la Constitución de la India.

210. En otra carta, fechada el 6 de mayo de 1958 (S/4003), el representante del Pakistán señaló a la atención del Consejo que el 30 de abril de 1958 había sido nuevamente detenido el Jeque Mohammad Abdullah, por negarse a renunciar a su campaña pacífica en pro de la celebración de un plebiscito libre e imparcial en dicho Estado. Su detención habí, sido ordenada en virtud de una ley de seguridad publica que no requería la celebración de un juicio. Desde entonces la represión había ido en aumento en la parte de Cachemira ocupada por la India, lo cual podía tener

serias repercusiones en el Pakistán. En bien de la paz de esa región, era imperativo, como primera medida, poner inmediatamente en libertad al Jeque Abdullah.

211. En una carta fechada el 11 de junio de 1958 (S/4024), el representante de la India manifestó que el Estado de Jammu y Cachemira había ordenado la detención del Jeque Abdullah porque "su libertad amenazaba la seguridad del Estado". Aun cuando el Gobierno del Estado no se hallaba en situación de exponer detalladamente las razones que habían motivado la detención del Jeque Abdullah, puesto que había pendiente un proceso de conspiración contra 21 personas y por consiguiente gran parte de la información estaba sub-judice, era posible asegurar, sin embargo, que el Jeque había dado asilo en su residencia a conocidos transgresores de la ley. Por otra parte el Jeque Abdullah habia hecho declaraciones públicas encaminadas a inflamar las pasiones religiosas, crear un estado de desorden y de desobediencia a la ley y complementar las actividades subversivas y de sabotaje del Pakistán en Jammu y Cachemira. Las actividades del Jeque Abdullah eran bien conocidas en el Pakistán y contaban con el constante apoyo del Gobierno del Pakistán. La detención del Jeque Abdullah era enteramente una cuestión de la competencia del Gobierno de Jammu y Cachemira, Estado constituyente de la Unión India; por lo tanto, la carta del Pakistán del 6 de mayo de 1958 en que se protestaba contra la detención de dicho Jeque, constituía una tentativa de intromisión en los asuntos internos de un Estado Miembro de las Naciones Unidas.

212. Por carta fechada el 19 de junio de 1958 (S/4032), el representante del Pakistán declaró que las razones aducidas por la In la para detener al Jeque Mohammad Abdullah no eran convincentes y, según informaciones de la prensa, el propio Primer Ministro de la parte de Cachemira ocupada por la India, Bakshi Ghulam Mohammed, había manifestado que el Jeque sólo constituía una amenaza "latente". De ello parecía deducirse que en la parte de Cachemira ocupada por la India una persona podía ser privada de sus derechos humanos por una mera sospecha. Análogamente, el intento de la India de interpretar la práctica del Jeque Abdullah de recitar pasajes del Corán como encaminada a fomentar las pasiones religiosas estaba absolutamente injustificada porque, como era bien sabido, dicha práctica constituía un acto piadoso y de plegaria que el Jeque había mantenido siempre, incluso durante sus días de colaboración con los dirigentes indios. También era falsa la afirmación de que el Jeque Abdullah había reclutado un ejército particular.

213. La carta añadía que la afirmación de la India, según la cual Jammu y Cachemira formaban un Estado constituyente de la Unión India, era falsa y destruía el fundamento mismo de las decisiones del Consejo de Seguridad, que había mantenido desde un principio que el destino del Estado de Jammu y Cachemira debía decidirse mediante un plebiscito libre e imparcial. Mientras no se celebrara dicho plebiscito, el Pakistán no podía por menos que preocuparse por las condiciones existentes en Cachemira, y seguiría señalando a la atención del Consejo de Seguridad cualquier violación de sus resoluciones que la India y el Pakistán se habían comprometido a respetar.

214. En otra carta fechada el 25 de junio de 1958 (S/4036), el representante del Pakistán manifestó que por no haberse realizado progresos hacia la solución de la controversia de Cachemira, en todo el Pakistán y

en Cachemira existía un sentimiento de frustración y de malestar que había movido a Chauduri Ghulam Abbas, destacado dirigente de Cachemira, a declarar que como la India no había cumplido las condiciones con arreglo a las cuales los habitantes de Cachemira habían interrumpido las hostilidades, éstos se hallaban en libertad de emprender una acción directa para afirmar su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, él y sus partidarios se proponían "entrar pacíficamente en Cachemira el 27 de junio de 1958". El Gobierno del Pakistán había examinado cuidadosamente la grave situación que podría plantearse como resultado de la acción propuesta de cruzar la línea de cesación del fuego, y decidido no permitir ninguna violación del acuerdo de cesación del fuego, así como adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la observancia de dicha decisión. También había informado a los dirigentes del "movimiento de liberación de Cachemira" que si bien el Gobierno del Pakistán estaba resuelto a que se hiciera justicia al pueblo de Cachemira y a su dirigente, el Jeque Abdullah, no toleraría ninguna violación del compromiso contraído. En consecuencia, el Gobierno del Pakistán había adoptado todas las medidas necesarias para impedir toda violación de la línea de cesación del fuego en Cachemira.

215. Por carta del 6 de julio de 1958 (S/4042), el representante de la India, refiriéndose a la comunicación del Pakistán del 19 de junio de 1958 (S/4032), declaró entre otras cosas que, como que el Estado de Jammu y Cachemira se había incorporado a la India de conformidad con los procedimientos legales establecidos por una Ley del Parlamento del Reino Unido (Government of India Act, 1935), y como esos procedimientos habían sido aceptados por los Gobiernos de la India y el Pakistán, no cabía duda de que el interés que el Gobierno del Pakistán estaba demostrando por los asuntos internos de la India constituía una violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Además, el hecho de que Jammu y Cachemira eran un Estado constituyente de la Unión India no sólo había servido de fundamento a la reclamación original formulada por la India ante el Consejo de Seguridad, sino también a las resoluciones de la CNUIP de 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, y las garantías ofrecidas por la CNUIP al Primer Ministro de la India.

216. En otra carta fechada el 14 de julio de 1958 (S/4046), el representante de la India manifestó que la comunicación del Pakistán del 25 de junio de 1958 (S/4036), en la que se mencionaban las amenazas hechas en el Pakistán y en la parte de Cachemira ocupada por el Pakistán, de cruzar la línea de cesación del fuego, constituía una demostración más del hecho de que el Pakistán no había hecho nada para crear y mantener un ambiente de paz según se expresaba en la resolución del Consejo de Seguridad de 17 de enero de 1948 y en la parte I de la resolución de la CNUIP de 13 de agosto de 1948. En cuanto a las afirmaciones del Pakistán sobre el estado de intranquilidad y frustración reinantes, la India deseaba señalar a la atención una declaración de Sardar Mohammed Ibrahim, Presidente del llamado Gobierno de Cachemira Azad, en la que decía que el Sr. Abbas había iniciado su movimiento para asumir el poder en Cachemira Azad, y que dicho movimiento estaba dirigido contra Sardar Ibrahim y el Pakistán y no contra la India.

217. Como continuación a su carta del 25 de junio de 1958 (S/4036), el 15 de julio de 1958 el representante del Pakistán dirigió otra carta (S/4048) en la que

declaró que su Gobierno deseaba señalar a la atención del Consejo de Seguridad la situación creada en todo el Pakistán y en Cachemira Azad a raíz de haberse iniciado el movimiento de liberación de Cachemira. A pesar de la prohibición impuesta por el Gobierno del Pakistán, gran número de voluntarios habían intentado cruzar la línea de cesación del fuego y habían sido detenidos por no respetar la prohibición. El Gobierno del Pakistán había detenido asimismo a Chauduri Ghulam Abbas y a otros dirigentes del movimiento. Pero estas detenciones habían provocado resentimiento

en todo el Pakistán y el Gobierno era objeto de críticas por haber adoptado esas medidas. Casi todos los partidos políticos y la prensa apoyaban al movimiento, y Sardar Ibrahim, Presidente del Gobierno de Cachemira Azad, se estaba haciendo impopular por haberse opuesto al mismo. El resentimiento popular estaba dificultando mucho la tarea del Gobierno del Pakistán, a pesar de lo cual dicho Gobierno estaba decidido a honrar sus compromisos acerca de la inviolabilidad de la línea de cesación del fuego.

Capítulo 3

DENUNCIAS FORMULADAS POR TUNEZ Y FRANCIA

A. Denuncias provocadas por un incidente ocurrido en Sakiet-Sidi-Youssef el 8 de febrero de 1958

218. En una carta del 13 de febrero de 1958 (S/3951) el representante de Túnez comunicó al Consejo, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, que su Gobierno había tomado medidas en ejercicio de su derecho de legítima defensa, después de la agresión francesa en Sakiet-Sidi-Youssef. Su Gobierno había prohibido: 1) todo movimiento de tropas a las fuerzas armadas francesas estacionadas en Túnez; 2) la entrada de unidades navales francesas en los puertos de Túnez: 3) todo desembarco o lanzamiento en paracaídas de refuerzos, y 4) los vuelos de aviones militares franceses sobre territorio tunecino. Se añadía que las fuerzas francesas no se hallaban prisioneras ni internadas y podían salir de sus acantonamientos en cualquier momento para proceder a su evacuación de Túnez. El Gobierno tunecino estaba dispuesto a facilitar tal evacuación así como el repliegue de las unidades francesas aisladas que desearan incorporarse a instalaciones militares provistas de medios de subsistencia. Pero si las fuerzas francesas de ocupación contravenían las disposiciones preventivas anteriormente expuestas, el Gobierno tunecino se consideraría en estado de legítima defensa y declinaría toda responsabilidad por lo que pudiera ocurrir.

219. En otra carta de la misma fecha (S/3952) el representante de Túnez pidió que se celebrase una sesión del Consejo para examinar el tema siguiente: "Denuncia formulada por Túnez de un acto de agresión perpetrado contra ella por Francia el 8 de febrero de 1958 en Sakiet-Sidi-Youssef". En un memorándum explicativo se decía que en esa fecha 25 aviones de bombardeo y caza habían sometido al pueblo tunecino fronterizo de Sakiet-Sidi-Youssef a un bombardeo en masa y al fuego de sus ametralladoras, causando la muerte a 79 personas, entre ellas mujeres y niños, e hiriendo a 130. Había quedado destruída la mayor parte del pueblo y tres camiones de la Cruz Roja Internacional habían sido destruídos o dañados. Se agregaba que dicho ataque formaba parte de una serie de violaciones del Territorio de Túnez, cometidas por fuerzas francesas procedentes de Argelia desde mayo de 1957. En algunos de estos casos, Túnez había señalado a la atención del Secretario General el peligro de dichos ataques y el hecho de que constituían una violación de los principios de la Carta y de las obligaciones contraídas por los Estados Miembros, particularmente en virtud del párrafo 4 del Artículo 2. El 11 de septiembre

de 1957 le había informado que se proponía ejercer su derecho de legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta. Las intenciones manifestadas por el Gobierno de Francia no indicaban la posibilidad de que cesaran los atentados contra la soberanía de Túnez y habían resultado vanos todos los esfuerzos de Túnez de poner fin a dichos actos mediante negociaciones amistosas. Finalmente, en el memorándum se pedía al Consejo que adoptase una decisión apropiada para poner fin a una situación que amenazaba la seguridad de Túnez y ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales en esa región del mundo.

220. En una carta fechada el 17 de febrero de 1958 (S/3957) el representante de Túnez precisaba que: 1) la situación que amenazaba la seguridad de Túnez se debía a la presencia de tropas francesas en Túnez, tropas cuya completa evacuación había pedido el Gobierno tunecino; y 2) la guerra de Argelia y sus repercusiones en la seguridad de Túnez creaban una situación que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales en la región.

221. En una carta del 14 de febrero de 1958 (S/3954) el representante de Francia pidió al Consejo que examinara en su próxima sesión la siguiente denuncia contra Túnez: "Situación creada por la ayuda que Túnez presta a los rebeldes que permite a éstos realizar, desde el territorio de Túnez, operaciones contra el territorio francés y la seguridad de las personas y bienes de nacionales franceses". En un memorándum explicativo, el representante de Francia acusaba a Túnez de haber violado el Artículo 4 de la Carta al no ser capaz de mantener el orden en la frontera franco-tunecina o al no querer hacerlo. Se declaraba que los rebeldes argelinos, con la ayuda y la complicidad de las autoridades tunecinas, habían establecido en Túnez una organización completa que les permitía efectuar numerosas violaciones fronterizas e incursiones en el territorio francés. La ciudad de Túnez, por ejemplo, se había convertido en el centro de las actividades rebeldes. Entre las facilidades de que disponía el F. L. N. (Frente de Liberación Nacional) en Túnez figuraban campos de descanso, bases y centros de estacionamiento e instrucción. Además, las fuerzas armadas y la Guardia Nacional tunecinas proporcionaban al F. L. N. ayuda militar directa. De hecho Túnez se había convertido en la base principal para el transporte y entrega de armas a los rebeldes de Argelia, operación en la que participaban las autoridades tunecinas. Estas toleraban además y facilitaban incluso los movimientos de las bandas armadas en territorio tunecino, así como sus incursiones desde este territorio contra el territorio francés. No era sorprendente, por tanto, continuaba diciendo el memorándum, que en los últimos meses se hubieran multiplicado y agravado los incidentes fronterizos, que habían causado la muerte a gran número de soldados y paisanos franceses. El 11 de enero había ocurrido un grave incidente en las cercanías de Sakiet-Sidi-Youssef en el que había participado una partida rebelde procedente de Túnez y en el que 16 soldados franceses habían sido muertos y 4 habían sido hechos prisioneros.

222. En varias ocasiones se había hecho fuego contra los aviones franceses desde el lado tunecino de la frontera. La ayuda dada a los rebeldes por el Gobierno de Túnez había continuado pese a las advertencias hechas por Francia sobre la responsabilidad que asumía al proseguir dicha politica y no obstante los esfuerzos de Francia por impedir la repetición de tales incidentes. La reacción de la aviación francesa en el momento del incidente de Sakiet-Sidi-Youssef había sido pues el resultado de muchos actos de provocación. Si bien el Gobierno de Francia deploraba las víctimas causadas en la población civil y estudiaba la cuestión de las indemnizaciones no le era posible aislar ese incidente de los actos que lo habían causado. Finalmente, se pedía en el memorándum al Consejo de Seguridad que condenase la ayuda dada por Túnez a los rebeldes argelinos.

223. En su 811a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1958, el Consejo incluyó las dos denuncias en su orden del día.

224. Antes de aprobarse el orden del día, el representante de Francia declaró que su aprobación del orden del día no significaba que diera su apoyo a la redacción de la denuncia de Túnez y, especialmente, al empleo del término agresión. Por el contrario, Francia creía que se trataba de un acto aislado tanto en el tiempo como en el espacio, que había dado lugar a expresiones de pesar por las pérdidas civiles que había provocado y a medidas para el pago de indemnizaciones. El representante de Francia recordó asimismo que el Gobierno francés había aceptado los ofrecimientos de buenos oficios de los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos.

225. El representante del Reino Unido declaró que la aprobación por su Gobierno del orden del día no modificaba su criterio según el cual el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta no permitía al Consejo ocuparse de asuntos que eran esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados Miembros.

Decisión: Seguidamente se aprobó el orden del día sin oposición y se invitó al representante de Túnez a tomar asiento a la mesa del Consejo.

226. El representante de los Estados Unidos informó al Consejo que su Gobierno, conjuntamente con el Gobierno del Reino Unido, había ofrecido sus buenos oficios a fin de ayudar a Francia y a Túnez a resolver sus cuestiones pendientes. Complacía a su delegación que este ofrecimiento hubiese sido aceptado por ambas partes. Hizo ver que, en virtud del Artículo 33 de la Carta, incumbía a Francia y a Túnez la responsabilidad de buscar una solución pacífica a su controversia. Los Estados Unidos interpretaban el hecho de que hubiesen aceptado los buenos oficios como una prueba de su deseo mutuo de llegar a un acuerdo. Por su parte, los Estados Unidos, procurarían hacer sugestiones de

carácter positivo para lograr una solución pacífica y equitativa de los problemas.

227. El representante del Reino Unido declaró que su Gobierno se había sentido afligido por las diferencias que habían surgido entre Francia y Túnez. Además de las gestiones hechas por su Gobierno y por el de los Estados Unidos a fin de reducir el alcance y la intensidad de tales diferencias, el Secretario General había adoptado ciertas medidas encaminadas a disminuir la tirantez y estaba seguro de que los miembros del Consejo se mostrarían complacidos por el éxito de tales gestiones. Ahora que habían sido aceptados los buenos oficios, confiaba en que ninguna de las partes haría nada que contribuyese a agravar la situación. A su juicio ambos Gobiernos se daban cuenta de lo mucho que podrían ganar con un acuerdo.

228. El representante de Suecia hizo constar la satisfacción de su Gobierno por el ofrecimiento y la aceptación de los buenos oficios. Dado que las negociaciones dentro del marco de los buenos oficios, parecían estar progresando hacia una solución amistosa, estimaba que el Consejo haría bien en aplazar el examen del asunto para que dichas deliberaciones pudieran seguir en un ambiente propicio.

229. El representante de Túnez, aunque estimaba que no era oportuno en tal fase del debate contestar a las reservas expresadas respecto a la naturaleza y alcance de su denuncia ante el Consejo, deseaba dejar claramente sentado que en esencia la finalidad de la denuncia de Túnez era hacer constar un acto de agresión y pedir al Consejo que adoptase una decisión apropiada para poner fin a una situación que amenazaba la seguridad de Túnez y ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales en esa región del mundo. Su Gobierno había acogido bien el ofrecimiento de buenos oficios y el orador deseaba poner de relieve que, en su deseo constante de alentar cualquier medio pacífico de lograr una solución del conflicto, no escatimaría esfuerzo alguno para que la mediación siguiese su curso apropiado y abarcase todos los temas propuestos por su delegación a la consideración del Consejo.

230. El representante del Irak deploró el trágico acto de agresión cometido por las fuerzas armadas francesas contra Túnez. Transmitió el profundo pesar de su delegación al pueblo y al Gobierno de Túnez, a los que elogió por la moderación y prudencia de que habían dado muestras frente a la agresión extranjera. Las pérdidas experimentadas por los tunecinos, dijo, se sumaban a las sufridas por el pueblo de Argelia en su lucha en pro de la independencia y la libertad. La delegación del Irak acogía favorablemente el ofrecimiento de buenos oficios por considerarlo un intento sincero por lograr una solución justa y equitativa del problema, teniendo debidamente en cuenta todos los aspectos en los que se habían originado los trágicos acontecimientos.

231. El representante de Panamá también hizo constar su satisfacción por el ofrecimiento y aceptación de los buenos oficios e hizo votos por el éxito de la misma. Se mostró partidario del aplazamiento propuesto por el representante de Suecia.

232. Contestando a la declaración del representante del Irak, el representante de Francia puso de relieve que no era posible separar el punto incluído en el orden del día a petición de Túnez de la denuncia formulada por su Gobierno ante el Conse de la conse

233. El Presidente, hablando en su calidad de representante de la URSS, manifestó que la delegación soviética, después de tomar nota del ofrecimiento y de la aceptación de los buenos oficios, consideraba necesario señalar que los buenos oficios de cualquier país para resolver una controversia o conflicto internacional no debían utilizarse para hacer presión sobre ningún país con objeto de imponer condiciones que fueran contrarias a la soberanía del mismo y con el propósito de obtener ventajas para el país que actuase de mediador. Añadió que estas reservas de la Unión Soviética eran válidas cualquiera que fuese el país que ofreciese sus buenos oficios.

234. El representante del Japón elogió las gestiones de los Estados Unidos y del Reino Unido y el espíritu de conciliación demostrado por Francia y Túnez. Luego propuso formalmente que se levantara inmediatamente la sesión.

Decisión: Quedó aprobada sin oposición la propuesta de levantar inmediatamente la sesión.

235. Durante el período a raíz de la sesión celebrada por el Consejo el 18 de febrero de 1958, se recibieron algunas comunicaciones de las partes relativas a incidentes en Túnez.

B. Denuncias del 29 de mayo de 1958 relativas a los incidentes en Remada

236. En una carta fechada el 29 de mayo de 1958 (S/4013) el representante permanente de Túnez solicitó una sesión del Consejo para examinar la cuestión siguiente: "Denuncia formulada por Túnez de actos de agresión armada perpetrados contra ella desde el 19 de mayo de 1958 por las fuerzas militares francesas acantonadas en su Territorio y en Argelia". En un memorándum explicativo, después de recordar que, en vista de la oferta de buenos oficios hecha por los Estados Unidos y el Reino Unido el Consejo había decidido el 18 de febrero de 1958 aplazar su examen del incidente de Sakiet-Sidi-Youssef, se declaraba que dicha oferta había culminado el 15 de marzo de 1958 en un compromiso que establecía, entre otras cosas, el procedimiento para la evacuación de Túnez por las tropas francesas. Pero el compromiso no se había puesto en práctica debido a que el Gobierno francés no había podido ratificarlo. Los días 24 y 25 de mayo de 1958, se exponía más adelante, las fuerzas francesas habían iniciado acciones militares en la zona de Remada en el sur de Túnez. El 24 de mayo habían abierto fuego contra puestos tunecinos situados en esa zona y el 25 de mayo aviones franceses de bombardeo y caza, procedentes de Argelia, habían bombardeado y ametrallado la zona en un radio de varias docenas de kilómetros. El Gobierno tunecino deseaba señalar a la atención del Consejo la gravedad extrema de la situación resultante de esos actos de agresión armada contra su integridad territorial perpetrados por las fuerzas francesas acantonadas en su Territorio y por las situadas en Argelia. Por considerar que sus gestiones conciliatorias habían fracasado y que su soberanía estaba gravemente amenazada, el Gobierno tunecino pedía al Consejo que, de conformidad con el Artículo 40 y siguientes de la Carta, adoptase medidas para poner fin a esa situación.

237. En una carta fechada también el 29 de mayo de 1958 (S/4015) el representante permanente de Francia pidió al Consejo que, en su próxima sesión, examinara los temas siguientes: "1) la denuncia formu-

lada por Francia contra Túnez el 14 de febrero de 1958 (S/3954); 2) la situación creada por la violación por parte de Túnez del modus vivendi que imperaba desde febrero de 1958 con respecto al estacionamiento de tropas francesas en ciertos puntos del Territorio de Túnez". Se recordaba en un memorándum explicativo que el 18 de febrero de 1958 el Consejo había tomado nota de la aceptación por parte de Francia y Túnez del ofrecimiento anglonorteamericano de buenos oficios. Las partes — se agregaba — habían convenido en que el aprovisionamiento de las tropas francesas en Túnez continuaría normalmente y que ninguna de ellas adoptaría medidas que alterasen el statu quo. No obstante ello, el Gobierno tunecino había creado una situación propicia a engendrar incidentes al poner en práctica medidas calificadas de "precautorias", tales como desplazamientos de tropas y distribución de armas entre la población civil. A pesar de eso, las tropas francesas se habían atenido estrictamente a las consignas recibidas y todas las medidas adoptadas por las autoridades francesas durante los incidentes de Remada denotaban la preocupación de Francia por no agravar los incidentes provocados por los tunecinos. Sólo se había decidido no recurrir al empleo de la aviación francesa en la mañana del 27 de mayo como un recurso extremo, después de las bajas sufridas por las fuerzas francesas. En el plano político el Gobierno de Francia había tratado incesantemente de lograr un arreglo de conjunto o parcial de las diversas dificultades existentes entre Francia y Túnez. El 25 de mayo de 1958, el Encargado de Negocios de Francia en Túnez había puesto en conocimiento del Presidente del Gobierno tunecino el procedimiento para llevar a cabo el acuerdo en principio del Gobierno de Francia de reagrupar sus tropas. El día siguiente, 26 de mayo, el Vicepresidente del Consejo de Túnez había notificado la contrapropuesta de su Gobierno al representante de Francia y le había rogado que fueran consideradas lo antes posible. Pero en el preciso momento en que se realizaban esas conversaciones, y a pesar de las múltiples manifestaciones de buena voluntad por parte del Gobierno de Francia, el Gobierno tunecino, con su decisión de recurrir de nuevo al Consejo, creyó oportuno dar la impresión de que Francia se disponía a atentar contra la soberanía de Túnez. Estas actitudes contradictorias del Gobierno de Túnez no desalentarían al Gobierno francés en sus esfuerzos, por resolver las controversias entre los dos países mediante un acuerdo amistoso, por lo que encarecía al Consejo que recomendase al Gobierno tunecino que restableciera condiciones propicias para proseguir las negociaciones.

Decisión: En su 819a. sesión, celebrada el 2 de junio de 1958, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día la cuestión presentada por Túnez (S/4013), y las dos cuestiones sometidas por Francia (S/4015). Seguidamente el representante de Túnez fué invitado a tomar asiento a la mesa del Consejo.

238. El representante de Francia manifestó que el hecho de que su delegación no hubiera hecho objeciones al orden del día no significaba que estuviese de acuerdo con la expresión "agresión armada" contenida en el memorándum explicativo de Túnez. Era tanto más inoportuno hablar de agresión cuanto que continuaban las negociaciones directas entre Francia y Túnez, de conformidad con el artículo 33 de la Carta. Además, los incidentes mencionados por Túnez no podían en ningún caso considerarse como actos de "agresión armada" por parte de Francia,

239. Al iniciarse el debate, el representante de Túnez manifestó que los incidentes de Sakiet-Sidi-Youssef y de Remada indicaban la continuidad de las intenciones agresivas del Gobierno francés y la similitud en los medios utilizados por Francia usados en ambos casos. Recordó que, de conformidad con el compromiso propuesto por la misión de buenos oficios, todas las fuerzas militares francesas estacionadas fuera de Bizerta deberían retirarse de Túnez lo antes posible durante una primera fase. En una segunda fase se había previsto imponer un régimen temporal en Bizerta mediante un acuerdo entre Túnez y Francia. Al examinar lo ocurrido en el período comprendido entre los incidentes de Sakiet-Sidi-Youssef y de Remada, manifestó que el 13 de mayo la situación se había hecho alarmante al constituirse en Argelia el denominado Comité de Salud Pública. De los acontecimientos posteriores, dijo, se deducían las conclusiones siguientes: 1) ninguna guarnición de tropas francesas había sido en modo alguno molestada por las autoridades tunecinas; 2) el pueblo de Túnez había mantenido su calma y dignidad; 3) todos los incidentes ocurridos desde el 14 de mayo eran una prueba irrefutable de la agresividad de las tropas francesas en Túnez, apoyadas y alentadas incluso por las fuerzas francesas estacionadas en Argelia. Los incidentes objeto de la actual denuncia constituían un caso típico de agresión, puesto que consistieron en un ataque armado contra un Estado independiente y soberano por fuerzas armadas regulares de otro Estado en el territorio de la víctima de la agresión. Pidió al Consejo que, de conformidad con el Artículo 39 de la Carta, tomase nota de la agresión y prestase ayuda a Túnez para rechazarla poniendo a su disposición todos los medios necesarios previstos en el Artículo 40 y siguientes de la Carta. La agresión, manifestó, obedecía a dos causas fundamentales: la presencia de las fuerzas militares francesas en Túnez contra la voluntad de este país y la guerra en Argelia. Pidió al Consejo que ayudara a Túnez a evacuar dichas fuerzas y, entretanto, a obligarlas a respetar las medidas precautorias de seguridad dictadas por el Gobierno de Túnez el 8 de febrero de 1958, particularmente la prohibición de movimientos de tropas dentro del Territorio tunecino. En segundo lugar, el Consejo debía adoptar medidas para que todas las fuerzas francesas observasen la prohibición de entrar buques de guerra franceses en los puertos tunecinos y de desembarcar refuerzos o lanzarlos en paracaídas, así como la de todo vuelo de aviones sobre Territorio tunecino.

240. El representante de Francia al rechazar la acusación de agresión formulada contra su país, manifestó que Sakiet-Sidi-Youssef había sido un campo armado de los rebeldes argelinos mucho antes del incidente del 8 de febrero de 1958. A su juicio no cabía duda de que el apoyo facilitado por Túnez a dichos rebeldes constituía una agresión. La actitud adoptada por Túnez era la causa de que la política tunecina se desbordase hacia Argelia y no a la inversa, como pretendía el representante de Túnez. Por consiguiente, la violación por Túnez del principio de la no intervención era el origen de la situación planteada. Era abusiva la referencia de Túnez al Artículo 51 de la Carta, dijo, puesto que no había ocurrido ninguna agresión armada por parte de Francia cuando se había invocado dicho Artículo. Además, el grupo de fuerzas francesas del Sahara, al sur de Túnez había sido excluído de las medidas adoptadas por el Gobierno de Túnez, y era precisamente la violación del modus

vivendi por el que se regían las actividades de dicho grupo, la causa del incidente que había motivado la denuncia de Túnez. Si la tesis de Túnez estuviese bien fundada, Francia habría podido invocar justificadamente el Artículo 51 y alegar que la citada violación constituía un acto de agresión. Pero no deseaba adoptar tal actitud por creer en la posibilidad de hallar una solución mediante la negociación y la cooperación. Al clogiar la misión anglonorteamericana de buenos oficios, puso de relieve que en el curso de los últimos días se habían reanudado las negociaciones directas entre París Túnez. Al recordar los acuerdos entre Francia y Túnez que dieron por resultado la independencia de este país, manifestó que Túnez, además de faltar a sus compromisos, había utilizado las armas que le facilitó Francia para oponerse al ejército francés y para proteger en Territorio tunecino el establecimiento de una organización rebelde, por cuyos actos era culpable de un abuso de confianza. Túnez, dijo, había faltado a las obligaciones contraídas en virtud de la Carta y su actitud era contraria al espíritu de las resoluciones de la Asamblea General, tales como la resolución 288 A (IV) del 18 de noviembre de 1949 relativa a la situación en Grecia, en la que se pedía a los Estados interesados que cesasen inmediatamente de dar cualquier ayuda o apoyo a los guerrilleros que luchaban contra Grecia.

241. El representante de Francia continuó su intervención en la 820a. sesión del Consejo, celebrada el 2 de junio de 1958. Pasó revista a los acontecimientos y al curso de las negociaciones relativas a la presencia de las fuerzas militares francesas en Túnez desde que fué reconocida la independencia de dicho país. En ellas se evidenciaba clara y repetidamente el deseo de Francia de resolver la cuestión mediante negociaciones, pero también podía apreciarse la influencia adversa a las mismas y cada vez mayor que los rebeldes argelinos habían ejercido sobre ciertas autoridades tunecinas. Refiriéndose al incidente de Remada, expuso el estatuto especial de la zona y de las fuerzas francesas motorizadas (méharistes) allí destacadas. Después de una reseña detallada del incidente y de las circunstancias del mismo, según la cual las fuerzas armadas francesas habían actuado en legítima defensa, manifestó que todas las dificultades planteadas ante el Consejo habrían quedado resueltas de antiguo si Francia hubiera tratado en Túnez con representantes conscientes de los deberes que impone a un Estado la Carta y los principios fundamentales de las relaciones entre los Estados. No podían engañar a nadie las tácticas consistentes en formular denuncias al Consejo sobre incidentes provocados por los propios tunecinos. Francia estaba dispuesta a negociar amigablemente las cuestiones pendientes, pero las negociaciones no podían llevarse a cabo bajo amenazas. Por consiguiente, pidió al Consejo que suspendiera el examen del asunto tras invitar a Túnez a continuar las negociaciones actualmente en curso con Francia de conformidad con el Artículo 33 de la Carta, y a restaurar inmediatamente en el territorio situado dentro de sus fronteras, mediante la vuelta al statu quo anterior al 15 de mayo de 1958, las condiciones necesarias para concluir rápidamente las negociaciones de un modo satisfactorio para ambos

242. El representante de Irale estimó que la soberanía de Túnez había sido violada repetidamente y su paz perturbada por las fuerzas armadas de una nación cuya amistad y cooperación buscaba. Francia, dijo, tenía que ajustar mejor su política a las condiciones

cambiantes de los tiempos modernos. Las autoridades militares francesas todavía no se habían habituado a respetar la soberanía y la dignidad del Estado tunecino. La acción de Remada constituía una agresión pura y simple, y Francia, al afirmar en su denuncia que Túnez no había respetado el modus vivendi, no tenía en cuenta el hecho de que las fuerzas francesas se hallaban en territorio tunecino en virtud de una concesión especial que quedaba anulada por un acto de agresión. A su juicio el Consejo debía declarar: 1) que Túnez tenía derecho a pedir la evacuación incondicional de todas las fuerzas francesas de su territorio; 2) que Túnez tenía derecho a disponer de las armas necesarias para defenderse contra toda agresión; 3) que Francia debía reconocer la libertad e independencia del pueblo argelino, ya que la cuestión de Argelia era la causa directa de la presencia de tropas francesas en Túnez y de los ataques contra Tunez.

243. A esta altura del debate, el representante de Francia, hablando sobre una cuestión de orden, señaló a la atención del Presidente que la cuestión de Argelia no figuraba en el orden del día.

244. El Presidente declaró que, en efecto, la cuestión de Argelia no estaba en el orden del día.

245. El representante de Irak continuó su exposición y dijo que el Consejo debía declarar además: 4) que Francia y el mundo entero debían reconocer que la paz en el Africa del Norte era una e indivisible y que Túnez, Argelia y Marruecos, independientes y soberanos, formaban por naturaleza una unión federal; y 5) que un Africa del Norte unida e independiente podría establecer libremente con Francia relaciones políticas, culturales, económicas y de carácter defensivo.

246. El representante de Francia tomó nota de las aclaraciones proporcionadas al Consejo por el representante de Túnez y se manifestó de acuerdo en celebrar una nueva reunión el 4 de junio.

247. En la 821a. sesión del Consejo, celebrada el 4 de julio de 1958, el representante de Túnez, al

rechazar en detalle las acusaciones formuladas por el representante de Francia, citó una serie de hechos que, a su juicio, evidenciaban la buena fe de su Gobierno y su preocupación constante por evitar incidentes, limitarlos en el caso de que ocurrieran y hacer todo lo posible por impedir la propagación de la guerra de Argelia a Túnez. Rechazó especialmente la tesis francesa según la cual las fuerzas francesas de la zona de Remada disfrutaban de un estatuto especial y estaban exentas de las medidas aplicadas por su Gobierno en otras partes de Túnez. Lo que pedía Túnez, insistió, era simplemente la evacuación de las fuerzas militares francesas como secuela de la adquisición de su independencia.

248. El representante de Francia declaró que no deseaba contestar detalladamente a la última intervención del representante de Túnez. Señaló, sin embargo, que en diversas oportunidades Francia había propuesto la creación de comisiones investigadoras francotunecinas y que el Gobierno de Túnez se había rehusado a adoptar este procedimiento. También señaló que la ayuda prestada por Túnez a los rebeldes era la causa de la mayor parte de los incidentes fronterizos, y declaró, finalmente, que las modificaciones introducidas por Túnez en el statu quo habían provocado el último incidente. Propuso que la sesión se aplazara hasta el 18 de junio de 1958 con objeto de que ambas partes pudieran celebrar negociaciones.

Decisión: La propuesta de Francia fué adoptada sin oposición.

249. En la 826a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1958, los representantes de Francia y Túnez informaron al Consejo que, en un canje de cartas efectuado el día anterior entre el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores de Túnez y el Encargado de Negocios de Francia en Túnez, se había convenido que todas las fuerzas francesas, con la excepción de las estacionadas en Bizerta, serían evacuadas de Túnez en un plazo de cuatro meses y que un estatuto provisional para la base de Bizerta sería objeto de negociaciones.

Capítulo 4

CARTA DEL 20 DE FEBRERO DE 1958, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DEL SUDAN

250. En una carta del 20 de febrero de 1958 (S/3963), el Representante Permanente del Sudán solicitó que el Consejo de Seguridad se reuniera urgentemente para examinar "la grave situación existente en la frontera entre el Sudán y Egipto, originada por la concentración en masa de tropas egipcias que avanzan hacia las fronteras sudanesas". En una comunicación que se acompañaba a dicha carta, el Primer Ministro sudanés manifestaba que el 1º de febrero de 1958 el Gobierno egipcio había dirigido una nota al Gobierno del Sudán en la que reivindicaba la soberanía de los siguientes territorios sudaneses: a) la parte nordeste del Sudán situada al norte del grado 22 de latitud norte y b) la parte del Sudán situada al norte del pueblo de Wadi Halfa y que comprendía las regiones de Saras, Debeira y Faras. En la nota egipcia se había pedido

la cesión de esos dos territorios a Egipto. En una nota fechada el 9 de febrero, Egipto había pedido además que los habitantes de las citadas regiones participasen en el plebiscito egipcio que había de celebrase el 21 de febrero. A pesar de varias peticiones dirigidas al Gobierno de Egipto a fin de que diesc tiempo suficiente al Gobierno del Sudán para estudiar la cuestión — la que se había planteado precisamente cuando el Sudán estaba preparando unas elecciones generales para el 27 de febrero — el Gobierno egipcio había informado al Gobierno sudanés, el 16 de febrero. que había decidido enviar a las zonas en cuestión funcionarios encargados de celebrar el plebiscito, acompañados de tropas fronterizas para llevar a cabo dicho plebiscito egipcio. En un esfuerzo por llegar a una solución amistosa de la controversia, el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán se había trasladade a El Cairo el 18 de febrero, pero no había logrado ningún resultado. Había noticia de infiltraciones importantes de tropas egipcias en la frontera entre el Sudán y Egipto. El Sudán pedia por ello al Consejo de Seguridad que se reuniera inmediatamente y utilizase sus buenos oficios para impedia la agresión inminente de Fgipto. El Gobierno del Sudán prometía finalmente presentar pruebas completas de su derecho indiscutible a los territorios en litigio.

Decisión: El Consejo de Seguidad incluyó la cuestión en el orden del día de su 812u. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1958, e invitó a los representantes de las partes interesadas a tomar parte en el debate.

251. El representante del Sudán puso de relieve que su Gobierno había hecho todo lo posible para no tener que recurrir a las Naciones Unidas y había agotado todas las posibilidades de lograr una solución equitativa y pacifica en el breve plazo que se le había concedido. La delimitación administrativa entre el Sudán y Egipto, confirmada por varias ordenanzas y leyes egipcias, había permanecido sin ningún cambio durante más de 55 años y había sido además objeto de un acuerdo entre las Potencias del que fué Condominio. Las zonas reivindicadas por Egipto no habían participado en ninguna elección egipcia anterior y Egipto tampoco había protestado cuando el Sudán celebró elecciones en las que había habido colegios electorales en dichas zonas. Egipto deseaba al parecer plantear al Sudán un hecho consumado. Mientras que el Gobierno sudanés había insistido en que estaba dispuesto a iniciar las conversaciones con Egipto inmediatamente después de que se celebraran las elecciones sudanesas, Egipto se había negado a aplazar el examen de la cuestión e incluso había insistido en que no se celebrasen las elecciones del Sudán en las zonas en cuestión, lo cual constituía un evidente atentado contra la soberanía del Sudán. Seguidamente el representante del Sudán expuso la serie de medidas adoptadas por su Gobierno para resolver pacificamente esta cuestión.

252. El representante de Egipto, tras recordar los múltiples vínculos de amistad y fraternidad que unían a Egipto con el Sudán, puso de manifiesto que Egipto,

como Potencia participante en el Condominio, había reconocido al Sudán como Estado independiente y soberano y resuelto amistosamente con él varias cuestiones. Por ello el Gobierno egipcio deploraba la precipitada decisión del Gobierno sudanés de someter la cuestión al Consejo de Seguridad, tras haber rechazado varias sugestiones de Egipto y antes de haber agotado otros medios pacíficos, como por ejemplo, recurrir a la Liga de Estados Arabes, es decir a uno de los "acuerdos regionales" previstos en el Artículo 33 de la Carta. Era poco afortunada la expresión "agresión inminente" que se utilizaba en la carta del Sudán al Consejo de Seguridad. Egipto no tenía ninguna fuerza militar cerca de la fronte a sudanesa, salvo los guardias fronterizos. Aunque Egipto tenía derechos bien fundados en las zonas en litigio, el representante egipcio deseaba abstenerse de discutir los aspectos jurídicos del asunto.

253. El representante de Egipto manifestó seguidamente que había informado al Secretario General, quien le había expresado su preocupación por la situación existente en la frontera entre Sudán y Egipto, que su Gobierno adoptaría una actiud pacífica y de buena vecindad hacia el Sudán y estaba resuelto a evitar todo acto o declaración que pudiera modificar dicha actitud. Con ese espíritu de conciliación, el Gobierno egipcio acababa de publicar un comunicado en el que afirmaba su decisión de aplazar la solución de la cuestión fronteriza hasta después de haberse celebrado las elecciones sudanesas. Se iniciarían negociaciones a fin de resolver todas las cuestiones pendientes una vez que el nuevo Gobierno sudanés se hubiese instalado.

254. Los representantes de Estados Unidos, el Japón, el Peino Unido, Irak, Francia, Canadá y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron votos por que las dos partes resolvieran la cuestión pendiente mediante negociaciones pacíficas y que, entre tanto, se abstuvieran de todo acto que pudiese agravar la situación. Al cerrar la sesión, el Presidente resumió las opiniones del Consejo en el sentido de que éste tomaba nota de las seguridades dadas por el representante de Egipto de que se aplazaría el arreglo de la cuestión fronteriza hasta haberse celebrado las elecciones sudanesas.

Capítulo 5

DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, CONTENIDA EN UNA CARTA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1958, Y TITULADA: "MEDIDAS URGENTES DESTINADAS A PONER FIN A LOS VUELOS EFECTUADOS POR AERONAVES MILITARES DE LOS ESTADOS UNIDOS ARMADAS CON BOMBAS ATOMICAS Y DE HIDROGENO HACIA LAS FRONTERAS DE LA UNION SOVIETICA"

A. Inclusión del tema en el orden del día del Consejo

255. En una carta fechada el 18 de abril de 1958 (S/3990), el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que la amenaza a la causa de la paz creada por el gran número de vuelos que en dirección a las fronteras de la Unión Soviética realizaban bombarderos de los Estados Unidos cargados con bombas de hidrógeno había hecho imperativo que su denuncia titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos armadas con bombas atómicas y de hidrógeno hacia las fronteras de la Unión

Soviética" fuese considerada sin demora por el Consejo de Seguridad.

Decisión: El Consejo incluyó el tema en el orden del día de su 813a. sesión, celebrada el 21 de abril de 1958.

B. Examen de la cuestión en la 813a. sesión celebrada por el Consejo el 21 de abril de 1958

256. En la 813a. sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pre entó el siguiente proyecto de resolución (S/3993):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado la cuestión planteada por la Unión Soviética, titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos armadas con bombas atómicas y de hidrógeno hacia las fronteras de la Unión Soviética",

"Considerando que la práctica de tales vuelos aumenta la tirantez en las relaciones internacionales, constituye una amenaza a la seguridad de las naciones y, de proseguir, puede conducir a que se quebrante la paz mundial y se desencadene una guerra atómica de aniquilamiento,

"Exhorta a los Estados Unidos de América a que se abstenga de enviar sus aeronaves militares, cargadas de bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de otros Estados con el propósito de amenazar la seguridad de éstos o de hacer demostraciones militares."

257. El representante soviético afirmó que la cuestión que el Consejo estaba considerando era de enorme importancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Recientemente, dijo, aeronaves de la fuerza aérea norteamericana, cargadas con hombas atómicas y de hidrógeno, habían volado repetidamente sobre las regiones árticas en dirección a la URSS. Las circunstancias en que se habían realizado tales vuelos eran bien conocidas, en vista de las informaciones de la United Press confirmadas por el Mando de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos en las que claramente se indicaba que cada vez que objetos no identificados aparecían en las pantallas norteamericanas de radar, el personal militar de los Estados Unidos pensaba que se trataba de proyectiles dirigidos, proyectiles cohetes o artefactos similares. Una investigación más a fondo había demostrado cada vez que las imágenes en la pantalla de radar eran causadas por interferencias electrónicas o por meteoritos. Tan pronto como se había comprobado en cada caso que se trataba de una falsa alarma las aeronaves norteamericanas habían regresado hasta el momento a sus bases. Pero si los militares norteamericanos no comprobaban a tiempo que se trataba de un meteorito y no de un proyectil dirigido, los aviones norteamericanos podrían aproximarse a las fronteras de la Unión Soviética y las exigencias de seguridad de ésta le obligarían a tomar medidas inmediatas para hacer frente a la amenaza y eliminarla. Por otra parte, las pantallas soviéticas de radar también captaban a veces sombras causadas por meteoritos o por interferencias electrónicas. Si en tales casos las aeronaves soviéticas también despegasen de sus aeropuertos, escuadrones aéreos de ambas partes podrían encontrarse en el aire y llegar a la conclusión de que se estaba produciendo un ataque enemigo. El mundo se encontraría así envuelto en una guerra atómica. Las Naciones Unidas desatenderían su deber de mantener la paz y la seguridad internacionales si dejasen de tomar las medidas necesarias para eliminar la amenaza creada por las tentativas de los bombarderos norteamericanos de acercarse a las fronteras de la URSS con propósitos agresivos. Esos vuelos constituían una manifestación de una política definida y deliberada que suponía la preparación de los Estados Unidos y de sus aliados en el bloque del Atlántico del Norte para una guerra atómica y con proyectiles cohetes. Estas peligrosas acciones contrarias a los intereses de la paz las llevaban a cabo los Estados Unidos de América precisamente cuando se realizaban preparativos para convocar a una conferencia de jefes de gobierno a fin de reducir la tirantez internacional y eliminar el peligro de una nueva guerra. En cambio, la Unión Soviética había procedido a una reducción en gran escala de sus fuerzas armadas y había decidido unilateralmente cesar las pruebas de todo tipo de armas atómicas y de hidrógeno. La Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, había aprobado por unanimidad una resolución sobre la coexistencia pacífica de los Estados. Pero los Estados Unidos con actos como los señalados en la denuncia presentada por la URSS, obraban en forma incompatible con tal resolución.

258. Acaso alguien podría sostener que la Unión Soviética planteaba esta cuestión con fines de propaganda. Pero a la Unión Soviética no le molestaba que la acusaran de realizar una propaganda pacifista y le satisfaría la realización de tal propaganda por los Estados Unidos. La URSS atribuía gran importancia a la función de las Naciones Unidas de asegurar la paz y confiaba que el Consejo adoptaría sobre el particular una posición acorde con los principios y propósitos de la Organización.

259. El Presidente, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos de América, afirmó que la acusación soviética no era cierta y que los Estados Unidos no habían hecho nada que amenazara en modo alguno la paz. Los Estados Unidos no habían hecho nada que no fuera perfectamente compatible con la llamada resolución sobre la coexistencia pacífica. Lo que habían hecho los Estados Unidos no era otra cosa que obedecer a las exigencias de su legítima defensa, frente a la continua resistencia a los innumerables esfuerzos realizados por los Estados Unidos durante un período de más de 10 años para solucionar mediante negociaciones sus diferencias con la URSS. Una y otra vez los Estados Unidos no habían podido hallar en la URSS el deseo de adoptar medidas positivas tendientes a atenuar la tirantez, eliminar el temor y liberar todos los recursos para destinarlos a fines constructivos y pacíficos. En los últimos meses la Unión Soviética, dando la espalda a las Naciones Unidas, a la Comisión de Desarme, al Consejo de Seguridad, a la resolución de la Asamblea General, a los usos diplomáticos corrientes y a todo el mecanismo existente de consulta y negociación, había pedido que se celebrara una reunión de jefes de gobierno con el propósito declarado de atenuar la tirantez y solucionar los problemas existentes. Se estaban realizando conversaciones diplomáticas en un plano elevado con el Gobierno de la URSS para ver las posibilidades de acuerdo con miras a alcanzar la meta de la paz. Era sorprendente que se acusara a los Estados Unidos de amenazar la paz precisamente cuando representantes norteamericanos y soviéticos estaban tratando de reanudar importantes discusiones. El Gobierno norteamericano lamentaba profundamente esta actitud de la URSS en un momento en que los gobernantes soviéticos proclamaban su deseo de que se celebrara una reunión de jefes de gobierno. Estos son los antecedentes que el Consejo debía tener presente al examinar la denuncia presentada por la Unión Soviética.

260. Señalando la posibilidad de un ataque por sorpresa y el poder destructivo de las armas modernas, el representante de los Estados Unidos de América declaró que mientras no se eliminaran mediante acuerdos internacionales eficaces todos los temores de un ataque por sorpresa, los Estados Unidos estaban obligados a adoptar todas las medidas necesarias para protegerse. No obstante ello, las aeronaves del Mando

Aéreo Estratégico jamás habían sido despachadas sino en misiones cuidadosamente planeadas y controladas. Se seguía un procedimiento que aseguraba que ninguna aeronave podría sobrepasar los límites del itinerario previsto — a bastante distancia de la Unión Soviética y de sus satélites — si no recibía nuevas órdenes inequívocas que sólo podían ser impartidas por el Presidente de los Estados Unidos. Las rutas de vuelo y el procedimiento seguido no sólo no eran de ningún modo provocadores, sino que de ninguna manera podrían originar accidentalmente una guerra. Destacó que los Estados Unidos no tenían intenciones agresivas contra ningún país y que tanto sus palabras como sus actos hablaban por sí mismos. Si pudiese ponerse en práctica un sistema de inspección mutua como el previsto en la propuesta de cielos abiertos hecha por el Presidente Eisenhower en Ginebra en 1958, no podría lanzarse en secreto ningún ataque aéreo en gran escala. Pero la Unión Soviética se había negado a colaborar en la creación de un sistema verdadero de inspección. Había rechazado incluso con desdén las propuestas para iniciar tal sistema, en una escala limitada en la región del Artico. Si la Unión Soviética realmente tuviese interés en hallar medios que contribuyan a lograr la paz — y particularmente el desarme — podría, entre otras cosas, convenir en una reunión de la Comisión de Desarme, que en el último período de sesiones de la Asamblea General había sido ampliada con el propósito expreso de satisfacer los puntos de vista de la Unión Soviética. Año tras año los Estados Unidos habían formulado nuevas propuestas y tratado de abordar el problema de diversos modos: el plan Baruch, el plan "átomos pro paz", el plan de cielos abiertos, las propuestas para la unificación de Alemania y de Corea, las propuestas para el libre intercambio de información y de ideas, las propuestas que condujeron a la liberación de Austria, eran sólo algunas de las iniciativas adoptadas por los Estados Unidos de América, mientras que la Unión Soviética en ningún momento había podido obtener el apoyo de las Naciones Unidas para ninguno de sus planes de propaganda. Calumniar a los Estados Unidos de la manera como la Unión Soviética lo estaba haciendo en la reunión del Consejo, no era precisamente un acto apropiado de nadie que deseara el éxito de una conferencia en la cumbre, ni de nadie que deseara la paz.

261. El representante del Canadá estimó que no había bases suficientes para convocar al Consejo a una reunión de urgencia. El Consejo no debía utilizarse como plataforma para declaraciones y maniobras tendientes a fomentar el desasosiego y las suspicacias en las relaciones internacionales. El Canadá se hallaba tanto más preocupado cuanto que las propuestas concretas que se habían hecho para evitar ataques por sorpresa, y en las que había participado intimamente, habían sido rechazadas y ridiculizadas por la Unión Soviética. Si las afirmaciones hechas por la Unión Soviética fuesen serias, habrían de relacionarse con las medidas encaminadas a reducir el peligro de un ataque por sorpresa. En cambio, el Consejo había escuchado una recitación colérica que tenía muy poco que ver con la manera de resolver el problema. El Canadá estaba unido con sus aliados por ciertos acuerdos esenciales de defensa y se proponía llevarlos a cabo en la forma que resultara más conveniente. Pero no tenía ninguna intención agresiva ni provocadora y así lo había hecho ver claramente a la Unión Soviética. Citando un intercambio de correspondencia entre los Jefes de los Gobiernos canadiense y soviético, en enero de 1958, subrayó que el Canadá seguía dispuesto a cooperar en lo concerniente a la adopción de medidas de inspección y de control en el territorio canadiense como parte de un acuerdo de desarme y lamentó que la Unión Soviética hubiese rechazado, aduciendo que carecían de interés, las propuestas sobre un sistema de inspección en la región del Artico. Exhortó : la Unión Soviética a que colaborase en la creación de un sistema de control y de inspección en esa región.

262. El representante de la China recordó que el Artículo 33 de la Carta obligaba a las partes en una controversia a tratar de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación u otros medios pacíficos de solución. La Unión Soviética, dijo, al no haber hecho ninguna gestión cerca del Gobierno de los Estados Unidos y al recurrir a la propaganda en el Consejo, había demostrado que no estaba interesada en atenuar la tirantez internacional sino en abrir un nuevo frente en la guerra fría. Estaba convencido de que la cuestión que se examinaba no merecía la consideración seria del Consejo. El único paso beneficioso sería la concertación de un acuerdo para impedir ataques por sorpresa. Desgraciadamente, las propuestas constructivas tendientes a ese fin no habían podido ser adoptadas debido a la obstrucción soviética.

263. El representante de Francia señaló que la Unión Soviética había invocado la resolución sobre la coexistencia pacífica de los Estados pero que, en cambio, había pasado por alto la resolución sobre desarme, que disponía la reunión de la Subcomisión de Desarme y la constitución de grupos técnicos de expertos encargados de estudiar los sistemas de inspección, particularmente contra la posibilidad de un ataque por sorpresa. La propia Unión Soviética, dijo, había paralizado la labor que hubiese permitido el establecimiento de un sistema tendiente a prevenir una situación como la que el Consejo tenía a su consideración. Tales contradicciones sólo se explicaban por su deseo de hacer propaganda. En efecto, cabía preguntarse por qué habría de convocarse a una reunión urgente del Consejo para tratar de una cuestión que no era nueva. Los vuelos en cuestión habían venido realizándose durante varios años y estaban justificados no sólo por la falta de acuerdos, ya que la Unión Soviética se había negado a concertarlos, sino también por la amenaza constante de ataques con armas atómicas y por la política soviética de constante intervención. Había soluciones constructivas muy al alcance de la mano. Efectivamente, la Comisión de Desarme podría reunirse inmediatemente si la Unión Soviética estuviese dispuesta a participar en sus actividades. Era profundamente desalentador que esta denuncia hubiese sido presentada precisamente cuando comenzaban en Moscú los preparativos para la celebración de una conferencia

264. El representante del Reino Unido convino con la manera de sentir al respecto del representante de Francia. A falta de un sistema convenido de desarme, el mundo libre se veía obligado, para su propia protección, a mantenerse en un estado constante de alerta para prevenir un ataque, y el Reino Unido confiaba en el profundo sentido de responsabilidad con que el Gobierno de los Estados Unidos había asumido y cumplido su parte en la tarea. Dijo que se abusaba del procedimiento de las Naciones Unidas cuando se utilizaba al Consejo o a la Asamblea General con propósitos de propaganda, y que era manifiestamente absurdo

sugerir que las medidas que motivaban la denuncia de la Unión Soviética constituían una amenaza para la seguridad de otros países.

265. El representante del Japón deploró que la denuncia hubiese sido presentada sin una consulta previa entre las partes, particularmente en vista de que las aeronaves norteamericanas estaban realizando esos vuelos desde hacía varios años. Estimó que correspondía tomar buena nota de las seguridades dadas por los Estados Unidos en el sentido de que se habían tomado todas las precauciones necesarias para eliminar cualquier causa accidental que pudiese provocar una guerra atómica y que los vuelos tenían por objeto protegerse contra un ataque por sorpresa. La desconfianza entre las naciones, el temor a un ataque por sorpresa y la resultante tirantez internacional constituían el núcleo del problema. La Unión Soviética había reiterado su deseo de contribuir a mejorar la situación internacional y el Gobierno del Japón opinaba que el medio más seguro de lograr tal objetivo era hallar la solución al problema del desarme bajo la égida de las Naciones Unidas. El proyecto de resolución de la URSS no respondía a tal exigencia. Exhortó a los Estados interesados a hacer todo lo posible por reanudar las negociaciones que permitieran un acuerdo sobre el desarme y expresó el sincero deseo de que la Comisión de Desarme pudiera reunirse sin demora.

266. El representante de Irak señaló que las acusaciones soviéticas no facilitaban las conversaciones en curso para la realización de una conferencia cumbre. Había todo tipo de razones para creer a los Estados Unidos cuando éstos rechazaban la acusación de que sus aeronaves estaban poniendo en peligro la paz y la seguridad; la delegación de Irak no tomaría en cuenta la acusación. Formuló sinceros votos por que se realizaran todos los esfuerzos posibles para eliminar mediante negociaciones el peligro de una guerra, conforme a las disposiciones de la Carta y a las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.

267. El representante de Colombia señaló que encontraba plenamente justificada la posición adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos y que no podía apoyar el proyecto de resolución presentado por la delegación soviética. Recordando la posición del Gobierno colombiano cuando se discutió el asunto del desarme en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, reiteró su apoyo a los métodos de desarme controlado propuestos por los Estados Unidos y por las Potencias de occidente.

268. El representante de Panamá estimó que las acusaciones formuladas por la URSS eran francamente nocivas y representaban un retroceso en el camino ya andado hacia los preparativos de una conferencia cumbre. Exhortó a las grandes Potencias a resolver sus diferencias, particularmente en lo concerniente al desarme, y anunció que votaría en contra del proyecto de resolución soviético.

269. Tras haber propuesto el Presidente — representante de los Estados Unidos — que se pusiera a votación el proyecto de resolución soviético, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó que deseaba contestar en nombre de su Gobierno las cuestiones planteadas por los representantes de los Estados Unidos de América y de otros países, relacionadas, entre otras cosas con el desarme. Propuso, por ello, que se levantara la sesión hasta las 15 horas del día siguiente. Al ser rechazada su moción,

propuso que la sesión se levantara hasta las 10.30 horas del día siguiente.

270. Los representantes del Reino Unido y de Colombia estimaron que los puntos de vista de los miembros del Consejo sobre el proyecto de resolución soviético ya habían sido expuestos y que sería contrario a la propia petición de la URSS de que se considerase urgentemente la cuestión si se aplazara una decisión sobre el particular. Además, el Consejo podría volver a reunirse para escuchar los puntos de vista del representante soviético sobre otros puntos contenidos en las respuestas a su declaración.

271. Tras rechazar el Consejo la segunda moción soviética de aplazamiento, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que lo que acababa de ocurrir constituía un intento de impedir el debate, Refiriéndose a las declaraciones formuladas por el Departamento de Estado, el Secretario de Defensa y expertos militares de los Estados Unidos de América, así como a informaciones aparecidas en periódicos norteamericanos, sostuvo que ellas confirmaban que los aviones norteamericanos se estaban dedicando a realizar vuelos provocadores en dirección a las fronteras de la Unión Soviética. La simple afirmación de que tales vuelos se hallaban cuidadosamente regulados y de que no había ningún peligro de que, por accidente o provocación, desencadenaran una guerra atómica, no bastaba para disipar la alarma de los pueblos, ni reducía la gravedad del problema. La experiencia había demostrado que no había todavía ningún sistema perfecto que garantizara de un modo absoluto contra los peligros de una falsa alarma. Tampoco era posible descartar factores tales como el comportamiento humano. Podría ocurrir, por ejemplo, que entre la tripulación de una aeronave cargada con bombas atómicas en vuelo hacia objetivos en la Unión Soviética, hubiese algunos partidarios de la teoría de la guerra preventiva y que al volar hacia esos objetivos en la Unión Soviética y para prevenir un supuesto ataque de ésta, aplicase la teoría del "primer golpe".

272. En cuanto a las insinuaciones de que la acción soviética en el Consejo podría entorpecer las conversaciones para la celebración de una conferencia cumbre, estimó que era contrario a la lógica sostener simultáneamente que la parte que había presentado su denuncia contra los vuelos de provocación entorpecía tales conversaciones, en tanto que esos vuelos que ponían en peligro la paz no ejercían una influencia perjudicial en las negociaciones que se estaban celebrando.

273. Con respecto al establecimiento de un sistema para prevenir los ataques por sorpresa, señaló que la Unión Soviética había presentado el 10 de mayo de 1955 propuestas en tal sentido, como parte de un programa general de desarme. El peligro de una guerra atómica sólo podría evitarse prohibiendo el uso de las armas atómicas. Las cuestiones del desarme no podrían resolverse en votaciones. Las Potencias occidentales, no obstante, estaban tratando de que las negociaciones paralizadas sobre el desarme se reanudaran en órganos que, por su composición, eran incapaces de tratar el asunto. La única manera de abordarlo sería en una conferencia de Jefes de gobierno, la cual no había podido celebrarse hasta el momento debido a la resistencia de los Estados Unidos, en primer lugar, y del Reino Unido y Francia, en segundo.

274. Finalmente, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el representante de los Estados Unidos había eludido la libre discusión del asunto en el Consejo, recurriendo al mecanismo de la votación. Por ello, en señal de protesta, retiraba su proyecto de resolución.

C. Nuevo examen por el Consejo

275. En la 814a, sesión del Consejo, celebrada el 29 de abril, el representante de los Estados Unidos de América presentó el siguiente proyecto de resolución (S/3995):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado nuevamente la cuestión planteada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 18 de abril de 1958.

"Observando que, especialmente en la Unión Soviética y en los Estados Unidos de América, se desarrolla una capacidad cada vez mayor para lanzar un ataque en masa por sorpresa,

"Estimando que la adopción de medidas encaminadas a disipar el temor a tal ataque en masa por sorpresa contribuiría a reducir la tirantez y a fomentar la confianza entre los Estados,

"Tomando nota de las declaraciones formuladas por ciertos miembros del Consejo acerca de la importancia particular que tiene la región ártica,

"Recomienda que se establezca prontamente la zona septentrional de inspección internacional contra un ataque por sorpresa, zona que abarca la región ártica con ciertas excepciones y adiciones y que fué examinada en agosto de 1957 por la Subcomisión de Desarme de las Naciones Unidas, integrada por Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

"Invita a los cinco Estados mencionados, así como a Dinamarca y Noruega y cualquier otro Estado que tenga territorios al norte del círculo ártico y que desee que dichos territorios figuren incluídos en la zona de inspección internacional, a que designen sin dilación representantes para participar en unas conversaciones que han de celebrarse inmediatamente con miras a llegar a un acuerdo sobre las disposiciones técnicas necesarias;

"Decide mantener la cuestión en su orden del día para su nuevo examen en caso necesario."

276. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución (S/3997) idéntico al proyecto de resolución que había retirado en la sesión anterior (S/3993) pero con la adición del siguiente párrafo:

"Consciente de la necesidad de adoptar cuanto antes medidas para evitar la amenaza de una guerra atómica y atenuar la tirantez internacional, el Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción de que se están celebrando conversaciones preliminares entre los Estados interesados con vistas a la convocación de una conferencia de Jefes de gobierno para discutir varios problemas urgentes, especialmente la cuestión de la preparación de medidas destinadas a prevenir el peligro de un ataque por sorpresa, y expresa la esperanza de que la conferencia de Jefes de gobierno se celebre a la mayor brevedad posible."

277. El Presidente, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos de América, subrayó

que si todos los países estuviesen seguros de que no había la posibilidad de un ataque por sorpresa, el temor a una guerra disminuiria y se podría progresar hacia importantes medidas de desarme. Propuso que se llevara adelante el plan relativo a una zona de inspección en el Artico, sin esperar a que se lograra acuerdo sobre el problema del desarme en su totalidad; señaló, no obstante, que seguia creyendo que las discusiones sobre esa importante cuestión debían reanudarse a la mayor brevedad posible. Explicó seguidamente los antecedentes y detalles de su propuesta, subrayando que la misma se hacía con completa independencia del problema del desarme en general. Señaló que los arreglos técnicos para dicho sistema de inspección en la zona ártica debian concertarse en el curso de discusiones entre todos los Estados que tuviesen territorio en esa región y que deseasen incluirlo en la zona de inspección. Destacó que tales discusiones debían llevar a resultados mutuamente satisfactorios, a medidas que protegiesen a todos. Si estos Estados pudiesen proceder gradualmente y experimentar al comienzo en escala limitada, ello facilitaría la subsiguiente ampliación del sistema de inspección aérea.

278. El representante de Suecia apoyó el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América pero presentó una enmienda por la que se insertaría al mismo un penúltimo párrafo, redactado de la siguiente manera (S/3998):

"Estima que esas conversaciones podrán servir de base útil para las deliberaciones sobre el problema del desarme en la conferencia de Jefes de gobierno cuya convocación se gestiona actualmente."

279. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que la amenaza a la paz provenía exclusivamente de los Estados Unidos, país que podía liberar al mundo del temor a una repentina guerra atómica poniendo término a los vuelos denunciados en el Consejo. Agregó que los Estados Unidos de América estaban realizando una maniobra diversionista tendiente a substituir la cuestión de la cesación de tales vuelos con un debate sobre la inspección de la región del Artico, a fin de evadir la adopción de medidas que podrían eliminar la tirantez creada por esos vuelos. Rechazó la afirmación de que había el peligro de un ataque soviético contra los Estados Unidos por conducto del Artico. La propuesta norteamericana, dijo, no tenía nada que ver tampoco con la solución del problema del desarme. Por lo demás, la composición propuesta del grupo de Estados que sería convocada para estudiar la cuestión de la inspección significaba un intento por imponer una solución mediante una votación en un órgano la mayoría de cuyos miembros se hallaban obligados entre sí por acuerdo militares.

280. En la 815a. sesión, celebrada también el 29 de abril de 1958, el representante del Canadá elogió la propuesta norteamericana y expresó la esperanza de que un plan de inspección en el Artico sirviera de base para lograr acuerdos más amplios de desarme y que, entre otras medidas que pudiesen considerarse, se incluyeran las necesarias para verificar el cumplimiento de un acuerdo sobre la suspensión de pruebas nucleares. Estimó que la posición de la Unión Soviética ante el proyecto de resolución norteamericano era incomprensible, por cuanto la URSS, que había manifestado hallarse gravemente preocupada por los acontecimientos en el Artico, rechazaba en cambio una propuesta tendiente a crear un sistema de inspección en esa región.

281. El representante de Francia estimó que la propuesta de los Estados Unidos constituía el medio más seguro de eliminar los riesgos que había señalado la propia URSS. Por otra parte, la Unión Soviética pedía que el mundo libre renunciara a sus defensas a cambio de recibir tan sólo declaraciones y promesas que escapaban a todo control. El proyecto de resolución soviético era de carácter unilateral y agravaría la situación al incitar a desconfiar de una gran Potencia. No cabía pensar que una conferencia cumbre fuese un instrumento mágico que permitiría evitar la amenaza de una guerra atómica o reducir la tirantez. Los elementos necesarios eran buena voluntad y espíritu de cooperación y, si se pusiesen de manifiesto, indicarían la existencia de grandes posibilidades para la celebración de tal conferencia. El proyecto de resolución de los Estados Unidos de América no implicaba la imposición de una medida cualquiera por un voto de la mayoría, sino simplemente la decisión unánime de iniciar unas conversaciones en las cuales cada participante tendría libertad para adoptar la posición que quisiera en los temas en discusión.

282. El representante del Reino Unido estimó que el establecimiento de una zona de inspección como la propuesta por los Estados Unidos no constituiría ninguna amenaza para la seguridad de los países participantes y representaría en cambio un aporte importante para un acuerdo de desarme general. Lejos de ser incompatible con las conversaciones en una conferencia cumbre, sería alentador para los Jefes de gobierno encontrarse ya con un plan para la inspección internacional en una región determinada.

283. El representante del Japón, al apoyar el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, subrayó que la inclusión de las islas Kuriles en la zona de inspección prevista no debía prejuzgar las reivindicaciones territoriales sobre las mismas por parte de cualquier país interesado. Expresó confianza en que el debate en curso conduciría a una pronta solución de problemas urgentes tales como la suspensión de las pruebas nucleares y la desmilitarización del espacio ultraterrestre bajo un sistema internacional de control e inspección.

284. El representante de Panamá subrayó que nada podría ser fuente mejor de confianza entre los pueblos que la seguridad de que no serían víctimas de un ataque por sorpresa, mediante la adopción de medidas internacionales. Tras analizar el proyecto de resolución norteamericano y de recordar la propuesta sobre cielos abiertos hecha en julio de 1955, así como otras propuestas presentadas por las Potencias occidentales en la Subcomisión de Desarme el 2 de agosto de 1957, expresó su apoyo al proyecto de resolución de los Estados Unidos y a la enmienda presentada por Suecia y su oposición al proyecto de resolución soviético.

285. El representante de China estimó que un acuerdo para impedir un ataque por sorpresa constituía la medida más constructiva que podía tomarse por separado en las circunstancias actuales y que resultaba difícil prever los resultados de una conferencia cumbre si las Potencias interesadas no podían llegar a un acuerdo ni siquiera sobre tal medida. Un acuerdo de esa índole beneficiaría a todos los Estados y no solamente a un grupo de ellos; votaría pues a favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos y en contra del proyecto de resolución de la URSS.

286. El representante de Irak declaró que el proyecto de resolución norteamericano estaba a tono con la pro-

mesa hecha por los Estados Unidos de hacer todo lo posible para reducir la tirantez mundial. Lo apoyaría por tanto, mientras que, por otra parte, su posición respecto al proyecto de resolución soviético seguía siendo la misma que la expuesta acerca del proyecto que había sido retirado en la sesión anterior.

287. El Secretario General hizo una declaración recordando que, en una ocasión anterior¹, había expuesto la opinión de que tenía no sólo el derecho sino también el deber de intervenir siempre que lo estimase así por creer que con ello apoyaba los propósitos de la Organización y los principios de la Carta. Cuando en una reciente conferencia de prensa había creído justificado elogiar la decisión de la Unión Soviética de suspender unilateralmente las pruebas con bombas atómicas, lo había hecho únicamente a base de una evaluación del posible efecto de tal decisión en el punto muerto a que se había llegado en las conversaciones sobre el desarme. En el mismo espíritu y sobre la misma base deseaba elogiar a su vez la iniciativa de los Estados Unidos al presentar una propuesta que podría poner fin al estancamiento con la creación de un sistema limitado de inspección. Confiaba que su intervención no sería interpretada erróneamente en el sentido de que adoptaba posiciones, ya que simplemente era una expresión de los sentimientos profundos que se manifestaban en el mundo entero y que debían también hacerse oir fuera del cuadro de la política de los gobiernos. El Secretario General terminó expresando la esperanza de que los gobiernos representados en el Consejo trataran de seguir el camino de la confianza mutua como medio de salir del estado actual de desintegración y consunción.

288. En la 816a. sesión, celebrada el 2 de mayo de 1958, los Estados Unidos de América incorporaron la enmienda sueca (S/3998) a su proyecto de resolución (S/3995), tras haber cambiado, de acuerdo con el representante de Suecia, las palabras "la conferencia de Jefes de gobierno" por las palabras "una conferencia de Jefes de gobierno".

289. El representante del Reino Unido expresó su apoyo por el texto revisado del proyecto de resolución norteamericano y exhortó al representante de la Unión Soviética a aceptarlo.

290. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el debate en el Consejo no había justificado un cambio en la actitud de su Gobierno. Al separar la propuesta sobre inspección de las medidas prácticas de desarme se expresaba meramente de una manera nueva el viejo concepto de control sin desarme. La enmienda sueca, dijo, no alteraba lo que tenía de propaganda el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América. No le sorprendía el apoyo al proyecto de resolución norteamericano por parte de los miembros de la OTAN y de otros países beneficiarios de la ayuda norteamericana. En cambio, resultaba más difícil comprender el apoyo expresado por el Secretario General, que no contribuía a fortalecer su autoridad sino más bien a debilitarla.

291. El representante de los Estados Unidos de América negó que su Gobierno pretendiera que el problema del desarme pudiera ser resuelto en una votación. Las negociaciones eran necesarias y los Estados Unidos ansiaban reanudar las conversaciones sobre el problema, ya fuera en la Comisión de Desarme

¹ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Undécimo Año, 751a. sesión, parrs. 1 a 5.

o como parte de las discusiones preparatorias de una posible conferencia de Jefes de gobierno.

292. El representante del Japón elogió la declaración hecha por el Secretario General que reflejaba, dijo, los sentimientos del Gobierno y del pueblo del Japón sobre el particular. Era deber del Consejo, en cuanto órgano, ejercer toda su autoridad para poner término al punto muerto en que se encontraban las negociaciones de desarme y por ello exhortó a los miembros interesados a no recurrir al veto en esta oportunidad. Votaría a favor del proyecto de resolución revisado de los Estados Unidos.

293. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Canadá, también elogió la incorporación de la enmienda sueca al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América.

294. El representante de Panamá rechazó la afirmación hecha por el representante de la URSS en el sentido de que el proyecto de resolución de los Estados

Unidos de América era apoyado por países que recibían ayuda norteamericana. Estimó que el proyecto de resolución soviético era unilateral en cuanto condenaba a los Estados Unidos y a otros miembros del Consejo, mientras que el proyecto de resolución de los Estados Unidos estaba inspirado en el concepto de la cooperación internacional.

295. En la 817a. sesión, celebrada el 2 de mayo de 1958, el Consejo procedió a votar los proyectos de resolución sometidos a su consideración.

Decisión: El proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/3995), en su forma revisada, tuvo 10 votos a favor y 1 en contra (URSS). Por corresponder el voto negativo a un miembro permanente del Consejo de Seguridad, el proyecto de resolución no quedó aprobado.

Decisión: El proyecto de resolución de la URSS (S/3997) fué rechazado por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Suecia).

Capítulo 6

CARTA DEL 22 DE MAYO DE 1958 ENVIADA POR EL REPRESENTANTE DEL LIBANO RELATIVA A: "DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIBANO EN RELACION CON UNA SITUACION ORIGINADA POR LA INTERVENCION DE LA REPUBLICA ARABE UNIDA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DEL LIBANO, CUYA CONTINUACION ES SUSCEPTIBLE DE PONER EN PELIGRO EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES"

A. Consideración por el Consejo de Seguridad

296. Por carta de fecha 22 de mayo de 1958 (S/4007), el representante del Líbano solicitó que se convocara a una reunión urgente del Consejo a fin de examinar la siguiente cuestión: "Denuncia presentada por el Líbano en relación con una situación originada por la intervención de la República Arabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales". En la denuncia se manifestaba que dicha intervención incluia la infiltración de bandas armadas procedentes de Siria, la participación de nacionales de la República Arabe Unida en actos de terrorismo y rebelión contra las autoridades constituídas del Líbano, la entrega de armas procedentes de Siria a individuos y bandas que en el Líbano se rebelaban contra las autoridades constituídas, y la violenta campaña de radio y prensa llevada a cabo en la República Arabe Unida instigando a organizar huelgas y manifestaciones y a derrocar a las autoridades constituídas del Líbano.

Decisión: En su 818a. sesión (27 de mayo de 1958), el Consejo incluyó la carta del representante del Líbano en su orden del día.

297. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró luego que el hecho de que su delegación no se opusiera al examen de la cuestión no debía interpretarse en modo alguno como reconocimiento de validez de la denuncia o en el sentido de que su delegación consideraba justificada la presentación de la cuestión ante el Consejo.

298. Por invitación del Presidente, los representantes del Líbano y de la República Arabe Unida tomaron asiento a la mesa del Consejo.

299. El representante de Irak señaló que la Liga Arabe debía examinar la reclamación del Líbano el 31 de mayo y propuso que el Consejo aplazara el debate de la cuestión hasta el 3 de junio.

Decisión: Después de un breve cambio de opiniones, quedó aprobada sin objeciones la moción del representante de Irak.

300. En una carta de fecha 2 de junio de 1958 (S/4018), el representante del Líbano declaró que, en conformidad con una solicitud de la Liga de Estados Arabes en el sentido de que el Consejo aplazara por un breve período el examen de la denuncia presentada por el Líbano, su Gobierno vería con agrado que el Consejo se reuniera el 5 de junio.

Decisión: En la 822a. sesión (5 de junio), el Consejo decidió aplazar el examen del tema por un día más, en vista de que la Liga Arabe estaba celebrando en ese momento su última reunión sobre la cuestión.

301. En la 823a. sesión (6 de junio), el representante del Líbano dijo que, puesto que la Liga Arabe no había tomado decisión alguna respecto de la reclamación del Líbano, su Gobierno se veía obligado, muy a su pesar, a insistir en que el Consejo examinara la cuestión. La intervención a que se refería su denuncia estaba aumentando tanto en magnitud como en intensidad.

302. Declaró que continuaba la intervención en masa, ilegal y no provocada de la República Arabe Unida en los asuntos del Líbano y enumeró una serie de hechos que, según dijo, probaban la existencia real de dicha intervención. Citó varios casos para demostrar que la República Arabe Unida estaba suministrando armas en gran escala a elementos subversivos del Líbano. Había en ese momento en el Líbano varios miles de individuos armados dedicados a actividades subversivas, la mayoría de los cuales actuaba cerca de las fronteras con Siria en el norte, en el valle del Bekaa y en el sur. Basándose en todas las pruebas que había reunido, su Gobierno no

tenía duda alguna de que todas las armas utilizadas por esas personas les habían sido suministradas por Siria.

303. El representante del Líbano enumeró a continuación una serie de casos relativos al adiestramiento en actividades subversivas dado en el territorio de la República Arabe Unida, bajo la dirección de oficiales sirios, a ciertos elementos del Líbano que habían sido enviados nuevamente al Líbano para derrocar a su Gobierno. Otra lista de casos, a la que el ordador dió lectura ante el Consejo, demostraba, según dijo, que ciertos civiles, nacionales de la República Arabe Unida, residentes en el Líbano o que entraron en dicho país habían participado allí en actividades subversivas y terroristas. Mencionó otros casos para demostrar que elementos del Gobierno de la República Arabe Unida también habían participado en actividades subversivas y terroristas y en la dirección de la rebelión en el Líbano.

304. A ese respecto, declaró que miembros de las fuerzas armadas de Siria y Egipto habían estado implicados en tales actividades, y describió una serie de incidentes en relación con supuestas incursiones de grupos pertenecientes al ejército sirio en el territorio del Líbano.

305. A su juicio, de las pruebas materiales que acababa de presentar se desprendía claramente que la intervención en masa que había descrito tenía por objeto socavar, y por lo tanto amenazar, la existencia del Líbano como país independiente. La violenta campaña de prensa contra el Líbano, sin precedente alguno, emprendida por la República Arabe Unida también confirmaba la validez de ese juicio. Citó una serie de extractos de diarios egipcios y sirios y declaró que desde hacía muchos meses se venía realizancio una campaña de difamación del Gobierno del Líbano, de instigación abierta al pueblo libanés a rebelarse contra su Gobierno y de franco apoyo a las actividades subversivas que tenían lugar en el Líbano.

306. La radio de la República Arabe Unida había realizado una campaña similar. A ese respecto, señaló que la radio se diferenciaba de la prensa en dos aspectos; en oriente, el número de personas que escuchaban la radio era mayor que el que leía los periódicos y, cualquiera fuese la opinión que pudiera tenerse sobre la prensa, nadie podía negar que en la República Arabe Unida la radio estaba controlada por el Gobierno.

307. El representante del Líbano llegó a la conclusión de que la finalidad inequívoca de la campaña era derrocar el régimen existente en el Líbano y reemplazarlo con otro más sumiso a la voluntad de la República Arabe Unida. Para este país, el único pecado del Líbano era su independencia y su política de amistad y cooperación con el mundo occidental.

308. Cuando la independencia de un país se veía amenazada en esa forma por la intervención exterior automáticamente la situación incumbía al Consejo de Seguridad. Ninguna región del mundo era más vulnerable que el Cercano Oriente, y una ligera modificación en el delicado equilibrio de fuerzas y poder en esa zona podía conducir a consecuencias incalculables. Como lo demostraba la viva preocupación expresada por todas las grandes Potencias, se trataba de una cuestión que interesaba fundamentalmente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Su delegación pedía que se pusiera fin a la intervención en masa no provocada, que se preservara y fortaleciera la independencia del Líbano y que se eliminara de ese modo la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales inherente a la

situación. Nadie podía acusar al Libano, que siempre había trabajado en favor de la paz, de abrigar designios de ninguna clase contra otros. Era el único de los países del Oriente Medio, que no había concertado acuerdo alguno con otras Potencias ajenas a la región en defensa de su seguridad que dependía principalmente de las Naciones Unidas. El caso de su Gobierno constituía, pues, una prueba para las Naciones Unidas: si se toleraba la intervención en los asuntos de un país pequeño, ningún otro país pequeño podría volver a sentirse seguro. Su Gobierno había tratado de entablar negociaciones directas con la República Arabe Unida pero sin resultado alguno. Había recurrido a la Liga Arabe, pero no se había tomado ninguna decisión y la intervención, en lugar de disminuir, había aumentado en intensidad.

309. El representante de la República Arabe Unida señaló que lamentaba tener que referirse a tan delicada cuestión. Observó que la denuncia que el Consejo tenía ante sí sólo había sido presentada después que los disturbios en el Líbano habían adquirido suma gravedad. A fin de resolver la situación, el Gobierno del Líbano había tratado de darle un aspecto internacional, y de demostrar que los disturbios en ese país se debían a la intervención extranjera y no a la situación del propio Gobierno respecto de sus asuntos internos.

310. Su Gobierno rechazaba categóricamente la calumnia de que la República Arabe Unida había intervenido en los asuntos del Líbano.

311. La presentación de la denuncia ante la Liga Arabe había sido una simple estratagema por parte del Líbano, encaminada a demostrar que, antes de recurrir al Consejo de Seguridad, el Líbano había agotado todos los recursos regionales. Agregó que esto quedaba corroborado por lo sucedido en la reunión de la Liga. Seis de sus miembros — Arabia Saudita, Irak, Jordania, Libia, Sudán y Yemen — habían presentado una resolución por la cual el Consejo de la Liga hubiera decidido: 1) poner fin, por todos los medios posibles, a todo lo que pudiera perturbar la atmósfera de seguridad entre todos los Estados Miembros; 2) pedir al Gobierno del Libano que retirara la denuncia presentada al Consejo de Seguridad; 3) hacer un llamamiento a los distintos grupos libaneses para que pusieran término a los disturbios y resolvieran sus controversia, internas por medios pacíficos y constitucionales; y 4) enviar un comité encargado de calmar la situación y dar cumplimiento a su decisión. Su Gobierno había aceptado esa resolución en un espíritu de transacción, pero lamentablemente el Gobierno del Líbano la había rechazado.

312. El orador continuó diciendo que la declaración del representante del Líbano contenía muchas inexactitudes y se basaba en hechos e informes aislados cuya evaluación resultaría difícil para el Consejo de Seguridad.

313. Según los dirigentes de la oposición en el Líbano, los disturbios en ese país se debían principalmente al deseo del Presidente Chamoun de reformar la Constitución para poder presentar su candidatura a un segundo período. Las informaciones periodísticas indicaban que según esos dirigentes, la situación obedecía exclusivamente a la política interna del Líbano y no había absolutamente ninguna intervención de la República Arabe Unida.

314. Las alegaciones del representante del Líbano no se apoyaban en ninguna prueba concreta. No era difícil obtener armas y para afirmar la responsabilidad de un Gobierno a ese respecto debía demostrársela claramente. Las afirmaciones del Gobierno del Líbano de que había detenido a oficiales del ejército sirio y a otros agitadores extranjeros contrestaba con el hecho de que no había constancia de que ninguno de esos sirios hubiera sido sometido a juicio. Como lo atestiguaban los dirigentes de la oposición en el Líbano, no era la República Arabe Unida la que proporcionaba armas a los libaneses: el Gobierno del Líbano distribuía armas a sus partidarios y esas armas pasaban de una persona a otra.

- 315. En cuanto a la supuesta campaña de radio y prensa, aunque se hubiera podido comprobar su existencia, no podría tener influencia alguna en los acontecimientos del Líbano. En general, la radio y la prensa sólo daban noticias publicadas por los diarios libaneses.
- 316. El orador dijo que la República Arabe Unida también hubiera podido presentar una denuncia contra el Líbano, pero no lo había hecho porque estimaba que ese tipo de divergencias podía ser resuelto por otras vías. Dijo que recientemente se había realizado en el Líbano una expulsión en masa, sin explicaciones ni ningún género de garantía legal, de miles de nacionales de la República Arabe Unida. Por el contrario, los muchos ciudadanos libaneses que vivían en la República Arabe Unida seguían recibiendo bren trato.
- 317. Para terminar, el representante de la República Arabe Unida recordó la declaración formulada por el Presidente Nasser el 16 de mayo de 1958 de que su Gobierno defendía y respetaba la independencia del Líbano y no permitiría intervención alguna en sus asuntos.
- 318. El representante del Japón expresó su profunda preocupación por la inquietante situación que imperaba en el Líbano. A su delegación le inquietaba particularmente el hecho de que hubiera surgido una controversia de tal magnitud entre dos repúblicas hermanas. Propuso que se suministrara al Consejo información más completa acerca de las reuniones de la Liga Arabe referentes a la cuestión.
- 319. El representante de Irak dijo que la situación era grave y que afectaba no sólo al Líbano sino a otros Estados árabes.
- 320. El representante del Reino Unido consideró que la situación, tal como había sido descrita por el representante del Líbano y confirmada por un cúmulo de hechos verificables, era causa de gran preocupación, que no había sido disipada por la declaración de carácter muy general formulada por el representante de la República Arabe Unida.
- 321. El representante de los Estados Unidos de América dijo que las acusaciones libanesas eran muy serias y sumamente inquietantes. Los Estados Unidos instaban a todas las partes interesadas a tomar las medidas necesarias para mantener el respeto por la independencia e integridad del Líbano e impedir toda acción o medida incompatible con ese objetivo.
- 322. El representante de Francia puso de relieve la inquietud de su Gobierno ante la grave situación descrita por el representante del Líbano.
- 323. El representante de Colombia declaró que los hechos presentados por los representantes del Líbano y de la República Arabe Unida consternaban a su delegación. Como el Consejo había aplazado tres veces el examen de la cuestión para esperar el resultado de la reunión de la Liga Arabe, era importante que se le

mantuviera plenamente informado de lo ocurrido en dicha reunión.

- 324. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estimó que el representante del Libano no había demostrado en forma convincente la supuesta intervención de la República Arabe Unida en los asuntos internos del Libano. Si la situación que había dado lugar a su denuncia había existido efectivamente durante un tiempo considerable, el Gobierno del Líbano podía haber presentado su denuncia antes. Más importante aun era el hecho de que nada indicaba que el Gobierno del Líbano hubiera tratado de resolver su conflicto con la República Arabe Unida por los procedimientos bilaterales normales. A ese respecto, merecía señalarse que la reclamación se había hecho simultáneamente en la Liga Arabe y en el Consejo de Seguridad. El hecho de que la Liga Arabe no hubiera podido llegar a una decisión unánime debido a que el Gobierno del Líbano no había apoyado la propuesta unánime de los demás miembros de la Liga, planteaba la cuestión de saber si ciertos círculos, que no tenían interés en que disminuyera la tirantez en la región, habían ejercido presión sobre el Líbano. Señaló además que una declaración formulada por los partidos de la oposición en el Libano el 22 de mayo demostraba claramente que existían en ese país opiniones que diferían radicalmente de las expuestas por el representante del Líbano, y según las cuales las acusaciones contra la República Arabe Unida tenían por objeto justificar el pedido de intervención extranjera y de tropas extranjeras, que era de suponer que no serían árabes. La URSS consideraba que la solución de las cuestiones relativas al Gobierno del Líbano era un derecho inalienable del pueblo libanés y que ningún otro gobierno tenía derecho a intervenir en esa cuestión. Todo intento de utilizar las cuestiones internas del Líbano para ejercer presión en el extranjero o en cualquier otra parte podía tener consecuencias nefastas no sólo para la independencia de los libaneses sino también para la paz en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio. El orador expresó la convicción de que ninguna Potencia podía en modo alguno permitirse intervenir en los asuntos internos del Libano.
- 325. El representante de Irak declaró que ninguna resolución había sido aprobada unánimemente por la Liga Arabe y rechazada por el Líbano. Los Gobiernos de Irak y Jordania, por los menos, no habían apoyado tal proyecto de resolución.
- 326. El representante del Canadá dijo que su delegación había tomado nota de la reseña seria y detallada presentada ante el Consejo en apoyo de las acusaciones libanesas. Acogió con satisfacción las segurida es dadas por el representante de la República Arabe Unida en cuanto a la actitud de su Gobierno frente a la independencia del Líbano.
- 327. El representante de Panamá dijo que evidentemente el Consejo tenía ante sí una situación grave. Apoyó la propuesta de que el Consejo recibiera información adicional sobre los debates de la Liga Arabe.
- 328. El Presidente, en su calidad de representante de la China, dijo que si bien no deseaba sacar conclusiones categóricas a esas alturas, tenía la impresión de que la situación en el Lílano era muy seria y que, a menos que se encontrara una solución, podía tener graves consecuencias no sólo para el Líbano sino también para otros Estados en el Oriente Medio y en otras regiones.
- 329. El representante del Líbano confirmó la opinión del representante de Irak de que era inexacto afirmar

que en la reunión de la Liga Arabe se había presentado al Gobierno del Líbano un proyecto de resolución unánime. No había habido unanimidad alguna en esa reunión.

330. Refiriéndose a la declaración del representante de la República Arabe Unida, observó que la misma probaba de intervención de la República Arabe Unida en los asuntos del Líbano, puesto que ese representante se había referido en detalle a cuestiones vinculadas con la situación interna del Líbano. Teniendo presente el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta le parecía inadmisible que alguien se pusiera del lado de la oposición en otro país. Reiteró que su Gobierno había hecho todo lo posible por llegar a un acuerdo con la República Arabe Unida, pero que desgraciadamente todos los esfuerzos habían fracasado.

331. En la 824a. sesión (10 de junio), el representante de Irak presentó copias de las actas resumidas de la reunión de la Liga Arabe celebrada en Bengazi, preparadas por la Secretaría de la Liga, y un resumen de las opiniones que su Gobierno había expuesto en dicha reunión.

332. El representante de la República Arabe Unida pasó revista a las pruebas presentadas por el representante del Líbano y replicó a varios ejemplos citados por el mismo. Los hechos alegados no sólo estaban lejos de ser demostrados sino que no había prueba alguna de la responsabilidad del Gobierno de la República Arabe Unida. Señaló que era sabido que los habitantes de las montañas y otras tribus del Líbano poseían armas y se mostró especialmente sorprendido ante la declaración de que todas las personas dedicadas a actividades subversivas en el Líbano habían recibido armas de la República Arabe Unida. Además, no era difícil obtener armas.

333. Rechazó asimismo la afirmación del representante del Líbano acerca del adiestramiento en actividades subversivas dado a elementos del Líbano en el territorio de la República Arabe Unida. Tampoco las alegaciones referentes a la participación de civiles, nacionales de la República Arabe Unida, en actividades subversivas y terroristas en el Líbano, que en su mayoría consistían en casos aislados, contenían ningún elemento que en alguna forma pudiera demostrar la responsabilidad de su Gobierno.

334. Examinó a continuación algunas de las informaciones periodísticas citadas por el representante del Líbano y señaló que consistían en artículos de agencias de noticias y periodistas libaneses. Citó extractos de la prensa del Líbano que contenían ataques contra el Gobierno de la República Arabe Unida. En el Líbano se continuaba autorizando todos los tipos imaginables de actividades de propaganda contra la República Arabe Unida. Señaló que era evidente que algunas veces la radio de la República Arabe Unida se veía obligada a contestar a esas acusaciones.

335. Si el Gobierno del Líbano hubiera deseado realmente encontrar una solución a la controversia, habría aceptado, sin duda, la resolución de la Liga Arabe. Por desgracia, dicho Gobierno parecía interesado en conseguir que el Consejo de Seguridad examinara la cuestión, a fin de hacer circular propaganda tendenciosa contra la República Arabe Unida y utilizar al Consejo para resolver cuestiones internas que sólo concernían a los propios libaneses.

336. Continuó diciendo que unos 13.000 ciudadanos de la República Arabe Unida habían sido expulsados

del Libano y que, a pesar de varias protestas, no se había podido obtener ninguna explicación plausible. Además, el Gobierno del Líbano había tratado a los diplomáticos de la República Arabe Unida en forma contraria a las normas del derecho internacional. En el Líbano se conspiraba desde hacía tiempo contra la República Arabe Unida, y en particular lo hacían los miembros de un grupo terrorista conocidos como nacionalistas sirios a los que el Gobierno del Líbano había distribuído armas. A pesar de esos hechos, su Gobierno habia tratado de resolver el problema en el marco de la Liga Arabe, pero había tropezado con la oposición sistemática de los dirigentes del Líbano. Reiteró que su Gobierno siempre había considerado que un Libano independiente sería un elemento de estabilidad y de paz en esa región del mundo.

337. El representante del Líbano informó al Consejo de Seguridad de que la situación se estaba tornando muy grave y que la infiltración y la corriente de armas que entraban al Líbano aumentaban. Pidió al Consejo que sesionara continuamente hasta terminar el estudio de la cuestión.

338. En respuesta a la declaración del representante de la República Arabe Unida, insistió en que su Gobierno había puesto el mayor cuidado en la investigación de los hechos que había presentado al Consejo y que podía someterle todos los documentos pertinentes y probar su total veracidad. Continuó diciendo que el representante de la República Arabe Unida se había referido, a lo sumo, a un 15% ó 20% de los hechos citados por el Líbano y que evidentemente tenía poco o nada que decir para refutar los hechos restantes. Además, el representante de la República Arabe Unida no había demostrado que hubiera ningún error.

339. A propósito de la cuestión de la prensa, declaró que el hecho más importante era que los periódicos de Egipto y Siria sólo presentaban el material que instigaba y fomentaba la rebelión y las actividades antigubernamentales en el Líbano. En cambio, aunque era posible que algunos sectores de la prensa libanesa criticasen a Egipto y a Siria, otros defendían el punto de vista egipcio. Nada parecido ocurría en Egipto, y las rectificaciones oficiales solicitadas por el Gobierno del Líbano nunca habían aparecido en la prensa egipcia. En cuanto al argumento de que la radio de la República Arabe Unida replicaba a la radio libanesa, no cabía establecer comparaciones entre las que; la radio del Líbano trataba de ser tan imparcial y objetiva como era humanamente posible.

340. Continuó diciendo que la reseña de la reunión de la Liga Arabe hecha por el representante de la República Arabe Unida era incompleta e inexacta. El documento citado por ese representante no había sido aprobado por la propia Liga. Lo que había ocurrido, en realidad, era que varias delegaciones habían esperado simplemente la reacción del Gobierno del Líbano al texto que se había preparado y que por lo menos tres representantes, los de Irak, Jordania y Libia, habían retirado su adhesión a la propuesta tan pronto como el Lítano la rechazó. Agregó que cabía señalar que una enmienda propuesta por la República Arabe Unida, al efecto de que no había intervenido en los asuntos del Líbano, no había recibido apoyo alguno.

341. El Gobierno del Líbano siempre había expresado claramente que estaba dispuesto a retirar toda reciamación tan pronto como se pusiera fin a la intervención en masa en los asuntos libaneses.

...

342. En relación con el trato dado por el Líbano a nacionales de la República Arabe Unida, su Gobierno tenía mucho que decir en cuanto al trato dado por la República Arabe Unida a nacionales libaneses, pero no descaba hacerlo porque ésa no era parte de su denuncia. Estaba dispuesto a dar razones detalladas para explicar la expulsión del Líbano de no más de unos 1.000 nacionales de la República Arabe Unida y subrayó que 50.000 sirios vivían felices en el Líbano. La paciencia de su Gobierno ante las actividades que los diplomáticos egipcios realizaban abiertamente en el Líbano en favor de la oposición había sido más que ejemplar. Por último, era preciso tener una credulidad casi infinita para creer que el Líbano se dedicaba a actividades súbversivas en Siria o en Egipto. Su país sólo quería vivir en paz con sus vecinos.

343. El Representante de Suecia manifestó que estaba justificado que el Consejo de Seguridad prestase su más seria consideración a las declaraciones de las partes y siguiese de cerca la situación y su evolución. Era evidente que la intervención extranjera podía contribuir a agravar los antagonismos internos en el Líbano y dificultar su solución. Si había existido esa intervención era profundamente deplorable, y se debía hacer todo lo posible por remediar la situación. Dadas las circunstancias, se justificaba que se considerase la posibilidad de hacer algún arreglo para que el propio Consejo investigara u observara la situación con el fin de aclararla. Tal medida podía contribuir a crear un ambiente menos tirante en relación con la situación libanesa. El orador presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4022):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído las acusaciones del representante del Líbano relativas a la intervención de la República Arabe Unida en los asuntos internos del Líbano y la respuesta del representante de la República Arabe Unida,

"Decide enviar urgentemente un grupo de observación al Líbano con objeto de asegurar que no se produzca ninguna infiltración ilegal de personal ni ningún suministro ilegal de armas o de otro material a través de las fronteras libanesas;

"Autoriza al Secretario General a tomar las medidas necesarias con ese fin;

"Pide al grupo de observación que mantenga constantemente informado al Consejo de Seguridad por mediación del Secretario General."

344. Los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido expresan su apoyo a esa propuesta.

345. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la propuesta de Suecia era una propuesta seria, que tenía por objeto facilitar el mejoramiento de la situación en el Cercano Oriente y que por lo tanto era preciso que las delegaciones consultaran a sus gobiernos. No se justificaba tomar una decisión esa misma noche.

346. La declaración del representante del Líbano no lo había convencido de la validez de la acusación formulada contra la República Arabe Unida. El representante de este país había hecho un análisis detallado demostrando que las pruebas presentadas carceían de fundamento o no comprometían a su Gobierno. Para tener un cuadro exacto de los acontecimientos en el Líbano y de sus causas, era necesario tener en cuenta las declaraciones de representantes eminentes del pueblo

libanés que se habían publicado y que expresaban opiniones muy contrarias a las expuestas por el representante del Líbano. A continuación, el representante de la URSS citó algunas de esas declaraciones y dijo que lo que había ocurrido en el Líbano era que el pueblo de ese país, profundamente descontento por la decisión de su Gobierno de aceptar la doctrina Dulles-Eisenhower y por el consiguiente aumento de la dependencia de ese país respecto de los monopolios norteamericanos, había iniciado un movimiento popular en gran escala en apoyo de la Constitución y de la independencia nacional y en contra del colonialismo. Los acontecimientos internos que se estaban produciendo en el Líbano eran el resultado de la indignación de las masas y representaban la lucha organizada del pueblo libanés por sus derechos constitucionales. Cualquier intervención en los asuntos internos del Líbano, incluída la del Consejo de Seguridad, sería inadmisible; en efecto el deber del Consejo era rechazar las tentativas de intervención externa en los asuntos internos de los Estados árabes. Había muchos indicios de que algunas Potencias occidentales trataban de utilizar los acontecimientos del Líbano para intervenir en los asuntos internos de ese país y ejercer mayor presión sobre los Estados árabes. La posibilidad de una intervención se discutía abiertamente en los circulos oficiales de los Estados Unidos y del Reino Unido, y esas Potencias habían hecho preparativos militares en el Mediterráneo

347. Se habían enviado al Líbano grandes cantidades de armas que se habían usado contra el pueblo libanés. Todas esas operaciones militares eran claramente de carácter provocador y constituían una preparación directa para la intervención armada contra ese pueblo. La actitud de los Estados Unidos y del Reino Unido se explicaba por la existencia de oleoductos en el Líbano y por la gran importancia que esos países atribuían a la posición estratégica de ese país.

348. Los que estaban preparando la intervención armada reservaban un lugar importante en ella al bloque agresivo de Bagdad. Las autoridades occidentales trataban de justificar sus acciones alegando falsamente que el movimiento de las masas libanesas había sido instigado por la República Arabe Unida, acusación refutada en forma definitiva por el Gobierno de este país y por los dirigentes de la oposición en el Libano. Era más que evidente que el recurso del Gobierno del Libano a la Liga Arabe había tenido por objeto engañar a los pueblos árabes y que ese Gobierno no tenía la menor intención de llegar a un arreglo de la cuestión mediante negociaciones directas con la República Arabe Unida o mediante la asistencia de los Estados Arabes amigos. Pero tales maniobras no podían engañar ya a la opinión pública mundial ni a los pueblos árabes. La posición del Gobierno soviético era que toda tentativa de utilizar la situación interna del Líbano para justificar la intervención extranjera constituia una grave situación que podía dar lugar a serias consecuencias, no sólo para el futuro del Libano sino también para la causa de la paz en el Cercano Oriente y el Oriente Medio. El Consejo debía rechazar la denuncia del Gobierno del Libano por ser infundada e injustificada.

349. El representante de Irak destacó las buenas intenciones y sentimientos amistosos del Gobierno y del pueblo de su país respecto de todos sus hermanos árabes. El problema planteado por la denuncia libanesa afectaba a todo el Oriente Medio y, en verdad, a todo

el mundo libre. Si se permitía que continuara y triunfara la subversión y la intervención en los asuntos libaneses, ningún país del Oriente Medio podría sentirse seguro. El Libano era un país amante de la paz que no había hecho daño alguno a ningún otro país. Había vivido en paz hasta la aparición del nasserismo en el mundo árabe. Otros países árabes también habían sido afectados en mayor o menor grado. El orador continuó diciendo que el nasserismo consistía en el propósito del Presidente Nasser de dominar el mundo árabe o, por lo menos, de convertir a los Estados Arabes en satélites de Egipto fomentando las revoluciones y utilizando el método comunista de subvertir desde adentro. Un Estado árabe tenía que elegir entre obedecer a la política y al dictado de Nasser o estar sometido a ataques violentos y a la subversión. Irak y Jordania habían enfrentado ese problema e insistido en conservar su independencia. Irak, que por su propia seguridad se había unido al pacto defensivo de Bagdad, actuando de conformidad con los Artículos 51 y 52 de la Carta de las Naciones Unidas, continuaba siendo objeto de ataques por parte de la radio de El Cairo, del mismo modo que el Libano había estado sujeto a tales ataques y a la subversión cuando se adhirió a la doctrina Eisenhower. En otras palabras, ningún país árabe tenía libertad para cooperar con Occidente sin el consentimiento del Presidente Nasser. La "neutralidad positiva" piedra angular de la política exterior de Nasser consistía en la práctica en oponerse a Occidente y pedir ayuda a la Unión Soviética. Si los árabes elegían otro camino y actuaban libremente se los tildaba de agentes del imperialismo. El problema del Líbano era esencialmente un problema internacional resultado de los esfuerzos de la URSS, que obraba a través de la República Arabe Unida, por asentarse en el Oriente Medio. A ese respecto, el orador declaró que la URSS apoyaba el sueño del Presidente Nasser de dominar al mundo árabe, con el objeto de preparar el camino para la dominación soviética de ese mundo. En el Líbano, el Presidente Nasser estaba aplicando los métodos subversivos del comunismo internacional, a saber, despertar y explotar la insatisfacción con las condiciones imperantes, socavar la autoridad del Estado creando el caos y suministrando hombres y armas para una revolución. Siempre había algunas causas de frustración e insatisfacción en el mundo árabe, inclusive en el Líbano. Los árabes enfrentaban la necesidad de rápidos cambios políticos, económicos y sociales. El mundo árabe se sentía frustrado por la tragedia de Palestina y los acontecimientos de Argelia. Los pueblos árabes, que deseaban la unidad, se encontraban separados por fronteras en cuya demarcación no habían intervenido. Tanto la propaganda rusa como la propaganda de Egipto y Siria habían hecho mucho para explotar ese estado de cosas, pero no habían hecho nada para desarrollar un sistema político democrático de gobierno. No se había dicho a las masas del mundo árabe toda la verdad sobre el comunismo y el nasserismo, y por esa razón habían caído víctimas de la explotación.

350. Las declaraciones del representante del Líbano estaban plenamente corroboradas por la experiencia de Irak. La radio de El Cairo instaba permanentemente al pueblo de Irak a sublevarse contra su Gobierno, a cuyos miembros se calificaba de traidores. Los pedidos al Presidente Nasser para que pusiera fin a esas transmisiones no habían dado ningún resultado, a pesar de las promesas de que cesarían, y aparentemente había una fuerza exterior que no permitía poner fin a tales ataques.

351. El representante de Irak continuó describiendo otros medios de subversión que, según dijo, se empleaban en todo el mundo árabe y en particular en el Libano. La situación representaba una fase de la penetración soviética en el mundo árabe, puesto que el verdadero nacionalismo árabe abominaría tanto las finalidades como los métodos empleados. Su Gobierno esperaba que el Consejo de Seguridad, al comprobar que la Liga Arabe no había podido lograr un arreglo satisfactorio de la cuestión, tomaría las medidas apropiadas para proteger del comunismo y del nasserismo no sólo al Líbano sino a los demás Estados árabes, inclusive a Irak. Era preciso poner fin inmediatamente a la agresión y a la intervención encaminadas a socavar los gobiernos legítimos.

352. En respuesta a las afirmaciones de la UKSS, declaró que quienes violaban la Constitución del Libano eran los que se estaban levantando contra ella, y no el Gobierno que actuaba de conformidad con la misma. Agregó que estaba convencido de que si el Libano no hubiera planteado la cuestión ante el Consejo de Seguridad y ante la Liga Arabe al mismo tiempo, la República Arabe Unida no habria aceptado la reunión de la Liga Arabe.

353. El representante de Francia convino en que el pueblo del Líbano debía decidir por sí mismo qué política deseaba seguir. Pero cabía preguntarse quién representaba al pueblo en los países democráticos si no el parlamento elegido y un gobierno que contaba con la confianza del pueblo. Querer poner en tela de juicio la legitimidad de un gobierno investido de la representación nacional constituía por sí solo un intento de socavar la soberanía nacional de un país y una vielación de la Carta.

354. Los hechos citados en detalle por el representante del Libano demostraban claramente que, aun si las autoridades de la República Arabe Unida no hubieran sido responsables de ningún otro acto, habían descuidado considerablemente sus deberes en cuanto al control de sus propias fronteras y a las actividades desarrolladas dentro de su territorio, o desde él, por los rebeldes en conflicto con el Gobierno legítimo del Líbano. En cuanto a las seguridades de que la República Arabe Unida respetaba la independencia y soberanía del Líbano, el orador señaló que la reclamación del Gobierno del Líbano se refería a la intervención en sus asuntos internos. Había métodos mucho más sutiles de poner en peligro la independencia de un Estado que el de atacarlo de frente. Bastaba para ello asegurarse colaboradores en el interior del mismo país y proporcionarles los medios de apoderarse del poder. Naturalmente, si el intento tenía éxito, los nuevos dirigentes no rehusarían nada a quienes les habían ayudado y ello sería el fin de la verdadera independencia del país en cuestión.

355. Si algún país tenía derecho a esperar comprensión y amistad de los demás, ese país era precisamente el Líbano. Su pueblo había dado al mundo entero el raro ejemplo de una comunidad que, hasta esos últimos días, había permanecido profundamente unida, sin fanatismo y en forma armoniosa, a pesar de las diferencias religiosas. Sería no sólo lamentable sino peligroso para otros Estados en una situación análoga que se destruyera ese hermoso equilibrio. El único crimen de que se podía culpar al Gobierno del Líbano había sido su deseo — que coincidía con el de la mayoría en su propio Parlamento — de permanecer fiel a sus amistades tradicionales. Si se veía ahora

enfrentado con una rebelión alimentada desde fuera, era porque se había rehusado adaptar su política exterior a la de otro país. Ello constituía una negación

los principios de la Carta, a la vez que un juego pengroso que amenazaba la paz y la seguridad de todo el Oriente Medio. El Consejo de Seguridad tenía la obligación de tomar medidas urgentes para impedir que la situación siguiera agravándose y, en consecuencia, el orador apoyaba el proyecto de res lución de Suecia.

356. El representante de los Estados Unidos dijo que era evidente que había habido intervención exterior en los asuntos internos del Libano con el propósito de promover la discordia civil y obstruir los esfuerzos de las autoridades constituídas por restablecer el orden y la tranquilidad, y que la intervención procedia del territorio de la República Arabe Unida y se había realizado con medios proporcionados por ese país. Su Gobierno deseaba mantener buenas relaciones con todos los Estados del Oriente Medio y deploraba la creación de circunstancias que obstruyeran esas relaciones. El Consejo de Seguridad no podía hacer caso omiso de la grave situación que enfrentaba, situación que entrañaba cuestiones fundamentales en relación con las responsabilidades de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros, y en particular con el principio de no intervención, consagrado en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Las Naciones Unidas debían estar especialmente alertas para proteger la seguridad e integridad de los pequeños Estados de la intervención de aquellos con mayores recursos y poderío. El propio Egipto se había beneficiado en ese sentido en 1956. Los Estados Unidos, teniendo presentes los mismos principios de la Carta en que se basó la acción de las Naciones Unidas en 1956, estaban firmemente decididos a seguir apoyando la integridad e independencia del Libano.

357. El Líbano podía sentirse orgulloso de la existencia de una oposición política, pero el hecho de que existiera tal oposición no justificaba en modo alguno ataques externos de ningún género contra el Gobierno en el poder. El Líbano ya había demostrado su capacidad para gobernarse a sí mismo conforme a tradiciones liberales modernas y ciertamente continuaría haciéndolo si otros no explotaban con fines egoístas diferencias normales de opinión.

358. En vista de las declaraciones del representante de la República Arabe Unida, el orador suponía que el Gobierno de ese país tomaría todas las medidas posibles para asegurar que los esfuerzos para mantener la autoridad del Gobierno legalmente constituído del Líbano y restablecer la ley y el orden no se verían obstruídos por actividades iniciadas en el territorio de la República Arabe Unida o con medios proporcionados por ese país. Confiaba en que el Consejo contribuiría a poner fin a la intervención de la República Arabe Unida en el Líbano.

359. El representante del Reino Unido dijo que la información de que disponía su delegación confirmaba los argumentos del representante del Líbano y que a su Gobierno no lo habían impresionado los esfuerzos hechos por el representante de la República Arabe Unida para negar esas acusaciones o restarles importancia. El representante de la URSS, señaló el orador, parecía ignorar la existencia del Gobierno del Líbano. Dicho representante había citado a portavoces de la oposición para demostrar que la denuncia era injustificada. Esa actitud era parcial, puesto que había países

que carecían de oposición que se pudiera citar. Además, las Naciones Unidas eran una asociación de gobiernos, y la reclamación se había presentado al Consejo en nombre del Gobierno del Libano. Era profundamente inquietante que el representante de la URSS apoyara, al parecer, que desde el exterior se instigara a una oposición constitucional a abandonar los métodos constitucionales en favor de la violencia contra la población y las autoridades constituidas, llevada a cabo con armas suministradas por otros países.

360. Continuó diciendo que el representante de la República Arabe Unida no había tratado de negar la campaña de instigación y difemación que realizaban la prensa y la radio de ese país, y había aducido que, puesto que la cuestión de las campañas radiales no podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, el Consejo no tenía competencia para examinar ese aspecto del problema. No se podía esperar que el Consejo aceptara semejante actitud. La propaganda por radio no sólo era particularmente poderosa y peligrosa en las condiciones imperantes en el Oriente Medio sino que, en su resolución 290 (IV) de 1º de diciembre de 1949 titulada "Bases esenciales de la paz", la Asamblea General había invitado a todas las naciones a abstenerse de toda amenaza y de todo acto que, directa o indirectamente, tienda a menoscabar la libertad, la independencia o la integridad de cualquier Estado, o a fomentar las discordias civiles y a subvertir la voluntad del pueblo en cualquier Estado. El orador citó asimismo la resolución 110 (II) de la Asamblea General de 3 de noviembre de 1947, que había sido presentada por la URSS.

361. El cuadro general era sombrío, dijo el orador, y resultaba difícil aceptar al pie de la letra la afirmación de que la República Arabe Unida no había suministrado ayuda a los rebeldes del Libano. Un aspecto particularmente alarmante era la insinuación de que el Líbano había hecho mal en presentar su reclamación al Consejo de Seguridad. Si el representante de la República Arabe Unida quería decir con ello que la cuestión debía haber sido resuelta por la Liga Arabe, la respuesta era que el Gobierno del Líbano había hecho todo lo posible por encontrar una solución en la reunión de la Liga. O tal vez lo que ese representante quería decir realmente era que el Gobierno del Líbano haría mal si no estaba dispuesto a acatar los dictados de la República Arabe Unida. El orador esperaba que el Consejo aprobaría el proyecto de resolución de Suecia con la mayor rapidez posible, como medida práctica inmediata encaminada a estabilizar la situación y a reducir la amenaza a la paz y a la seguridad.

362. En la 825a. sesión (11 de junio), el representante del Japón reiteró el apoyo de su Gobierno a los principios de la Carta relativos al respeto de la independencia política de los Estados Miembros y a la no intervención en los asuntos internos de los mismos. El Consejo de Seguridad debía hacer cuanto estuviese a su alcance por solucionar el problema. El orador esperaba que la cuestión permanecería dentro del marco de las Naciones Unidas y que se habría de lograr una solución pacífica. Ciertamente, el proyecto de resolución de Suecia enfocaba el problema con sentido de la realidad y su delegación lo apoyaría.

363. El representante de Panamá interpretó el proyecto de resolución de Suecia en el sentido de que preveía la creación de un comité de observación encargado de asegurarse de que no existía infiltración de personas armadas o materiales a través de las fronteras libanesas. El grupo propuesto no tendría autoridad para investigar hechos anteriores y tendria caracteristicas similares a las de la Comisión de Observación de la Paz¹. En ese entendimiento el orador votaría en favor del proyecto de resolución de Suecia.

364. El representante de Colombia declaró que votaría en favor del proyecto de resolución de Suecia.

365. El representante del Canadá expresó que la finalidad principal de la propuesta sueca era proporcionar a las Naciones Unidas un mecanismo para ocuparse de los actos de infiltración de personal y suministro ilegal de armas que estaban contribuyendo, lamentablemente, a la situación de intranquilidad en el Líbano y eran una prueba evidente de la intervención exterior. El orador confiaba en que las medidas propuestas en el proyecto de resolución de Suecia podrían ser adoptadas rápida y eficazmente y que contribuirían a impedir que se extendiera el desorden en el Líbano, lo que podía tener consecuencias peligrosas no sólo para ese país sino para toda la región.

366. Era evidente que la respuesta del Consejo al pedido de ayuda del Libano no podía ser eficaz sin la plena cooperación de la partes. A ese respecto, confiaba en que las seguridades dadas por el representante de la República Arabe Unida encontrarían expresión práctica en las relaciones entre los dos gobiernos. Su delegación creía que la República Arabe Unida podía demostrarlo en forma práctica mediante la adopción de medidas unilaterales. La cuestión debía resolverse rápidamente y por medios pacíficos para beneficio de todas las partes interesadas.

367. El Presidente, haciendo uso de la palabra en su calidad de representante de la China, dijo que el representante del Líbano había demostrado que de no haber mediado intervención extranjera las dificultades internas del Líbano no habrían asumido la gravedad actual. El proyecto de resolución de Suecia contenía lo menos que el Consejo de Seguridad podía hacer para cumplir su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad en el mundo.

368. El representante de la República Arabe Unida dijo que lamentaba que los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido hubieran tomado posiciones tan definidas en la cuestión y confiaba en que no habrían de ejercer su influencia en el juicio o actitud del grupo de observación propuesto. Felizmente, la mayoría de los miembros del Consejo no habían prejuzgado la cuestión.

369. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido habían tomado una posición evidentemente desprovista de objetividad, puesto que había hecho caso omiso de las declaraciones oficiales del Gobierno de la República Arabe Unida y de las pruebas suministradas por el representante de ese país, que no dejaban duda alguna en cuanto a lo injustificado de la denuncia del Gobierno del Líbano. Observó que el Gobierno de los Estados Unidos, en el preciso momento en que el Consejo estaba considerando la propuesta de Suecia, había decidido enviar al Líbano otra gran remesa de aviones a chorro que se utilizarían para luchar contra el pueblo libanés.

370. Contestando al representante de Irak, el representante de la URSS subrayó que su Gobierno siempre había apoyado decididamente las aspiraciones de unidad del pueblo árabe. Citó extractos de la prensa libanesa para demostrar que los dirigentes libaneses habían refutado la afirmación de que los acontecimientos del Líbano habían sido inspirados por comunistas. La URSS no tenía aspiraciones colonialistas y tampoco tenía ni buscaba concesiones de petróleo o bases militares con fines agresivos en el Oriente Medio.

371. El representante del Libano dijo que los libaneses permitian de buen grado que el punto de vista de la Unión Soviética y del movimiento comunista internacional encontrara expresión en el Líbano. En cambio, era imposible citar ningún periódico de Moscú que no expresara el punto de vista oficial del Gobierno de la URSS. No obstante, citar a un solo sector de la opinión era prueba de falta de objetividad.

372. Dió por sentado que, cualquiera que fuera el resultado de la reunión, el Consejo de Seguridad continuaría examinando la denuncia del Líbano. Reseñando las cuestiones que planteaba la crisis de su país, dijo que ésta demostraría a las pequeñas naciones si podían o no contar con alguna protección de las Naciones Unidas. Probaría también si la Organización era o no capaz de hacer frente a la agresión indirecta y a la intervención.

Decisión: El proyecto de resolución de Suecia (S/4022) quedó aprobado por 10 votos a favor y una abstención (URSS)².

373. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas explicó que su abstención no debía interpretarse en el sentido de que la URSS había modificado su criterio de que la denuncia del Líbano era injustificada. Observó que al aprobar la resolución, el Consejo no había expresado ninguna opinión en cuanto al fondo de las acusaciones libanesas. El representante de la URSS declaró que, al abstenerse de votar sobre el proyecto de resolución de Suecia, había tenido en cuenta el hecho de que ni el representante de la República Arabe Unida ni el representante del Líbano habían opuesto objeciones al mismo.

374. El Secretario General, en respuesta a una pregunta del representante de los Estados Unidos, informó a los miembros del Consejo de Seguridad que se habían tomado las medidas preliminares necesarias y expresó la esperanza de que sería posible enviar a alguien al Líbano en 24 horas. Explicó que si bien el Grupo de Observación propiamente dicho no podría llegar al lugar en ese plazo puesto que era preciso que estuviera compuesto de personas de gran competencia y experiencia procedentes de distintas partes del mundo, para los servicios auxiliares podía recurrirse a personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, y algunos de ellos podían llegar al Líbano al día siguiente.

375. El Presidente declaró que el Consejo continuaría examinando la cuestión.

B. Informe provisional del Secretario General

376. El 16 de junio de 1958, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad, a título provisional, un informe (S/4029) sobre las medidas que había

¹ Véase resolución 377 A (V), de 3 de noviembre de 1950, de la Asamblea General.

² El texto aprobado apareció como documento S/4023.

tomado, en virtud de los poderes que le fueran otorgados para poner en práctica la resolución del Consejo de Seguridad del 11 de junio (8/4022). Se habían nombrado los tres miembros del Grupo de Observación: el Sr. Galo Plaza, del Ecuador, el Sr. Rajeshwar Dayal, de la India, y el General Odd Bull, de Noruega. El Grupo de Observación se constituiría y determinaria sus propios procedimientos. El informe reseñaba las actividades realizadas hasta esa fecha por los observadores militares de las Naciones Unidas, el primer grupo de los cuales llegó a Beirut el 12 de junio.

C. Primer informe del Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano

377. El 3 de julio de 1958, el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Libano presentó su primer informe (S/4040 v Add.1) al Consejo de Seguridad por mediación del Secretario General. En el mismo se expresaba que el Grupo de Observación había quedado totalmente constituído en Beirut el 19 de junio. El Grupo celebró en esa fecha su primera reunión convocada por el Secretario General. El informe se dividia en tres secciones, que abarcaban respectivamente los problemas de observación, los métodos adoptados y las observaciones realizadas por el Grupo. En la primera sección se señalaba que de toda la zona fronteriza con Siria, cuya longitud era aproximadamente de 324 kilómetros, sólo 18 kilómetros seguían bajo el dominio de las fuerzas del Gobierno y que las zonas de interés principal para el Grupo eran aquellas cuyo acceso resultaba más difícil, tanto topográficamente como por lo que se refería a la posibilidad de obtener libertad y seguridad de movimientos. En la sección relativa a los métodos adoptados a los fines de la observación, se manifestaba que se había establecido un sistema de puestos de observación permanentes en posiciones estratégicas. Desde el alba hasta el crepúsculo las patrullas realizaban con regularidad reconocimientos frecuentes por todas las carreteras accesibles, sobre todo en los distritos fronterizos y en las zonas adyacentes a las ocupadas por las fuerzas de la oposición. Se habían obtenido helicópteros y aviones pequeños que debian realizar normalmente misiones de reconocimiento además de misiones especiales. En esa sección también se hacía referencia a las dificultades con que había tropezado el Grupo para acercarse a las fronteras oriental y septentrional del Libano, en su mayor parte en manos de las fuerzas de la oposición. En la sección final, relativa a las actividades de observación del Grupo, se declaraba que las patrullas habían comunicado importantes movimientos de hombres armados en el interior del país así como concentraciones en diversos lugares. No había sido posible comprobar dónde se habían adquirido estas armas, ni si algunos de los hombres armados observados se habían infiltrado desde otros países; no obstante, había pocas dudas en cuanto al hecho de que en su vasta mayoría se trataba de libaneses. Esta sección del informe contenía una reseña de las dificultades que habían encontrado los grupos de observadores para penetrar en el territorio dominado por las fuerzas de la oposición, y declaraba que, en todos los casos enumerados, las patrullas de observación parecían haber alcanzado puntos sensibles situados en zonas que según el Gobierno eran rutas de suministros e infiltraciones.

378. En una carta del 8 de julio de 1958 (S/4043), el representante del Líbano pidió al Secretario General que hiciera distribuir las observaciones de su Gobierno

sobre el primer informe del Grupo de Observación (S/4040). En estas observaciones, se declaraba que las conclusiones positivas consignadas en el mencionado informe no eran concluyentes, eran equivocas o estaban mal fundadas. Era evidente que el Grupo de Observación no había hecho la menor tentativa para determinar el origen de las armas que había visto. Como el Grupo sólo habia podido "observar" un número muy reducido de hombres que combatían contra el Gobierno del Libano, y evidentemente no investigó si cada uno de ellos se había infiltrado o no desde otros países, nada pod', desprenderse del informe en cuanto al origen de todos los hombres que luchaban contra el Gobierno en el Libano. Los dirigentes rebeldes se esmerarían precisamente en que el Grupo observara la ausencia de personas infiltradas.

379. El Gobierno del Libano señalaba que era evidente que el Grupo de Observación no había podido aún cumplir su mandato, en vista de las declaraciones que había hecho en cuanto a las dificultades para penetrar en el territorio dominado por las fuerzas de la oposición y de su admisión de que las zonas de interés principal eran aquellas cuyo acceso resultaba más difícil. Para el Gobierno del Líbano resultaba claro que la interpretación dada a la resolución del Consejo de Seguridad del 11 de junio de 1958 (S/4023) había sido insuficiente y que había dejado de ser adecuada a la situación puesta de manifiesto por el informe del Grupo de Observación. La parte verdaderamente decisiva de la resolución del Consejo de Seguridad era la disposición "con objeto de asegurar que no se produzca ninguna infiltración ilegal de personal ni ningún suministro ilegal de armas o de otro material a través de las fronteras libanesas". Debía llegarse a la conclusión de que la resolución del Consejo de Seguridad no había sido realmente cumplida.

380. El informe del Grupo admitía directa o indirectamente la existencia de infiltración ilegal de personas y de contrabando de armas. Al exponer los fundamentos de dicha conclusión, el Gobierno del Líbano citaba entre otras cosas: las tácticas de obstrucción que, según había declarado el Grupo, empleaban los rebeldes para impedirle el acceso a los puntos sensibles; la mención en el anexo B del informe del Grupo de que se había observado la presencia de una compañía de soldados sirios uniformados en una zona que estaba en territorio libanés; el fuego de morteros pesados de un tipo utilizado exclusivamente por los ejércitos regulares y la presunción de que ese fuego procedía de territorio sirio; y la cantidad y tipo de las armas halladas en poder de los rebeldes.

381. Se afirmaba que la información contenida en el informe justificaba plenamente la acusación del Gobierno del Líbano de que la infiltración ilegal de hombres armados y el contrabando de armas constituían una realidad. La responsabilidad del Consejo de Seguridad en lo relativo al cargo del Gobierno del Líbano no había disminuído y seguía siendo idéntica

D. Nuevo examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad

382. En la 827a. sesión del Consejo de Seguridad (15 de julio), que se convocó con carácter urgente a petición del representante de los Estados Unidos de América, se discutió una cuestión de orden planteada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en relación con las credenciales del

representante de Irak. El representante de la URSS manifestó que el lugar de Irak en el Consejo de Seguridad sólo podía ser ocupado por un representante designado por el gobierno legítimo que es el Gobierno revolucionario de Irak.

383. El representante de los Estados Unidos de América dijo que la integridad territorial del Líbano estaba cada vez más amenazada por la insurrección fomentada y ayudada desde fuera del país. Las conspiraciones contra el Reino Hachemita de Jordania eran otro síntoma de la grave inestabilidad en las relaciones entre las naciones del Oriente Medio. Ahora se había derrocado en una forma excepcionalmente brutal el Gobierno legalmente establecido de Irak.

384. En esas circunstancias, el Presidente del Libano, con la autorización unánime del Gobierno libanés, había pedido avuda a los gobiernos amigos para mantener la integridad e independencia del Libano. Los Estados Unidos habían respondido afirmativamente a esa petición y deseaban informar oficialmente al Consejo de ese hecho. Las fuerzas de los Estados Unidos no estaban en el Libano para participar en hostilidades de ningún género, sino con el solo propósito de ayudar al Gobierno del Líbano, a petición suya, en sus esfuerzos para estabilizar la situación creada por amenazadas procedentes de otros países, hasta el momento en que las Naciones Unidas pudieran tomar las medidas necesarias para proteger la independencia y la integridad política del Libano. Las fuerzas de los Estados Unidos podían proteger la seguridad de varios miles de norteamericanos que residían en ese país. Ese era todo el alcance y el objetivo de la asistencia de los Estados Unidos.

385. Los Estados Unidos eran los primeros en admitir que el envío de sus fuerzas al Líbano no constituía una manera ideal de resolver los problemas actuales, y se retirarían tan pronto como las Naciones Unidas pudieran hacerse cargo de la situación. Los Estados Unidos se proponían celebrar urgentes consultas con el Secretario General y con otras delegaciones acerca de una resolución para lograr esos objetivos. Hasta entonces, la presencia de tropas de los Estados Unidos en el Líbano sería una contribución constructiva a los objetivos que el Consejo de Seguridad había tenido en vista cuando había aprobado la resolución del 11 de junio de 1958.

386. Al reseñar los antecedentes inmediatos de la situación, el representante de los Estados Unidos señaló que hasta la fecha el Grupo de Observación de las Naciones Unidas había logrado un éxito limitado. La delegación de los Estados Unidos confiaba en que proseguiría su labor en la forma más eficaz y enérgica posible. Las fuerzas de los Estados Unidos tenían instrucciones de cooperar con él y de establecer enlace inmediatamente después de su llegada. El Grupo había contribuído a reducir la intervención a través de la frontera.

387. Pero, con el estallido de la revolución en Irak, la infiltración en el Líbano de armas y personal procedentes de la República Arabe Unida con objeto de derrocar al Gobierno legalmente constituído se había hecho súbitamente mucho más alarmente. Observando el curso de los acontecimientos en el Líbano y en Irak, era forzoso concluir que en el Oriente Medio había fuerzas que, haciendo caso omiso de la soberanía e incependencia nacional, trataban de substituir el derecho por la fuerza o la amenaza de la fuerza.

388. Se estaba frente a una situación de intervención de elementos externos en una rebelión interna contra las autoridades del Gobierno legítimo del Libano. En esas condiciones, el pedido de ayuda dirigido por el Gobierno del Libano a otro Estado Miembro de las Naciones Unidas era plenamente compatible con las disposiciones y propósitos de la Carta.

389. Era necesario reconocer que, para mantener la paz y la seguridad internacionales, las Naciones Unidas debían apoyar los esfuerzos del Gobierno legítima y democráticamente elegido para protegerse a sí mismo de la agresión desde el exterior, aun cuando esa agresión fuese indirecta. Si las Naciones Unidas vacilaban en cuanto a ese principio, abrirían las puertas a la agresión directa e indirecta en todo el mundo. Por lo demás, ya habían hecho frente a problemas análogos en el pasado, con éxito en el caso de la insurrección de 1946 en Grecia, auspiciada por la Unión Soviética, y sin éxito en el caso del golpe comunista de 1948 en Checoeslovaquia. Las Naciones Unidas habían tratado de prever el medio de impedir tales actos de agresión en el futuro en la resolución 290 (IV) aprobada por la Asamblea General el 1° de diciembre de 1949 sobre "Bases esenciales de la paz" y en la resolución 380 (V) aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1950, titulada "La paz por los hechos". Al afirmar solemnemente, en la segunda de esas resoluciones, que toda agresión que fomentara la guerra civil en beneficio de una Potencia extranjera constituía el más grave de todos los delitos contra la paz y la seguridad del mundo entero, la Asamblea General había tenido claramente en vista una situación como la que el Consejo tenía ante sí. El fortalecimiento de las fuerzas agresoras, debido a la tolerancia demostrada por los miembros de la Sociedad de las Naciones ante la agresión directa e indirecta, había hecho inevitable la segunda guerra mundial. Los Estados Unidos estaban decididos a que la historia no se repitiera.

390. El Secretario General dijo que, como el Consejo de Seguridad reiniciaba el examen de la denuncia del Líbano, estimaba que debía presentar una reseña de las medidas que había tomado en virtud del mandato que le fuera otorgado por ese órgano en su resolución del 11 de junio (S/4023). Las referencias contenidas en la declaración del representante de los Estados Unidos a los esfuerzos de las Naciones Unidas en el Líbano le daban una razón más para hacerlo.

391. En esa resolución, el Consejo había declarado que su finalidad era "asegurar que no se produzca ninguna infiltración ilegal de personal ni ningún suministro ilegal de armas o de otro material a través de las fronteras libanesas". En las medidas que había tomado en relación con la cuestión del Libano, el Secretario General sólo tuvo en vista esa finalidad. Había utilizado el instrumento creado a ese fin en la resolución. También se había basado en la autoridad que en virtud de la Carta se reconocía al Secretario General. Sus gestiones no habían tenido relación alguna con acontecimientos que debían considerarse como asuntos internos del Líbano ni al dar cumplimiento a la resolución, o actuar en virtud de la Carta, se había ocupado de aspectos internacionales del problema más vastos que los que mencionaba la resolución.

392. Al decidir el envió de un "grupo de observación" al Líbano, el Consejo de Seguridad había definido no solamente el carácter de la operación sino también su alcance, vinculando la observación al tráfico ilegal de armas y a la infiltración y pidiendo que el Grupo

mantuviera al Consejo informado de sus conclusiones. De esta manera, el Consejo había definido los límites de la autoridad delegada en el Secretario General en ese caso. Por lo tanto, se había considerado con libertad para tomar todas las medidas necesarias a fin de organizar las operaciones de modo que resultasen lo más eficaces posible para evitar tal tráfico o infiltración y conservaran su carácter esencial de operaciones de observación.

393. Su interpretación de la resolución, tal como había sido presentada a los miembros del Consejo de Seguridad y al representante del Líbano antes de adoptarse medida alguna, había recibido pleno apoyo, inclusive el del representante del Líbano. Naturalmente, en etapas ulteriores había confiado en un grado decisivo en el juicio de los expertos altamente calificados en cuestiones militares, políticas y diplomáticas destacados en el lugar por las Naciones Unidas.

394. Como era lógico, había procurado que las operaciones de observación tuvieran la mayor eficacia posible. A ese respecto, reiteró que el Grupo disponía de los observadores que había solicitado y que dispondría de los que pudiera solicitar. Por otra parte, le había resultado muy difícil proporcionar observadores al Grupo antes de que éste estuviese en condiciones de destinarlos a una labor útil. Por último, informó al Consejo que en todas las zonas fronterizas septentrionales situadas al norte de Tripoli se habían tomado las medidas necesarias para asegurar a los observadores plena libertad de movimientos y de acceso y que se había llegado a un acuerdo en cuanto al establecimiento de estaciones en esa zona. En la región situada al norte del Bekaa, esa misma mañana el Grupo había confirmado oficialmente sus solicitudes anteriores para que se le concediera plena libertad de acceso.

395. El representante del Líbano resumió los antecedentes de la cuestión y reiteró las observaciones de su Gobierno sobre el informe del Grupo de Observación y aclaró que su Gobierno apreciaba los esfuerzos del Secretario General y del Grupo. El Gobierno de su país veía con satisfacción la ampliación del Grupo y sus actividades, y haría todo lo posible por continuar cooperando plenamente con él.

396. Declaró que desde que su Gobierno había presentado las observaciones, la situación en el Líbano había seguido empeorando continuamente. Grupos de hombres armados y armas estaban entrando en el Líbano desde Siria, y se estaba preparando un ataque de importancia contra el Gobierno con objeto de derrocarlo.

397. Había fundadas razones para creer que el Grupo de Observación informaría al Consejo acerca de algunas de esas infiltraciones. El peligro que amenazaba la independencia y la integridad del Líbano se había hecho más inminente como consecuencia del golpe de estado en Irak.

398. Por lo tanto, su Gobierno pedía al Consejo de Seguridad que tomara urgentemente medidas más eficaces que las ya adoptadas a fin de dar cumplimiento a la finalidad que el Consejo se había fijado en un principio: impedir la entrada al Líbano de material u hombres armados procedentes del exterior.

399. En espera de que se pusieran en práctica las medidas cuya adopción se pedía al Consejo, el Gobierno del Líbano había decidido aplicar el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que reconocía el derecho de legítima defensa, individual o colectiva, y había pedido ayuda directa a países amigos.

400. Esa ayuda seria temporaria y continuaria únicamente hasta que entraran en vigor las medidas solicitadas al Consejo. Tan pronto como se aplicaran o se empezaran a aplicar esas medidas, las fuerzas enviadas por los países amigos al Líbano tendrían que ser inmediatamente evacuadas de su territorio,

401. El representante del Reino Unido dijo que la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos a la solicitud de ayuda que le dirigiera el Gobierno del Libano en defensa de la integridad y la independencia de ese país era por cierto plenamente compatible con las disposiciones y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y con las normas consagradas del derecho internacional.

402. Su Gobierno siempre había considerado que la República Arabe Unida intervenía en los asuntos del Libano y según la información de que disponía su delegación esa intervención continuaba, a pesar de los esfuerzos del Grupo de Observación.

403. Su Gobierno había dado todo su apoyo a las gestiones iniciadas por las Naciones Unidas en virtud de la resolución del 11 de junio y continuaba apoyándolas. Reconocía y apreciaba profundamente la contribución que el Secretario General había hecho y estaba haciendo.

404. Desde hacía mucho tiempo el Gobierno del Reino Unido sustentaba la creencia de que para que hubiera estabilidad y paz en el mundo, los Estados debían eliminar de sus políticas nacionales los diversos métodos de subversión y agresión indirecta que lamentablemente se empleaban en los últimos años. Estaba profundamente convencido de que las Naciones Unidas debían identificar, condenar y, dentro de lo posible, contener esas tendencias engañosas pero sumamente peligrosas que habían complicado en forma tan grave las relaciones internacionales.

405. El anuncio hecho por el representante de los Estados Unidos contaba con el pleno apoyo del Reino Unido.

406. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el Presidente del Grupo de Observación había declarado que no había encontrado prueba alguna de infiltración en masa de la República Arabe Unida en los asuntos internos del Líbano y que consideraba los acontecimientos en ese país como una guerra civil. El Secretario General, en varias declaraciones, había señalado que los acontecimientos ocurridos en el Líbano eran de la jurisdicción interna del pueblo del Líbano. La razón que había movido a los Estados Unidos a solicitar una reunión urgente del Consejo debía buscarse en lo que había ocurrido en el Oriente Medio en los últimos días. Era sabido que ciertas Potencias occidentales estaban tratando de aprovechar los acontecimientos en el Líbano a fin de intervenir militarmente contra el pueblo libanés. Los círculos dirigentes de los Estados Unidos y del Reino Unido habían hablado abiertamente de que sus Gobiernos estaban dispuestos a enviar sus fuerzas armadas al Líbano, cualquiera fuera el pretexto. Los hechos demostraban que el Líbano había estado amenazado y continuaba estando amenazado no por la supuesta intervención de la República Arabe Unida, sino por la intervención militar directa de los Estados Unidos y de sus aliados occidentales, que trataban de mantener en el poder al Gobierno de Chamoun. Los Estados Unidos y otras Potencias occidentales habían confiado en que les sería posible valerse de los observadores de las Naciones Unidas para justificar sus propósitos de intervención. Pero sus esperanzas no se habían realizado porque el Grupo de Observación había adoptado una posición objetiva y había considerado los acontecimientos del Libano como cuestiones internas del pueblo libanés.

407. Como lo demostraba una declaración formulada por el nuevo Gobierno de Irak, los pueblos del mundo árabe, que habían tomado el camino de la emancipación nacional, trataban de defender su independencia nacional. Eso, por supuesto, no coincidía con los intereses de las Potencias coloniales, que deseaban sojuzgar a los países orientales tanto política como económicamente. La reacción de los círculos dirigentes de los Estados Unidos ante los acontecimientos de Irak demostraba que la existencia misma de los bloques agresores del Oriente Medio y del Cercano Oriente, y particularmente del Pacto de Bagdad, estaba en peligro. Esos acontecimientos amenazaban también la indiscutida dominación económica de los países imperialistas, cuya susceptibilidad obedecía además a los intereses de los monopolios petrolíferos.

408. El representante de la URSS continuó diciendo que los Estados Unidos habían decidido intervenir abiertamente con fuerzas armadas en los asuntos internos de los países árabes y aplastar a los pueblos que se habían levantado en defensa de su libertad, no sóio en el Líbano, sino también en los demás países árabes. Como los actuales dirigentes del Líbano no eran más que títeres políticos de los Estados Unidos, y como su solicitud de intervención había sido inspirada por el Departamento de Estado, no se podía utilizar esa solicitud para justificar esa agresión armada contra los pueblos del mundo árabe. Esa acción constituía una franca violación de la Carta de las Naciones Unidas, que prohibía el empleo de la fuerza como recurso de política exterior.

409. El orador señaló que el Consejo de Seguridad ya estaba en el Líbano y había adoptado una decisión que preveía el arreglo de la situación dentro del país. Como lo demostraba el informe del Grupo de Observación, nadie había atacado al Líbano y no existía siquiera una amenaza de ataque armado excepto por parte de aquellos que estaban realizando una intervención armada. La solución de los problemas del Líbano y de Irak era de la competencia exclusiva de los pueblos de esos países, y toda intervención armada por parte de las Potencias occidentales podía tener las más graves consecuencias. Entrañaba la amenaza de que la situación internacional empeorara gravemente y podía lanzar al mundo en una nueva guerra. Los organizadores de esa intervención armada y los participantes en ella, y sobre todo el Gobierno de los Estados Unidos, deberían asumir toda la responsabilidad de tales consecuencias. La URSS no podía permanecer indiferente ante la intervención extranjera en los países de una región advacente a sus fronteras. Todos los Estados amantes de la paz tenían el deber de hacer lo posible por poner fin a la agresión contra los pueblos de esa región. El orador presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4047):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo oído la declaración del representante de los Estados Unidos acerca del envío de fuerzas armadas de los Estados Unidos dentro de los límites del Líbano,

"Reconociendo que tales actos constituyen una abierta intervención en los asuntos internos de los pueblos de los países árabes y, por lo tanto, son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas tal como se enuncian en su Carta y, en particular, en el párrafo 7 del Artículo 2, que prohibe la intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados,

"Considerando que los actos de los Estados Unidos de América constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América a poner fin a la intervención armada en los asuntos internos de los Estados árabes y a retirar de inmediato sus tropas del territorio del Líbano".

410. En la 828a. sesión (15 de julio), el representante de Francia declaró que su delegación apreciaba la labor realizada por los observadores enviados al Líbano en virtud de la resolución del 11 de junio. Sin embargo, del informe del Grupo de Observación se desprendía que no había podido cumplir plenamente su cometido, sobre todo porque no había podido observar más que una décima parte de la frontera entre el Líbano y Siria. En vista de las circunstancias, y como consecuencia de los acontecimientos de Irak, el Gobierno del Líbano había pedido ayuda a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas. La decisión del Gobierno de los Estados Unidos de responder inmediatamente a ese llamamiento se justificaba en virtud de las disposiciones del Artículo 51 de la Carta; su delegación tomaba nota de la información suministrada por los Estados Unidos sobre el espíritu y las condiciones en que los Estados Unidos se proponían llevar a cabo sus actividades. Su Gobierno confiaba en que esa decisión bastaría para crear condiciones que disminuyeran la tirantez y para restablecer el orden público y la legalidad constitucional. Su Gobierno continuaría examinando la petición del Líbano con la mayor atención y se reservaba el derecho de tomar, dentro del marco de la Carta, cualquier medida que considerase indispensable para proteger sus intereses en un país al que lo unía una amistad tradicional.

411. El representante del Canadá dijo que no veía razón alguna por la cual no se pudiera considerar la acción que los Estados Unidos habían puesto en conocimiento del Consejo como complementaria de la tarea ya iniciada por las Naciones Unidas. Su país tenía la seguridad de que los Estados Unidos no perseguían intereses egoístas en el Oriente Medio sino que estaban tratando de ayudar a los pueblos de esa región a lograr una vida más tranquila y próspera. Señaló asimismo que los Estados Unidos no sólo estaban dispuestos a retirar sus fuerzas cuando las Naciones Unidas pudieran tomar a su cargo esa misión, sino deseosos de hacerlo. Si la intervención de los Estados Unidos a pedido del Gobierno legitimamente constituido del Líbano podía controlar la situación, frenar los violentos desórdenes y permitir que el Consejo ayudase al pueblo libanés a encontrar soluciones políticas y no militares para sus problemas, contribuiría a lograr los objetivos del Consejo. Estaba en manos de éste aprovechar esa nueva oportunidad.

412. El representante de la China dijo que su delegación todavía confiaba en que el Grupo de Observación de las Naciones Unidas pudiera tomar medidas enérgicas, de la manera más eficaz posible, para reducir la intervención a través de las fronteras. El orador declaró que la acción de los Estados Unidos era plenamente compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que, sin duda, promovería la causa de la paz y de la libertad. Su delegación apoyaba decididamente esa acción.

413. El representante de la República Arabe Unida dijo que no parecía haber razón alguna que justificara una reunión urgente del Consejo y, especialmente, el desembarco de tropas de los Estados Unidos en el Libano. La situación en ese país había mejorado considerablemente; tanto las fuerzas del Gobierno como los rebeldes habían puesto prácticamente término a las hostilidades, y los libaneses estaban tratando de encontrar una solución política entre ellos mismos. Todo demostraba que la cuestión del Líbano era un problema interno que solamente concernía a los libaneses. La intervención armada del Gobierno de los Estados Unidos, a pedido del Presidente Chamoun, desgraciadamente sólo podía agravar la situación en esa parte del mundo.

414. El orador declaró que el Artículo 51 de la Carta no autorizaba semejante intervención. Aun más importante era el hecho de que la cuestión había sido sometida al Consejo de Seguridad, y que éste había aprobado una resolución a la cual el Secretario General estaba dando cumplimiento. Mientras esto ocurría, un miembro del Consejo que había votado en favor de la resolución había decidido súbitamente intervenir en forma unilateral. Con este motivo se habían renovado las acusaciones infundadas contra el Gobierno de la República Arabe Unida, aunque el propio Grupo de Observación había declarado que el problema era de la jurisdicción interna del pueblo libanés.

415. El orador continuó diciendo que el precedente que se había sentado era sumamente peligroso. Los pueblos del Oriente Medio, como los de Asia y Africa, estaban asumiendo sus propias responsabilidades. Sabían que tenían derecho a la independencia y a la libertad sin presión o intervención por parte de las grandes Potencias. Si se hacía caso omiso de esos factores en las relaciones internacionales entre las grandes Potencias y los países de esa región del mundo, sería difícil lograr la paz y la estabilidad en la región.

416. Era evidente que la revolución en Irak había movido a los Estados Unidos a tomar esa grave decisión, pero en ningún caso se podía invocar esa revolución, que indudablemente era una cuestión interna de Irak, como excusa para la intervención.

417. Para terminar, el representante de la República Arabe Unida dijo que lamentaba las acusaciones infundadas que formulara contra su Gobierno el representante de los Estados Unidos, país con el que la República Arabe Unida deseaba mantener buenas relaciones. El Gobierno de los Estados Unidos tendría que asumir toda la responsabilidad por sus actos. Por su parte, su Gobierno esperaba que el Líbano continuaría siendo independiente y próspero.

418. El representante del Líbano dijo que la declaración del Grupo de Observación citada por el representante de la República Arabe Unida se refería efectivamente a las condiciones que imperarían una vez que los observadores hubieran podido poner fin a la infiltración. Por lo tanto, confirmaba la existencia de tal infiltración.

419. El Secretario General dijo que en ningún momento había hecho una declaración pública en el sentido

de que el problema del Líbano era "de la jurisdicción interna del pueblo del Líbano". Tal vez el representante de la URSS había llegado a esa conclusión errónea por la interpretación que la prensa había dado a una declaración que tenía connotaciones y alcance enteramente diferentes.

420. Al final de la mencionada sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó el siguiente proyecto de resolución (S/4050 y Corr.l):

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución del 11 de junio de 1958 por la que se estableció un Grupo de Observación con objeto de "asegurar que no se produzca ninguna infiltración ilegal de personal ni ningún suministro ilegal de armas o de otro material a través de las fronteras libanesas",

"Felicitando al Secretario General por sus esfuerzos y tomando nota con satisfacción de los progresos realizados hasta la fecha por el Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano,

"Recordando que en su resolución 290 (IV) del 1º de diciembre de 1949 titulada "Bases esenciales de la paz", la Asamblea General invitó a las naciones a "abstenerse de toda amenaza y de todo acto que, directa o indirectamente, tienda a menoscabar la libertad, la independencia o la integridad de cualquier Estado, o a fomentar las discordias civiles y a subvertir la voluntad del pueblo en cualquier Estado",

"Recordando que en su resolución 380 (V) de 17 de noviembre de 1950, titulada "La paz por los hechos", la Asamblea General condenó "la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro Estado con el fin de cambiar, por la amenaza o el uso de la fuerza, su Gobierno legalmente establecido", y reafirmó solemnemente que "cualesquiera que scan las armas utilizadas, toda agresión, tanto si se la comete abiertamente como si se la lleva a cabo fomentando la guerra civil en beneficio de una Potencia extranjera, o de cualquier otra manera, constituye el más grave de todos los delitos contra la paz y la seguridad del mundo entero",

"Tomando nota de la declaración del representante del Líbano en el sentido de que continúa la infiltración y que la integridad territorial y la independencia del Líbano están amenazadas, y del pedido de ayuda militar dirigido por el Gobierno del Líbano a ciertos Estados Miembros y a las Naciones Unidas,

"Tomando nota de la declaración del representante de los Estados Unidos de América acerca del suministro de ayuda por los Estados Unidos al Gobierno del Líbano, a petición de éste, para contribuir a mantener la integridad territorial y la independencia política del Líbano,

"Tomando nota además de la declaración del representante de los Estados Unidos de que las fuerzas de los Estados Unidos permanecerán en el Líbano "sólo hasta que las Naciones Unidas puedan asumir la responsabilidad necesaria y encargarse de asegurar el mantenimiento de la independencia del Líbano" o hasta que de alguna otra manera se haya eliminado el peligro,

"1. Exhorta a que se ponga fin inmediatamente a toda infiltración ilegal de personal o suministro ilegal de armas o de otro material a través de las fronteras libanesas, así como a los ataques dirigidos contra el

Gobierno del Líbano por la radio y otros medios de información controlados, con el objeto de fomentar desórdenes;

- "2. Invita al Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano a continuar y ampliar sus actividades en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad del 11 de junio de 1958;
- "3. Pide al Secretario General que celebre inmediatamente consultas con los Gobiernos del Libano y de otros Estados Miembros que se estime oportuno con miras a tomar nuevas medidas, inclusive sobre la
- contribución y el uso de contingentes, que se consideren necesarias para proteger la integridad territorial y la independencia del Líbano y para asegurar que no se produzca ninguna infiltración ilegal de personal ni ningún suministro ilegal de armas o de otro material a través de las fronteras libanesas;
- "4. Exhorta a todos los Gobiernos interesados a colaborar plenamente en la aplicación de la presente resolución;
- "5. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad según corresponda."

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo

Capitulo 7

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de la Federación Malaya

421. En cablegrama de fecha 31 de agosto de 1957 (\$\sigma /3872\$), dirigido al Secretario General, el Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación Malaya presentó la solicitud de admisión de la Federación como Miembro de las Naciones Unidas. Al mismo tiempo hacía constar la aceptación de las obligaciones estipuladas en la Carta. En una carta de fecha 1º de septiembre (\$\sigma /3874\$), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de Australia y del Reino Unido solicitaron una pronta reunión del Consejo de Seguridad a fin de recomendar la admisión de la Federación Malaya. El 3 de septiembre, los dos representantes citados presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (\$\sigma /3876\$):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión de la Federación Malaya como Miembro de las Naciones Unidas,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a la Federación Malaya como Miembro de las Naciones Unidas."

422. El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en su 786a. sesión (5 de septiembre de 1957). Todos los miembros del Consejo de Seguridad acogieron con satisfacción la solicitud de la Federación Malaya por considerar que este país satisfacía todas las condiciones necesarias para la admisión y apoyaron el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: El proyecto conjunto de resolución (S/3876) quedó aprobado por unanimidad.

B. Examen de propuestas relativas a las solicitudes de la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, Viet-Nam, la República Democrática de Viet-Nam y la República Popular Mogola

423. Como se indicaba en el anterior informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General¹, el 4 de marzo de 1957 el Secretario General había transmitido al Consejo (S/3883) el texto de la resolución 1017 A y B (XI) de la Asamblea General, relativa a las solicitudes de las Repúblicas de Corea y de Viet-Nam. En un cablegrama de fecha 1º de septiembre de 1957 (S/3873), dirigido al Presidente del Consejo de

Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Mogola reiteró la solicitud de admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas así como su determinación de asumir y cumplir todas las obligaciones que estipula la Carta.

424. El 3 de septiembre, el representante de la URSS presentó el texto (S/3877) del siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República Popular Mogola,

"Recomienda a la Asamblea General que la República Popular Mogola sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."

425. El 4 de septiembre, el representante de los Estados Unidos de América, en cartas (\$\sigma 3880 \ y \$\sigma 3881\$) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad, se refirió a la resolución 1017 A y B (XI) de la Asamblea General y solicitó una pronta reunión del Consejo para examinar las solicitudes de las Repúblicas de Corea y de Viet-Nam.

426. El 6 de septiembre, Australia, Colombia, Cuba, China, los Estados Unidos, Filipinas, Francia y el Reino Unido presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (\$\sigma 3884\):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiende examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por la República de Corea,

"Recomienda a la Asamblea que la República de Corea sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas."

427. En la misma fecha, los mismos países presentaron otro proyecto conjunto de resolución (S/3885) que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Viet-Nam,

"Recomienda a la Asamblea General que Viet-Nam sea admitido como Estado Miembro de las Naciones Unidas."

428. El 9 de septiembre, el representante de la URSS presentó una enmienda (S/3887) al proyecto conjunto de resolución relativo a la solicitud de la República de Corea (S/3884) en virtud de la cual el Consejo de

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/3648), párrs. 576 a 597.

Seguridad recomendaría que la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea fuesen admitidas simultáneamente como Miembros de las Naciones Unidas.

429. En su sesión 789a. (9 de septiembre de 1957), el Consejo aprobó un orden del día en el que, como puntos a) y b), figuraban la resolución 1017 A y B (XI) de la Asamblea General junto con las cartas pertinentes enviadas por los Estados Unidos y, como punto c), el cablegrama enviado por la República Popular Mogola junto con la carta pertinente enviada por la URSS. El Consejo convino en que los citados puntos se examinarian por el expresado orden, pero los miembros podrian hablar sobre uno o más de los puntos al mismo tiempo.

430. El representante de los Estados Unidos declaró que ningún país tenía mayor derecho a ser admitido en las Naciones Unidas que la República de Corea. Las Naciones Unidas habían reconocido a la República de Corea como único gobierno legítimo en Corea y dieho reconocimiento había sido confirmado por la sangre. La Asamblea General había votado repetidas veces en favor de la admisión de Corea, pero ese gran país asiático había sido privado de su derecho más elemental por una fuerza extranjera que no quería conceder a las naciones y a los pueblos el derecho de vivir a su modo.

431. El representante del Reino Unido, al mismo tiempo que subrayó el interés especial del Consejo y de las Naciones Unidas en los asuntos de Corea, dijo que el hecho deplorable de que dicho país estuviera aún dividido no era razón suficiente para negarse a acceder al deseo legítimo y natural de la República de Corea, que su Gobierno reconocía como único gobierno legítimo de Corea y que reunía todas las condiciones necesarias para la admisión.

432. El representante de China hizo hincapié en los vinculos que unían a su país y a Corea, y en la simpatía con que el pueblo chino había seguido la lucha del pueblo de Corea por la independencia. Era evidente que la República de Corea reunía todas las condiciones necesarias para la admisión, y el orador esperaba que por fin se aprobara una resolución que recomendase su admisión.

433. El representante de Filipinas manifestó que la forma en que los coreanos habían rechazado con éxito las fuerzas de agresión y reconstruído su país merecía el reconocimiento de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad debía dar a la República de Corea el apoyo que merecía, votando en favor de su admisión, ya que ese país poseía todas las condiciones requeridas para ello.

434. El representante de Francia, al reiterar el apoyo de su Gobierno a la solicitud de la República de Corea, subrayó que la República de Corea merecía muy especialmente que el Consejo de Seguridad diese consideración favorable a su caso, ya que las Naciones Unidas se habían visto obligadas a intervenir a fin de defender la existencia de Corea contra una agresión externa.

435. El representante de Colombia manifestó que, a su juicio, la República de Corea reunía las condiciones exigidas por la Carta para la admisión y que ya era hora de que el pueblo coreano pudiese disfrutar de los privilegios de ser Miembro de las Naciones Unidas.

436. El representante de Australia manifestó la esperanza de que el Consejo diese una recomendación favorable sobre la admisión de la República de Corea,

y subrayó la importancia del principio según el cual no debía excluirse al pueblo de ningún Estado que reuniese los requisitos especificados por la Carta de las ventajas y responsabilidades que confiere la categoría de Miembro de las Naciones Unidas, si dicho pueblo deseaba aceptar dichas responsabilidades. La solicitud de la República de Corea había quedado en suspenso por mucho tiempo, y era bien sabido que ello se debía a la facultad de veto de la Unión Soviética en el Consejo.

437. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la cuestión de la admisión de Corea v de Viet-Nam en las Naciones Unidas se veía complicada por el hecho de que dichos países aún se encontraban divididos. En la época en que se aprobó la resolución 918 (X) de la Asamblea General, de fecha 8 de diciembre de 1955, en la que se hacía referencia al problema de la unificación de tales Estados, se había subrayado que la primera obligación de las Naciones Unidas hacia tales Estados era promover su unificación. Pero la propuesta de admitir únicamente a Corea del Sur constituía una manera unilateral de abordar la cuestión que sólo serviría para empeorar las relaciones existentes entre las dos partes de Corea. La admisión simultánea de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea constituiría en cambio un enfoque objetivo e imparcial que pondría de relieve la necesidad de efectuar la unificación de Corea por medios pacíficos y establecería las condiciones de contacto y cooperación entre las dos partes del país, necesarias para la unificación.

438. Las alegaciones de que la República Popular Democrática de Corea no seguía una política extranjera pacífica iban en contra de los hechos, que demostraban que ésta había tratado reiteradamente de obtener la unificación por medios pacíficos y que sus propuestas siempre habían tropezado con objeciones formuladas por las autoridades surcoreanas y por los Estados Unidos.

439. Refiriéndose a la cuestión de la admisión de Viet-Nam, el representante de la URSS señaló que el acuerdo internacional concertado en la Conferencia de Ginebra de 1954 había previsto la realización de elecciones generales en Viet-Nam en 1956 con el fin de unificar el país. Las partes en ese acuerdo eran miembros permanentes del Consejo de Seguridad; se habían comprometido a apoyar la admisión de un Viet-Nam unificado y no de una parte de Viet-Nam como Miembro de las Naciones Unidas. El cumplimiento de los acuerdos de Ginebra, y particularmente de las disposiciones relativas a las elecciones, había tropezado con la obstinada oposición de las autoridades de Viet-Nam del Sur, quienes habían recibido todo tipo de aliento de los Estados Unidos. El examen de la cuestión de la admisión de Viet-Nam, especialmente en la forma propuesta en el proyecto conjunto de resolución, no podía menos de estimular a las autoridades de Viet-Nam del Sur a seguir impidiendo el cumplimiento del acuerdo. En consecuencia, la delegación de la URSS proponía que se aplazara el examen de la cuestión de la admisión de Viet-Nam hasta el momento en que dicho país estuviese unificado.

440. Con respecto a la solicitud de la República Popular Mogola, el representante de la URSS declaró que dicho Estado seguía siendo víctima de una política de discriminación contraria a la resolución 918 (X) de la Asamblea General. Varios países, mediante su voto en el Consejo de Seguridad, y especialmente mediante el veto del representante de Chiang Kai-shek,

habían hecho imposible el cumplimiento de la decisión de la Asamblea. La actitud de tales países era tanto más injustificada cuanto que muchos habían apoyado anteriormente la solicitud de admisión de la República Popular Mogola. No había ninguna duda de que la República Popular Mogola reunía todas las condiciones exigidas por la Carta y de que existía todo tipo de razones para que ésta ingresase en las Naciones Unidas.

441. El representante de los Estados Unidos negó que su país alentara a la República de Corea en sus planes agresivos y declaró que el problema de la división de Corea y de Viet-Nam no existiría si la Unión Sovié tica permitiese elecciones libres.

442. El representante de Suecia manifestó que su Gobierno había vacilado anteriormente en apoyar solicitudes de admisión hechas por Estados que aun no eran completos en el sentido de que sus fronteras no se encontraban todavía definidas ni reconocidas por otros Estados. Al apoyar la solicitud de admisión de la República de Corea, la actitud de su Gobierno había sido determinada por estimar que era conveniente que la República de Corea aceptase las obligaciones que implicaba la condición de Miembro de las Naciones Unidas, y particularmente la disposición de la Carta relativa al arreglo pacífico de las controversias internacionales.

443. El representante de Irak, recordando que su delegación había sostenido siempre la necesidad de que las Naciones Unidas fuesen una organización universal y la opinión de que sólo se podía lograr la paz y la justicia en forma efectiva mediante la colaboración de todas las naciones, dijo que, a la luz de los elementos de juicio pertinentes, y en vista del deseo expuesto en la Asamblea General, daría su apoyo a la solicitud de admisión de la República de Corea.

444. En el curso de la 790a. sesión (9 de septiembre de 1957), el Presidente, en su calidad de representante de Cuba, manifestó que ningún Estado merecía tanto como la República de Corea ser admitido como Miembro de la Naciones Unidas. La misma reunía todas las condiciones exigidas por el Artículo 4. No podía permitirse que el que parte de su territorio estuviese en poder de una Potencia extranjera fuese un obstáculo para su admisión, ya que esta ocupación se mantenía en oposición a una resolución de las Naciones Unidas. El primer paso para la reunificación de Corea debía ser la admisión de la República de Corea en las Naciones Unidas.

Decisiones: Por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Suecia) quedó rechazada la enmienda de la URSS (S/3887) al proyecto conjunto de resolución (S/3884).

El proyecto conjunto de resolución (S/3884) recibió 10 votos a favor y 1 en contra (URSS). Quedó desechado por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

445. El representante de Francia, recordando los lazos históricos que unían a su país con Viet-Nam, dijo que en 1954 Viet-Nam, al igual que Camboja y Laos, había sido reconocido solemnemente como Estado soberano e independiente por Francia, con todos los atributos que el derecho internacional confería a tal Estado. Viet-Nam reunía plenamente las condiciones estipuladas en el Artículo 4, y la delegación de Francia esperaba que el Consejo recomendaría su admisión en las Naciones Unidas.

446. El representante de los Estados Unidos dijo que gran parte de la amarga experiencia de la República de Corea había sido compartida por Viet-Nam. El pueblo vietnamés sólo reclamaba el derecho de disponer de sus asuntos, libre de toda dominación extranjera, y de disfrutar de las ventajas de seguridad colectiva y ayuda mutua que implicaba la calidad de miembro de las Naciones Unidas. Había demostrado su devoción por la paz y su capacidad de cumplir las obligaciones estipuladas por la Carta. La delegación de los Estados Unidos confiaba en que no tardaría en reconocérsele el derecho a formar parte de la Organización.

447. El representante del Reino Unido dijo que su Gobierno se mantenia fiel a los acuerdos concertados durante la Conferencia de Ginebra de 1954. Por desdicha, hasta entonces no había sido posible llevar a cabo las medidas necesarias para la unificación de Viet-Nam que habían sido previstas en ese momento. Pero el Reino Unido consideraba que la solicitud de admisión de Viet-Nam se justificaba plenamente, y que este país ocuparía un digno lugar entre los muchos nuevos países admitidos en los dos años anteriores.

448. El representante de China aludió a los estrechos vinculos que existían entre su país y el Viet-Nam, y dijo que la admisión de este último sería una notable contribución de las Naciones Unidas a la causa de la libertad en el mundo.

449. El representante de Australia dijo que, al igual que Corea, Viet-Nam había esperado durante años a que se le admitiera como Miembro de las Naciones Unidas, y que el veto de la Unión Soviética en el Consejo de Seguridad había impedido su ingreso. Viet-Nam reunía las condiciones exigidas por la Carta y debía dársele la calidad de miembro sin más demora. Australia había quedado profundamente impresionada por los esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de Viet-Nam a fin de desarrollar y consolidar el Estado frente a graves dificultades, entre las que se contaban el aflujo de casi 1.000.000 de refugiados que habían huído de la opresión comunista, y su reasentamiento en Viet-Nam.

450. El representante de Filipinas declaró que Viet-Nam reunía todas las condiciones para ser admitido en la Organización. Las Naciones Unidas se beneficiarían inmensamente al abrir las puertas a una nación que había ganado el respeto de los demás por su incansable empeño en combatir una ideología extranjera y mantener su modo de vida democrático pese a las poderosas fuerzas que querían destruirlo.

451. El representante de Colombia, recordando el apoyo de su delegación al principio de universalidad de la Organización, hizo votos por que en esa oportunidad, o en alguna próxima, se cumplieran los deseos del pueblo de Viet-Nam de pertenecer, como otros pueblos libres, a las Naciones Unidas.

452. El representante de Suecia dijo que su delegación votaría en favor del proyecto conjunto de resolución por las mismas razones que había expresado en relación con la solicitud de la República de Corea.

453. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que, en tanto que la Unión Soviética se esforzaba por dar cumplimiento a las decisiones de la Conferencia de Ginebra de 1954, los Estados Unidos eran responsables de que no se hubiesen realizado las elecciones libres y la unificación de Viet-Nam en 1956. Propuso que el Consejo aplazara

su decisión sobre la cuestión de la admisión de Viet-Nam hasta el momento en que dicho país estuviera unificado.

454. El representante de los Estados Unidos observó que una de las razones por las cuales el Gobierno de Viet-Nam se había negado a realizar las elecciones generales previstas en los Acuerdos de Ginebra era su temor de que las elecciones celebradas en el norte no fuesen libres.

455. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Cuba, recordó que la delegación cubana había apoyado siempre la solicitud de admisión de Viet-Nam, cuyo pueblo había luchado heroicamente contra los invasores al servicio de una Potencia extranjera.

Decisiones: La propuesta de la URSS en el sentido de aplazar la decisión sobre la solicitud de Viet-Nam hasta que dicho país hubiese logrado su unificación fué rechazada por 10 votos contra 1 (URSS).

El proyecto conjunto de resolución (S/3885) recibió 10 votos a favor y 1 en contra (URSS). Quedó descehado por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

456. El representante de China reiteró la objeción de su delegación a la admisión de la República Popular Mogola. El régimen de esa región no era ni democrático ni mogol. La llamada República Popular Mogola era una colonia soviética.

457. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno estimaba que Mogolia Exterior no reunía las condiciones necesarias, por no ser ni independiente ni Estado, y por tanto se oponía a su admisión.

458. El representante del Reino Unido manifestó que se abstendría en la votación sobre el proyecto de resolución de la URSS por no hallarse convencida su delegación de que Mogolia Exterior poseyese la independencia y la libertad de acción necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Carta. Aunque la delegación del Reino Unido había estado dispuesta a conceder a Mogolia Exterior el beneficio de la duda el 13 de diciembre de 1955, cuando había votado en favor

de su admisión (704a. sesión), los temores que había sentido en esa época con respecto a los méritos de varios Estados habían resultado plenamente justificados en el caso de Hungría y habían hecho que el Reino Unido estuviese menos dispuesto a confiar en las seguridades dadas por la URSS con respecto al grado de independencia de que gozaba Mogolia Exterior.

459. El representante de Filipinas dijo que votaría en contra del proyecto de resolución de la URSS porque su delegación no creía que la llamada "República Popular Mogola" reuniese las condiciones necesarias para ser admitida.

460. El representante de Australia manifestó que Mogolia Exterior parecía tener aún muchos de los rasgos de un territorio dependiente del poder soviético en gran parte de sus asuntos internos, y estar integramente bajo el dominio soviético en materia de relaciones exteriores. Por abrigar estas dudas, la delegación de Australia se abstendría de votar.

461. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que la posición de los Estados Unidos con respecto a la solicitud de la República Popular Mogola se fundaba evidentemente en que el sistema político de ese país no contaba con el beneplácito del Gobierno de los Estados Unidos. Sin embargo, era ese un asunto que el mismo pueblo de Mogolia debía decidir.

462. El representante de Suecia dijo que su delegación, de acuerdo con la posición adoptada en ocasiones anteriores y fundada en el principio de universalidad, votaría en favor del proyecto de resolución de la URSS.

463. El Presidente, en su calidad de representante de Cuba, dijo que votaría en contra del proyecto de resolución de la URSS. La llamada "República Popular Mogola" no tenía existencia jurídica ni era verdaderamente un Estado soberano. Además, gran número de hombres de ese país había tomado parte en la agresión contra Corea, la que había sido condenada reiteradamente por las Naciones Unidas.

Decisión: El proyecto de resolución de la URSS fué rechazado por 5 votos contra 2 (Suecia, URSS) y 4 abstenciones (Australia, Francia, Irak, Reino Unido).

Capítulo 8

RECOMENDACION PARA EL NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

464. El período de actuación de cinco años del Sr. Dag Hammarskjold como Secretario General de las Naciones Unidas, iniciado el 10 de abril de 1953, había de expirar en abril de 1958. Conforme al Artículo 97 de la Carta, el Secretario General es nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

465. En su 792a. sesión, celebrada en privado el 26

de septiembre de 1957, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión y decidió por unanimidad recomendar a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, que nombrara al Sr. Dag Hammarskjold Secretario General de las Naciones Unidas por un nuevo período de cinco años. El mismo día, el Presidente del Consejo comunicó al Presidente de la Asamblea General la recomendación del Consejo (A/3682).

Capítulo 9

ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

466. El 5 de septiembre de 1957, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General una lista (S/3879) de los candidatos propues-

tos por grupos nacionales para la elección a que se había de proceder en el curso del duodécimo período de sesiones de la Asamblea con el fin de llenar las cinco vacantes que se producirian el 5 de febrero de 1958, fecha en que expiraban los mandatos de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia.

467. En las sesiones 793a. y 794a. (1° de octubre de 1957), el Consejo procedió a una elección por votación secreta de los candidatos que figuraban en la lista (S/3879 y Add.1-3). En la primera votación, los siguientes cinco candidatos recibieron la mayoría absoluta de votos exigida: el Sr. Abdel Hamid Badawi (Egipto), 8 votos; el Sr. Wellington Koo (China), 8 votos; el Sr. Gaetano Morelli (Italia), 10 votos; Sir Percy Spender (Australia), 10 votos; y el Sr. Bohdan

Winiarski (Polonia), 6 votos. El Presidente comunicó al Presidente de la Asamblea General el resultado de la votación, y posteriormente informó al Consejo que como el Sr. Badawi, el Sr. Koo, Sir Percy Spender y el Sr. Winiarski habían obtenido también una mayoría absoluta de los votos en la Asamblea General, se los había declarado elegidos. Con el fin de cubrir la quinta vacante, el Consejo procedió a una segunda votación, en la que ningún candidato recibió la mayoría exigida. En la tercera votación, el Sr. Jean Spiropoulos (Grecia) recibió seis votos y tras recibir también la mayoría absoluta necesaria en la Asamblea General, fué declarado es gido.

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

Capítulo 10

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

468. El Comité de Estado Mayor ha venido funcionando continuamente durante el período que se examina, de conformidad con su proyecto de reglamento, y ha celebrado en total 26 sesiones, sin realizar ningún progreso en cuestiones de fondo.

PARTE IV

Asuntos sometidos al Consejo de Seguridad y que no fueron incluídos en su programa

Capítulo 11

CARTA DEL 13 DE AGOSTO DE 1957, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURI-DAD POR LOS REPRESENTANTES DE ARABIA SAUDITA, EGIPTO, IRAK, JORDANIA, LIBANO, LIBIA, MARRUECOS, SIRIA, SUDAN, TUNEZ Y YEMEN, RELATIVA A LA SITUA-CION EN OMAN

469. El 13 de agosto de 1957 los representantes de Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria, Sudán, Túnez y Yemen pidieron (S/3865 y Add.1) al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una sesión urgente para examinar "la agresión armada lanzada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra la independencia, soberanía e integridad territorial del Imanato de Omán".

470. En la carta de los representantes de los 11 Estados Miembros árabes se declaraba que la población de Omán había sido víctima de una agresión armada perpetrada por el Gobierno del Reino Unido y que, últimamente, esa agresión había cobrado los caracteres de una guerra total. El Gobierno del Reino Unido estaba tratando de destruir la soberanía de Omán, país que de antiguo era independiente y cuya independencia había sido reafirmada por el Tratado de Sib, suscrito por Mascate y Omán, con la mediación del Gobierno del Reino Unido.

471. En un cablegrama del 17 de agosto de 1957 (S/3866), el Sultán de Mascate y Omán protestaba contra la carta enviada por los 11 Estados árabes y declaraba que los asuntos a que se refería esa carta eran exclusivamente de su jurisdicción interna y no de la competencia de las Naciones Unidas.

472. La carta de los 11 Estados árabes fué incluída en el orden del día provisional de la 783a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 20 de agosto de 1957.

473. En el debate sobre la aprobación del orden del día, el representante de Irak manifestó que los 11 Estados Miembros árabes, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Carta, habían pedido que se examinara con carácter urgente la cuestión en el Consejo de Seguridad por estimar que la acción del Reino Unido en Omán, además de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en el Oriente Medio podría sentar un precedente en las relaciones entre los Estados pequeños y grandes, que estaría reñido con todo el concepto de la soberanía como base del orden mundial.

474. El representante del Irak dijo que desde hacía mucho tiempo Omán había disfrutado de un estatuto independiente y que la intervención militar británica en colaboración con las fuerzas del Sultanato de Mascate constituía una violación de la Carta. Las noticias de prensa de las últimas semanas revelaban que se habían llevado a cabo operaciones militares en gran escala

contra Omán. Era evidente que habían intervenido tropas extranjeras con el propósito de subyugar a la población de Omán y de ocupar su país. La delegación de Irak estimaba por ello que el Consejo debía incluir la cuestión en su orden del día, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Carta. El argumento de que la fase militar de la cuestión de Omán estaba ya superada era un intento por encubrir el hecho de que la intervención militar británica se había realizado en contravención de la Carta. Sería deplorable que en una situación grave como la que tenía a su consideración, el Consejo levantase la sesión sin adoptar las medidas adecuadas para proteger los derechos del pueblo de Omán.

475. El representante del Reino Unido, oponiéndose a la inclusión del tema en el orden del día, calificó la denuncia de incongruente, incoherente e improcedente. Era evidente que por prudencia los denunciantes no habían invocado el Capítulo VII de la Carta, relativo a la agresión, sino que se habían referido ai Artículo 35, calificando el asunto de controversia o situación. Como base de la denuncia se partía de la presunción de que existía un Estado independiente de Omán. Pero, en realidad, no había ningún Estado soberano de Omán, ya que Omán era únicamente un distrito en los dominios del Sultán de Mascate y Omán. El Sultán había protestado ya, en el sentido de que el asunto era de su jurisdicción interna. La acción militar emprendida por las fuerzas británicas se había llevado a cabo a petición del Sultán, con el fin de ayudarle a restablecer el orden frente a una revuelta fomentada y apoyada desde el exterior.

476. El representante del Reino Unido agregó que la soberanía del Sultán sobre las zonas costeras de Mascate y la región montañosa de Omán, había sido reconocida en diversos tratados internacionales. El Acuerdo de Sib de 1920 no era un tratado internacional entre dos Estados distintos. Era un acuerdo que, a raíz de haber aplacado ciertos disturbios internos, había suscrito el Sultán con varios jefes tribales de Omán. En virtud de ese Acuerdo se había concedido a las tribus de Omán cierta autonomía local, pero en modo alguno se había reconocido a Omán como Estado independiente. Durante los 34 años siguientes al Acuerdo se habían mantenido buenas relaciones, pero en 1954 comenzaron las dificultades cuando Ghalib bin Ali, el sucesor del Imán Mohammed, desafió la autoridad del Sultán y se proclamó un gobierno independiente. Esta revuelta había recibido poco apoyo de la población de Omán y

el Sultán había podido afirmar su autoridad sin dificul ades. Seguidamente el Imán Ghalib había renunciado a su cargo en 1955 y las tribus habían expresado su lealtad al Sultán. Pero, recientemente Ghalib bin Ali v su hermano Talib, hombre ambicioso, habían iniciado nuevamente una insurrección. En esta ocasión habían estado mejor preparados y habían contado con más ayuda externa que en 1954-1955. En vista de ello, el Sultán se había creido obligado a pedir al Gobierno del Reino Unido ayuda militar y aérea. El Gobierno del Reino Unido había accedido a esa petición y su acción, en apoyo del Gobierno legítimo de Mascate y Omán, se había llevado a cabo en interés de la estabilidad de esa zona donde se sabía que las fuerzas subversivas habían mostrado actividad. Si no se hubiese puesto freno a la revuelta de Omán, las consecuencias podrían haber repercutido mucho más allá de los límites del Sultanato de Mascate y Omán. El representante del Reino Unido terminó diciendo que las denuncias formuladas contra el Gobierno de su país carecían de todo fundamento y que confiaba en que el Consejo se negaría a seguir tratando del asunto.

477. El representante de Filipinas observó que una denuncia de agresión debía dar motivos de preocupación. Además, el hecho de que se hubiera llevado a cabo una intervención militar y de que la denuncia hubiera sido formulada por 11 Estados Miembros daba peso a la gravedad de esa denuncia. Con arreglo al Artículo 39 de la Carta, no quedaba al Consejo de Seguridad otro camino que examinar el asunto aun cuando sólo fuera para determinar si se había cometido o no un acto de agresión. En lo que atañía a la cuestión de la competencia del Consejo, la delegación de Filipinas opinaba que el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta autorizaba expresamente a las Naciones Unidas a intervenir y a adoptar medidas coercitivas cuando se trataba de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión, incluso en asuntos que fuesen esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. No cabía duda de que el Reino Unido estaría en condiciones de impugnar la acusación de agresión y dispuesto a hacerlo. La declaración del representante del Reino Unido había indicado ya el tenor de la tesis que se proponía sostener y que, por lo demás, era muy convincente. Pero, en relación con la cuestión de Hungría, un ex Procurador General del Reino Unido había declarado que era inadmisible la intervención de una Potencia extranjera para sofocar una insurrección, incluso en el caso de que se hubiera realizado a petición del Gobierno interesado o en cumplimiento de un tratado.

478. El representante de Filipinas observó que se habían planteado cuestiones jurídicas complejas, especialmente las relacionadas con el carácter del Tratado de Sib. No era muy claro en qué bases jurídicas se apoyaba la soberanía del Sultán de Mascate sobre Omán. Habían de aclararse ese y otros puntos polémicos para que el Consejo pudiese actuar equitativa e imparcialmente. Por ello, la delegación de Filipinas, aunque se reservaba su posición sobre el fondo de la cuestión, votaría a favor de que se incluyera el tema en el orden del día.

479. El representante de Cuba señaló que la delegación de su país se había opuesto siempre a la intervención militar extranjera y se había pronunciado a favor de que se discutieran esas cuestiones en las Naciones Unidas; pero en el caso sometido al Consejo se trataba de un problema interno y no de una controversia

internacional de la competencia del Consejo de Seguridad. Al examinar el Tratado de Sib, podría comprobarse que éste tendía a reconocer cierto grado de autonomia a Omán, bajo la soberanía del Sultán y que el Imán de Omán no había suscrito dicho tratado como soberano independiente sino en representación de Omán, para lograr mayor grado de autonomía. El Sultán de Mascate y Omán, por cablegrama enviado al Consejo, se había opuesto a cualquier intervención de parte de las Naciones Unidas. Por estimar que el tema propuesto no era de la competencia del Consejo de Seguridad, la delegación de Cuba se opondría a su inclusión en el orden del día.

480. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el representante del Reino Unido había tratado de negar el carácter agresivo de la intervención de su Gobierno en los asuntos internos del pueblo de Omán y había intentado justificar la acción militar del mismo aludiendo a los antiguos lazos que tradicionalmente unían al Reino Unido y al Sultán de Mascate. Pero ningún vínculo de carácter colonial podía justificar la intervención armada británica en Omán. La delegación soviética coincidía plenamente con el parecer de los 11 Estados árabes, que en su carta calificaban la intervención del Reino Unido "agresión armada". Todos los datos disponibles revelaban claramente que las fuerzas británicas habían llevado a cabo operaciones militares en gran escala, valiéndose de armas modernísimas. Los diversos comunicados de prensa también habían dejado en claro que los actos de agresión del Reino Unido no obedecían sino los intereses de las compañías petroleras británicas y angloamericanas y que la llamada ayuda amistosa al Sultán de Mascate lo que de hecho buscaba era apoderarse de reservas petroliferas en zonas que pertenecían a pueblos árabes. Por constituir la acción militar del Reino Unido una violación de los principios básicos del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, delegación soviética apoyaría la petición de los 11 Estados árabes en el sentido de que el Consejo examinase lo sucedido en Omán y adoptase medidas eficaces para poner fin a la agresión del Reino Unido.

481. En la 784a. sesión (20 de agosto de 1957), el representante de los Estados Unidos manifestó que la delegación de su país, tras haber escuchado atentamente las diversas declaraciones formuladas ante el Consejo, opinaba que tanto esas declaraciones como la información disponible no bastaban para justificar el que su Cobierno se comprometiera a votar a favor o en contra de la inclusión del tema en el orden del día. Por ello los Estados Unidos se abstendrían en la votación.

482. Pero los Estados Unidos no consideraban válida la forma en que se había interpretado la situación en la carta de los 11 Estados árabes, que prejuzgaba el fondo de la cuestión. A la vez, hacían votos por que todos los interesados aprovecharan el ambiente de calma relativa que prevalecía en la zona para dar solución pacífica a cualesquiera reclamaciones legítimas.

483. El representante de Suecia declaró que, aunque la delegación de su país no tenía motivos para impugnar la posición del Reino Unido de que no se había cometido ningún acto de agresión ilegal en Omán, le parecía sin embargo difícil estar de acuerdo en que el asunto fuese exclusivamente de la jurisdicción interna del Sultán. El Consejo tenía planteada no sólo la cuestión de la represión de una insurrección interna sino también

la intervención de una tercera Potencia. Además, la cuestión de las relaciones entre el Sultanato y el Imanato tenía un carácter tan complejo que las partes interesadas debían tener la oportunidad de aclarar sus posiciones respectivas. La delegación de Suecia votaría, pues, a favor de la inclusión del tema en el orden del día.

484. El representante de China dijo que la delegación de su país tenía entendido que el Reino Unido se oponía a la inclusión del tema en el orden del día en razón del cablegrama enviado por el Sultán de Mascate y Omán, en el que se pedía a las Naciones Unidas que no intervinieran en los asuntos internos del Sultanato. Pero no era clara la posición del Sultán en todo este asunto. La cuestión de la competencia del Consejo de Seguridad dependía de la aclaración de ese punto. También había otros puntos poco claros, como el del verdadero carácter del Imanato en cuanto institución o el de si el Imán gozaba de plena soberanía en sus dominios y si la población de Omán formaba una nacionalidad distinta por su raza, su religión e idioma. En vista de ello, la delegación de China opinaba que cualquier decisión que el Consejo adoptase sobre la inclusión del tema en el orden del día sería prematura y, de ponerse a votación esta cuestión, la delegación de China no participaría en la votación.

485. El representante de Australia declaró que la delegación de su país se opondría a la inclusión del tema en el orden del día. No había habido una amenaza a la paz internacional. El Imanato de Omán no era un Estado independente y, en cambio, la independencia del Sultán había sido reconocida en tratados internacionales desde hacía mucho tiempo. Era significativo que los representantes de los Estados árabes hubieran omitido en su carta toda alusión al Sultán. Si se había cometido un acto de agresión en Omán, resultaba extraño que los Estados árabes no acusaran en absoluto al Sultán y se contentaran con acusar al Reino Unido. Esta falta de referencias al Sultán indicaba claramente que el verdadero objetivo perseguido por los que patrocinaban la inclusión del tema era poner al Reino Unido en una situación embarazosa.

486. El representante de Francia observó que los hechos verdaderos en la cuestión que se examinaba eran que el Sultán de Mascate y Omán había emprendido una acción contra un insurrecto que había cruzado ilegalmente las fronteras del Sultanato tras recibir ayuda militar del exterior. A fin de contrapesar la ayuda que dicho insurrecto había venido recibiendo, el Sultán había solicitado la ayuda del Reino Unido, aliado suyo. Los rebeldes habían sido derrotados y puestos en fuga. Por un extraño cambio de papeles, algunos Estados Miembros habían calificado esa acción de agresión armada del Reino Unido. A este respecto, Francia deploraría vivamente que la Carta sirviera para encubrir propaganda subversiva o para fomentar disturbios valiéndose de una tercera parte, en contravención del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Por todo ello, la delegación de Francia se opondría a la inclusión del tema en el orden del día.

487. El representante de Irak dijo que, al invocar el Artículo 35 de la Carta, los Estados árabes se habían limitado a pedir al Consejo que examinara la cuestión de Omán, reservándose sus respectivas posiciones sobre las medidas que el Consejo podría adoptar y sobre si tales medidas habrían de tomarse en virtud del Capítulo VI o del Capítulo VII de la Carta. Agregó que el representante del Reino Unido, al referirse al Sultán como "Sultán de Mascate y Omán", le estaba

dando un titulo impropio, ya que el Sultanato de Mascate era completamente distinto del de Omán, que siempre había gozado de un estatuto de independencia. Después de citar varios puntos en favor de su tesis, el representante de Irak dijo que el Imán de Omán, por religión y por tradición, no podía ser vasallo de otra persona. El Tratado de Sib era un tratado de paz concertado a raíz de haberse hallado asediadas las fuerzas del Sultán en la ciudad de Mascate por el pueblo de Omán; en virtud de ese Tratado se reconoció un estatuto independiente a Omán. El Tratado de Sib había enunciado dos series distintas de estipulaciones que reciprocamente obligaban a Mascate y a Omán. Esas obligaciones presuponían la existencia de dos territorios distintos, de dos gobiernos independientes y de dos sistemas jurídicos separados. En el Tratado de Sib no figuraba ninguna estipulación que pudiera servir de base a la pretendida soberanía de Mascate sobre Omán.

488. El representante de Irak afirmó seguidamente que no había ninguna base jurídica o moral en que pudiera apoyarse la intervención armada del Reino Unido en Omán. Según había reconocido el propio Secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido en la Cámara de los Comunes, ese país no estaba obligado por tratado alguno a acudir en ayuda del Sultán. Ciertamente, no había ninguna justificación en la Carta de las Naciones Unidas, ni en derecho internacional, para que el Reino Unido utilizase sus fuerzas armadas en un conflicto entre dos Estados. El representante de Irak terminó reiterando la petición de la delegación de su país en el sentido de que se incluyera la cuestión de Omán en el orden del día, por estimar que un debate sobre la cuestión revelaría al mundo que, por pequeño que fuera un Estado, los acontecimientos que ocurrieran en él podían tener grandes repercusiones en la paz y la seguridad mundiales.

489. El representante del Reino Unido afirmó en su respuesta que no se había aducido ningún argumento de peso para rebatir los tres puntos que su delegación había expuesto anteriormente. En primer lugar, que no había un Estado independiente de Omán. En segundo lugar, que el distrito de Omán formaba parte de los dominios del Sultán de Mascate y Omán. La familia del Sultán había ejercido la soberanía sobre Omán durante los dos últimos siglos y esa soberanía había sido reconocida internacionalmente en varios tratados, incluído un tratado concertado entre la India y el Sultanato de Mascate y Omán el 15 de marzo de 1953. En tercer lugar, la acción militar del Reino Unido se había llevado a cabo a petición del gobierno local. No había habido ninguna iniciativa del Reino Unido, sino que éste había actuado únicamente en respuesta a una petición del Sultán para que se le ayudase a sofocar una rebelión en su territorio que había sido instigada y mantenida desde el extranjero.

Decisión: El orden del día provisional no fué aprobado. Hubo 4 votos a favor de la aprobación del orden del día, 5 en contra (Australia, Camboja, Cuba, Francia y Reino Unido), y 1 abstención (Estados Unidos). Un miembro (China) no participó en la votación.

490. En una carta de 21 de noviembre de 1957 (S/3915), los representantes de Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria, Sudán, Túnez y Yemen afirmaron que, pese a la esperanza expresada en la 784a. sesión del Consejo, celebrada el 28 de agosto de 1957, de que las dificultades en

Omán podrían resolverse mediante negociaciones pacíficas, el Gobierno del Reino Unido había proseguido actos de represión militar que habían ocasionado importantes pérdidas en vidas y bienes. Añadían que sus

respectivos Gobiernos veían la continuación de esa agresión con honda preocupación y opinaban que la situación de Omán podía conducir a rozamientos internacionales.

PARTE V

Asuntos señalados al Consejo de Seguridad pero no discutidos por éste

Capítulo 12

INFORME SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO, CONSIDERADO ZONA ESTRATEGICA

491. El 17 de julio de 1957 se transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica, correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto de 1956 y el 12 de julio de 1957 (S/3852).

492. El 18 de junio de 1958, el Secretario Gentransmitió al Consejo de Seguridad el informe (S/40 que había recibido del representante de los Esta Unidos de América sobre la administración del Terrio en fideicomiso correspondiente al período compidido entre el 1º de julio de 1956 y el 30 de junio de 1956.

Capítulo 13

INFORMES DE LA COMISION DE DESARME

493. En una carta del 30 de septiembre de 1957 (S/3893), el Presidente de la Comisión de Desarme envió al Secretario General, para su transmisión al Consejo de Seguridad, los informes cuarto y quinto

de la Subcomisión de la Comisión de Desarme (DC/y DC/113), junto con las actas taquigráficas y do mentación de las sesiones pertinentes de la Comis de Desarme.

Capítulo 14

COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

494. El 27 de mayo de 1957, el Presidente del Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) transmitió al Secretario General, para que lo pusiera en conocimiento del Consejo de Seguridad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Carta, un informe (S/3856) presentado al Consejo de la OEA por la Comisión investigadora creada en virtud de su resolución del 2 de mayo de 1957¹ para que estudiara sobre el terreno los hechos y antecedentes de una diferencia surgida entre Honduras y Nicaragua. El informe que, entre otras cosas, reseñaba las actividades de la Comisión para lograr una cesación del fuego, afirmaba en sus conclusiones que la diferencia entre Honduras y Nicaragua giraba en torno a la validez de un laudo emitido por el Rey de España el 23 de diciembre de 1906 sobre la cuestión de las fronteras entre ambos países. También se transmitían dos resoluciones aprobadas por el Consejo de la OEA el 17 y el 24 de mayo de 1957, respectivamente, en virtud de las cuales se ponía fin a las actividades de la

Comisión investigadora y se creaba una comisi ad hoc encargada de colaborar con los Gobiernos Honduras y de Nicaragua en el cumplimiento de recomendaciones del Consejo de la OEA para obter una solución pacífica de la controversia con arrega lo dispuesto en el Tratado Americano de Solucion Pacíficas ("Pacto de Bogotá") que ambos países habí ratificado.

495. En nuevas cartas de fechas 8 y 23 de julio de 19 (S/3857/Rev.1 y S/3859), el Presidente del Conse de la OEA transmitió al Secretario General, para información del Consejo de Seguridad y de la Cor Internacional de Justicia, los textos de los dos acuerd firmados por los Gobiernos de Honduras y Nicarago sobre su diferencia. En virtud del primer acuerdo, qua figura en una resolución aprobada por el Consejo ela OEA el 5 de julio, ambos países convenían esometer a la Corte Internacional de Justicia su diferencia en torno al laudo dictado por el Rey de Espar el 23 de diciembre de 1906; el segundo acuerdo, firmad el 21 de julio de 1957, estipulaba el procedimient mediante el cual se elevaría la cuestión a la Corte.

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/3648), párr. 619.

Capítulo 15

COMUNICACIONES DE EGIPTO RELATIVAS AL CANAL DE SUEZ

496. A raíz de haber considerado el Consejo de Seguridad el tema titulado "Situación creada por la acción unilateral del Gobierno egipcio al poner término al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez"1, el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto había transmitido al Secretario General, el 24 de abril de 1957, una "Declaración relativa al Canal de Suez y a las disposiciones adoptadas para su funcionamiento". En cumplimiento del inciso b) del párrafo 9 de esa Declaración y a los efectos del mismo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto transmitió el 18 de julio de 1957 una declaración (S/3818/Add.1) en nombre del Gobierno de Egipto en la que aceptaba ipso facto, en condiciones de reciprocidad y sin necesidad de acuerdo especial al efecto, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en todas las controversias legales que se suscitasen, según se preveía en ese parrafo que, en parte, estipulaba lo siguiente: "Las diferencias que surjan entre las partes en el referido Convenio (de 1888) con respecto a la interpretación o aplicación de sus disposiciones, si no fueren resueltas de algún otro modo, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia".

497. En una carta del 20 de mayo de 1958 (S/4014), el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arabe Unida transmitió al Secretario General, en relación con el párrafo 8 de la Declaración relativa al Canal de Suez y a las disposiciones para su funcionamiento, el texto de los Puntos de Acuerdo relativos a la indemnización a los Accionistas de Suez, suscrito en Roma el 29 de abril de 1958 por representantes del Gobierno de la República Arabe Unida (en cuanto sucesor del Gobierno de Egipto) y de los Accionistas de la Compañía Universal del Canal de Suez. Los Puntos de Acuerdo estipulaban el pago pleno y definitivo de las indemnizaciones debidas a los accionistas de la Compañía como consecuencia de la Ley egipcia de Nacionalización de 1956, y las partes pedían al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, bajo cuyos buenos oficios se habían negociado los Puntos de Acuerdo, que continuara prestando sus buenos oficios hasta la conclusión y documentación de un acuerdo definitivo para la ejecución de esos Puntos de Acuerdo y que actuara como agente fiscal en el recibo y pago de las sumas previstas en el instrumento citado. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arabe Unida aprovechaba la oportunidad para recordar con placer y gratitud la cooperación que le había sido prestada por el Secretario General y por el Banco Internacional.

Capítulo 16

COMUNICACIONES RELATIVAS AL GOLFO DE AKABA

498. En mayo y junio de 1957, el Consejo de Seguridad había recibido comunicaciones de los representantes de Israel y Arabia Saudita acerca de incidentes ocurridos en el Golfo de Akaba¹.

499. En una carta del 6 de noviembre de 1957 (S/3905) el representante de Arabia Saudita denunció el hecho de que el 28 de octubre un avión militar israelí había volado a muy poca altura sobre posiciones militares de Arabia Saudita y había intentado aterrizar antes de que se le obligara a retirarse. Esta acusación fué negada por el representante de Israel en carta de fecha 8 de noviembre (S/3006).

500. En una carta de 25 de noviembre de 1957 (S/3918), el representante de Arabia Saudita denunció que el 14 de noviembre un avión militar israelí había volado nuevamente a una altura muy baja sobre el territorio y posiciones militares de Arabia Saudita. El representante de Israel negó esta acusación en carta del 26 de noviembre (S/3919).

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/3648), párrs. 1 a 158.

² Ibid., párr. 116.

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/3648), capítulo 15.

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA ISLA DE CHIPRE

501. En una carta de 13 de junio de 1958 (S/4025) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Grecia señaló a la atención del Consejo la grave situación creada por los recientes acontecimientos en Chipre, que a su juicio tenían repercusiones de carácter internacional y ponían en peligro la paz y la seguridad en el Mediterráneo oriental. En la carta se denunciaba seguidamente que los ataques lanzados por la minoria turca en Chipre contra la vida, el honor y los bienes de la población griega de la isla constituían una agresión premeditada y que el estallido súbito de violencia y odio habia sido artificialmente instigado por el Gobierno de Turquia y sus agentes con el propósito de favorecer los fines políticos del nacionalismo turco. Como la partición de la isla no podía lograrse por medios legales, el Gobierno turco había decidido imponerla por la fuerza tanto en Chipre como en la comunidad internacional. Por ello se había desencadenado la violencia en Chipre y altos funcionarios del Gobierno de Turquía habían amenazado con una intervención directa de las fuerzas militares turcas. El representante de Grecia expresaba su pesar por el hecho de que las autoridades británicas en Chipre no hubiesen podido prevenir los ataques ni proteger a la población griega de la isla, pese a la responsabilidad contraída por la Administración británica en virtud de la Carta de velar por la vida y la suerte de la población en un territorio no autónomo. La situación era muy grave y merecía la atención del Consejo de Seguridad. Junto con su carta, el representante de Grecia transmitia un memorándum en el que se iormulaban 14 denuncias concretas de incidentes ocurridos o declaraciones hechas.

502. En una carta también fechada el 13 de junio (S/4026), el representante de Turquía informaba al Secretario General acerca de los acontecimientos recientes en Chipre. El problema de Chipre, declaraba, se había originado en 1951 con la petición griega de la anexión de esa isla. Grecia había planteado la cuestión ante la Asamblea General y, simultáneamente, la comunidad griega en Chipre había recurrido a métodos terroristas con miras a lograr la anexión de la isla a Grecia, sin tener en cuenta los derechos e intereses históricos legítimos de Turquía y despreciando la existencia de una población turca en Chipre. Ese grupo se consideraba con derecho a la libre determinación y deseaba vivir bajo la protección de Turquía mediante la partición de la isla. Para ilustrar su tesis de que la comunidad turca en Chipre había vivido durante mucho tiempo en condiciones insoportables y recientemente había tenido que pasar por nuevas penalidades, el representante de Turquía citó varios casos de actos

de violencia que habian ocurrido con posterioridad al 3 de junio de 1958 en los que habian muerto residentes turcos y se habian dañado bienes de los mismos.

503. En una carta del 16 de junio de 1958 (S/4028), el representante de Turquía contestó los puntos suscitados en la carta del representante de Grecia del 13 de junio (S/4025) y dijo que la misma representaba una tentativa del Gobierno griego por difundir informaciones falsas y acusaciones sin fundamento contra el Gobierno de Turquía y los residentes turcos de Chipre, y era parte de una serie de actos recientes de Grecia encaminados a crear confusión en torno a la cuestión de Chipre y empeorar la situación, ya de por si tensa, que existía en la isla. También transmitía un memorándum en el que se contestaba en detalle a las 14 denuncias concretas que figuraban en el memorándum enviado por el representante de Grecia.

504. En una carta de fecha 19 de junio de 1958 (S/4033), el representante de Grecia presentó sus observaciones a la carta enviada el 16 de junio por el representante de Turquia y defendió la veracidad de las acusaciones formuladas en su primera carta del 13 de junio. Grecia consideraba que el problema de Chipre, por ser un problema de libertad y de libre determinación de los pueblos, incumbía esencialmente a las Naciones Unidas. Grecia estaba por ello dispuesta a acatar cualquier decisión de las Naciones Unidas. La situación exigía conciliación y Grecia siempre había estado dispuesta a responder a cualquier paso sincero y constructivo en tal sentido. El representante de Grecia estimaba, sin embargo, que la petición turca de partición de la isla, como condición previa para cualquier solución, se parecía mucho a un diktat. También transmitía una nota en la que figuraban datos suplementarios para fundamentar sus acusaciones en el sentido de que funcionarios turcos habían amenazado con la intervención directa, así como información relativa a las manifestaciones ocurridas en Istanbul.

505. En una carta del 24 de junio (S/4035), el representante de Turquía declaró que la carta del 16 de junio (S/4026) de Grecia no había planteado ningún punto nuevo. Por consiguiente, mantenía su opinión de que la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas trataba de valerse de un órgano principal de las Naciones Unidas para difundir noticias falsas y acusaciones sin fundamento a fin de encubrir la gran responsabilidad que incumbía al Gobierno griego por haber iniciado, mantenido y agravado recientemente la situación en Chipre.

Capítulo 18

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN LA PARTE MERIDIONAL DE LA PENINSULA DE ARABIA

506. En una carta del 27 de febrero de 1958 (S/3969), el representante del Yemen informó al Presidente del Consejo de Seguridad acerca de una serie de supuestas violaciones del territorio del Yemen cometidas por las fuerzas del Reino Unido en el período comprendido entre el 21 de enero y 20 de febrero

de 1958. La carta denunciaba que dichos actos formaban parte de una campaña de agresión planeada y persistente contra la integridad territorial del Yemen. Se agregaba que si no cesaban esos actos de agresión el Gobierno del Yemen se vería obligado a plantear el asunto ante el Consejo de Seguridad.

507. En una carta del 6 de marzo (S/3977), el representante del Reino Unido transmitió un memorándum relativo a una investigación de las acusaciones formuladas por el Yemen. También enumeraba una serie de violaciones de la frontera entre el Yemen y Adén que se alegaba habían sido cometidas por fuerzas vemenitas desde el 21 de enero de 1958. El representante del Reino Unido, desmintiendo las acusaciones del Yemen, afirmaba que la investigación había revelado que los supuestos incidentes no habían sucedido o bien habían tenido su origen en ataques lanzados por las propias fuerzas yemenitas. Refiriéndose al problema de la frontera entre el Yemen y el Protectorado de Adén, el representante del Reino Unido recordaba que los dos gobiernos habían convenido el 20 de enero de 1951 en establecer comisiones mixtas para delimitar la frontera en las zonas en litigio. Desgraciadamente no habian sido aceptadas por el Yemen las propuestas hechas por el Reino Unido en noviembre de 1957 para crear una comisión mixta de conciliación en la frontera con el encargo de resolver las diferencias. Por lo demás, en repetidas ocasiones el Yemen había proclamado sus ambiciones de absorber el territorio del Protectorado de Adén y recientemente había intensificado sus actividades subversivas entre las tribus de Adén.

508. En una carta del 17 de abril (S/3989), el representante del Reino Unido denunció que las fuerzas yemenitas habían lanzado otros dos ataques contra el Protectorado de Adén y que las fuerzas británicas habían adoptado medidas de legítima defensa con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta.

509. En una carta del 2 de mayo (S/4001), el representante del Yemen negó las acusaciones formuladas por el Reino Unido en sus comunicaciones del 6 de marzo y del 17 de abril, y afirmó que con ellas se trataba de distraer a la opinión pública de los actos

de agresión cometidos por los británicos y de la campaña de represión lanzada contra el movimiento de liberación en los llamados protectorados británicos. La carta denunciaba que aviones británicos habían atacado varias aldeas dentro del Yemen, causando víctimas y daños. El acto de agresión más inquietante que se había cometido, decía la carta, era la ocupación del Sultanato de Lahej, Asia, el 19 de abril, por más de 4.000 soldados británicos que se habían concentrado en las fronteras provisionales establecidas entre el Yemen y ese Sultanato. Esos actos constituían una grave amenaza para la paz, por lo cual el Gobierno del Yemen vería con satisfacción la creación de una comisión neutral encargada de investigar sobre el terreno las destrucciones ocasionadas por las funczas británicas en el territorio del Yemen.

510. En una carta de fecha 7 de mayo (S/4004), el representante del Reino Unido denunció que el día anterior se había abierto fuego contra tropas y aviones británicos por fuerzas yemenitas que operaban desde puestos establecidos ilegalmente en Adén y desde el Yemen. Las fuerzas británicas habían adoptado medidas de legítima defensa para silenciar el fuego.

511. En otra carta (S/4044), de fecha 9 de julio de 1958, el representante del Reino Unido afirmaba que el 8 de julio un grupo de tropas locales del Protectorado de Adén había sido objeto de fuego de ametralladoras pesadas que se disparaban desde el otro lado de la frontera en el Yemen, cerca de la localidad de Harib. Las fuerzas aéreas británicas habían adoptado medidas de legítima defensa propia para silenciar el fuego de esas ametralladoras. En el encuentro que se produjo seguidamente, un avión británico había sido alcanzado y se había estrellado en territorio yemenita al paso que se había destruído un cañón antiaéreo de las fuerzas del Yemen.

Capítulo 19

LISTA DE PERSONAS PARA CONSTITUIR COMISIONES DE INVESTIGACION O DE CONCILIACION

512. El 30 de diciembre de 1957, el Secretario General distribuyó a los miembros del Consejo de Seguridad, para su información, una lista revisada (S/3929) de las personas designadas por los Estados Miembros en cumplimiento de la resolución 268 D (III) de la Asamblea General de 28 de abril de 1949 para servir por un período de cinco años como miembros de las Comisiones de Investigación y Conciliación.

Capítulo 20

COMUNICACION REFLRENTE A LA REPUBLICA ARABE UNIDA

513. El 7 de marzo de 1958 el Secretario General comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad el texto de dos notas remitidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arabe Unida (S/3976). En la primera nota, de fecha 24 de febrero de 1958, el Ministro de Relaciones Exteriores informaba al Secretario General de que como resultado de un plebiscito celebrado en Egipto y Siria el 21 de febrero de 1958, había quedado establecida la República Arabe Unida con capital en El Cairo y de que el Presidente Gamal Abdel Nasser había sido elegido Presidente de la nueva República. En la segunda nota, de fecha 1º de marzo de 1958, pedía al Secretario

General que comunicara el contenido de la nota anterior a los Estados Miembros, a los órganos principales de las Naciones Unidas y a los órganos subsidiarios pertinentes. En la misma nota, el Gobierno de la República Arabe Unida declaraba que a partir de ese momento la Unión constituía un solo Miembro de las Naciones Unidas obligado por las disposiciones de la Carta y que todos los tratados y acuerdos concertados por Egipto o por Siria con otros países seguirían vigentes dentro de los límites regionales previstos al firmarlos y de conformidad con los principios del derecho internacional.

APENDICES

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Filitinas.

Francia

Jarón1

Panamá2

General Carlos P. Rómulo

Sr. Guillaume Georges-Picot Sr. Louis de Guiringaud

Sr. Pierre de Vaucelles

Sr. Moussa Al-Shabandar

Sr. Mohammed Fadhil Jamali

Sr. Pierre Ordonneau

Sr. Hashim Jawad

Sr. Kadhim Khalaf Sr. Abdul Majib Abbas

Sr. Koto Matsudaira

Sr. Jorge Illueca

Sir Pierson Dixon

Sr. Harold Beeley

Sr. Masayoshi Kakitsubo

Sr. Ernesto de la Ossa

Sr. P. M. Crosthwaite

Sr. José D. Inglés Sr. Mauro Méndez

Durante el periodo a que se refiere este informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplent s e interinos;

Australia1

Sr. E. Ronald Walker

Sr. Brian C. Hill

Canadá2

Sr. R. A. MacKay

Sr. C. S. A. Ritchie

Sr. John A. Holmes

Sr. Geoffrey Stuart Murray

Sr. John G. H. Halstead

Colombia

Sr. Francisco Urrutia

Sr. Alfonso Araújo

Sr. Carlos Vesga Duarte

Sr. Alberto Zuleta Angel

Cuba1

Sr. Emilio Núñez Portuondo

Sr. Carlos Blanco

Dra, Uldarica Mañas

China

Sr. Tingfu F. Tsiang

Sr. Chiping H. C. Kiang

Estados Unidos de América

Sr. Henry Cabot Lodge

Sr. James J. Wadsworth

Sr. James W. Barco

Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1958.
 Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1958.

Suecia

Sr. Gunnar V. Jarring

Sr. Claes Carbonnier

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. Arkady Aleksandrovich Sóbolev

Sr. Georgy Petrovich Arkadev

Sr. Kliment Danilovich Levychkin

II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se citan a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere este informe:

China

Sr. Tingfu F. Tsiang (del 16 al 31 de julio de 1957)

Colombia

Sr. Francisco Urrutia (del 1º al 31 de agosto de 1957)

Sr. Emilio Núñez Portuondo (del 1° al 30 de septiembre de 1957)

Sr. Guillaume Georges-Picot (del 1° al 31 de octubre de 1957)

Sr. Hashim Jawad (del 1° al 30 de noviembre de 1957) Filipinas

General Carlos P. Rómulo (del 1° al 31 de diciembre de 1957)

Succia

Sr. Gunnar V. Jarring (del 1º al 31 de enero de 1958)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Arkady Aleksandrovich Sóbolev (del 1° al 28 de febrero de 1958)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Pierson Dixon (del 1° al 31 de marzo de 1958)

Estados Unidos de América

Sr. Henry Cabot Lodge (del 1º al 30 de abril de 1958)

Canadá

Sr. C. S. A. Ritchie (del 1° al 31 de mayo de 1958)

China

Sr. Tingfu F. Tsiang (del 1° al 30 de junio de 1958)

Colombia

Sr. Alfonso Araújo (del 1º al 15 de julio de 1958)

III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1957 y el 15 de julio de 1958

el 16 de julio de 1957 y el 15 de julio de 1958					
Sesión	Punto del orden del dia	Fecha Agosto de 1957	Sesión	Punto del orden del día	<i>Fecha</i> Abril de 1958
783a. 784a. 785a.	Aprobación del orden del día (Carta del 13 de agosto de 1957 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes permanentes de Arabia Saudita, Egipto, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Siria, Sudán y Yemen) Idem Examen del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea	20 20 21	813a.	Denuncia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril de 1958, y titulada: "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos armadas con bombas atómicas y de hidró-	21
	General (sesión privada)	Septiembre de 1957		geno hacia las fronteras de la Unión Soviética"	
786a.	Admisión de nuevos Miembros	5	814a.	Idem	29
787a.	La cuestión de Palestina	6	815a.	Idem	29
788a.	Idem Admisión de nuevos Miembros	6	014-	11	Mayo de 1958 2
789a. 790a.	Idem	ý	816a. 817a.	Idem Idem	2
791a. 792a.	La cuestión India-Pakistán Recomendación relativa al nom- bramiento del Secretario Gene- ral de las Naciones Unidas	24 26 Octubre de 1957	818a.	Carta del 22 de mayo de 1958 dirigida al Presidente del Con- sejo de Seguridad por el repre- sentante del Líbano relativa a: "Denuncia presentada por el	27
793a.	Elección de cinco miembros de la	1°		Líbano en relación con una si-	
794a.	Corte Internacional de Justicia Elección de un miembro de la	1°		tuación originada por la inter- vención de la República Arabe Unida en los asuntos internos	
795a.	Corte Internacional de Justicia La cuestión India-Pakistán	9		del Libano, cuya continuación	
796a.	Idem	9 25		es susceptible de poner en peli- gro el mantenimiento de la paz	
797a. 798a.	Idem Idem	29 29		y la seguridad internacionales"	
		Noviembre de 1957			Junio de 1958
799a. 800a.	Idem Idem	5 11	819a.	Carta del 29 de mayo de 1958 dirigida al Presidente del Con-	2
801a.	Idem	13		sejo de Seguridad por el repre-	
802a.	Idem	15 18	!	sentante de Túnez relativa a:	
803a. 80 4 a.	Idem Idem	20		"Denuncia formulada por Tú- nez de actos de agresión armada	
805a.	Idem	21		perpetrados contra ella desde el	
806a. 807a.	La cuestión de Palestina La cuestión India-Pakistán	22 22		19 de mayo de 1958 por las fuer- zas militares francesas acanto-	
007 4.	La caestion make I maistain	Diciembre de 1957		nadas en su territorio y en Ar-	
808a.	Idem	2		gelia"	
		Enero de 1958		Carta del 29 de mayo de 1958 dirigida al Presidente del Con-	
809a.	La cuestión de Palestina	22		sejo de Seguridad por el repre-	
810a.	Idem	22 Febrero de 1958		sentante de Francia relativa a:	
811a.	Carta del 13 de febrero de 1958 dirigida al Presidente del Con-	18		 a) "La denuncia formulada por Francia contra Túnez el 14 de febrero de 1958" y b) "La si- 	
	sejo de Seguridad por el repre- sentante permanente de Túnez relativa a: "Denuncia formu- lada por Túnez de un acto de agresión perpetrado contra ella por Francia el 8 de febrero de 1958 en Sakiet-Sidi-Youssef"			tuación creada por la violación, por parte de Túnez, del modus vivendi que imperaba desde febrero de 1958 con respecto al estacionamiento de tropas francesas en ciertos puntos del territorio de Túnez"	
	Carta del 14 de febrero de 1958		820a.	Idem	2
	dirigida al Presidente del Con- sejo de Seguridad por el repre- sentante permanente de Francia relativa a: "Situación creada por la ayuda que Túnez presta a los rebeldes que permite a éstos realizar, desde el territo- rio de Túnez, operaciones con- tra el territorio francés y la seguridad de las personas y bie- nes de nacionales franceses"		821a. 822a.	Idem Carta del 22 de mayo de 1958 dirigida al Presidente del Con- sejo de Seguridad por el repre- sentante del Líbano relativa a: "Denuncia presentada por el Lí- bano en relación con una situa- ción originada por la interven- ción de la República Arabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación	4 5
812a.	Carta del 20 de febrero de 1958 dirigida al Secretario General por el representante del Sudán	21		es susceptible de poner en peli- gro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"	

Sesión	Punto del orden del día	Fecha	Sesión	Punto del orden del día	Fecha
823a. 824a. 825a. 826a.	Idem Idem Idem Carta del 29 de mayo de 1958 dirigida al Presidente del Con- sejo de Seguridad por el repre-	6 10 11 18		por parte de Túnez, del modus vivendi que imperaba desde fe- brero de 1958 con respecto al estacionamiento de tropas fran- cesas en ciertos puntos del terri- torio de Túnez"	
	sentante de Túnez relativa a: "Denuncia formulada por Tú-				Julio de 1958
	nez de actos de agresión armada perpetrados contra ella desde el 19 de mayo de 1958 por las fuerzas militares francesas acantonadas en su territorio y en Argelia" Carta del 29 de mayo de 1958 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia relativa. a: a) "La denuncia formulada por Francia contra Túnez el 14 de febrero de 1958" y b) "La si-		827a.	Carta del 22 de mayo de 1958 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano relativa a: "Denuncia presentada por el Libano en relación con una situación originada por la intervención de la República Arabe Unida en los asuntos internos del Líbano, cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"	15
	tuación creada por la violación,		828a.	Idem	15

IV. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor

(del 16 de julio de 1957 al 15 de julio de 1958)

A. Representantes de las fuerzas armadas

	Período en funciones
China	
Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	Del 16 de julio de 1957 hasta la fecha
Capitán Wu Chia-hsun, Armada de China	Del 16 de julio de 1957 hasta la fecha
Estados Unidos de América	
' Teniente General T. W. Herren, Ejército de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1957 al 31 de julio de 1957
Teniente General B. M. Bryan, Ejército de los Estados Unidos	Del 1º de agosto de 1957 hasta la fecha
Vicealmirante F. W. McMahon, Armada de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1957 hasta la fecha
Teniente General W. E. Hall, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1957 hasta la fecha
Francia	
General de Brigada M. Pénette, Ejército Francés	Del 16 de julio de 1957 al 19 de diciembre de 1957
General de Brigada J. B. de Bary, Ejército Francés	Del 20 de diciembre de 1957 hasta la fecha
Capitán de Navío E. Cagne, Armada Francesa	Del 16 de julio de 1957 al 7 de marzo de 1958
Capitán de Corbeta S. Petrochilo, Armada Francesa	Del 8 de marzo de 1958 hasta la fecha
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
Vicealmirante Sir Robert Elkins, Armada del Reino Unido	Del 16 de julio de 1957 hasta la fecha
Vicemariscal A. D. Selway, Fuerza Aérea del Reino Unido	Del 16 de julio de 1957 al 12 de marzo de 1958
Vicemariscal W. C. Sheen, Fuerza Aérea del Reino Unido	Del 13 de marzo de 1958 hasta la fecha
General de División V. Boucher, Ejército del Reino Unido	Del 16 de julio de 1957 al 18 de junio de 1958
General de División J. N. Carter, Ejército del Reino Unido	Del 19 de junio de 1958 hasta la fecha
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	
General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	Del 16 de julio de 1957 hasta la fecha
Coronel A. M. Kuchumov, Fuerza Aérea de la URSS	Del 16 de julio de 1957 hasta la fecha
Teniente Comandante Y. D. Kvashnin, Armada de la URSS	Del 16 de julio de 1957 hasta la fecha

B. LISTA DE PRESIDENTES

(del 16 de julio de 1957 al 15 de julio de 1958)

Sesión	Fecha	Presidente	Delegación
317a.	18 de julio de 1957	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
318a.	1° de agosto de 1957	General de Brigada M. Pénette, Ejército Francés	Francia
319a.	15 de agosto de 1957	Capitán de Navío E. Cagne, Armada Francesa	Francia
320a.	29 de agosto de 1957 .	Capitán de Navío E. Cagne, Armada Francesa	Francia
321a.	12 de septiembre de 1957	General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	URSS
322a.	26 de septiembre de 1957	General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	URSS
323a.	10 de octubre de 1957	General de División V. Boucher, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
324a.	24 de octubre de 1957	Comodoro J. C. C. Henley, Armada del Reino Unido	Reino Unido
325a.	6 de noviembre de 1957	Teniente General B. M. Bryan, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos

Sesión	Fecha	Presidente	Delegación
326a.	21 de noviembre de 1957	Teniente General B. M. Bryan, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
327a.	5 de diciembre de 1957	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
328a.	10 de diciembre de 1957	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
329a.	2 de enero de 1958	General de Brigada J. B. de Bary, Ejército Francés	Francia
330a.	16 de enero de 1958	General de Brigada J. B. de Bary, Ejército Francés	Francia
331a.	30 de enero de 1958	Capitán de Navío E. Cagne, Armada Francesa	Francia
332a.	13 de febrero de 1958	Coronel A. M. Kuchumov, Fuerza Aérea de la URSS	URSS
333a.	27 de febrero de 1958	General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	URSS
334a.	13 de marzo de 1958	Vicealmirante E. F. Elkins, Armada del Reino Unido	Reino Unido
335a.	27 de marzo de 1958	General de División V. Boucher, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
336a.	10 de abril de 1958	Teniente General B. M. Bryan, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
337a.	24 de abril de 1958	Teniente General B. M. Bryan, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
338a.	8 de mayo de 1958	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
339a.	22 de mayo de 1958	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
340a.	5 de junio de 1958	General de Brigada J. B. de Bary, Ejército Francés	Francia
341a.	19 de junio de 1958	General de Brigada J. B. de Bary, Ejército Francés	Francia
342a.	3 de julio de 1958	General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	URSS

C. Lista de los secretarios principales (del 16 de julio de 1957 al 15 de julio de 1958)

Sesión	Fecha	Secretario Principal	Delegación
317a.	18 de julio de 1957	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
318a.	1° de agosto de 1957	Teniente Coronel G. Buchet, Ejército Francés	Francia
319a.	15 de agosto de 1957	Teniente Coronel G. Buchet, Ejército Francés	Francia
320a.	29 de agosto de 1957	Teniente Coronel G. Buchet, Ejército Francés	Francia
321a.	12 de septiembre de 1957	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
322a.	26 de septiembre de 1957	Teniente Coronel V. V. Kramar, Ejército de la URSS	URSS
323a.	10 de octubre de 1957	Teniente Coronel K. R. Farquhar, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
324a.	24 de octubre de 1957	Teniente Coronel K. R. Farquhar, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
325a.	6 de noviembre de 1957	Coronel R. L. Inman, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
326a.	21 de noviembre de 1957	Coronel R. L. Inman, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
327a.	5 de diciembre de 1957	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
328a.	19 de diciembre de 1957	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
329a.	2 de enero de 1958	Teniente Coronel G. Buchet, Ejército Francés	Francia
330a.	16 de enero de 1958	Teniente Coronel G. Buchet, Ejército Francés	Francia
331a.	30 de enero de 1958	Capitán de Navío E. Cagne, Armada Francesa	Francia
332a.	13 de febrero de 1958	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
333a.	27 de febrero de 1958	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
334a.	13 de marzo de 1958	Teniente Coronel K. R. Farquhar, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
335a.	27 de marzo de 1958	Capitán de Grupo J. R. Wilson, Fuerza Aérea del Reino Unido	Reino Unido
336a.	10 de abril de 1958	Coronel R. L. Inman, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
337a.	24 de abril de 1958	Coronel R. L. Inman, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
338a.	8 de mayo de 1958	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
339a.	22 de mayo de 1958	Teniente Coronel J. Soong, Ejército de China	China
340a.	5 de junio de 1958	Capitán de Corbeta S. Petrochilo, Armada Francesa	Francia
341a.	19 de junio de 1958	Capitán de Corbeta S. Petrochilo, Armada Francesa	Francia
342a.	3 de julio de 1958	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS